



Manizales, 16 de julio de 2021

DOCTORA
BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ SEXTA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE MANIZALES
E.S.D.

REF: MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LUISA MARIA LOPEZ GRAJALES Y OTROS
DEMANDADO: INVIAS, DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE ANSERMA.
RADICACIÓN: 17001333900620210005000
ASUNTO : CONTESTACIÓN DEMANDA

CESAR AUGUSTO GARCÍA, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.250.552 de Manizales, abogado con Tarjeta Profesional No. 52329 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Instituto Nacional de Vías, según poder que me ha sido otorgado por el señor Director del Instituto Nacional de Vías Territorial Caldas, el cual se anexa con el presente escrito, solicito me sea reconocida personería para actuar, y en ejercicio de esta, encontrándome dentro del término legal, me permito presentar escrito de contestación a la demanda de reparación directa de la referencia, en los siguientes términos:

Demandados: Instituto Nacional de Vías (Invías).

Domicilio del Representante: El Director General del Instituto Nacional de Vías tiene su domicilio en Bogotá D.C.

El Director Territorial Caldas del Instituto Nacional de Vías tiene su domicilio en Manizales – Caldas.

Domicilio del Apoderado: El suscrito tiene su domicilio y residencia en Manizales - Caldas.

I.- EL DEMANDANTE PRETENDE CON SU DEMANDA LO SIGUIENTE:

“PRETENSIONES:

1. Que las demandadas INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS – DEPARTAMENTO DE CALDAS – MUNICIPIO DE ANSERMA, sean declaradas administrativa, patrimonial y solidariamente responsables frente a los demandantes Luisa María López Grajales (Víctima Directa), Juan Camilo Henao Barreto (Cónyuge), Clemencia Adriana Grajales Hoyos (Madre de la víctima), Sebastián López Grajales (Hermano de la víctima), Hernando de Jesús López Idárraga (Padre de la víctima), Julio Enrique López Villota (Pareja de la víctima), Silvana López Ortiz (Prima de la víctima), Paulinne López Ortiz (Prima de la víctima) y Maikelly López Mesa (Prima de la víctima), por los perjuicios materiales e inmateriales causados con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 08 de marzo de 2019, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar ya relatadas, por las cuales resultó lesionado la joven Luisa Fernanda López Grajales.

2. Como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad, se ordene al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS – DEPARTAMENTO DE CALDAS – MUNICIPIO DE ANSERMA, reconocer y pagar a los demandantes los perjuicios que a continuación se relacionan, así:

2.1. Reconocer por perjuicios materiales, los cuales se reclaman así:

2.1.1. Por Daño Emergente, se debe reconocer la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos (\$1.500.000), que corresponde a los costos por reparación de la motocicleta. 2.1.2. Por Lucro Cesante, se debe reconocer la suma de Cuarenta y Siete Millones Quinientos Cuatro Mil Quinientos Ochenta Pesos (\$47.504.580), por el Lucro Cesante generado con ocasión de los daños hoy solicitados en indemnización, el cual se discrimina así: Por el Lucro Cesante Vencido o Consolidado debe reconocerse la suma de Siete Millones Cuatrocientos Diecisiete Mil Cuarenta y Cuatro Pesos (\$7.417.044), que corresponde al tiempo de incapacidad desde la fecha de ocurrencia de los hechos y hasta el vencimiento de las incapacidades.

Por la suma de Cuarenta Millones Ochenta y Siete Mil Quinientos Treinta y Seis Pesos (\$40.087.536), correspondientes al Lucro Cesante Futuro o Anticipado, calculado a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de conciliación, y hasta la expectativa de vida de la joven Luisa María, calculado bajo los siguientes parámetros:

Lucro Cesante Futuro o Anticipado				
Ingresos Mensuales + 25% Prestaciones Sociales	% de Pérdida de capacidad laboral	Tiempo de indemnizar	Valor Total a Reconocer	
\$1.030.145	20%	53.66 años	\$40.087.536	

El porcentaje de pérdida de capacidad laboral es un estimativo de la parte convocante, sujeto a valoración probatoria por prueba pericial a solicitar dentro del proceso, para efectos de calcular con precisa exactitud, así como también determinar las secuelas físicas que deriven las lesiones ocasionadas. Siendo calculado dicho porcentaje sobre el promedio de vida probable para la fecha de vencimiento de las incapacidades, cuando la joven Luisa María López Grajales contaba con una edad de 26 años y 8 meses. Por lo tanto, la suma a pretender por concepto de perjuicios materiales bajo la modalidad de lucro cesante, asciende a la suma de Cuarenta Millones Ochenta y Siete Mil Quinientos Treinta y Seis Pesos (\$40.087.536), que corresponden a lo dejado de percibir por la señora Luisa María en el ejercicio de su actividad laboral común, con ocasión de las lesiones producidas, las cuales la incapacitaran parcialmente para ejercer cualquier actividad laboral, y que le incapacitarían en el futuro para desempeñarse laboralmente.

2.2. Perjuicios Inmateriales.

2.2.1. Reconocer por perjuicios inmateriales bajo la modalidad de perjuicios morales, como consecuencia de las afectaciones emocionales, y psicológicas por el daño producido, para cada uno de los demandantes que se relacionan abajo, el equivalente en pesos colombianos, al momento de quedar en firme la sentencia que así lo ordene, de las siguientes sumas de dinero:

- Para la señora Luisa María López Grajales (Victima Directa), la suma de Cincuenta Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (50 SMMLV).

- Para el señor Juan Camilo Henao Barreto (Cónyuge), la suma de Cincuenta Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (50 SMMLV).

- Para la señora Clemencia Adriana Grajales Hoyos (Madre de la víctima), la suma de Cincuenta Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (50 SMMLV).

- Para el señor Hernando de Jesús López Idárraga (Padre de la víctima), la suma de Cincuenta Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (50 SMMLV).

- Para el menor Sebastián López Grajales (Hermano de la víctima), la suma de Veinticinco Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (25 SMMLV).

- Para el señor Julio Enrique López Villota (Pareja de la víctima), la suma de Cincuenta Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (50 SMIV).

Para la señora Silvana López Ortiz (Prima de la víctima), la suma de Quince Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (15 SMMLV).

- Para la señora Paulinne López Ortiz (Prima de la víctima), la suma de Quince Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (15 SMMLV).

- Para la señora Maikelly López Mesa (Prima de la víctima), la suma de Quince Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (15 SMMLV)."

II.- MANIFESTACIÓN DE OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Desde ahora me opongo a las pretensiones de la demanda, pues el instituto Nacional de Vías, siempre ha tenido en excelente estado de mantenimiento y conservación la vía en la que ocurrieron los hechos, esto es, la VIA 2507 CERRITOS – LA VIRGINIA – CAUYA, y que comprende desde el PR PR37+0180 al PR55+0430, pues en ninguna parte de la demanda y los anexos arrimados con la misma, se aportó prueba y/o evidencia, que eventualmente demuestren que ésta vía, no estuviese apta para prestar el servicio de rigor, como quedará demostrado en la presente actuación, muy por el contrario, la capacidad vial de la carretera, en el Sector del accidente, era y es más que suficiente para soportar el tránsito vehicular, en el presente caso del automotor accidentado, pues la vía en aquel lugar, cumplía y cumple con todas las especificaciones técnicas necesarias para los vehículos que por allí se movilizaban, para el día ocho (08) de marzo de 2019, y se movilizan en la actualidad, pues se encontraba y se encuentra bien señalizada, esta vía pues, contaba para la época de los hechos y cuenta en la actualidad, con una calzada, de dos (02) carriles amplios, que garantizan y garantizaban para dicha fecha, un tránsito cómodo y seguro, para los usuarios de esta importante vía, como era el caso de la señora **LUISA MARÍA LÓPEZ GRAJALES**, quien según los hechos de la demanda, "(..) se encontraba desplazándose en una motocicleta de placas VKZ-16C, del Municipio de Anserma / Caldas y con destino al Municipio de Pereira / Risaralda (..)"; quien de acuerdo a las fotografías allegadas por la actora a la actuación gozaba de excelente campo de visibilidad, no obstante no determinarse claramente por la **actora en qué sitio exacto de la vía**, fue en el que se accidentó la señora **LUISA MARIA LÓPEZ GRAJALES**, pues en este sentido son imprecisos los demandantes, pues quedó a su albedrío determinar el sitio de los hechos, esta circunstancia hace imposible determinar con claridad el supuesto sitio exacto en donde se afirma ocurrieron los hechos, lo que impide formar un juicio de responsabilidad civil extracontractual en contra de mi mandante Instituto Nacional de Vías, esta vía, siempre ha contado con excelente señalización vertical, tanto preventiva, informativa y reglamentaria, en el sector de los hechos, el límite máximo de velocidad, es de treinta (30) kilómetros por hora, conforme a la señal vertical reglamentaria SR30(30) existente en el PR47+458, o sea 458 metros antes de llegar al sector del PR47+000, este límite máximo de velocidad, de treinta (30) kilómetros por hora, no podía ser sobrepasado por la señora **LUISA MARÍA LÓPEZ GRAJALES**, quien de acuerdo a la forma, como ocurrieron los hechos, excedió el límite de velocidad, permitido, en aquel sector (A la altura del predio (finca) de



Libertad y Orden

propiedad del señor Sigifredo Bedoya Orozco, de la Vereda Chapata, por la vía principal de paso y comunicación entre los municipios de Pereira y Anserma a la altura del sector denominado Vereda Chapata, en cercanía a la codificación de carreteras No. 47-2507 (...)", - Ver hecho 2 de la demanda), por lo que, el juicio de responsabilidad extracontractual, recae en la misma demandante, señora **LUISA MARÍA LÓPEZ GRAJALES**, quien condujo de forma imprudente, la motocicleta de placas VKZ-16C, quien al ejecutar maniobras peligrosas, le ocasionó pérdida de control de dicha motocicleta el día de los hechos, por lo que no puede pretenderse ningún presunto resarcimiento patrimonial, por parte del Instituto Nacional de Vías y a favor de los demandantes, ya que, la forma en que se presentaron los hechos, nos llevan a concluir que dicho accidente se debió al imprudente actuar de la señora **LUISA MARÍA LÓPEZ GRAJALES**, conforme a lo anteriormente expuesto. Incumplió la actora la carga de la prueba que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, que en su tenor literal regula:

"Art. 167.- Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

(.....)."

En este sentido, es claro la Jurisprudencia y la doctrina nacional, el doctor **JUAN CARLOS HENAO**, en su libro "EL DAÑO", de la Universidad Externado de Colombia, primera Edición de julio de 1998, página 39, sobre la carga de la prueba expresa:

"Como punto de partida se puede anotar que la jurisprudencia colombiana, invocando el texto del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, ha sido enfática en afirmar que "el legislador tiene establecido que **"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"**", cual ocurre en el derecho francés, y que la acción de responsabilidad no prospera cuando no se cumple con la carga que impone dicho artículo. Recordando al maestro Antonio Rocha, se puede anotar que dicha regla es apenas natural porque "los elementos que lo integran (el daño) son conocidos, mejor que por nadie, por el mismo acreedor que los ha sufrido, y a él le toca, obviamente, poner de presente los medios conducentes para conocer su existencia y su extensión". No basta, entonces, se hagan afirmaciones sobre la existencia de daño, porque el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio, que por demás no pueden ser valoradas "como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante ". Es así como el juez considera que el demandante debe probar la existencia del daño, so pena, si no lo hace, de impedir la declaratoria de responsabilidad". (resaltado y subrayas fuera de texto)

No allegó pues la actora las pruebas sobre los hechos que invoca y que sirven de fundamentos a sus pretensiones, por lo que al no demostrar los elementos que exige la Constitución Nacional y las leyes para que se estructure la responsabilidad extracontractual en contra del Instituto Nacional de Vías, no puede emitirse un fallo resarcitorio en favor de la actora, el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, regula:

"ARTICULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste."

Es cierto que en el presente caso, se produjo daño, pero el mismo no es atribuible al Instituto Nacional, ni por acción, ni por omisión, pues en la actuación lo que se demuestra es que la carretera, en el sitio de los hechos, se encontraba y se encuentra más que apta para prestar el servicio de rigor, las afirmaciones pues que se hacen en los hechos de la demanda, no tienen pues respaldo probatorio, lo que impide que se emita una condena en contra del Instituto Nacional de Vías, como quedará demostrado en el proceso.

Como es sabido por el despacho a su cargo, para que pueda imputarse responsabilidad extracontractual, en contra del Estado, tienen que demostrarse los siguientes elementos:

- 1.- El hecho generador.
- 2.- El daño cierto al bien jurídicamente tutelado.
- 3.- La relación de causalidad entre el primero y el segundo y obviamente atribuible al Estado.

En el presente caso, a pesar que se produjo un hecho, que produjo un daño, éste no puede atribuirse al Instituto Nacional de Vías, pues la causa eficiente del mismo, conforme a lo narrado en la demanda, fue la conducta imprudente de la señora **LUISA MARÍA LÓPEZ GRAJALES**, quien representándose el peligro al que se sometía no hizo nada para evitarlo, más realizó todas las acciones necesarias, para que el siniestro se presentase, en otras palabras, nadie puede alegar su culpa para luego aprovecharse de ella, como sucede en el sub lite con la actora, presentándose el accidente del que da cuenta la demanda, no obstante las señales verticales, preventivas, reglamentarias e informativas, que existían en el sector para la época de los hechos, las cuales el conductor accidentado no respetó, quien no hizo nada para evitar los hechos, en el que resultó lesionada, la señora **LOPEZ GRAJALES**, configurándose, por lo tanto, **CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**, señora **LUISA MARÍA LÓPEZ GRAJALES**, quien no disminuyó su velocidad, a los mínimos establecidos en aquel sector (30 kilómetros por hora), conforme a la señalización existente, previo a su llegada al sitio de los hechos, por lo que su impericia en la conducción de la motocicleta de placas VKZ-16C, fue la que dio lugar al accidente y no al mantenimiento, conservación y señalización de la vía, en el sector de los hechos, vía que se encontraba más que habilitada para prestar sus servicios a todos los usuarios de la vía en aquel sector, por lo que no pueden atribuirse los hechos, que son objeto de esta demanda al Instituto Nacional de Vías, como quedará demostrado en el plenario, por lo que desde ya, respetuosamente solicito al despacho, se nieguen en su totalidad las súplicas de la demanda.

III.- MANIFESTACIÓN SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y RAZONES DE LA DEFENSA:

1.- Manifiesta la actora en el Hecho 1 de La Demanda:

“1. Para el día 08 de marzo de 2019, la joven Luisa María López Grajales se encontraba desplazándose en una motocicleta de placas VKZ-16C, del Municipio de Anserma / Caldas y con destino al Municipio de Pereira / Risaralda.”

Respecto a lo expuesto en este hecho, no le consta al Instituto Nacional de Vías, por lo que estaré a lo que se demuestre en el proceso, observando que la actora expresa que “(...) se encontraba desplazándose en una motocicleta de placas VKZ-16C, del Municipio de Anserma / Caldas y con destino al Municipio de Pereira / Risaralda.”, sin señalar por cual vía lo hacía.

2.- Manifiesta la actora en el hecho 2 de la demanda:

“2. A la altura del predio (finca) de propiedad del señor Sigifredo Bedoya Orozco, de la Vereda Chapata, por la vía principal de paso y comunicación entre los municipios de Pereira y Anserma a la altura del sector denominado Vereda Chapata, en cercanía a la codificación de carreteras No. 47-2507, la joven Luisa María pierde el control de su motocicleta, y procede a impactarse violentamente contra la vía.”

Respecto a lo expuesto por la actora en este hecho, no le consta al Instituto Nacional de Vías, por lo que estaré a lo que se demuestre en el proceso.

Así mismo, es menester observar que el Instituto Nacional de Vías no tiene conocimiento sobre el desplazamiento de la señora **LUISA MARÍA LÓPEZ GRAJALES**, por la “(...) vía principal de paso y comunicación entre los municipios de Pereira y Anserma a la altura del sector denominado Vereda Chapata, en cercanía a la codificación de carreteras No. 47-2507 (...)”, y menos aún respecto de las

condiciones técnicas de la motocicleta en que realizaba dicho desplazamiento, y su lugar de destino, por lo que con relación a lo descrito en este hecho, estará a lo que se demuestre en el proceso.

Respecto de la caída a la que se hace referencia en este hecho, el Instituto Nacional de Vías no tuvo conocimiento de la ocurrencia de dicho evento, ya que no se reportó la ocurrencia del mismo, por parte de la administración vial encargado del tramo vial.

Ahora bien, existe indeterminación respecto del sitio en donde presuntamente se presentó el accidente que motiva la reparación directa que nos ocupa, toda vez que el apoderado en este hecho, manifiesta de forma genérica que “2. A la altura del predio (finca) de propiedad del señor Sigifredo Bedoya Orozco, de la Vereda Chapata, por la vía principal de paso y comunicación entre los municipios de Pereira y Anserma a la altura del sector denominado Vereda Chapata, **en cercanía a la codificación de carreteras No. 47-2507, la joven Luisa María pierde el control de su motocicleta, y procede a impactarse violentamente contra la vía.**” (Subrayas y resaltado fuera de texto), como puede observarse no logra demostrar la parte demandante el sitio exacto en donde se produjo la caída de la señora **LUISA MARÍA LÓPEZ GRAJALES**.

Dada la indeterminación del sitio del accidente, es imposible establecer si efectivamente existía un hueco sobre la vía nacional en el sector en donde se afirma ocurrieron los hechos, y menos aún si el mismo fue el causante del accidente; en consecuencia, no es posible imputar responsabilidad extracontractual al Instituto Nacional de Vías respecto del accidente de la señora **LUISA MARÍA LÓPEZ GRAJALES**, cuando ni siquiera la parte demandante logra establecer y señalar con claridad el punto exacto en donde el mismo se produjo.

En este punto es necesario remitirse al registro fotográfico anexo a la demanda, en donde valga la pena aclarar se muestran fotos de diferentes puntos de la vía 2507, Cerritos – La Virginia – Cauya, sin fecha y sin indicación de los sitios exactos en donde fueron tomadas; se reitera que las fotografías aportadas por la actora y que corresponden a diferente sectores de la vía, no tienen la fecha en que fueron tomadas y por quien, por lo que ante la indeterminación del lugar en donde se afirma ocurrieron los hechos, no puede proferirse una sentencia condenatoria en contra de la entidad que apodero, instituto Nacional de Vías.



Lo anterior, evidencia que los registros fotográficos anexos a la demanda nada prueban respecto del presunto hueco por medio del cual se pretende imputar una responsabilidad extracontractual al Instituto Nacional de Vías, por lo que se reitera, se estructura una indeterminación de la parte accionante respecto del sitio en donde presuntamente se presentó el accidente, al no existir pues certeza en qué sitio exacto del sector en donde se afirma ocurrieron los hechos, objeto de la presente actuación, pues al no existir la prueba idónea, que demuestre claramente cuál fue el presunto hueco, donde afirma cayó la demandante señora **LUISA MARÍA LÓPEZ GRAJALES**, no puede imputarse responsabilidad extracontractual en contra del Instituto Nacional de Vías.

Así mismo, es menester observar que en caso de un accidente de tránsito, como el que ocupa la presente actuación, la motocicleta accidentada, no podía ser movida del sitio en donde se accidentó, hasta tanto hubiese llegado la autoridad de tránsito a realizar el respectivo informe de accidente de tránsito, en ese sentido debe aclararse que con relación al evento que nos ocupa, no se aportó la prueba idónea del accidente de **tránsito que consiste en el informe policial de accidentes de tránsito, con su respectivo croquis**, siendo imposible en estas condiciones establecer las causas reales de la caída de la moto de la señora **LUISA MARÍA LÓPEZ GRAJALES**, máxime si se tiene en cuenta que se trata de una vía con restricciones de velocidad considerables, pues como se puede apreciar en el inventario de señales reglamentarias SR-30 anexo a la presente contestación, la velocidad máxima permitida en la vía oscila entre 30 y 50 km por hora, pero la restricción en su gran mayoría corresponde a 30 kilómetros por hora, y en donde cerca al sector, en donde se presentaron los hechos, el límite máximo de velocidad, es de treinta (30) kilómetros por hora, conforme a la señal vertical reglamentaria SR30(30) existente en el PR47+458, o sea 458 metros antes de llegar al sector del PR47+000, este límite máximo de velocidad, de treinta (30) kilómetros por hora, no podía ser sobrepasado por la señora **LUISA MARÍA LÓPEZ GRAJALES**, quien de acuerdo a la forma, como ocurrieron los hechos, excedió el límite de velocidad, permitido, en aquel sector (A la altura del predio (finca) de propiedad del señor Sigifredo Bedoya Orozco, de la Vereda Chapata, por la vía principal de paso y comunicación entre los municipios de Pereira y Anserma a la altura del sector denominado Vereda Chapata, en cercanía a la codificación de carreteras No. 47-2507 (...)", - Ver hecho 2 de la demanda).

No aporta pues la actora el informe de Accidente de Tránsito, con su respectivo croquis, conforme lo exige la Resolución **0011268 del seis (06) de diciembre de 2012**, "Por la cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito IPAT, su Manual de diligenciamiento y se dicta otras disposiciones, expedida por el Ministerio de Transporte, informe de accidente, en el cual, entre otros aspectos los siguientes : "LUGAR O COORDENADAS GEOGRAFICAS", CÓDIGO DE RUTA, VIA O KILOMETRO, DIRECCIÓN Y CIUDAD, la fecha y hora de ocurrencia, fecha y hora de levantamiento, también se debe consignar: "CLASE DE ACCIDENTE"; CARACTERISTICAS DE LAS VIAS, como: "GEOMETRICAS"; "UTILIZACIÓN"; "CALZADA"; "CARRILES"; "SUPERFICIE DE RODADURA"; "ESTADO"; "CONDICIONES"; "ILUMINACIÓN ARTIFICIAL"; "CONTROLES DE TRANSITO"; "SEÑALES VERTICALES"; "SEÑALES HORIZONTALES"; "LINEA CENTRAL AMARILLA"; "LINEA DE CARRIL BLANCA"; "REDUCTOR DE VELOCIDAD"; "DELINEADOR DE PISO"; "VISIBILIDAD", con todas las variables que contemplan, cada una de estos ítems, además, no aparece dibujado el croquis del accidente o bosquejo topográfico del accidente, con los puntos de referencia – Tabla de medidas y si hubo o no huellas, la longitud de las mismas y su tipo, circunstancias todas estas necesarias y sin las cuales, no puede emitirse un presunto juicio de responsabilidad civil extracontractual en contra

del Instituto Nacional de Vías, se violó pues en tal sentido, entre otros, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, en los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 144. INFORME POLICIAL. *En los casos en que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad.*

El informe contendrá por lo menos:

Lugar, fecha y hora en que ocurrió el hecho.

Clase de vehículo, número de la placa y demás características.

Nombre del conductor o conductores, documento de identidad, número de la licencia o licencias de conducción, lugar y fecha de expedición, dirección, teléfono, domicilio o residencia de los involucrados.

Nombre del propietario o tenedor del vehículo o de los propietarios o tenedores de los vehículos.

Nombre, documento de identidad y dirección de los testigos.

Estado de seguridad, en general, del vehículo o de los vehículos, de los frenos, de la dirección, de las luces, bocinas y llantas.

Estado de la vía, huella de frenada, grado de visibilidad, colocación de los vehículos y distancia, entre otros, la cual constará en el croquis levantado.

Descripción de los daños y lesiones.

Relación de los medios de prueba aportados por las partes.

Descripción de las compañías de seguros y números de las pólizas de los seguros obligatorios exigidos por este código.” (subrayas y resaltado fuera de texto).

“ARTÍCULO 149. DESCRIPCIÓN. *En los casos a que se refiere el artículo anterior, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán firmarlas y en su defecto, la firmará un testigo. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-429 de 2003 en el entendido de que el conductor no está obligado a firmar, que puede consignar por escrito sus observaciones, y su firma o abstención de hacerlo no significan aceptación de los hechos. Declarado Exequible por el cargo estudiado mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-619 de 2011***

El informe contendrá por lo menos:

Lugar, fecha y hora en que ocurrió el hecho.

Clase de vehículo, número de la placa y demás características.

Nombre del conductor o conductores, documentos de identidad, número de la licencia o licencias de conducción, lugar y fecha de su expedición y número de la póliza de seguro y compañía aseguradora, dirección o residencia de los involucrados.

Nombre del propietario o tenedor del vehículo o de los propietarios o tenedores de los vehículos.

Nombre, documentos de identidad y dirección de los testigos.

Estado de seguridad, en general, del vehículo o de los vehículos, de los frenos, de la dirección, de las luces, bocinas y llantas.

Estado de la vía, huella de frenada, grado de visibilidad, colocación de los vehículos y distancia, la cual constará en el croquis levantado.

Descripción de los daños y lesiones.

Relación de los medios de prueba aportados por las partes.

Descripción de las compañías de seguros y números de las pólizas de los seguros obligatorios exigidos por este código.

En todo caso en que produzca lesiones personales u homicidio en accidente de tránsito, la autoridad de tránsito deberá enviar a los conductores implicados a la práctica de la prueba de embriaguez, so pena de considerarse falta disciplinaria grave para el funcionario que no dé cumplimiento a esta norma.

El informe o el croquis, o los dos, serán entregados inmediatamente a los interesados y a la autoridad instructora competente en materia penal.

El funcionario de tránsito que no entregue copia de estos documentos a los interesados o a las autoridades instructoras, incurrirá en causal de mala conducta.

Para efectos de determinar la responsabilidad, en cuanto al tránsito, las autoridades instructoras podrán solicitar pronunciamiento sobre el particular a las autoridades de tránsito competentes.”
(subrayas y resaltado fuera de texto).

Como lo ordena el artículo 149 del C.N.T.T., a la señora **LUISA MARÍA LÓPEZ GRAJALES**, debió habersele realizado la prueba de embriaguez, la que no se observa dentro de los documentos aportados por la demandante a la actuación, por lo que no podemos saber en qué estado anímico, conducía la motocicleta de placa VKZ-16C, este es otro de los motivos por los que, en el sub lite, no puede emitirse un fallo resarcitorio en contra del Instituto Nacional de Vías.

3.- Manifiesta la actora en el hecho 3 de la demanda:

“3. La pérdida del control del vehículo automotor, se debió a que, en plena vía de dicho sector, se encuentra ubicado un hueco, el cual no se encontraba delimitado o con advertencia vial, motivo por el cual la joven Luisa María le fue imposible advertir el mismo y esquivarlo.”

Respecto a lo expuesto en este hecho, no le consta al Instituto Nacional de Vías, por lo que estaré a lo que se demuestre en el proceso. Se observa la indeterminación del supuesto hueco que afirma la actora se encontraba sobre la vía, pues aduce en este hecho que “3. La pérdida del control del vehículo automotor, **se debió a que, en plena vía de dicho sector, se encuentra ubicado un hueco, el cual no se encontraba delimitado o con advertencia vial, motivo por el cual la joven Luisa María le fue imposible advertir el mismo y esquivarlo.**” (Resaltado y subrayas fuera de texto), **a cuál hueco se refiere la actora?**, pues tal indeterminación del supuesto hueco, en el que se afirma se accidentó la señora **LUISA MARÍA LÓPEZ GRAJALES**, hacen imposible proferir una sentencia de

responsabilidad civil extracontractual en contra de mi mandante – Instituto Nacional de Vías, por los motivos de defensa expuestos en la presente contestación. Así mismo para dar respuesta a presente hecho, me remito a los argumentos de defensa expuestos al contestar el hecho número dos (02) de la presente contestación.

4.- Manifiesta la actora en el hecho cuatro (04) de la demanda:

“4. Dicha vía es una vía bastante accidentada, para ese momento en muy mal estado y el mantenimiento que se realiza a la misma es muy escaso, pese a ser una vía bastante transitada, tanto por vehículos particulares como vehículos de transporte público de pasajeros y de carga.”

En relación a lo expuesto por la actora en este hecho, estaré a lo que se demuestre en el proceso. Así mismo para dar respuesta a presente hecho, me remito a los argumentos de defensa expuestos al contestar el hecho número dos (02) de la presente contestación.

5.- Manifiesta la actora en el hecho cinco (05) de la demanda:

“5. Se encuentra que el hueco existente en la vía y por el cual se ocasionó el accidente llevaba en dicho lugar durante mucho tiempo antes de la ocurrencia del incidente, situación que evidencia la omisión de sus tareas de conservación y mantenimiento rutinario y periódico de la infraestructura vial.”

En relación con lo expuesto en este hecho, estaré a lo que se demuestre en el proceso. Así mismo para dar respuesta a presente hecho, me remito a los argumentos de defensa expuestos al contestar el hecho número dos (02) de la presente contestación.

Se reitera que cuando se presenta un accidente de tránsito, como el descrito en la presente actuación, el vehículo (motocicleta en el presente caso), no puede ser movido del sitio de los acontecimientos, hasta tanto llegue la autoridad de tránsito a realizar el levantamiento del respectivo informe de accidente y el croquis respectivo, sobre los hechos acontecidos, en ese sentido debe reiterarse que en relación al evento que nos ocupa, no se aportó la prueba idónea de un accidente de tránsito que consiste en el **informe policial de accidentes de tránsito (IPAT)**, con su respectivo croquis, con los requisitos exigidos en la Resolución 0011268 del seis (06) de diciembre de 2012, “Por la cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito IPAT, su Manual de diligenciamiento y se dicta otras disposiciones, expedida por el Ministerio de Transporte, por lo que no se determina clara y concretamente en la demanda, ni en los documentos allegados con la misma, las condiciones de la vía, el sitio exacto de los hechos y menos aún se realizó el croquis respectivo; siendo imposible en estas condiciones establecer las causas reales de la caída de la moto de la señora LUISA MARÍA LÓPEZ GRAJALES, máxime si se tiene en cuenta que se trata de una vía con restricciones de velocidad considerables, pues como se puede apreciar en el inventario de señales SR-30 que se anexa con el presente escrito, la velocidad máxima permitida en la vía oscila entre 30 y 50 km por hora, pero al restricción en

su gran mayoría corresponde 30 km/hora, como quedó expuesto en líneas anteriores, motivo por el cual, se reitera, no puede emitirse una sentencia condenatoria en contra de mi mandante Instituto Nacional de Vías.

6.- Manifiesta la actora en el hecho seis (06) de la demanda:

“6. Ante la caída, la joven Luisa María, fue auxiliada por vecinos del sector quienes presenciaron el accidente, y se procedió al llamado de una ambulancia para el traslado de la accidentada.”

En relación con lo expuesto en este hecho, no le consta al Instituto nacional de Vías, por lo que estaré a lo que se demuestre en el proceso.

Así mismo para dar respuesta a presente hecho, me remito a los argumentos de defensa expuestos al contestar el hecho número dos (02) de la presente contestación.

7.- Manifiesta la actora en el hecho siete (07) de la demanda:

“7. Para ese mismo día, la joven Luisa Fernanda fue llevada a la ESE Hospital San Vicente de Paul de Anserma / Caldas donde fue atendida en principio, pero por el origen de la lesión, fue remitida casi que de inmediato a la Clínica Fracturas y Fracturas de Pereira, y donde se registró:

“Ingresa paciente al servicio de consulta prioritaria por ortopedia, en ambulancia, remitida del hospital de anserma caldas. Según expresión verbal del paciente, en la vía publica fue víctima de accidente de tránsito el día de hoy, en calidad de conductora de moto, el cual pierde control en el momento que cae a un hueco, con posterior caída de moto, presentando trauma directo en hombro derecho.”

En relación con lo expuesto en este hecho, no le consta al Instituto nacional de Vías, por lo que estaré a lo que se demuestre en el proceso.

Así mismo para dar respuesta a presente hecho, me remito a los argumentos de defensa expuestos al contestar el hecho número dos (02) de la presente contestación.

8.- Manifiesta la actora en el hecho ocho (08) de la demanda:

“8. Posteriormente, la joven tuvo que ser intervenida quirúrgicamente para procedimiento de reducción de fractura de humero derecho, con material de osteosíntesis, en la Clínica Fracturas y Fracturas S.A.S., y de allí tuvo que iniciar una serie de terapias físicas, e inclusive ya se tuvo que someter a nueva cirugía para corregir el problema o trauma generado.”

En relación con lo expuesto en este hecho, no le consta al Instituto nacional de Vías, por lo que estaré a lo que se demuestre en el proceso.

Así mismo para dar respuesta a presente hecho, me remito a los argumentos de defensa expuestos al contestar el hecho número dos (02) de la presente contestación.

9.- Manifiesta la actora en el hecho nueve (09) de la demanda:

“9. A la fecha y fruto del accidente aquí relatado, la joven Luisa María ha tenido una serie de incapacidades médicas, y hoy en día se encuentra con una secuela medica de carácter permanente que le ha restado posibilidades de desempeño laboral y motriz, dadas las lesiones sufridas.”

En relación con lo expuesto en este hecho, no le consta al Instituto nacional de Vías, por lo que estaré a lo que se demuestre en el proceso.

Así mismo para dar respuesta a presente hecho, me remito a los argumentos de defensa expuestos al contestar el hecho número dos (02) de la presente contestación.

10.- manifiesta la actora en el hecho diez (10) de la demanda:

“10. Se encuentra que la joven Luisa María tiene un núcleo familiar integrado por su cónyuge Juan Camilo Henao Barreto, sus padres la señora Clemencia Adriana Grajales Hoyos y el señor Hernando de Jesús López Idárraga, su hermano menor el joven Sebastián López Grajales, su pareja y esposo Julio Enrique López Villota, y sus primas paternas las señoras Silvana López Ortiz, Paulinne López Ortiz y Maikelly López Mesa.”

En relación con lo expuesto en este hecho, estaré a lo que se demuestre en el proceso.

11.- Manifiesta la actora en el hecho once (11) de la demanda:

“11. Los hechos atrás narrados, demuestran fehacientemente la responsabilidad administrativa y patrimonial de las demandadas, toda vez que, a raíz de su omisión en el mantenimiento correcto y adecuado de la malla vial, se causó un perjuicio injustificado y que no estaban en la obligación de soportar los convocantes.”

En relación con lo expuesto en este hecho, no es cierto, ya que el Instituto Nacional de Vías, desde su creación ha dado cumplimiento a sus obligaciones respecto de la red vial a su cargo; con relación al mantenimiento de la carretera Cerritos – La Virginia – Cauya, código de la vía 2507, vía en la que permanentemente se ejecutan contratos de administración vial mediante los cuales se realiza un seguimiento al carreteable, se informan los sitios que requieren intervención y se realizan recorridos permanentes para verificar el estado de la vía; igualmente se ejecutan contratos de mantenimiento rutinario por los cuales se realiza limpieza de la vía y sus elementos, monitoreo a las condiciones de carreteable, rocería, limpieza de pequeños deslizamientos y actividades de tapar huecos con mezcla suministrada por la entidad.



Con los contratos referidos el INVIAS propende porque la carretera se encuentre en condiciones de transitabilidad para los usuarios de la vía, lo que evidencia que no es cierto lo afirmado por la actora, muestra de ello, para la época de los hechos, se tenían suscritos y en plena ejecución los siguientes contratos:

A.- Contrato – **“COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA No. 390 de 2019”**, suscrito entre el Instituto Nacional de Vías y la Cooperativa de Trabajo Asociado Los Comuneros LTDA, cuyo objeto fue **“MANTENIMIENTO RUTINARIO, EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA SECTOR 7: VIA 2507 CERRITOS - LA VIRGINIA – CAUYA . PR37+0180-PR55+0430; 5003 SANTA CECILIA - ASIA, PR72+000 – PR78+0550. PROYECTO CONSERVACIÓN DE VÍAS A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS Y ADMINISTRADORES VIALES.”**, contrato al que se le impartió orden de inicio mediante oficio DT-RIS 4244 del 4 de febrero de 2019, el cual fue prorrogado y adicionado, el 28 de marzo de 2019, lo que quiere decir que se encontraba vigente y en plena ejecución para la época de ocurrencia de los hechos, que ocupan la presente actuación. Documentos que se anexan con la presente contestación.

B.- Contrato – **“COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA No. 413 de 2019”**, suscrito entre el Instituto Nacional de Vías y la señora SANDRA LILIANA FRANCO FERRO, y que comprendía, de acuerdo al objeto de dicho contrato, la **“(…) VIA 2507 CERRITOS – CAUYÁ PR0+0300 AL PR10+0545 Y PR37+0180 AL PR55+0430, (…)”**, contrato al que se le impartió orden de inicio mediante oficio DT-RIS 4373 del 04 de febrero de 2021, el cual fue prorrogado y adicionado el 20 de marzo de 2019, lo que quiere decir que se encontraba vigente y en plena ejecución para la época de ocurrencia de los hechos, que ocupan la presente actuación.

Se reitera que la vía gozaba, de excelente señalización preventiva, informativa y reglamentaria, como se muestra en los siguientes registros fotográficos, teniendo en cuenta el abcisado de la vía, con código 2507, el cual es **“VIA CERRITOS – LA VIRGINIA – CAUYA”**, lo que quiere decir, teniendo en cuenta el abcisado de la vía en mención que la señora **LUISA MARÍA LÓPEZ GRAJALES**, se desplazaba, como se expresa en los hechos de la demanda, en el sentido Anserma – Pereira, es decir al Margen Izquierdo de la vía, en donde se puede evidenciar la siguiente señalización que existía en la vía en el sector, para la época de los hechos, así:



1.- La cual muestra la señal Preventiva SP-47se encuentra ubicada en el PR47+711, Margen Izquierdo de la vía, señal que significa "ZONA ESCOLAR". También puede observarse la señal reglamentaria SR-30(30), de máximo de Velocidad de treinta (30) kilómetros por hora. También puede observarse, la señal preventiva SP-01, que significa "CURVA CERRADA A LA IZQUIERDA".



2.- La cual muestra la señal reglamentaria SR-30 (30), de velocidad máxima permitida de treinta (30) kilómetros por hora, que significa "VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA", ubicada en el PR47+693, Margen Izquierda de la vía.



3.- Señal Preventiva SP-01, que significa "CURVA PELIGROSA A LA IZQUIERDA", ubicada en el PR47+670, Margen Izquierdo de la Vía.



4.- Señal Preventiva SP-47B, que significa "UBICACIÓN DE CRUCE ESCOLAR", ubicada en el PR47+506, en el Margen Izquierdo de la vía.



5.- Pontón Chapata, ubicado en el PR47+418, margen Izquierda de la Vía.

De acuerdo pues a los registro fotográficos que se allegan a la presente actuación por parte del Instituto Nacional de Vías, puede observarse, que existía en aquel sector y mucho antes de llegar “(...) a la altura del sector denominado Vereda Chapata, en cercanía a la codificación de **carreteras No. 47-2507** (...)” (Ver hecho 2 de la demanda – Subrayas y resaltado fuera de texto), la señalización vertical preventiva y reglamentaria, dispuesta por el Instituto Nacional de Vías, en aquel sector, en donde se destaca la señal reglamentaria SR-30(30), de velocidad máxima permitida de treinta (30) kilómetros, que significa “VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA”, ubicada en el PR47+693, Margen Izquierda de la vía, o sea que la señora LUISA MARIA LOPEZ GRAJALES, debía respetar el máximo de velocidad permitida en dicho sector, que eran de máximo treinta (30) kilómetros por hora, hasta encontrar otra señal, que autorizase a dicha ciudadana transitar a una velocidad diferente, a los 30 kilómetros por hora.

De acuerdo pues a la forma en la que ocurrieron los hechos, puede colegirse un exceso de velocidad por parte de la señora LUISA MARIA LÓPEZ GRAJALEES, quien fue poco prudente y previsiva al conducir su motocicleta el día de los hechos, no pudiendo trasladar su culpa exclusiva en la ocurrencia de los hechos al Instituto Nacional de Vías, por lo que no puede proferirse dentro de la presente actuación una sentencia resarcitoria en favor de los actores, por lo que en el presente caso, se estructura la excepción de **CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA, SEÑORA LUISA MARIA LÓPEZ GRAJALES**, en la ocurrencia de los hechos, conforme a los argumentos anteriormente expuestos, por lo que desde ya respetuosamente se solicita al despacho, se

declare probada la excepción de **CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA, SEÑORA LUISA MARIA LÓPEZ GRAJALES.**

De acuerdo a lo expuesto por la actora en este hecho, se evidencia el exceso de velocidad en el que se desplazaba la actora por el lugar del accidente, el día 08 de marzo de 2019, pues la velocidad permitida en dicho sector, para la época de los hechos, era de treinta (30) kilómetros por hora como quedó expuesto en líneas anteriores, violando con su conducta, como ha quedado expuesto en la presente contestación, el Código Nacional de Tránsito Terrestre (LEY 769 DE 2002), entre otras, las siguientes normas:

“ARTÍCULO 131. MULTAS. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

<C.27> Conducir un vehículo cuya carga o pasajeros obstruyan la visibilidad del conductor hacia el frente, atrás o costados, **o impidan el control sobre el sistema de dirección, frenos o seguridad**”. (resaltado y subrayas fuera de texto).

También quedó incurso la conductora, señora **LUISA MARÍA LÓPEZ GRAJALES**, de la motocicleta de placa VKZ-16C, por violación flagrante, de otros preceptos legales del **CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO TERRESTRE (LEY 769 DE 2002)**, en los siguientes madatos:

a) Artículo 55, que regula: **“Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”;**

b) El artículo 74, que regula : **“Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos: Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad; cuando las señales de tránsito así lo ordenen”** (negritas y subrayas fuera de texto).

c) El artículo 61, que regula: **“Art. 61.- Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras este se encuentre en movimiento”**

d) El artículo 130, que regula: **“Art. 130.- Las sanciones por infracciones a las normas de tránsito se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la infracción. Para este efecto se tendrá en consideración el grado de peligro tanto para los peatones como para los automovilistas. En caso de fuga se duplicará la multa”.**

e) El artículo 131, literales: A, numeral 5to. Por no:”respetar las normas de tránsito”;C, numeral 31, que contempla: **“Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida”;** D, numeral 8, que contempla: **“Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o a las cosas”** (resaltado y subrayas fuera de texto)

Violó pues con su conducta la señora **LUISA MARÍA LÓPEZ GRAJALES** (al conducir el día de los hechos, su motocicleta, a exceso de velocidad), entre otras, las normas aquí transcritas, pues no existe otra explicación para que la motocicleta que conducía se accidentase, en la forma descrita en la demanda y en las fotos que fueron aportadas al plenario, las cuales no se sabe quién las tomó y en que fecha fueron tomadas, en las que se observa la vía, las cuales no dan certeza de los hechos descritos en la demanda, esto es, no dan ninguna certeza, en qué lugar exacto de la vía, ocurrieron los hechos, circunstancias que no pueden quedar al arbitrio de la actora, al no existir pues certeza de quien tomó las

fotografía y cuando, y el lugar que representan, pues en el libelo demandador, no se expresan todas estas circunstancias, a pesar de que dichos registros fotográficos, fueron aportados con la demanda, no fueron incorporados o anunciados por la actora, como soporte documental de la demanda, dentro de la presente actuación, incumpliendo en este sentido con lo regulado por el artículo 162 del C.P.C.A., que regula los requisitos de la demanda.

Así mismo, tampoco aparece la fotografía de la motocicleta, en la que afirma la actora se accidentó, con evidencia clara y concreta de los daños sufridos por dicha motocicleta, no aparece un documento idóneo, en el que conste los daños de la motocicleta, en el que se describa cuales fueron los daños que sufrió dicho automotor y su cuantificación, en fin un diagnóstico general de dicha motocicleta, con el fin que una vez observada la misma por las accionadas, se puede ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa, no puede pues dársele valor probatorio a estas fotografías, por **no cumplir** con los requisitos exigidos por el Código General del proceso, en tratándose de este tipo de documentos representativos, no puede pues la actora, trasladar su propia culpa, al conducir a exceso de velocidad y de forma imprudente su automotor – Motocicleta, al Instituto Nacional de Vías, para luego querer aprovecharse de ella, razón por la cual, sus pretensiones, deben ser despachadas negativamente.

Los hechos pues, se presentaron, por una culpa exclusiva de la señora **LUISA MARÍA LÓPEZ GRAJALES**, quien con su imprudente actuar, generó o dio lugar a que se presentaran los hechos, narrados en la demanda, no fue pues, el estado de mantenimiento, conservación y señalización, de la vía la que dio lugar a la producción de los hechos, sino la señora **LUISA MARÍA LÓPEZ GRAJALES**, quien fue imprudente, poco previsivo al no respetar las normas de tránsito anteriormente trasuntadas, entre otras, los hechos, pues, se presentaron por la culpa exclusiva de la señora **LUISA MARÍA LÓPEZ GRAJALES**, como quedará demostrado en el plenario.

Se reitera pues, que la señora **LUISA MARÍA LÓPEZ GRAJALES**, conducía a exceso de velocidad el día de los hechos, pues la velocidad permitida para el sector de los hechos, el día ocho (08) de marzo de 2019, era de 30 kilómetros por hora, conforme a la señalización existente en el sector para dicha fecha, como quedó plasmado en los registros fotográficos, que se adosan a la presente contestación por parte del Instituto Nacional de Vías, así como, el inventario de señalización que se anexa como prueba por parte del Instituto Nacional de Vías.

12.- Manifiesta la actora en el hecho doce (12) de la demanda:

“12. Así las cosas, las partes demandadas son las responsables por los daños y perjuicios ocasionados a los convocantes, en razón al incumplimiento del deber objetivo y funcional de mantenimiento de la malla vial a su cargo, por lo que así son responsables por los hechos que hoy se reclaman.”

Lo expuesto por la actora en este hecho, no es cierto, para dar respuesta a este hecho, me remito a mi pronunciamiento efectuado a los hechos 2, 3, 5 y 11 de la presente contestación, vale la pena reiterar que los hechos que son objeto de la presente actuación, se presentaron por **CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA, SEÑORA LUISA MARIA LÓPEZ GRAJALES**, quien el día de los hechos, fue poco prudente, previsiva y negligente, al momento de conducir la motocicleta en la que se desplazaba, así mismo mostró su impericia al momento de conducir la motocicleta, por el sector en donde se accidentó, sobre el cual existe una **INDETERMINACION DEL LUGAR EN EL QUE OCURRIERON LOS HECHOS**, tal como lo he expuesto en líneas anteriores.



13.- Manifiesta la actora en el hecho trece (13) de la demanda:

“13. Para el día 28 de agosto de 2020 se radico en la Procuraduría General de la Nación en la ciudad de Manizales, correspondiendo por reparto a la Procuraduría No. 28 Judicial II de Manizales.”

Lo expuesto por la actora en este hecho, es cierto.

14.- Manifiesta la actora en el hecho catorce (14) de la demanda:

“14. Dicho ente ministerial para el día 19 de noviembre de 2020 de la presente anualidad fijó fecha de conciliación, la cual se declaró fallida por falta de ánimo conciliatorio de las demandadas, situación por la cual para esa misma fecha se emitió constancia de no conciliación.”

Lo expuesto por la actora en este hecho, es cierto, en dicha diligencia de conciliación extrajudicial, la cual se llevó a efecto, el día 19 de noviembre de 2020, ante la Procuraduría 28 Judicial II Para Asuntos Administrativos, el Instituto Nacional de Vías, manifestó NO TENER ANIMO CONCILIATORIO, así:

“(…). Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado del Instituto Nacional de Vías, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, quien manifiesta: “Con todo respeto, me permito certificar que los miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en sesión ordinaria del 17 de noviembre de 2020, decidieron, NO CONCILIAR las pretensiones del convocante toda vez que no fue allegado el informe de accidente de tránsito en donde conste la circunstancias de tiempo modo y lugar en donde sucedieron los hechos; por lo que se configuran las excepciones de Inexistencia de responsabilidad extracontractual respecto del INVIAS, Inexistencia resarcitoria a cargo del Instituto, Cobro de lo no debido y Culpa exclusiva de la Víctima, ya que la vía cuenta con señalización preventiva y reglamentaria informando a los usuarios de la vía el máximo de velocidad permitido. Lo anterior de conformidad con el estudio y concepto presentado por el doctor Cesar Augusto García Hurtado, abogado de la Dirección Territorial Caldas del Instituto Nacional de Vías. El documento original de la presente certificación reposará en el archivo Central de Instituto Nacional de Vías, como anexo del Acta correspondiente a la presente sesión. Allego la constancia de la Secretaría Técnica del Comité

de Conciliación". Se anexa el Acta de la Audiencia de conciliación extrajudicial, del 19 del 19 de noviembre de 2020.

IV.- EXCEPCIONES:

Me permito proponer las siguientes excepciones:

1.- CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA DE LA SEÑORA LUISA MARIA LÓPEZ GRAJALES.

Quien de forma imprudente, maniobró el vehículo en el que se accidentó inobservando las normas de tránsito, pues condujo a exceso de velocidad, como ha quedado expuesto en la presente contestación, la señora **LÓPEZ GRAJALES**, habiéndose representado el peligro, no hizo nada para evitarlo, pues si algún eventual perjuicio ha sufrido, la señora **LUISA MARIA LÓPEZ GRAJALES**, dicha ciudadana debe asumir su propia culpa, por lo que no puede ella ni los demás demandantes, pretender el pago de unos perjuicios dentro de la presente actuación.

Es un hecho cierto, **que la señora LÓPEZ GRAJALES**, quien con su imprudente actuar, se constituye en el agente generador de los hechos presentados, en el que resultó lesionada, pues dicha ciudadana, no respeto las señales de tránsito, existentes en el sector, el día 9 de marzo de 2019, fue poco previsiva, poco prudente, no observó las normas de tránsito, pues no respeto la señalización dispuesta en aquel sector el día de los acontecimientos, pues existía para ese día señales reglamentarias, informativas y preventivas, que ordenaban reducir la velocidad a máximo treinta (30) kilómetros por hora, la que, no acató la señora **LÓPEZ GRAJALES** el día de los hechos, en quien recae la culpa **exclusiva** de los hechos acaecidos.

El Dr. **CARLOS ALBERTO OLANO VALDERRAMA**, en su "TRATADO TECNICO JURIDICO SOBRE ACCIDENTES DE CIRCULACION Y MATERIAS AFINES", Ediciones Librería del profesional, en la página 602, sobre el tema de la velocidad, expresa lo siguiente:

"Es obligación del conductor, regular la velocidad de tal manera que teniendo presente las eventuales limitaciones por razón de la clase del vehículo, sistema de frenos, peso, características y condiciones de la vía pública, así como del tráfico y demás circunstancias especiales de cualquier naturaleza, aquella no constituya peligro para la seguridad de las personas y de las cosas o cause desorden u obstáculos para la circulación.

La velocidad debe ser particularmente moderada en los tramos de las vías que tengan visibilidad insuficiente, en curvas, en la proximidad de escuelas, de cruce -vías, o bifurcaciones, en los descensos fuertes, en horas nocturnas, cuando haya neblina o polvareda, en los pasos estrechos u obstruidos al pasar por centros poblados o por tramos de vías flanqueados de edificaciones.

Todo vehículo debe, por otra parte, disminuir la velocidad y llegado el caso para cuando comporte algún riesgo el encuentro con otros vehículos, cuando los peatones que se hallen en el cruce tarden en pasar o cuando los animales que estén en la vía den señales de espanto.

De tales principios normativos se deducen conclusiones de aplicación general como las siguientes :

- a) ***Los conductores, en la evaluación más adecuada de la velocidad deben, antes que todo, tener presente que su obligación en esta materia es comportarse de tal manera que no constituyan peligro u obstáculo para la circulación.***
- b) ***En cuanto se refiere a los datos técnicos, el conductor no puede dejar de tener en cuenta el tipo de vehículo, su peso y el sistema de frenos, que varía según la máquina de que se trate.***

Por consiguiente, pertenecen a la órbita del conocimiento técnico y son factores previsibles : la eficiencia del sistema de frenos; el estado de las llantas o neumáticos; el coeficiente de adherencia de la vía (variable en presencia de la lluvia, la humedad, el fango, etc.); el espacio recorrido durante el tiempo de reacción (tiempo sicotécnico), fuera del necesario para que el esfuerzo muscular se transmita a los órganos mecánicos (tiempo de reacción mecánica).

- c) Los conductores, en consecuencia, están obligados a conocer, aun cuando sea en forma elemental o aproximada, los espacios y tiempos de frenada de los autovehículos,.....
- d) Entre las nociones técnicas indispensables entran también las que se refieren al coeficiente de adherencia o roce de los neumáticos sobre el manto vial, el cual puede variar a causa de múltiples factores, entre los cuales merecen destacarse los siguientes :
- 1) La adherencia disminuye con el aumento de la velocidad y está en relación directa con el estado del pavimento de la vía y los neumáticos.

Dicho coeficiente reviste notable importancia en la maniobra de frenada, así como la tiene, en su eficiencia, la uniformidad de la presión de las zapatas sobre las campanas de todas las ruedas lo mismo que, sobre estas, la distribución proporcional del peso del vehículo.

El profesor Fabri Colabich ha ilustrado en sus lecciones las siguientes experiencias :

- Cuando las ruedas anteriores se bloquean antes que las posteriores, al acentuarse un mayor esfuerzo frenante en la parte anterior, puede ocurrir el desplazamiento lateral de la parte posterior del vehículo.
- Cuando las ruedas de un lado se bloquean antes que las del otro, el efecto frenante será menor que en las últimas, de tal manera que el vehículo puede rotar sobre sí mismo haciendo eje sobre las ruedas primero.
- Cuando el efecto frenante de las ruedas posteriores precede al de las anteriores, se obtiene por el contrario, la máxima estabilidad del vehículo.

El profesor italiano Tomasso Perseo, en la obra citada, sistematiza la doctrina Jurisprudencial de su país anotando otros enfoques sobre tan importante tema, cuya síntesis me permito exponer aquí, en razón de su validez general.

- La velocidad puede pecar no sólo por exceso sino también por defecto.
- La obligación de regular la velocidad de tal manera que en las circunstancias concretas de la marcha no se configuren peligros para la seguridad de las personas o las cosas, encuentra prácticamente su límite razonable en la común previsibilidad del evento, fuera de lo cual no puede hablarse de imprudencia. ...
- Por lo demás, el conductor que haya incurrido en una conducta ilegítima por exceso de velocidad, no puede invocar para exonerarse de responsabilidad penal o civil, la insuficiencia del tiempo y del espacio necesarios para evitar el obstáculo imprevisto , sino en relación al mayor tiempo y a la mayor distancia de los cuales habría podido disponer si, antes de la aparición del obstáculo, hubiese procedido a correr con velocidad adecuada." (resaltado y subrayas fuera de texto).

El accidente como se expresó en líneas anteriores se presentó por exceso de velocidad, en la que se desplazaba la señora **LUISA MARIA LÓPEZ GRAJALES**, el día de los hechos. No puede pues pretenderse en la presente actuación un resarcimiento patrimonial, en donde no existen los supuestos jurídicos para ello. Respecto a este tipo de accidentes, en el que la causa próxima del mismo obedeció a

una conducta imputable a dicho conductora, señora **LUISA MARIA LÓPEZ GRAJALES**, al maniobrar imprudentemente su automotor, como quedó expuesto en líneas anteriores. El Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 16 de agosto de 1994, expediente 8748, Consejero Ponente **Dr. CARLOS BETANCUR JARAMILLO**, ha dicho con bastante elocuencia lo siguiente :

“No puede pensarse que cuando alguien sufre un daño, así sea en su actividad privada o personal, deba ser el Estado el siempre obligado a resarcir sus males. No; las normas del ordenamiento son obligatorias para todos. Pero no puede aceptarse que si los particulares las incumplen, por capricho, negligencia o desidia, será el Estado entonces el garante de esas conductas.”

“Asuntos como éste hacen pensar que a los mismos afectados ya no les interesa reclamar los perjuicios a sus reales autores, sino que prefieren, quizá con cierto facilismo, demandar al Estado-providencia para que les sean resarcidos. Esto se ha vuelto costumbre para contentamiento de los particulares, los que ven que sus negligencias y descuidos no tienen sanción porque el Estado, pagará en últimas todo.”(negrillas y subrayas fuera de texto) (ver libro “EL DAÑO ANTIJURÍDICO, Ediciones Doctrina y Ley Ltda., publicado en 1997, página 10).

Se observa pues, en el presente caso prima facie la **impericia, la imprudencia**, la inobservancia de los reglamentos de tránsito, en la conducción del vehículo accidentado por parte de la señora **LUISA MARIA LÓPEZ GRAJALES**, por lo que la culpa en la producción del resultado dañoso, es atribuible a dicha ciudadana, quien por lo tanto, debe asumir la conducta de su imprudente actuar y, más en ningún momento el Instituto Nacional de Vías, como ha quedado expuesto en líneas anteriores.

El Dr. **CARLOS ALBERTO OLANO VALDERRAMA**, en su Tratado Técnico Jurídico sobre Accidentes de Circulación y Materias Afines, Ediciones Librería del Profesional, página 107 y siguientes, sobre la impericia manifiesta:

*"b) **La impericia.** La persona experta en el manejo de un vehículo sigue naturalmente todas las reglas necesarias para afrontar con éxito las diversas situaciones que puedan presentarse, ejecutando maniobras adecuadas que la técnica y la experiencia aconsejan, a fin de que el uso del móvil no resulte dañoso o peligroso para la seguridad de la circulación. Sólo así el conductor demuestra que posee la preparación requerida para conducir, o en otras palabras, que tiene la habilidad técnica o profesional llamada "pericia".*

La impericia, por lo tanto, encarna el concepto opuesto, vale decir que el sujeto adolece de aquella incapacidad técnica que no le permite afrontar con éxito las situaciones difíciles que se le presenten.

Naturalmente la ley no requiere que el conductor de un vehículo motorizado tenga una habilidad elevada al último grado, sino el mínimo que se exige de la persona que ha obtenido el pase, y, sobre todo, que obre siempre con máxima diligencia. He aquí por qué en tantos casos se suele confundir la impericia con la imprudencia a la cual tanto se aproxima.

En la práctica, la impericia más que la inhabilidad puede cristalizarse en una verdadera y propia ignorancia del fenómeno técnico, o también error no excusable en quien posee una mediana

capacidad. No hay duda que todas estas hipótesis entran consecuentemente en el más amplio concepto de incapacidad técnica, fuente también del fenómeno jurídico de la culpa.

LA IMPERICIA, EN DEFINITIVA, ES LA FALTA DE HABILIDAD O CAPACIDAD TÉCNICA PARA EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD. ESTA CIRCUNSTANCIA DEBE SER EXAMINADA ATENTAMENTE, PORQUE ES SIN DUDA UNA DE LAS CAUSAS MÁS FRECUENTES DE LOS ACCIDENTES ESTRADALES. EL DESENVOLVIMIENTO DE LA MOTORIZACIÓN EN LAS COMUNICACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES CREA CADA DÍA UN MAYOR NUMERO DE CONDUCTORES QUE FRECUENTEMENTE REVELAN SU INEXPERIENCIA Y FALTA DE PERICIA EN SITUACIONES QUE OFRECEN ALGUNA DIFICULTAD. (resaltado, mayúsculas y subrayas fuera de texto).

Este factor es tanto más grave, cuanto que es una penosa realidad la de que en algunas oficinas de circulación, en no pocos casos por exigüos intereses inconfesables, se expiden pases de chofer a personas desprovistas de todo conocimiento en el manejo de automóviles acrecentándose de esta manera la inminencia de constantes peligros, así como de accidentes en extremo graves y dolorosos".

De otra parte, este mismo tratadista, en las páginas 107 y 108, de la obra aquí reseñada, sobre **la imprudencia**, expresa :

"c) **La imprudencia.** La culpa puede asumir también el aspecto de la imprudencia, que en la mayoría de las veces es la expresión de una excesiva confianza en la propia habilidad de conductor, o de la pretensión de poder sortear con éxito una situación que se sabe peligrosa.

.....

De lo dicho se desprende que la imprudencia consiste sencillamente en aquella actitud síquica de quien no prevé el peligro o previéndolo no hace todo lo posible por evitarlo. (negritas y subrayas fuera de texto).

Lo uno y lo otro tienen un límite en la razonable probabilidad del peligro, siendo inaceptable exigir del conductor que prevea la más remota posibilidad de aquel.

Dentro de estos límites existe la obligación de prever las posibles causas de accidentes, aun las derivadas de la inobservancia de normas e imprudencia de los demás, a condición de que se presenten con notorio grado de probabilidad.

En la imprudencia se anida frecuentemente el riesgo por el hecho de que, fallando la intuición de las circunstancias objetivas, empuja la conducta más allá de los límites de la normalidad y de lo previsto."

La señora **LUISA MARIA LÓPEZ GRAJALES** debió pues, adoptar todas las medidas de seguridad tendientes a garantizar su seguridad, como quedó expuesto en líneas anteriores, esas medidas de seguridad consistían entre otras en : **Conducir dicho vehículo, reduciendo la velocidad al máximo al transitar por el lugar, operar adecuadamente su sistema de frenos, etc.,** lo que habría evitado la ocurrencia del accidente de marras.

Concluyese pues que la señora **LUISA MARIA LÓPEZ GRAJALES**, maniobró dicho vehículo sin tomar todas las medidas de precaución que implicaba desplegar una actividad peligrosa, cual es la de conducir un

automotor, dicha conductora pues, no tomó las precauciones que debía tomar, con las consecuencias conocidas en autos.

Acaso, Podríamos decir, que la conductor siniestrada, asumió una conducta previsible el día de los hechos, la respuesta es sencilla, **pues no**, en la página 109 y siguientes, del libro aquí tantas veces citado, el Dr. **CARLOS ALBERTO OLANO VALDERRAMA**, sobre la **previsibilidad**, nos expresa :

“.....el conductor que entra en la corriente del tráfico sabe que se aboca a una actividad peligrosa y por lo tanto no debe inspirarse en la diligencia y cuidado del hombre medio, sino en los del hombre muy diligente, por lo cual la conducta debe medirse con el criterio de la previsibilidad calificada y no con el de la mediana previsibilidad.” (resaltado y subrayas fuera de texto).

LUIGI BALSANO, sobre la previsibilidad expresa lo siguiente :

“TRATÁNDOSE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO – DICE-, NO CABE LA PREVISIBILIDAD NORMAL SINO LA QUE PUEDE LLAMARSE CALIFICADA Y POR LO TANTO ESPECIAL, PRINCIPALMENTE POR DOS RAZONES : A) POR LA ACTIVIDAD PELIGROSA EN QUE SE DESARROLLA ; B) POR LA TEORÍA DE LA CONFIANZA. EL USUARIO CONDUCTOR O PEATÓN, AL CIRCULAR EN LAS VÍAS PÚBLICAS SE PONE POR ESE SOLO HECHO EN SITUACIONES DE PELIGRO Y A LA VEZ SUSCITA UNA SITUACIÓN DE PELIGRO. LA CIRCULACIÓN POR SUS CARACTERÍSTICAS DE FLUJO Y REFLUJO, EXIGE ATENCIÓN ESPECIAL Y AGUDA PERCEPCIÓN, DE FORMA QUE EL CONDUCTOR ESTA OBLIGADO A OBSERVAR UNA CONDUCTA DE TODOS MODOS PRUDENTE Y DILIGENTE, COMPORTAMIENTO QUE NO PODRÍA LOGRARSE SI SOLAMENTE SE UTILIZA UNA PREVISIBILIDAD NORMAL Y MEDIANA, INSUFICIENTE A DETERMINAR AQUELLA “PERCEPCIÓN SÍQUICA” REQUERIDA PARA PREVER Y EVITAR UN EVENTO ESTRADAL. “NO OBSTA A ESTA PREVISIBILIDAD ESPECIAL EL LÍMITE DE LA MISMA POSIBILIDAD HUMANA, EN RAZÓN A QUE EL CONDUCTOR, OBRANDO EN EL ÁMBITO DE LA “PREVISIBILIDAD POSIBLE”, RESPONDE SOLAMENTE DE LOS HECHOS PREVISIBLES Y EVITABLES, PORQUE ENTRE LO PREVISIBLE Y LO IMPREVISIBLE NO ESTÁ LO IMPOSIBLE, SINO LA DIFERENCIA ENTRE EL HOMBRE CALIFICADO CUAL ES EL CONDUCTOR Y EL HOMBRE CORRIENTE (UOMO QUALUNQUE)”. (resaltado, mayúsculas y subrayas fuera de texto).

Quiere pues decir lo anterior y según lo aquí expresado que el siniestro se presentó como consecuencia de la conducta irresponsable y carente de toda **PREVISIBILIDAD** de dicha conductora, señora **LUISA MARIA LÓPEZ GRAJALES**, más no de mi mandante quien para nada tuvo que ver con las causas del siniestro, pues no se justifica que en un sector con excelente señalización, en buen estado de mantenimiento, conservación y señalización, pues los hechos se presentaron a las 12:30, en el sector indeterminado, en donde se afirma ocurrieron los hechos “(..) A la altura del predio (finca) de propiedad del señor Sigifredo Bedoya Orozco, de la Vereda Chapata, por la vía principal de paso y comunicación entre los municipios de Pereira y Anserma a la altura del sector denominado Vereda Chapata, en cercanía a la codificación de carreteras No. 47-2507 (...)” (Ver hecho 2 de la demanda), de la vía Cerritos – La Virginia - Cauya, con código 2507, sector en el que se afirma en la demanda, se siniestro la conductora en mención, no hubiera advertido el **“presunto obstáculo que afirma”** se encontraba sobre la vía, lo que desde ya, advierten un descuido, una falta de : previsibilidad, pericia, observancia de los reglamentos de tránsito de parte de dicha motociclista, quien habiéndose representado el peligro no hizo nada por evitarlo, más bien, se puso en condiciones óptimas con el fin de que aquel accidente se presentara, quiere ello decir que la causa próxima, eficiente y suficiente para que los hechos se presentaran, se debió a la acción omisiva de la señora **LUISA MARIA LÓPEZ GRAJALES**, quien de esta forma se convierte en el elemento determinante, para que el accidente ocurriera. Como bien lo dice el Dr. **CARLOS ALBERTO OLANO VALDERRAMA** en la obra aquí citada (página 105 y siguientes):

“El fenómeno del tráfico, en la actualidad mucho más que en el pasado, impone a las personas que se ven abocadas en el flujo del tránsito, un comportamiento en extremo diligente, que no entraña ni serio peligro ni mucho menos daño para si ni para los demás, debiendo en consecuencia

adoptar la cautela y atención más despiertas para sortear todas las situaciones propias de la circulación.

La atención – dice P. Ferrari- más que una facultad síquica, es modo de empleo de las facultades síquicas, vale decir una actitud de la mente y del instinto que hace converger el interés del individuo sobre hechos y objetos particulares, orientando los sentidos, - principalmente los de la vista y el oído – al limitado sector del mundo externo donde tales hechos se manifiestan y tales objetos se hallan.

La atención constituye un requisito indispensable para participar con fortuna en los movimientos del tráfico en cualesquiera de sus fases y con cualquier medio de locomoción, atención que no debe ser solo contemplativa, sino dotada de cierta energía síquica pronta a manifestarse en el campo de la atención misma.

De lo dicho se desprende que la NEGLIGENCIA es la desidia frente al cumplimiento exacto de los propios deberes, por deficiencia de atención o de sensibilidad.

En la circulación, aquella se manifiesta, además de los casos indicados anteriormente, por el descuido en observar las características y el estado apreciable de la vía; el buen funcionamiento de los órganos esenciales del vehículo; las señales de tránsito, y por no atender adecuadamente las propias condiciones personales que deben ser satisfactorias en el conductor de un móvil, a tal extremo que hizo decir al doctor Aguirre de Carcer que **“el conductor o futuro conductor debe conocerse así mismo más que la propia máquina que maneja”**.

En relación con la negligencia, como ya fue anotado, tiene importancia especial la “distracción”, la cual, si es de carácter constitucional y orgánica, es factor de absoluto impedimento para conducir, por cuánto sería la antítesis de los deberes más elementales de todo conductor; si por el contrario, es ocasional y momentánea, da igualmente lugar a responsabilidad por culpa, en cuanto toca con el relajamiento voluntario de los frenos inhibitorios que provoca aminoración de los poderes fundamentales de acción, de control y reacción.” **(resaltado, subrayas y mayúsculas fuera de texto)**.

Violó pues con su conducta la señora **LUISA MARIA LÓPEZ GRAJALES**, al conducir el día de los hechos, la motocicleta en la que se desplazaba a exceso de velocidad, violando pues con ello, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, no puede pues la conductora alegar su propia culpa, para luego querer aprovecharse de ella, razón por la cual, sus pretensiones, deben ser despachadas negativamente. Ruego pues al despacho, se declare probada esta excepción.

2.- INDETERMINACIÓN EN LOS HECHOS DE LA DEMANDA DEL LUGAR DONDE SE AFIRMA OCURRIERON LOS HECHOS y FALTA DE PRUEBA DE LA FALLA DEL SERVICIO ALEGADA POR LA ACTORA. A pesar que se afirma en la demanda que los hechos se presentaron “A la altura del predio (finca) de propiedad del señor Sigifredo Bedoya Orozco, de la Vereda Chapata, por la vía principal de paso y comunicación entre los municipios de Pereira y Anserma a la altura del sector denominado Vereda Chapata, en cercanía a la codificación de carreteras No. 47-2507, la joven Luisa María pierde el control de su motocicleta, y procede a impactarse violentamente contra la vía” (Ver hecho 2 de la demanda), no existe dentro del plenario, la prueba idónea, con poder vinculante, que le den certeza y claridad a la presente actuación, en tal sentido, como es el informe de accidente y el croquis respectivo, conforme a lo ordenado por la Resolución **0011268 del seis (06) de diciembre de 2012**, “Por la cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito IPAT, su Manual de diligenciamiento y se dicta otras disposiciones, expedida por el Ministerio de Transporte, exigido para estos casos, tampoco allega la demandante, con su demanda las fotos del supuesto sitio exacto en donde se afirma se accidentó, y en donde se pueda observar y evidenciar obviamente la motocicleta accidentada, con todos los requisitos de ley, para este tipo de documentos representativos (fotografías), ya que las aportadas con la demanda, como lo expuse en líneas anteriores, no brindan claridad en tal sentido, no basta pues hacer una afirmación sin respaldo probatorio alguno, incumpliendo la actora, con el mandato contenido en el artículo 167, inciso primero (1º.), del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual textualmente regula:

“Artículo 167. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...)” (subrayas y resaltado fuera de texto)

Carece pues de respaldo probatorio lo expuesto por la actora en los hechos 2, 3, 4, 5, 11 y 12 y demás hechos de la demanda, pues no se adosó con ella, los supuestos de hecho, con carácter demostrativo, que den certeza, se reitera, respecto a lo afirmado en éstos hechos y los demás del libelo introductorio, como son el informe de accidente y el croquis, fotos del lugar exacto en donde se afirma ocurrieron los hechos, etc, con todos los requisitos exigidos por la Resolución No. **0011268 del seis (06) de diciembre de 2012**, expedida por el Ministerio de Transporte, carga de la prueba que le compete al actor, y no al despacho y mucho menos al Instituto Nacional de Vías, falencia esta que es un requisito de la demanda, con lo cual, no cumplió, con esta carga procesal, la demandante.

De acuerdo a lo aquí expuesto, no se explica el suscrito abogado, la forma en la que ocurrieron los hechos, pues la vía en aquel sector para el día 8 de marzo de 2019, se encontraba más que habilitada para prestar el servicio de rigor, debidamente habilitada para el tránsito vehicular, con excelente señalización, con buenas especificaciones técnicas y con la suficiente capacidad vial para que una motocicleta, cruzase el día de los hechos por aquel lugar, sin ningún problema, por lo que, la señora **LUISA MARIA LÓPEZ GRAJALES**, tenía ante sí una vía en excelentes condiciones de transitabilidad, bien señalizada, debidamente habilitada para el tránsito vehicular, condujo pues su vehículo - Motocicleta, sin prever el resultado dañoso de su imprudente actuar, por lo que la responsabilidad en la ocurrencia de los hechos, recae en la señora **LUISA MARIA LÓPEZ GRAJALES**, estructurándose en la presente actuación, la excepción de **CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA DE LA SEÑORA LUISA MARIA LÓPEZ GRAJALES**, quien condujo imprudentemente la Motocicleta accidentada el día de los hechos. De los tres elementos que forman parte del tránsito vehicular, como son: a) la vía; b) La máquina y c) el hombre, falló **palmariamente**: El hombre y la máquina, pues la vía se encontraba más que apta para prestar el servicio de rigor, como ha quedado expuesto en líneas anteriores, pues se encontraba más que apta para prestar el servicio de rigor, debidamente conservada y señalizada, como quedará demostrado en el proceso. Se reitera pues que en el presente caso, existe indeterminación del sitio donde se afirma ocurrieron los hechos, pues de forma extraña la actora lo señala como **“A la altura del predio (finca) de propiedad del señor Sigifredo Bedoya Orozco, de la Vereda Chapata, por la vía principal de paso y comunicación entre los municipios de Pereira y Anserma a la altura del sector denominado Vereda Chapata, en cercanía a la codificación de carreteras No. 47-2507 (...)”** (Subrayas y resaltado fuera de texto) (Ver hecho 2 de la demanda), más no con el nombre claro y concreto del lugar exacto, en donde se afirma ocurrieron los hechos, motivos todos estos por los cuales, no puede emitirse un eventual juicio de responsabilidad extracontractual, en contra del Instituto Nacional de Vías. Para darle poder vinculante a la presente excepción, me remito también a los argumentos expuesto por el suscrito, al proponer la excepción de **CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA DE LA SEÑORA LUISA MARIA LÓPEZ GRAJALES**, así mismo para darle poder vinculante a la presente excepción, me remito a los argumentos de defensa expuestos en la respuesta a cada uno de los hechos de la demanda, especialmente, la respuesta emitida a los hechos 2, 3, 4, 5 y 12 de la presente contestación. Conforme a los argumentos aquí expuestos, ruego al despacho, se declare probada la presente excepción de **“INDETERMINACIÓN EN LOS HECHOS DE LA DEMANDA DEL LUGAR DONDE SE AFIRMA OCURRIERON LOS HECHOS y FALTA DE PRUEBA DE LA FALLA DEL SERVICIO ALEGADA POR LA ACTORA.”**

3.- EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. Por cuanto los hechos obedecieron a la pasividad de la señora **LUISA MARIA LÓPEZ GRAJALES**, al no tomar maniobras defensivas, pues debió haber reducido la velocidad al máximo, estos es a 30 kilómetros por hora, como lo ordenaban las señales reglamentarias existentes en aquel sector para la época de los hechos, obró pues la ciudadana en mención de forma imprudente, negligente, el vehículo accidentado (motocicleta), lo que dio lugar a la ocurrencia de los hechos, que son materia del presente proceso, no puede atribuirse pues, ningún tipo responsabilidad extracontractual a mi mandante, Instituto Nacional de Vías en la presente actuación, pues el sector para la época de los hechos y en la actualidad, se encontraba y se encuentra, más que apto para prestar el servicio de rigor,

debidamente mantenida, conservada y muy bien señalizado, por lo que, no ofrecía, ningún tipo de peligro, el daño fue pues causado por la propia **CULPA OMISIVA DE LA VÍCTIMA**, esto es, por culpa de la señora **LUISA MARIA LÓPEZ GRAJALES**, más en ningún momento de mi mandante Instituto Nacional de Vías, existía pues excelente señalización preventiva y reglamentaria, en el sector para la época de ocurrencia de los hechos (8 de marzo de 2019), conforme al inventario de señalización, que acaba de reseñarse, en la respuesta a los hechos de la demanda (Ver respuesta a los hechos 2, 5 y 11 de la demanda, entre otros), señalización que ordenaba a los usuarios (automovilistas, motociclistas y demás conductores) de esta vía, que la velocidad máxima permitida en aquel sector, era y es de máximo treinta (30) kilómetros por hora, lo que le facilitaba a la conductora de la motocicleta accidentada, señora **LÓPEZ GRAJALES**, asumir maniobras defensivas, ante el “presunto obstáculo”, que afirma se encontraba sobre la vía, el cual se reitera, de acuerdo a la documentación allegada por la actora a la presente actuación, no existe, la prueba de esta circunstancia, por lo que, la accionante, debe asumir la carga de la prueba, exigida por el artículo 167 del Código General del proceso, en su inciso primero (1º.) y por lo tanto, debe asumir su inactividad probatoria en este, sentido, pues la misma normatividad, esto es, El Código General del proceso, en su artículo 164, regula que “**Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. (...)**” (resaltado fuera de texto), no puede pues emitirse un eventual, juicio de responsabilidad extracontractual en contra del Instituto Nacional de Vías, por cuanto la vía, en el sector y lugar de los hechos, se encontraba y se encuentra más que apto para prestar el servicio de rigor, tal como ha quedado demostrado a lo largo de la presente contestación, motivos todos estos por los cuales, el Instituto Nacional de Vías, no debió haber sido demandado en éste proceso, como quedará demostrado en el plenario. Como argumentos de esta excepción, también me remito, a los elementos de juicio aducidos, para sustentar las excepciones de: 1) **CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA SEÑORA LUISA MARÍA MARIA LÓPEZ GRAJALES**, 2) **INDETERMINACIÓN EN LOS HECHOS DE LA DEMANDA DEL LUGAR DONDE SE AFIRMA OCURRIERON LOS HECHOS y FALTA DE PRUEBA DE LA FALLA DEL SERVICIO ALEGADA POR LA ACTORA**. Ruego por lo tanto, al despacho, se declare probada la presente excepción.

4.- EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN RESARCITORIA. De acuerdo a lo expuesto en la presente contestación, no se puede en el sub lite formarse un juicio de atribuilidad en contra del Instituto Nacional de Vías, tal como lo exprese al argumentar las excepciones anteriores, y por ende, no puede emitirse un fallo de fondo de carácter resarcitorio en contra del Instituto Nacional de Vías, pues los daños que afirma la parte actora, le fueron causados a los demandantes, dentro de la presente actuación, obedecen a la **CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA SEÑORA LUISA MARÍA MARIA LÓPEZ GRAJALES**, pues la vía, se encontraba más que apta para prestar el servicio de rigor, el riesgo de accidente pues, era evitable, pero, como la señora conductora, señora **LÓPEZ GRAJALES** incura en los hechos, no observó las normas de tránsito, los hechos se presentaron por exceso de velocidad, pues la vía, se encontraba, se reitera más que apta para prestar el servicio de rigor, sometida a constante mantenimiento, conservación y señalización, como queda demostrado con la prueba documental, testimonial, etc. que aportaré y solicitaré, con el presente escrito.

Para dar poder vinculante a la presente excepción, me remito, igualmente a los argumentos expuestos, al proponer en el presente escrito las excepciones de: 1) **CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA SEÑORA LUISA MARÍA MARIA LÓPEZ GRAJALES**, 2) **INDETERMINACIÓN EN LOS HECHOS DE LA DEMANDA DEL LUGAR DONDE SE AFIRMA OCURRIERON LOS HECHOS y FALTA DE PRUEBA DE LA FALLA DEL SERVICIO ALEGADA POR LA ACTORA**, 3.- **EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, por lo cual, se reitera, el Instituto Nacional de Vías, no debió haber sido demandado en el presente proceso. Ruego por lo tanto al despacho, se declare probada la presente excepción.

5.- EXCEPCION GENERICA. Propongo esta excepción en la medida en que se demuestre en el proceso conforme a lo consagrado en el Código Contencioso Administrativo artículo 164, inciso segundo (Decreto 01, de 1984); actualmente, conforme a lo consagrado en el inciso segundo (2º.), artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia, con lo dispuesto,

por el artículo 281, inciso cuarto (4º.) y el inciso primero (1º) del artículo 282, del Código General del proceso. Ruego a su despacho se declare probada la presente excepción.

V.- OTROS ASPECTOS PROBATORIOS:

No existe prueba, sobre los presuntos daños y perjuicios, que afirma la actora, le fueron irrogados, tampoco existe prueba dentro del presente proceso, que los acontecimientos, se hubieran presentado en el lugar, que se afirma en los hechos de la demanda, pues no se aportó al proceso, la prueba en tal sentido como el informe y el croquis del accidente, con fotografías, que detallara tanto a la vía, con sus características, al vehículo accidentado, pues sólo en la demanda, allegaron unas fotografías, que no reúnen las características o requisitos para ser tenidas en cuenta, como medio de prueba, conforme a lo exigido en estos casos por el Código General del proceso; en las fotografías aportadas, no se observa la motocicleta de placa VKZ-16C, que se afirma, se desplazaba en el sentido, desde el Municipio de Anserma – Caldas, con destino al Municipio de Pereira – Risaralda, por lo que no se puede observar y tener certeza, en que parte la motocicleta accidentada, sufrió algún impacto, extraña esta circunstancia a la actuación; tampoco se evidencia el lugar a donde fue llevada dicha motocicleta, después de los hechos y el dictamen emitido por alguna autoridad al respecto, sólo se observan unas fotografías, que muestran una vía, sin tener certeza, quien y cuando se tomaron dichas fotografías, y si corresponden o no al sitio de los hechos, ante la carencia del informe y el croquis del accidente, el cual se encuentra debidamente reglamentado por la Resolución No. **0011268 del seis (06) de diciembre de 2012**, “Por la cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito IPAT, su Manual de diligenciamiento y se dicta otras disposiciones”, expedida por el Ministerio de Transporte, no basta pues hacer afirmaciones sin respaldo probatorio alguno, razón por la cual, al no poderse conocer estas situaciones, **no puede haber un pronunciamiento resarcitorio** a favor de la parte demandante, en este proceso, incumpliendo la actora, con el mandato contenido en el artículo 167, inciso primero (1º.), del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual textualmente regula:

“Artículo 167. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...)” (subrayas y resaltado fuera de texto).

De otro lado, queda claro que las personas de derecho público, quedan exoneradas de responsabilidad cuando se establece que el hecho no le es atribuible lo cual rompe la relación de causalidad, presupuesto necesario para establecer la existencia de la misma. Ruego por lo tanto, al despacho, se declaren probadas las excepciones propuestas con la presente contestación.

VI.- PRUEBAS:

I.- PRUEBA DOCUMENTAL A APORTAR:

Con el fin de demostrar los elementos de juicio aquí expuestos, me permito allegar las siguientes:

1.1.- Cinco (05) fotografías adosadas a la presente contestación, en la respuesta al hecho once (11) de la demanda, y que demuestran la excelente señalización preventiva, informativa y reglamentaria de la vía Cerritos – la Virginia – Cauya, código de la vía 2507 y la restricción al límite de velocidad, de treinta (30) kilómetros por hora.

1.2.- Contrato – **“COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA No. 390 de 2019”**, suscrito entre el Instituto Nacional de Vías y la Cooperativa de Trabajo Asociado Los Comuneros LTDA.,

con su orden de inicio impartida con oficio DT-RIS 4244 del 4 de febrero de 2019. y su prorrogación y adición del 28 de marzo de 2019.

1.3.- Contrato – **“COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA No. 413 de 2019”**, suscrito entre el Instituto Nacional de Vías y la señora **SANDRA LILIANA FRANCO FERRO**, y que comprendía, de acuerdo al objeto de dicho contrato, la **“(…) VIA 2507 CERRITOS – CAUYÁ PR0+0300 AL PR10+0545 Y PR37+0180 AL PR55+0430, (…)”**, con su orden de inicio impartida con oficio DT-RIS 4373 del 04 de febrero de 2021 y su prorrogación y adición del 20 de marzo de 2019.

1.4. Contrato No. 1768 de 2016, suscrito entre el Instituto Nacional de Vías y la Cooperativa de Trabajo Asociado los comuneros, cuyo objeto fue **“MANTENIMIENTO RUTINARIO, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA MODULO7: VIA 2507 CERRITOS - LA VIRGINIA – CAUYA . PR37+0180-PR55+0430; 5003 SANTA CECILIA - ASIA, PR72+000 – PR78+0550.”**

Se anexan también: a) Oficio DT-RIS 53217 del 31 de octubre de 2016, con el cual se imparte orden de inicio al contrato No. 1768 de 2016, b) Prorrogas y adiciones al contrato 1768 de 2016.

1.5.- Contrato No. 02121 de 2016, suscrito entre el Instituto Nacional de Vías y el CONSORCIO CJGJ RISARALDA, cuyo objeto fue: Administración Vial de las carreteras nacionales a cargo de la Dirección Territorial Risaralda, con su orden de inicio – oficio DT-RIS 61531 del 14 de diciembre de 2016, con sus adicionales y prorrogas.

1.6.- Resolución No. **0011268 del seis (06) de diciembre de 2012**, “Por la cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito IPAT, su Manual de diligenciamiento y se dicta otras disposiciones”, expedida por el Ministerio de Transporte.

1.7.- Copia Acta de Audiencia de Conciliación extrajudicial llevada a efecto el 19 de noviembre de 2020, ante la Procuraduría 28 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Manizales, la cual se declaró fallida.

II.- PRUEBA DOCUMENTAL A PEDIR:

II.- PRUEBA DOCUMENTAL A PEDIR:

Ruego al despacho, se libren los siguientes oficios, así:

2.1.- Se oficie al Ministerio de Transporte - Registro Nacional Automotor - Oficina de Automotores del Ministerio de Transporte, ubicada en Santafé de Bogotá D.C., en la calle 24 No. 60-50, Piso 9, Centro Comercial la Gran Estación II (Bogotá D.C. Colombia), Correos electrónicos: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co y notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co, a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Manizales y a la Unidad de Tránsito Departamental de Caldas, con el fin de que suministren respecto al vehículo motocicleta de placa VKZ-16C, marca Yamaha, línea YW, cilindraje 125, modelo 2013, la siguiente información:

a) Quienes aparecían como propietarios inscritos del citado automotor para el día 8 de marzo de 2019, b) Si el citado automotor tenía vigente el Seguro Obligatorio (SOAT) para la misma fecha aquí citada; c) Si para el 8 de marzo 2019, la motocicleta en mención, tenía al día su revisión técnico mecánica e igualmente, la Revisión ambiental. d) Si tenía la citada motocicleta, Póliza de Responsabilidad Civil extracontractual vigente y con cuál compañía de Seguros la había tomado, en el evento que tuviese cubierto dicho riesgo. e) El Historial sobre la tradición del citados vehículo, f) Que limitaciones al dominio tenía la mencionada motocicleta, g) Toda la demás información relacionada con la motocicleta en mención, y que pueda interesar al presente proceso; h) Si la señora **LUISA MARÍA MARIA LÓPEZ GRAJALES**, con C.C. No. 1.089.720.050, quien conducía la motocicleta de placa VKZ-16C, marca Yamaha, línea YW, cilindraje 125, modelo 2013, tenía vigente su licencia de conducción para el día 8 de marzo de 2019, y que categorías eran y si de acuerdo a esta categoría podía manejar la motocicleta en mención, I) certificar si a la citada ciudadana, se le habían, impuesto comparendos, como consecuencia de la conducción de la citada motocicleta u otro automotor, por qué conceptos, remitir la documentación correspondiente.

2.2. Se oficie a Seguros del Estado, ubicado en la carrera 24 No. 64-03, en la ciudad de Manizales, con el fin que allegue al despacho, fotocopia de la Póliza No. AT 13804600000860, con vigencia desde el 06/02/2019 hasta el 05/02/2020, expedida a favor de la señora **LUISA MARÍA MARIA LÓPEZ GRAJALES**, con C.C. No. 1.089.720.050, quien a través de dicha póliza amparó la motocicleta de placa VKZ-16C, marca Yamaha, línea YW, cilindraje 125, modelo 2013, deberá informar dicha compañía, si con cargo a la póliza en mención, efectuó algún pago, con motivo del accidente de tránsito sufrido por la señora **LUISA MARÍA MARIA LÓPEZ GRAJALES**, el día 8 de marzo de 2019, cuando se desplazaba entre el municipio de Anserma – Caldas y la ciudad de Pereira – Risaralda, en caso afirmativo, a cuánto ascendieron dichos pagos y si quedó algún remanente una vez cubierto el siniestro en mención, en el que se vieron incurso las personas, aquí mencionadas, o si por el contrario, el valor que cubría dicha póliza a la fecha, ya se agotó, explicar detalladamente sus respuestas, deberán detallarse los conceptos cubiertos por la póliza aquí citada.

Deberá informar las Compañía de Seguro, en mención, si cubrió y pagaron otros riesgos, en virtud al accidente de tránsito aquí mencionado, relacionando los pagos y los conceptos cubiertos y pagados.

2.3.- Se oficie a las siguientes instituciones: a) Al ESE Hospital San Vicente de Paul de Anserma Caldas, ubicado en la ciudad de Anserma – Caldas, ubicada en la ciudad de Anserma – Caldas en la carrera 5 calle 1 Bis, correo institucional: siau.hsvp.anserma@gmail.com, teléfono(57) 8532363 b) A la Clínica Fracturas y Fracturas de Pereira – Risaralda, ubicada en la ciudad de Pereira, en la carrera 12 Bis No. 9-22 a una cuadra de la Avenida Circunvalar, teléfono 3497077, correo electrónico: citasmédicas@clinicadefracturas.com.co, con el fin que envíen al proceso la siguiente información:

A.- Envíen un resumen, en computador del procedimiento médico que le fue realizado a la señora **LUISA MARÍA MARIA LÓPEZ GRAJALES**, con C.C. No. 1.089.720.050, quien se accidentó el 08 de marzo de 2019, cuando se desplazaba del municipio de Anserma Caldas a la ciudad de Pereira – Risaralda.

B.- Deberá informar si como consecuencia del accidente de tránsito aquí descrito, atendieron otras personas, suministrar sus nombres e identificación, deberán allegar la historia clínica de dicha ciudadana y un resumen escrito del procedimiento médico a ella efectuado.

C.- Los centros médicos aquí descritos, deberán certificar los pagos recibidos a su favor, por concepto del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito (SOAT), en virtud atención médico hospitalaria que le

realizaron a la señora **LUISA MARÍA MARIA LÓPEZ GRAJALES**, con C.C. No. 1.089.720.050, con ocasión del accidente de tránsito sufrido por dicha ciudadana, el 8 de marzo de 2019, también deberán certificar los pagos recibidos, con ocasión de la atención de otras personas, en virtud al accidente aquí mencionado, para lo cual deberá identificarse a dichas personas y las sumas que recibieron por concepto del SOAT y si en virtud al procedimiento médico realizado a dichos ciudadanos, se agotó la cobertura con cargo a la pólizas correspondientes, explicar detalladamente esta situación.

D.- Deberá informarse, por parte de las entidades aquí mencionadas, si la persona aquí mencionada, fue enviada a la prueba de alcoholemia, como lo ordena el artículo 149 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), deberá enviarse con destino al presente proceso, copia del resultado que arrojó dicha prueba de alcoholemia.

2.4.- Se oficie a la **POLICÍA DE CARRETERAS DE CALDAS** y a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y/O MOVILIDAD** del municipio de Anserma Caldas, con el fin que envíen al proceso: a) Copia del Informe del accidente de Tránsito con el croquis correspondiente, en virtud al accidente de tránsito ocurrido el 08 de marzo de 2019, en la vía Cerritos – La Virginia – Cauya, código 2507, sufrido por la señora **LUISA MARÍA MARIA LÓPEZ GRAJALES**, con C.C. No. 1.089.720.050, quien conducía la motocicleta placa VKZ-16C, marca Yamaha, línea YW, cilindraje 125, modelo 2013, con los oficios correspondientes remitidos a las demás autoridades, dando noticia de estos hechos; b) Deberá enviarse copia del Formato para diligenciar el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, vigente para el día 08 de marzo de 2019, conforme a lo regulado en tal sentido por El Ministerio de Transporte, por medio del cual se adopta el Manual para diligenciar el Informe Policial de Accidentes de Tránsito. c) Deberá informarse, por parte de las entidades aquí mencionadas, si la persona aquí mencionada, fue enviada a la prueba de alcoholemia, como lo ordena el artículo 149 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), deberá enviarse con destino al presente proceso, copia del resultado que arrojó dicha prueba de alcoholemia.

III.- PRUEBA TESTIMONIAL A PEDIR:

Con el fin que declaren sobre todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos que son materia de la presente actuación, del mantenimiento rutinario que se le hace a la vía nacional Ceritos – La Virginia – Cauya, su monitoreo diario y constante, su conservación, señalización, ruego al despacho, se llame a declarar a las siguientes personas, todas mayores de edad, así:

A.- **JHON JAIRO GUAPACHA RAMIREZ**, mayor y vecino del municipio de Guática Risaralda, quien se localiza en el Corregimiento San Clemente, calle 5 No 2-43, del corregimiento de Guática – Risaralda, Email: coopmuneros@gmail.com, a quien haré comparecer al proceso, una vez se decrete la práctica de su testimonio (teléfono: 3147453786)

B.- **JOSÉ RODRIGO MONTOYA GÓMEZ**, mayor y vecino del municipio de Guática Risaralda, quien se localiza en el Corregimiento San Clemente, del corregimiento de Guática – Risaralda, Email: coopmuneros@gmail.com, a quien haré comparecer al proceso, una vez se decrete la práctica de su testimonio (Teléfono: 3128074408)

C.- **SANDRA VIVIANA FRANCO FERRO**, mayor de edad y vecina del municipio de Pereira – Risaralda, quien se localiza en la calle 97 No 16-00, Local 02 Barrio Belmonte, email: ingsandravivianafranco@gmail.com, a quien haré comparecer al proceso, una vez se decrete la práctica de su testimonio (Tel: 3208352867)

D.- **ELKIN MEJIA CARCAMO**, mayor de edad y vecino del municipio de Pereira – Risaralda, quien se localiza en el Instituto Nacional de Vías – Dirección Territorial Risaralda, Avenida la Américas No. 96-103, sector Mercasa de la ciudad de Pereira – Risaralda, email: emejia@invias.gov.co (teléfono: 3126581984)



E.- CARLOS ALBERTO MEDINA, mayor y vecino del municipio de Guática Risaralda, quien se localiza en el Corregimiento San Clemente, del corregimiento de Guática – Risaralda, Email: coopmuneros@gmail.com, a quien haré comparecer al proceso, una vez se decrete la práctica de su testimonio (Teléfono 3126240756)

F.- MARTÍN BERNAL AGUDELO, mayor y vecino del municipio de Guática Risaralda, quien se localiza en el Corregimiento San Clemente, del corregimiento de Guática – Risaralda, Email: coopmuneros@gmail.com, a quien haré comparecer al proceso, una vez se decrete la práctica de su testimonio (Teléfono 3232842420).

VII.- ANEXOS:

Me permito anexar los siguientes documentos:

- 1.- Acta de posesión del Dr. JULIO ENRIQUE GUEVARA JARAMILLO.
- 2.- Resolución de nombramiento del Dr. JULIO ENRIQUE GUEVARA JARAMILLO.
- 3.- Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, por medio la cual el Director General del Instituto Nacional de Vías, delega en los Directores territoriales de la entidad, la facultad de asumir la representación legal del Instituto Nacional de Vías, dentro del territorio de su jurisdicción.
- 4.- Poder para actuar.

VIII.- NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

El Señor Director General del Instituto Nacional de Vías, se localiza en Calle 25G No. 73B – 90, Centro Empresarial Central Point, en la ciudad de Bogotá D.C.

El señor Director del Instituto Nacional de Vías Territorial Caldas, recibirá notificaciones en la Carrera 23 No. 63-15, oficina 1102, Edificio El Castillo, teléfonos: 8855711 – 8855714 – Manizales, correo electrónico jguevara@invias.gov.co.

El suscrito apoderado, recibirá notificaciones en la Carrera 23 No. 63-15, oficina 1102, Edificio El Castillo, teléfonos: 8855711 – 8855714 – Manizales, correo electrónico: cgarcia@invias.gov.co

Correo Electrónico Oficial Para Notificaciones Judiciales: njudiciales@invias.gov.co

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO GARCIA HURTADO
C.C. No. 10.250.552 de Manizales
T.P. No. 52329 del C.S. de la Judicatura



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia



Instituto Nacional de Vías
Carrera 23 63-15, oficina 1102, Manizales
PBX: 885 57, Fax 8853971
<http://www.invias.gov.co>





Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

Instituto Nacional de Vías
Carrera 23 63-15, oficina 1102, Manizales
PBX: 885 57, Fax 8853971
<http://www.invias.gov.co>





La movilidad
es de todos

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 390 DE 2019

FABIO BOTERO ECHEVERRY, identificado con Cédula de Ciudadanía número 4.374.394 expedida en La Tebaida (Quindío), obrando en nombre y representación de la DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto N° 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto N°. 2618 de 2013, en su calidad de Director de la Territorial Risaralda, facultado al respecto por las Resoluciones N° 08121 y 08130 del treinta y uno (31) de diciembre de 2018, así como la Resolución de nombramiento N° 06479 del 19 de diciembre de 2013, Acta de Posesión número 00222 del 19 de diciembre de 2013, quien para los efectos de este documento se llamará el **INSTITUTO**, informa al señor **JHON JAIRO GUAPACHA RAMÍREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.785.005 de Medellín, en su calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS COMUNEROS LTDA**, poseedora del Nit. 800.017.418-1, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, que dicha Cooperativa ha sido adjudicataria del proceso de selección de mínima cuantía No. IP-DT-RIS-013-2018; el cual se registró por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. Por el presente contrato EL CONTRATISTA se compromete para con EL INVIAS a realizar el "MANTENIMIENTO RUTINARIO, EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA, SECTOR 7: VIA 2507 CERRITOS - LA VIRGINIA - CAUYA, PR 37+0180-PR55+0430; 5003 SANTA CECILIA - ASIA, PR72+0000 - PR78+0550. PROYECTO: CONSERVACIÓN DE VÍAS A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS Y ADMINISTRADORES VIALES". **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO**. El plazo de ejecución del contrato será de 2.53 meses o setenta y seis (76) días, contados a partir de la orden de iniciación del contrato por parte del INSTITUTO. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO**. El valor total del presente contrato se estima en la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL NOVENTA (\$78.122.090,00) PESOS MONEDA CORRIENTE**, discriminada así: a) Costo básico: **SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE (\$ 76.795.620,00) PESOS MONEDA CORRIENTE**. b) Valor Impuesto al Valor Agregado IVA (19% sobre el AIU): **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA (\$ 1.326.470,00) PESOS MONEDA CORRIENTE**. **PARAGRAFO PRIMERO**: El CONTRATISTA presentó en su propuesta un AIU del DIEZ por ciento (10%) discriminado así: Administración del CINCO por ciento (5%), Imprevistos del DOS PUNTO CINCO por ciento (2,5%) y Utilidad del DOS PUNTO CINCO por ciento (2,5%). **PARAGRAFO SEGUNDO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL**. El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la Ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1738 de 2014. **PARAGRAFO TERCERO: AJUSTES**. El contrato de obra NO se encuentra sujeto a ajustes. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**. El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato mediante actas mensuales de obra, las cuales deben ser refrendadas por el contratista, por quien ejerza la vigilancia del contrato (Interventor o Supervisor), por el Director Territorial y por el Supervisor del Interventor (en caso de que haya interventoría); además deberá anexarse el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la certificación de Paz y Salvo de Aportes Legales y de Seguridad Social del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la correcta presentación de los documentos requeridos para tal fin ante el Área de Cuentas por Pagar de la Subdirección Financiera.

Instituto Nacional de Vías
Avenida Las Américas 96 -103, Sector Mercasú, Pereira - Risaralda
Teléfono: (058) 3205364 - 3205367
fbotero@invias.gov.co; dngirald@invias.gov.co
<http://www.invias.gov.co>





ACEPTACIÓN DE OFERTA NRO. 390 DE 2019. OBJETO: "MANTENIMIENTO RUTINARIO, EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA, SECTOR 7: VIA 2507 CERRITOS - LA VIRGINIA - CAUYA, PR 37+0180-PR55+0430; 5003 SANTA CECILIA - ASIA, PR72+0000 - PR78+0550. PROYECTO: CONSERVACIÓN DE VÍAS A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS Y ADMINISTRADORES VIALES".

Se entiende que la factura de cobro respectiva es presentada correctamente, cuando cumpla con el lleno de los requisitos exigidos por EL INSTITUTO o hayan sido subsanadas las glosas formuladas por el área de Cuentas por Pagar de la Subdirección Financiera. Los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. Se establece como fecha de pago, la fecha de consignación de los recursos en la respectiva cuenta bancaria de la entidad financiera, informada con anterioridad por EL CONTRATISTA. En el evento en que EL INSTITUTO no efectúe el pago de la factura de cobro respectiva, pasados los sesenta (60) días para el pago, siempre y cuando se hayan presentado correctamente dichos documentos con el cumplimiento de los anteriores requisitos, deberá cancelar al CONTRATISTA un interés equivalente al interés legal civil, según el artículo 2.2.1.1.2.4.2 Decreto 1082 de 2015, por configurarse mora en el pago, salvo que la citada mora se deba a circunstancias de PAC, caso en el cual el CONTRATISTA no podrá cobrar los intereses aludidos. **PARAGRAFO PRIMERO. CUENTA BANCARIA.** Para el pago de las Actas, El CONTRATISTA manifiesta que este deberá ser abonado en la Cuenta de Ahorros (DAMAS) Nro. 000077130755 del BANCO DAVIVIENDA S.A. a nombre del CONTRATISTA, según Certificación Bancaria de cuenta expedida por dicha Entidad bancaria y aportada por el CONTRATISTA. **PARAGRAFO SEGUNDO: PRESENTACIÓN DE LAS ACTAS DE OBRA.** Las actas de Obra deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Recibo definitivo de la obra. Si el CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. **PARAGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. 3662 de 2007, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **CLÁUSULA QUINTA: APROPIACION PRESUPUESTAL.** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL NOVENTA (\$78.122.090,00) PESOS MONEDA CORRIENTE**, discriminada así: a) Costo básico: **SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE (\$ 76.795.620,00) PESOS MONEDA CORRIENTE.** b) Valor Impuesto al Valor Agregado IVA (19% sobre el AIU): **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA (\$ 1.326.470,00) PESOS MONEDA CORRIENTE.** **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 10819 del 18 de enero de 2019, expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, el cual se fundamenta en el Oficio No. 5.2.0.1 Grupo de Infraestructura e Innovación, radicado N° 2-2018-046328 del trece (13) de diciembre de 2018; con el cual el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), autorizó cupo para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones de vigencias futuras excepcionales del presupuesto de gastos de inversión del INSTITUTO, de acuerdo con el siguiente detalle: Sección: 2402-00 Instituto Nacional de Vías (INVIAS); Programa: 2401 Infraestructura Red Vial primaria; Subprograma: 0600 Intersubsectorial Transporte; Proyecto: 0103 Conservación de vías a través de mantenimiento rutinario y administración vial nacional; Fuente de financiamiento año 2019, 2020, 2021 y 2022 Recursos Propios. **CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES DEL**



ACEPTACIÓN DE OFERTA NRO. 390 DE 2019. OBJETO: "MANTENIMIENTO RUTINARIO, EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA, SECTOR 7: VIA 2507 CERRITOS - LA VIRGINIA - CAUYA, PR 37+0180-PR55+0430; 5003 SANTA CECILIA - ASIA; PR72+0060 - PR78+0550. PROYECTO: CONSERVACIÓN DE VÍAS A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS Y ADMINISTRADORES VIALES"

CONTRATO. Además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entienden incorporadas al presente contrato, forman parte del mismo las señaladas en la invitación pública del proceso de selección.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGILANCIA DEL CONTRATO. La vigilancia y el control del presente contrato estarán a cargo de la Interventoría que para el efecto se contrate; o en su defecto, del funcionario de planta designado por el INSTITUTO.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0478 del 3 de febrero de 2012, expedida por el Instituto Nacional de Vías, para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, con sujeción a los términos de la presente comunicación, este se compromete a constituir a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS dentro de los tres (3) días siguientes a la siguiente comunicación de aceptación de oferta una **Garantía Única** que avale el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, así:

a). **EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO** y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más; en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato, inclusive.

b). **EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL:** Por un valor equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

c). **CALIDAD DEL SERVICIO SUMINISTRADO:** Por un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, vigente a partir de la fecha de terminación del contrato y hasta el plazo contractualmente previsto para la liquidación del mismo, y en su defecto, por seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

CLAUSULA NOVENA. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o el INSTITUTO, y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, sin que en ningún caso, pueda ser inferior a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes cuando el valor del contrato sea inferior o igual a 1500 SMMLV o 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes cuando el valor del contrato sea superior a 1500 SMMLV e inferior o igual a 2500 SMMLV.

PARAGRAFO PRIMERO. En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única.

PARAGRAFO TERCERO: Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

PARAGRAFO CUARTO. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA DÉCIMA INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LAS GARANTÍAS Y SEGUROS. EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de las garantías y seguros cuando estos se vean reducidos por razón de las reclamaciones que efectúe EL INVÍAS, así como, a ampliar las garantías y seguros en los eventos de adición, prórroga y/o

Instituto Nacional de Vías : 103, Sector Moricaña, Pereira - Risaralda
Avenida Las Américas 96 : 103, Sector Moricaña, Pereira - Risaralda
Teléfonos : (056) 3205364 - 3205367
fbotero@invias.gov.co ; dingirakto@invias.gov.co
http://www.invias.gov.co ;



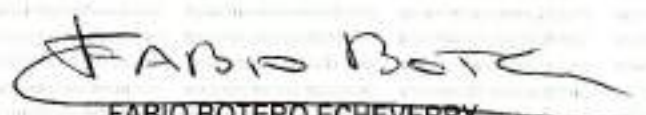
La movilidad
es de todos

Mintransporte

ACEPTACIÓN DE OFERTA NRO. 390 DE 2019. OBJETO: "MANTENIMIENTO RUTINARIO, EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA, SECTOR 7: VÍA 2507 CERRITOS - LA VIRGINIA - CAUYA, PR 37+0180-PR55+0430; 5003 SANTA CECILIA - ASIA, PR72+0000 - PR78+0550. PROYECTO: CONSERVACIÓN DE VÍAS A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS Y ADMINISTRADORES VIALES".

suspensión del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACION** (ver pliego de condiciones). El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral, si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final de la Obra. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la Garantía Única, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. INFORMACIÓN TRIBUTARIA.** El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, a la firma del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.** El contrato se perfecciona con la publicación en el SECOP II de la presente comunicación de aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo compromiso Presupuestal por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INVIAS y la aprobación de la Garantía Única y del seguro de responsabilidad civil extracontractual exigidos.

Para constancia se firma, hoy 23 de enero de 2019.


FABIO BOTERO ECHEVERRY
Director Territorial Risaralda

Elaboró: Daisy Natalia Giráldez Copete, Abogada DT-RIS
Revisó: Carlos Eduardo Zuluaga, Ingeniero DT-RIS

Instituto Nacional de Vías
Avenida Las Américas 96 - 103, Sector Mercasa, Pereira - Risaralda
Teléfonos: (056) 3205364 - 3205367
fbotero@invias.gov.co, dngiraldo@invias.gov.co
http://www.invias.gov.co



INVIAS
Instituto Nacional de Vías



**La movilidad
es de todos**

PRORROGA Y ADICION AL CONTRATO N° 390 DE 2019

OBJETO: "MANTENIMIENTO RUTINARIO, EN LAS VIAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, DIRECCION TERRITORIAL RISARALDA, SECTOR 7, VIA 2507, CERRITOS, LA VIRGINIA, CAUYA, PR 37+0180-PR55+0430, 5003 SANTA CECILIA, ASIA, PR72+0000-PR78+0550, PROYECTO CONSERVACION DE VIAS A TRAVES DE MICROEMPRESAS Y ADMINISTRADORES VIALES"

CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS COMUNEROS, NIT. 800.017.418-

VALOR SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL NOVENTA (\$78.122.090,00) PESOS MCTE INCLUIDO IVA

PRIMER VALOR ADICIONAL TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$ 32.893.511) MCTE INCLUIDO IVA

PLAZO INICIAL 253 MESES O SETENTA Y SEIS (76) DIAS

PRIMER PLAZO ADICIONAL TREINTA Y DOS (32) DIAS O HASTA EL VEINTITRES (23) DE MAYO DE 2019,

Entre los suscritos, **FABIO BOTERO ECHEVERRY**, identificado con Cédula de Ciudadanía número

41374394 expedida en La Tebaida (Quindío), obrando en nombre y representación DEL INSTITUTO

NACIONAL DE VIAS (INVIAS), Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de

Transporte, creado por el Decreto N° 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura

mediante el Decreto N° 2618 de 2013, en su calidad de Director de la Territorial Risaralda, según

Resolución de Nombramiento N° 06479 y Acta de Posesión número 00222, ambas del 19 de

diciembre de 2013, facultado al respecto por las Resoluciones N° 08121 y 08130 del treinta y uno

(31) de diciembre de 2018, y Resolución Nro: 0359 de 2019, y quien para los efectos de este

documento se llamará el INSTITUTO, y por la otra la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

LOS COMUNEROS, identificada con Nit: 800.017.418-1, "representada legalmente por el señor

JHON JAIRO GUAPACHA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.785.005 de

Medellín, manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad

o incompatibilidad para contratar, quien para efectos del presente contrato se llamará EL

CONTRATISTA, en razón a qué anteriormente celebramos el Contrato Nro. 390 de 2019, hemos

convenido ADICIONARLO Y PRORROGARLO, previas las siguientes consideraciones: PRIMERA

Que como resultado del proceso de contratación IP-DI-RIS-013-2018 realizado por el INSTITUTO

y cuyo objeto fue el "MANTENIMIENTO RUTINARIO, EN LAS VIAS A CARGO DEL INSTITUTO

NACIONAL DE VIAS, DIRECCION TERRITORIAL RISARALDA, SECTOR 7, VIA 2507, CERRITOS

LA VIRGINIA, CAUYA, PR 37+0180-PR55+0430, 5003 SANTA CECILIA, ASIA, PR72+0000-

PR78+0550, PROYECTO CONSERVACION DE VIAS A TRAVES DE MICROEMPRESAS Y

ADMINISTRADORES VIALES", se suscribió el Contrato de Obra Nro. 390 de 2019 con la

PRÓRROGA 01 Y ADICIÓN 01 AL CONTRATO No. 390 DE 2019. OBJETO: "MANTENIMIENTO RUTINARIO, EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA, SECTOR 7: VIA 2507 CERRITOS - LA VIRGINIA - CAUYA, PR 37+0180-PR55+0430; 5003: SANTA CECILIA - ASIA, PR72+0000 - PR78+0550. PROYECTO: CONSERVACIÓN DE VÍAS A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS Y ADMINISTRADORES VIALES".

Página 2 de 3

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS COMUNEROS, el cual tiene por objeto el "MANTENIMIENTO RUTINARIO, EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA, SECTOR 7: VIA 2507 CERRITOS - LA VIRGINIA - CAUYA, PR 37+0180-PR55+0430; 5003: SANTA CECILIA - ASIA, PR72+0000 - PR78+0550. PROYECTO: CONSERVACIÓN DE VÍAS A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS Y ADMINISTRADORES VIALES". **SEGUNDA:** Que mediante oficio del día veintuno (21) de febrero de 2019, el señor **JHON JAIRÓ GUAPACHA RAMÍREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.785.005 de Medellín, allegó a la Ingeniera **SANDRA VIVIANA FRANCO FERRO**, interventora del Contrato Nro. 390 de 2019, solicitud de ADICIÓN por el 42% del valor inicial del contrato, y PRÓRROGA hasta el veintitrés (23) de mayo de 2019. **TERCERA:** Que el plazo total del Contrato 390 de 2019 se termina el día veintuno (21) de abril de 2019. **CUARTA:** Que en la actualidad la Dirección Territorial Risaralda adelanta el proceso de contratación LP-DT-RIS-001-2019 cuyo objeto es "MANTENIMIENTO RUTINARIO VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL VÍAS DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA MODULO 1 AL 7 (PRODUCTO VIA PRIMARIA MANTENIDA)". **QUINTA:** Que de acuerdo al cronograma del proceso de contratación, se espera que el contrato respectivo sea adjudicado el día el veintinueve (29) de mayo de 2019, aproximadamente. **SEXTA:** Que el mantenimiento rutinario de las vías a cargo de la Dirección Territorial Risaralda es una necesidad permanente, ya que la seguridad e integridad de los usuarios de las vías depende del buen estado de las mismas. **SÉPTIMA:** Que teniendo en cuenta lo anterior, la Ingeniera **SANDRA VIVIANA FRANCO FERRO**, interventora del contrato aludido, avaló la solicitud descrita en las anteriores líneas según Oficio SVFF-AMV-413-2019-017, del día veintuno (21) de febrero de 2019. **CUARTA:** Que el soporte técnico con que se fundamenta la solicitud se encuentra en el formato de SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONTRATO DE OBRA del veintuno (21) de febrero de 2019, suscrito por el representante del Contratista, el Director Territorial Risaralda, el interventor, el supervisor del contrato de interventoría, y el Jefe de la Unidad Ejecutora. **QUINTA:** Que el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, adicionó el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 10819 del dieciocho (18) de enero de 2019, por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (272.427.415,00) MCTE, INCLUIDO IVA, para prorrogar, entre otros, el plazo del Contrato Nro. 390 de 2019, extendiéndolo por treinta y dos (32) días más o hasta el veintitrés (23) de mayo de 2019. **SEXTO:** Que con fundamento en lo antes dicho, el Director de Inviás Territorial Risaralda emitió concepto técnico favorable para la solicitud descrita en las anteriores líneas según Memorando No. DT-RIS 15829 del dieciséis (16) de marzo de 2019. **SÉPTIMA:** Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento, el cual se regirá por las disposiciones generales del Contrato No. 390 de 2019, y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** PRORROGAR el Contrato Nro. 390 de 2019 por treinta y dos (32) días, contados a partir de la fecha actual de vencimiento, o hasta el veintitrés (23) de mayo de 2019. **PARÁGRAFO** La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones y sanciones que EL INSTITUTO pueda adelantar e imponer, respectivamente, por el



INVIAS
Instituto Nacional de Vías



La movilidad
es de todos

PRÓRROGA 01 Y ADICIÓN 01 AL CONTRATO No. 390 DE 2019. OBJETO: "MANTENIMIENTO RUTINARIO EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA, SECTOR 7: VIA 2547 CERRITOS - LA VIRGINIA - CAUYA, PR 37-110-PR55-0430; 5003 SANTA CECILIA - ASIA, PR72-14000 - PR76-0350. PROYECTO: CONSERVACIÓN DE VÍAS A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS Y ADMINISTRADORES VÍALES".

Página 3 de 3

incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEGUNDA:** ADICIONAR el valor del Contrato No. 390 de 2019 en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$ 32.893.511) MCTE, INCLUIDO IVA. **PARÁGRAFO:** La presente adición se concede sin perjuicio de las acciones y sanciones que EL INSTITUTO pueda adelantar e imponer, respectivamente, por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA:** APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. EL INSTITUTO se obliga a reservar para la presente adición las siguientes sumas: a) Por valor básico de la adición la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 32.334.997) MCTE; b) Por concepto de IVA, la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$ 558.514) MCTE, para un VALOR TOTAL de la presente adición de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$ 32.893.511) MCTE, INCLUIDO IVA. **PARÁGRAFO:** Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 10819 expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO el día dieciocho (18) de enero de 2019, y modificado el día trece (13) de marzo de 2019, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (272.427.415,00) MCTE, INCLUIDO IVA, de los cuales se destinará la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$ 32.893.511) MCTE, INCLUIDO IVA, para el Contrato 390 de 2019. **CLÁUSULA CUARTA:** GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO. Dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento, EL CONTRATISTA se obliga a ajustar las vigencias de las garantías constituidas previamente en razón del Contrato Nro. 390 de 2019 y de conformidad al plazo que se fija en el presente documento. **CLÁUSULA QUINTA:** VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento. **CLÁUSULA SEXTA:** PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente documento se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la modificación de las Garantías exigidas de que tratan la cláusula segunda del presente documento. Para constancia se firma en Pereira Risaralda, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

POR EL INSTITUTO


FABIO BOTERO ECHEVERRY

Director Territorial Risaralda

POR EL CONTRATISTA


JHON JAIRÓ GUAPACHA RAMÍREZ
C.C. 71.785.005 de Medellín
Representante Legal CTA Los Comuneros

Elaboró: Delsy Narjara Giraldo Copete, Abogada DT-RIS
Revisó: Elián Mejía Cárcamo, Ingeniero DT-PJS

Instituto Nacional de Vías
Avenida Los Américas 96 - 103, Sector Mercasú Pereira - Risaralda
Teléfonos: (058) 3205384 - 3205387
fbotero@invias.gov.co; dingirardo@invias.gov.co
http://www.invias.gov.co

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200
201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300
301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400
401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500
501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	5																																																																														

DT-RIS 4244

Pereira, 04 de febrero de 2019

Señores:

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS COMUNEROS

JHON JAIRO GUAPACHA RAMIREZ

REPRESENTANTE LEGAL

corregimiento San Clemente calle 5 No 2-43

320 694 18 59

coopmuneros@gmail.com

Guática - Risaralda

Asunto: ORDEN DE INICIACIÓN del Contrato N°. 390 de 2019. Formato MINFRA-MN-IN-1-FR-2

Respetado Señor Jhon Jairo Guapacha:

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos previos a la ejecución del contrato citado en la referencia, que tiene por objeto: **"MANTENIMIENTO RUTINARIO, EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCION TERRITORIAL RISARALDA, SECTOR 7: VIA 2507 CERRITOS - LA VIRGINIA - CAUYA, PR 37+0180-PR55+0430; 5003 SANTA CECILIA - ASIA, PR72+0000 - PR78+0550"**, atentamente le informo que, a partir del día lunes 04 de febrero de 2019, se imparte la Orden de Iniciación de que trata la cláusula SEGUNDA del contrato.

PLAZO: Dos punto cincuenta y tres (2.53) meses o 76 días, o hasta el 21 de abril de 2019.

Para la Interventoria del contrato, el INVÍAS designó a la firma: SANDRA VIVIANA FRANCO FERRO, a través de la Ingeniero Residente: SANDRA VIVIANA FRANCO FERRO, teléfono Celular número: 320 835 28 67, con quien se le solicita coordinar todo lo relacionado con el desarrollo del objeto contractual y como Supervisor al contrato de interventoría (Cto 413-2019), es el Ingeniero ELKIN MEJIA CARCAMO, con Resolución No 019 de fecha 01/02/2019, la matricula del ingeniero es:0820259229 ATL, funcionario de esta Territorial con cargo de Profesional Especializado código 2028 Grado 20 (e).

Atentamente,

FABIO BOTERO ECHEVERRY

Director Territorial Risaralda

C.C. SANDRA FRANCO. Administrador Vial G2. - Móvil 3208352867. Pereira - Correo: ingsandravivianafranco@gmail.com
INVIAS - SUBDIRECCIÓN RED NACIONAL DE CARRETERAS

Proyecto: ELKIN MEJIA CARCAMO



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. **413** DE 2019

FABIO BOTERO ECHEVERRY, identificado con Cédula de Ciudadanía número 4.374.394 expedida en La Tebaida (Quindío), obrando en nombre y representación de la DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto N° 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto N°. 2618 de 2013, en su calidad de Director de la Territorial Risaralda, facultado al respecto por las Resoluciones N° 08121 y 08130 del treinta y uno (31) de diciembre de 2018, así como la Resolución de nombramiento N° 06479 del 19 de diciembre de 2013, Acta de Posesión número 00222 del 19 de diciembre de 2013, quien para los efectos de este documento se llamará el **INSTITUTO**, informa a la señora **SANDRA VIVIANA FRANCO FERRO**, identificada con cédula de ciudadanía 52.255.135 de Bogotá D.C, quien en adelante se denominará el **CONSULTOR**, que ha sido adjudicataria del proceso de selección de mínima cuantía No. **IP-DT-RIS-015-2018**; el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** EL CONSULTOR se obliga para con EL INSTITUTO a realizar la "**ADMINISTRACIÓN VIAL TERRITORIAL RISARALDA GRUPO 2**", en las siguientes vías de la red nacional de carreteras: **VÍA 50RS01 APÍA-LA VIRGINIA PR13+0000 AL PR30+0290 Y PR30+0630 AL PR32+0443, VÍA 2302 MEDIACANOA-LA UNIÓN-LA VIRGINIA SECTOR ANSERMANUEVO-LA VIRGINIA PR123+0200 AL PR142+0120, VÍA 25RSA PASO NACIONAL POR LA VIRGINIA PR0+0000 AL PR4+0455, VÍA 29RSB VARIANTE DE GALICIA PR0+0000 AL PR1+0710, VÍA 29RSA SOLUCIÓN VIAL PEREIRA-DOSQUEBRADAS PR0+0000 AL PR5+0700 (INCLUYE ZONAS VERDES), VÍA 2902 PEREIRA-CHINCHINÁ SECTOR PUENTE MOSQUERA-CRUCÉ AVENIDA DEL FERROCARRIL PR0+0000 AL PR5+0800, VÍA 2507 CERRITOS-CAUYÁ PR0+0300 AL PR10+0545 Y PR37+0180 AL PR55+0430, VÍA 5003 SANTA CECILIA-ASIA PR72+0000 AL PR78+0550, VÍA 29RSC VARIANTE EL POLLO-CHINCHINÁ SECTOR EL POLLO-LA ROMELIA PR0+0000 AL PR13+0100, DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA**", de conformidad con el Manual de Consultoría y la propuesta técnica y económica presentada por el CONSULTOR revisada y aprobada por el INSTITUTO. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO.** El plazo de ejecución del contrato será de 1.5 meses, contados a partir de la orden de iniciación del contrato por parte del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, la aprobación de los documentos contenidos en el numeral 20 del pliego, y la aprobación de las hojas de vida del personal que conformará su equipo de trabajo, todo en los términos previstos en el Pliego de Condiciones. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor total del presente contrato se estima en la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (47.695.249,00) PESOS**

Instituto Nacional de Vías
Avenida Las Américas 96 - 103, Sector Mercasa, Pereira - Risaralda
Teléfonos: (056) 3205364 - 3205367
fbotero@invias.gov.co, dingiraldo@invias.gov.co
<http://www.invias.gov.co>





413
ACEPTACIÓN DE OFERTA NRO. DE 2019. OBJETO: "ADMINISTRACIÓN VIAL TERRITORIAL RISARALDA GRUPO 2", en las siguientes vías de la red nacional de carreteras: VÍA 50RS01 APIA-LA VIRGINIA PR13+0000 AL PR30+0290 Y PR30+0630 AL PR32+0443, VÍA 2302 MEDIACANOA-LA UNIÓN-LA VIRGINIA SECTOR ANSERMANUEVO-LA VIRGINIA PR123+0200 AL PR142+0120, VÍA 25RSA PASO NACIONAL POR LA VIRGINIA PR0+0000 AL PR4+0455, VÍA 29RSB VARIANTE DE GALICIA PR0+0000 AL PR1+0710, VÍA 29RSA SOLUCIÓN VIAL PEREIRA-DOSQUEBRADAS PR0+0000 AL PR5+0700 (INCLUYE ZONAS VERDES), VÍA 2902 PEREIRA-CHINCHINÁ SECTOR PUENTE MOSQUERA-CRUCE AVENIDA DEL FERROCARRIL PR0+0000 AL PR5+0800, VÍA 2507 CERRITOS-CAUYÁ PR0+0300 AL PR10+0545 Y PR37+0180 AL PR55+0430, VÍA 5003 SANTA CECILIA-ASIA PR72+0000 AL PR78+0550, VÍA 29RSC VARIANTE EL POLLO-CHINCHINÁ SECTOR EL POLLO-LA ROMELIA PR0+0000 AL PR13+0100, DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA"

MONEDA CORRIENTE, discriminada así: a) Costo básico: **CUARENTA MILLONES OCHENTA MIL CUARENTA Y UN (\$ 40.080.041,00) PESOS MONEDA CORRIENTE**. b) Valor Impuesto al Valor Agregado IVA (19% sobre el costo básico): **SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHO (\$ 7.615.208,00) PESOS MONEDA CORRIENTE**. **PARAGRAFO PRIMERO: AJUSTES**. El contrato de Consultoría no se encuentra sujeto a ajustes. **CLÁUSULA CUARTA: APROPIACION PRESUPUESTAL**. El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (47.695.249,00) PESOS MONEDA CORRIENTE**, discriminada así: a) Costo básico: **CUARENTA MILLONES OCHENTA MIL CUARENTA Y UN (\$ 40.080.041,00) PESOS MONEDA CORRIENTE**, suma que incluye los costos directos y de personal derivados de la ejecución de la Consultoría; b) Valor Impuesto al Valor Agregado IVA (19% sobre el costo básico): **SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHO (\$ 7.615.208,00) PESOS MONEDA CORRIENTE**. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 17619 del veintidós (22) de enero de 2019, expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, el cual se fundamenta en el Oficio No. 5.2.0.1 Grupo de Infraestructura e Innovación, radicado N° 2-2018-046328 del trece (13) de diciembre de 2018; con el cual el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), autorizó cupo para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones de vigencias futuras excepcionales del presupuesto de gastos de inversión del INSTITUTO, de acuerdo con el siguiente detalle: Sección: 2402-00 Instituto Nacional de Vías (INVÍAS); Programa: 2401 Infraestructura Red Vial primaria; Subprograma: 0600 Intersubsectorial Transporte; Proyecto: 0103 Conservación de vías a través de mantenimiento rutinario y administración vial nacional; Fuente de financiamiento año 2019, Recursos Propios. **CLÁUSULA QUINTA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO**. El INSTITUTO pagará al CONSULTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: 1. **COSTOS POR SALARIOS Y HONORARIOS**: a) Sueldos efectivamente pagados al personal utilizado en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el INSTITUTO. b) Un Factor Multiplicador de 1.60 aplicable a los costos de personal que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales y de administración, los costos indirectos y los honorarios del CONSULTOR. 2. **COSTOS DISTINTOS A SALARIOS**: Aprobados de acuerdo



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transportes

413

ACEPTACIÓN DE OFERTA NRO.

DE 2019. OBJETO: "ADMINISTRACIÓN VIAL TERRITORIAL RISARALDA GRUPO 2", en las siguientes vías de la red nacional de carreteras: VÍA 56RS01 APIÁ-LA VIRGINIA PR13+0000 AL PR30+0290 Y PR30+0630 AL PR32+0443, VÍA 2302 MEDIACANOA-LA UNIÓN-LA VIRGINIA SECTOR ANSERMANUEVO-LA VIRGINIA PR123+0200 AL PR142+0120, VÍA 25RSA PASO NACIONAL POR LA VIRGINIA PR0+0000 AL PR4+0455, VÍA 29RSB VARIANTE DE GALICIA PR0+0000 AL PR1+0710, VÍA 29RSA SOLUCIÓN VIAL PEREIRA-DOSQUEBRADAS PR0+0000 AL PR5+0700 (INCLUYE ZONAS VERDES), VÍA 2902 PEREIRA-CHINCHINÁ SECTOR PUENTE MOSQUERA-CRUCE AVENIDA DEL FERROCARRIL PR0+0000 AL PR5+0800, VÍA 2507 CERRITOS-CAUYÁ PR0+0300 AL PR10+0545 Y PR37+0180 AL PR55+0430, VÍA 5003 SANTA CECILIA-ASIA PR72+0000 AL PR76+0550, VÍA 29RSC VARIANTE EL POLLO-CHINCHINÁ SECTOR EL POLLO-LA ROMELIA PR0+0000 AL PR13+0180, DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA"

con la propuesta presentada por el CONSULTOR. **FORMA DE PAGO.** El INSTITUTO pagará al CONSULTOR el valor del contrato mensualmente, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos del personal aprobado por el INSTITUTO y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor del Contrato, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, por parte del Supervisor designado para el efecto, acompañadas de la certificación de Paz y Salvo de Aportes Legales y de Seguridad Social del personal vinculado laboralmente con el CONSULTOR. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante del CONSULTOR y el Supervisor. En todo caso tales pagos de Consultoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el CONSULTOR en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por el INSTITUTO a través del Supervisor, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por el INSTITUTO. Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL CONSULTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO. El pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la correcta presentación de los documentos requeridos para tal fin ante el Área de Cuentas por Pagar de la Subdirección Financiera. Se entiende que la factura de cobro respectiva es presentada correctamente, cuando cumpla con el lleno de los requisitos exigidos por EL INSTITUTO o hayan sido subsanadas las glosas formuladas por el área de Cuentas por Pagar de la Subdirección Financiera. En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al CONSULTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto 1082 de 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. El INSTITUTO podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de Consultoría según el avance de la obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la Consultoría. Así mismo el INSTITUTO se reserva el derecho de exigir, por escrito, al CONSULTOR el reemplazo de cualquier persona



413

ACEPTACIÓN DE OFERTA NRO. DE 2019. OBJETO: "ADMINISTRACIÓN VIAL TERRITORIAL RISARALDA GRUPO 2", en las siguientes vías de la red nacional de carreteras: VÍA 59RS01 APIA-LA VIRGINIA PR13+0000 AL PR30+0290 Y PR30+0530 AL PR32+0443, VÍA 2302 MEDIANCANOA-LA UNION-LA VIRGINIA SECTOR ANSERMANUEVO-LA VIRGINIA PR123+0200 AL PR142+0120, VÍA 25RSA PASO NACIONAL POR LA VIRGINIA PR0+0000 AL PR4+0455, VÍA 29RSB VARIANTE DE GALICIA PR0+0000 AL PR1+0710, VÍA 29RSA SOLUCIÓN VIAL PEREIRA-DOSQUEBRADAS PR0+0000 AL PR5+0730 (INCLUYE ZONAS VERDES), VÍA 2902 PEREIRA-CHINCHINÁ SECTOR PUENTE MOSQUERA-CRUCE AVENIDA DEL FERROCARRIL PR0+0000 AL PR5+0800, VÍA 2907 CERRITOS-CAUYÁ PR0+0300 AL PR10+0545 Y PR37+0180 AL PR55+0430, VÍA 5003 SANTA CECILIA-ASIA PR72+0000 AL PR78+0550, VÍA 29RSC VARIANTE EL POLLO-CHINCHINÁ SECTOR EL POLLO-LA ROMELIA PR0+0000 AL PR13+0100, DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA"

vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al CONSULTOR para elevar ningún reclamo contra el INSTITUTO. **PARAGRAFO PRIMERO. CUENTA BANCARIA.** Para el pago de las Actas, El CONSULTOR manifiesta que este deberá ser abonado en la Cuenta Corriente Nro. 70841944163 de BANCOLOMBIA S.A. a nombre del CONSULTOR, según Certificación Bancaria de cuenta expedida por dicha Entidad bancaria y aportada por el CONSULTOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Recibo definitivo de la Consultoría. Si el CONSULTOR no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. **PARAGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. 3662 de 2007, si EL CONSULTOR no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor básico del acta. **CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES DEL CONTRATO.** Además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entienden incorporadas al presente contrato, forman parte del mismo las señaladas en la invitación pública del proceso de selección IP-DT-RIS-015-2018. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGILANCIA DEL CONTRATO.** La vigilancia y el control del presente contrato estarán a cargo de un Supervisor designado por el INSTITUTO. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0478 del 3 de febrero de 2012, expedida por el Instituto Nacional de Vías, para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONSULTOR, con sujeción a los términos de la presente comunicación, este se compromete a constituir a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS dentro de los tres (3) días siguientes a la siguiente comunicación de aceptación de oferta una **GARANTÍA ÚNICA** que avale el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, así: a). **EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO** y el pago de las multas y clausula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más; en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato, inclusive. b). **EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL:** Por un valor equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. c). **CALIDAD DEL SERVICIO SUMINISTRADO:** Por un valor equivalente al treinta (30%) por ciento del valor total del contrato, vigente a partir de la fecha de terminación del contrato y hasta el plazo contractualmente previsto para la liquidación del



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transportes

413

ACEPTACIÓN DE OFERTA NRO. DE 2019. OBJETO: "ADMINISTRACIÓN VIAL TERRITORIAL RISARALDA GRUPO 2", en las siguientes vías de la red nacional de carreteras: VÍA 50RS01 APIÁ-LA VIRGINIA PR13+0000 AL PR30+0299 Y PR30+0630 AL PR32+0443, VÍA 2302 MEDIACANOA-LA UNIÓN-LA VIRGINIA SECTOR ANSERMANUEVO-LA VIRGINIA PR123+0200 AL PR142+0120, VÍA 25R5A PASO NACIONAL POR LA VIRGINIA PR0+0000 AL PR4+0455, VÍA 29RSB VARIANTE DE GALICIA PR0+0000 AL PR1+0710, VÍA 29RSA SOLUCIÓN VIAL PEREIRA-DOSQUEBRADAS PR0+0000 AL PR5+0700 (INCLUYE ZONAS VERDES), VÍA 2902 PEREIRA-CHINCHINÁ SECTOR PUENTE MOSQUERA-CRUCE AVENIDA DEL FERROCARRIL PR0+0000 AL PR5+0800, VÍA 2307 CERRITOS-CAUYÁ PR0+0300 AL PR10+0545 Y PR37+0180 AL PR55+0430, VÍA 5903 SANTA CECILIA-ASIA PR72+0000 AL PR78+0550, VÍA 29RSC VARIANTE EL POLLO-CHINCHINÁ SECTOR EL POLLO-LA ROMELIA PR0+0000 AL PR13+0100, DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA"

mismo, y en su defecto, por seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato. **CLAUSULA NOVENA. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONSULTOR, el asegurado será EL CONSULTOR y/o el INSTITUTO, y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, sin que en ningún caso, pueda ser inferior a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes cuando el valor del contrato sea inferior o igual a 1500 SMMLV o 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes cuando el valor del contrato sea superior a 1500 SMMLV e inferior o igual a 2500 SMMLV. **PARAGRAFO PRIMERO.** En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. **PARAGRAFO TERCERO:** Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. **PARAGRAFO CUARTO.** El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DÉCIMA INDEMNIDAD.** EL CONSULTOR se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LAS GARANTÍAS Y SEGUROS.** EL CONSULTOR está obligado a restablecer el valor de las garantías y seguros cuando estos se vean reducidos por razón de las reclamaciones que efectúe EL INVIAS, así como, a ampliar las garantías y seguros en los eventos de adición, prórroga y/o suspensión del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACION** (ver pliego de condiciones). El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral, si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final de la Obra. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al CONSULTOR la ampliación de la Garantía Única, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba



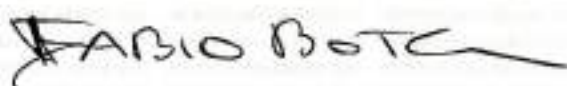
413

ACEPTACIÓN DE OFERTA NRO. DE 2019. OBJETO: "ADMINISTRACIÓN VIAL TERRITORIAL RISARALDA GRUPO 2", en las siguientes vías de la red nacional de carreteras: VÍA 50RS01 APIA-LA VIRGINIA PR13+000 AL PR30+0290 Y PR30+0630 AL PR32+0443, VÍA 2302 MEDIACANOA-LA UNIÓN-LA VIRGINIA SECTOR ANSERMANUEVO-LA VIRGINIA PR123+0200 AL PR142+0120, VÍA 25RSA PASO NACIONAL POR LA VIRGINIA PR0+0000 AL PR4+0455, VÍA 29RSB VARIANTE DE GALICIA PR0+0000 AL PR1+0710, VÍA 29RSA SOLUCIÓN VIAL PEREIRA-DOSQUEBRADAS PR0+0000 AL PR5+0700 (INCLUYE ZONAS VERDES), VÍA 2902 PEREIRA-CHINCHINÁ SECTOR PUENTE MOSQUERA-CRUCE AVENIDA DEL FERROCARRIL PR0+0000 AL PR5+0000, VÍA 2507 CERRITOS-CAUYÁ PR0+0300 AL PR10+0545 Y PR37+0180 AL PR55+0430, VÍA 5003 SANTA CECILIA-ASIA PR72+0000 AL PR78+0550, VÍA 29RSC VARIANTE EL POLLO-CHINCHINÁ SECTOR EL POLLO-LA ROMELIA PR0+0000 AL PR13+0100, DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA"

cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si EL CONSULTOR no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONSULTOR deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. INFORMACIÓN TRIBUTARIA. El CONSULTOR se obliga a diligenciar, a la firma del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.** El contrato se perfecciona con la publicación en el SECOP II de la presente comunicación de aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo compromiso Presupuestal por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INVIAS y la aprobación de la Garantía Única y del seguro de responsabilidad civil extracontractual exigidos.

Para constancia se firma, hoy 24 de enero de 2019.


FABIO BOTERO ECHEVERRY
Director Territorial Risaralda

Elaboró: Delsy Natalia Giraldo Copete, Abogada DT-RIS
Revisó: Elkin Mejía Cárcamo, Ingeniero DT-RIS

PRÓRROGA 01 Y ADICIÓN 01 AL CONTRATO No. 413 DE 2019

OBJETO: "ADMINISTRACIÓN VIAL TERRITORIAL RISARALDA GRUPO 2", en las siguientes vías de la red nacional de carreteras: VÍA 50RS01 APIÁ-LA VIRGINIA PR13+0000 AL PR30+0290 Y PR30+0630 AL PR32+0443, VÍA 2302 MEDIACANOA-LA UNIÓN-LA VIRGINIA SECTOR ANSERMANUEVO-LA VIRGINIA PR123+0200 AL PR142+0120, VÍA 25RSA PASO NACIONAL POR LA VIRGINIA PR0+0000 AL PR4+0455, VÍA 29RSB VARIANTE DE GALICIA PR0+0000 AL PR1+0710, VÍA 29RSA SOLUCIÓN VIAL PEREIRA-DOSQUEBRADAS PR0+0000 AL PR5+0700 (INCLUYE ZONAS VERDES), VÍA 2902 PEREIRA-CHINCHINÁ SECTOR PUENTE MOSQUERA-CRUCE AVENIDA DEL FERROCARRIL PR0+0000 AL PR5+0800, VÍA 2507 CERRITOS-CAUYÁ PR0+0300 AL PR10+0545 Y PR37+0180 AL PR55+0430, VÍA 5003 SANTA CECILIA-ASIA PR72+0000 AL PR78+0550, VÍA 29RSC VARIANTE EL POLLO-CHINCHINÁ SECTOR EL POLLO-LA ROMELIA PR0+0000 AL PR13+0100, DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA"

CONTRATISTA: SANDRA VIVIANA FRANCO FERRO, identificada con cédula de ciudadanía 52.255.135 de Bogotá D.C.

VALOR: CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (47.695.249,00) PESOS MONEDA CORRIENTE, INCLUIDO IVA.

PRIMER VALOR ADICIONAL: VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 23.847.624,00) MCTE, INCLUIDO IVA.

PLAZO INICIAL: 1.5 MESES.

PRIMER PLAZO ADICIONAL: VEINTITRÉS (23) DÍAS O HASTA EL TRECE (13) DE ABRIL DE 2019.

Entre los suscritos, **FABIO BOTERO ECHEVERRY**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 4.374.394 expedida en La Tebaida (Quindío), obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes, creado por el Decreto N° 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto N°. 2618 de 2013, en su calidad de Director de la Territorial Risaralda, según Resolución de Nombramiento N° 06479 y Acta de Posesión número 00222, ambas del 19 de diciembre de 2013; facultado al respecto por las Resoluciones N° 08121 y 08130 del treinta y uno (31) de diciembre de 2018, y Resolución Nro. 0359 de 2019, y quien para los efectos de este documento se llamará el **INSTITUTO**; y por la otra, la señora SANDRA VIVIANA FRANCO FERRO, identificada con cédula de ciudadanía 52.255.135 de Bogotá D.C, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, y para efectos del presente contrato se llamará el **CONTRATISTA**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Nro. 413 de 2019, hemos convenido ADICIONARLO y PRORROGARLO, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que como resultado del proceso de contratación IP-DT-RIS-015-2018, realizado por el INSTITUTO, y cuyo objeto fue la "ADMINISTRACIÓN VIAL TERRITORIAL RISARALDA GRUPO 2", en las siguientes vías de la red nacional de carreteras: VÍA 50RS01 APIÁ-LA VIRGINIA PR13+0000 AL PR30+0290 Y PR30+0630 AL PR32+0443, VÍA 2302 MEDIACANOA-LA UNIÓN-LA VIRGINIA SECTOR ANSERMANUEVO-LA VIRGINIA PR123+0200 AL PR142+0120, VÍA 25RSA PASO NACIONAL POR LA VIRGINIA PR0+0000 AL PR4+0455, VÍA

PRÓRROGA 01 Y ADICIÓN 01 AL CONTRATO NRO. 413 DE 2019, CUYO OBJETO ES: "ADMINISTRACIÓN VIAL TERRITORIAL RISARALDA GRUPO 2", en las siguientes vías de la red nacional de carreteras: VÍA 50RS01 APIA-LA VIRGINIA PR13+0000 AL PR30+0290 Y PR30+0630 AL PR32+0443, VÍA 2302 MEDIACANOA-LA UNIÓN-LA VIRGINIA PR123+0200 AL PR142+0120, VÍA 25RSA PASO NACIONAL POR LA VIRGINIA PRO+0000 AL PR4+0455, VÍA 29RSB VARIANTE DE GALICIA PRO+0000 AL PR1+0710, VÍA 29RSA SOLUCIÓN VIAL PEREIRA-DOSQUEBRADAS PRO+0000 AL PR5+0700 (INCLUYE ZONAS VERDES), VÍA 2902 PEREIRA-CHINCHINÁ SECTOR PUENTE MOSQUERA-CRUCÉ AVENIDA DEL FERROCARRIL PRO+0000 AL PR5+0800, VÍA 2507 CERRITOS-CAUYÁ PRO+0300 AL PR10+0545 Y PR37+0180 AL PR55+0430, VÍA 5003 SANTA CECILIA-ASIA PR72+0000 AL PR78+0550, VÍA 29RSC VARIANTE EL POLLO-CHINCHINÁ SECTOR EL POLLO-LA ROMELIA PRO+0000 AL PR13+0100, DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA"

Página 2 de 4

29RSB VARIANTE DE GALICIA PRO+0000 AL PR1+0710, VÍA 29RSA SOLUCIÓN VIAL PEREIRA-DOSQUEBRADAS PRO+0000 AL PR5+0700 (INCLUYE ZONAS VERDES), VÍA 2902 PEREIRA-CHINCHINÁ SECTOR PUENTE MOSQUERA-CRUCÉ AVENIDA DEL FERROCARRIL PRO+0000 AL PR5+0800, VÍA 2507 CERRITOS-CAUYÁ PRO+0300 AL PR10+0545 Y PR37+0180 AL PR55+0430, VÍA 5003 SANTA CECILIA-ASIA PR72+0000 AL PR78+0550, VÍA 29RSC VARIANTE EL POLLO-CHINCHINÁ SECTOR EL POLLO-LA ROMELIA PRO+0000 AL PR13+0100, DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA", se suscribió el Contrato de Consultoría Nro. 413 de 2019 con la señora SANDRA VIVIANA FRANCO FERRO, identificada con cédula de ciudadanía 52.255.135 de Bogotá D.C., el cual tiene por objeto la "ADMINISTRACIÓN VIAL TERRITORIAL RISARALDA GRUPO 2", en las siguientes vías de la red nacional de carreteras: VÍA 50RS01 APIA-LA VIRGINIA PR13+0000 AL PR30+0290 Y PR30+0630 AL PR32+0443, VÍA 2302 MEDIACANOA-LA UNIÓN-LA VIRGINIA SECTOR ANSERMANUEVO-LA VIRGINIA PR123+0200 AL PR142+0120, VÍA 25RSA PASO NACIONAL POR LA VIRGINIA PRO+0000 AL PR4+0455, VÍA 29RSB VARIANTE DE GALICIA PRO+0000 AL PR1+0710, VÍA 29RSA SOLUCIÓN VIAL PEREIRA-DOSQUEBRADAS PRO+0000 AL PR5+0700 (INCLUYE ZONAS VERDES), VÍA 2902 PEREIRA-CHINCHINÁ SECTOR PUENTE MOSQUERA-CRUCÉ AVENIDA DEL FERROCARRIL PRO+0000 AL PR5+0800, VÍA 2507 CERRITOS-CAUYÁ PRO+0300 AL PR10+0545 Y PR37+0180 AL PR55+0430, VÍA 5003 SANTA CECILIA-ASIA PR72+0000 AL PR78+0550, VÍA 29RSC VARIANTE EL POLLO-CHINCHINÁ SECTOR EL POLLO-LA ROMELIA PRO+0000 AL PR13+0100, DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA".

SEGUNDA: Que mediante oficio SVFF-AMV-413-2019-014 del día veintiuno (21) de febrero de 2019, la señora SANDRA VIVIANA FRANCO FERRO, identificada con cédula de ciudadanía 52.255.135 de Bogotá D.C., allegó a la Dirección Territorial Risaralda solicitud de PRÓRROGA a dicho contrato, por veintitrés (23) días contados a partir de la fecha actual de vencimiento.

TERCERA: Que el plazo del Contrato 413 de 2019 se termina el día veintiuno (21) de marzo de 2019.

CUARTA: Que en la actualidad la Dirección Territorial Risaralda adelanta el proceso de contratación CMA-DO-SRN-028-2019, cuyo objeto es "ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA TERRITORIAL RISARALDA MÓDULOS 1 Y 2".

QUINTA: Que de acuerdo al cronograma del proceso de contratación, se espera que el contrato respectivo sea adjudicado el día dieciséis (16) de mayo de 2019, aproximadamente.

SEXTA: Que la supervisión del mantenimiento rutinario de las vías a cargo de la Dirección Territorial Risaralda es una necesidad permanente, ya que la seguridad e integridad de los usuarios de las vías depende del buen estado de las mismas.

SÉPTIMA: Que el soporte técnico con que se fundamenta la solicitud se encuentra en el formato de SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONTRATO DE INTERVENTORIA del veintiuno (21) de febrero de 2019, suscrito por el representante del Contratista, el Director Territorial Risaralda, el supervisor del contrato de

PRÓRROGA 01 Y ADICIÓN 01 AL CONTRATO NRO. 413 DE 2019, CUYO OBJETO ES: "ADMINISTRACIÓN VIAL TERRITORIAL RISARALDA GRUPO 2", en las siguientes vías de la red nacional de carreteras: VÍA 50RS01 APÍA-LA VIRGINIA PR13+0000 AL PR30+0250 Y PR30+0630 AL PR32+0443, VÍA 2302 MEDIACANOA-LA UNIÓN-LA VIRGINIA SECTOR ANSERMANUEVO-LA VIRGINIA PR123+0200 AL PR142+0120, VÍA 25RSA PASO NACIONAL POR LA VIRGINIA PRO+0000 AL PR4+0455, VÍA 29RSB VARIANTE DE GALICIA PRO+0000 AL PR1+0710, VÍA 29RSA SOLUCIÓN VIAL PEREIRA-DOSQUEBRADAS PRO+0000 AL PR5+0700 (INCLUYE ZONAS VERDES), VÍA 2902 PEREIRA-CHINCHINÁ SECTOR PUENTE MOSQUERA-CRUCE AVENIDA DEL FERROCARRIL PRO+0000 AL PR5+0900, VÍA 2507 CERRITOS-CAUYÁ PRO+0000 AL PR10+0545 Y PR37+0180 AL PR55+0430, VÍA 5003 SANTA CECILIA-ASIA PR72+0000 AL PR78+0550, VÍA 29RSC VARIANTE EL POLLO-CHINCHINÁ SECTOR EL POLLO-LA ROMELIA PRO+0000 AL PR13+0100, DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA"

Página 3 de 4

interventoría, y el Jefe de la Unidad Ejecutora. **OCTAVA:** Que el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, adicionó el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 17619 del veintidós (22) de enero de 2019, por un valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO (48.186.634,00) PESOS MCTE, INCLUIDO IVA, para prorrogar, entre otros, el plazo del Contrato Nro. 413 de 2019, extendiéndolo por veintitrés (23) días. **NOVENA:** Que con fundamento en lo antes dicho, el Director de Invias Territorial Risaralda y el Supervisor del Contrato Nro. 413 de 2019 emitieron concepto técnico favorable para la solicitud descrita en las anteriores líneas según Memorando DT-RIS 15836 del 16/03/2019 y Memorando DT-RIS 15988 del 18/03/2019. **DÉCIMA:** Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento, el cual se regirá por las disposiciones generales del Contrato No. 413 de 2019, y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el Contrato Nro. 413 de 2019 por veintitrés (23) días, contados a partir de la fecha actual de vencimiento. **PARÁGRAFO:** La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones y sanciones que EL INSTITUTO pueda adelantar e imponer, respectivamente, por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR** el valor del Contrato No. 413 de 2019 en la suma de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 23.847.624,00) PESOS MCTE, INCLUIDO IVA. **PARÁGRAFO:** La presente adición se concede sin perjuicio de las acciones y sanciones que EL INSTITUTO pueda adelantar e imponer, respectivamente, por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL.** EL INSTITUTO se obliga a reservar para la presente adición las siguientes sumas: a) Por valor básico de la adición, la suma de VEINTE MILLONES CUARENTA MIL VEINTE (20.040.020,00) PESOS MCTE; b) Por concepto de IVA, la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO (\$ 3.807.604,00) MCTE, para un VALOR TOTAL de la presente adición de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 23.847.624,00) MCTE, INCLUIDO IVA. **PARÁGRAFO.** Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 17619 expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, el día veintidós (22) de enero de 2019, y modificado el día trece (13) de marzo de 2019, por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO (48.186.634,00) PESOS MCTE, INCLUIDO IVA, de los cuales se destinará la suma de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 23.847.624,00) MCTE, INCLUIDO IVA, para el Contrato 413 de 2019. **CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO.** Dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento, El CONTRATISTA se obliga a ajustar las



INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS



**La movilidad
es de todos**

Ministerio de Transportes

PRÓRROGA 01 Y ADICIÓN 01 AL CONTRATO NRO. 413 DE 2019, CUYO OBJETO ES: "ADMINISTRACIÓN VIAL TERRITORIAL RISARALDA-GRUPO Z", en las siguientes vías de la red nacional de carreteras: VÍA 50RS01 APIA-LA VIRGINIA PR13-0000 AL PR30-0290 Y PR30-0530 AL PR32-0443, VÍA 2302 MEDIACANOA-LA UNIÓN-LA VIRGINIA SECTOR ANSERMANUEVO-LA VIRGINIA PR123-0200 AL PR142-0120, VÍA 25RSA PASO NACIONAL POR LA VIRGINIA PRO-0000 AL PR4-0455, VÍA 29RSB VARIANTE DE GALICIA PRO-0000 AL PR1-0710, VÍA 29RSA SOLUCIÓN VIAL PEREIRA-DOSQUEBRADAS PRO-0000 AL PR5-0700 (INCLUYE ZONAS VERDES), VÍA 2902 PEREIRA-CHINCHINÁ SECTOR PUENTE MOSQUERA-CRUCE AVENIDA DEL FERROCARRIL PRO-0000 AL PR5-0800, VÍA 2507 CERRITOS-CAUYÁ PRO-0300 AL PR10-0545 Y PR37-0180 AL PR55-0430, VÍA 5003 SANTA CECILIA-ASIA PR72-0000 AL PR78-0550, VÍA 29RSC VARIANTE EL POLLO-CHINCHINÁ SECTOR EL POLLO-LA ROMELIA PRO-0000 AL PR13-0100, DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA*

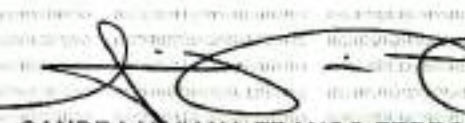
Página 4 de 4

vigencias de las garantías constituidas previamente en razón del Contrato Nro. 413 de 2019 y de conformidad al plazo que se fija en el presente documento. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** - El presente documento se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la modificación de las Garantías exigidas de que tratan la cláusula segunda del presente documento. Para constancia se firma en Pereira Risaralda, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

POR EL INSTITUTO

POR EL CONTRATISTA


FABIO BOTERO ECHEVERRY
Director Territorial Risaralda


SANDRA VIVIANA FRANCO FERRO
C.C. 52.255.135 de Bogotá D.C.

Elaboró: Deisy Natalia Giraldo Copete, Abogada DT-RIS
Revisó: Elkin Mejía Cárcamo, Ingeniero DT-RIS

Instituto Nacional de Vías

Avenida Las Américas 96 - 103, Sector Mercasa, Pereira - Risaralda

Teléfonos: (056) 3205364 - 3205367

fbotero@invias.gov.co, dngiraldo@invias.gov.co

http://www.invias.gov.co

DT-RIS 4373

Pereira, 04 de febrero de 2019

Ingeniero:

SÁNDRA VIVIANA FRANCO FERRO

REPRESENTANTE LEGAL

Calle 97 No 16-00 Local 02 Barrio Belmonte

320 835 28 67

ingsandravivianafranco@gmail.com

Pereira - Risaralda

Asunto: ORDEN DE INICIACIÓN del Contrato N°. 413 de 2019. Formato MINFRA-MN-IN-1-FR-3

Respetada Ing. Sandra Franco:

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos previos a la ejecución del contrato citado en la referencia, que tiene por objeto: **“ADMINISTRACIÓN VIAL TERRITORIAL RISARALDA GRUPO 2”**, en las siguientes vías de la red nacional de carreteras: VÍA 50RS01 APÍA-LA VIRGINIA PR13+0000 AL PR30+0290 Y PR30+0630 AL PR32+0443, VÍA 2302 MEDIACANOA-LA UNIÓN-LA VIRGINIA SECTOR ANSERMANUEVO-LA VIRGINIA PR123+0200 AL PR142+0120, VÍA 25RSA PASO NACIONAL POR LA VIRGINIA PR0+0000 AL PR4+0455, VÍA 29RSB VARIANTE DE GALICIA PR0+0000 AL PR1+0710, VÍA 29RSA SOLUCIÓN VIAL PEREIRA-DOSQUEBRADAS PR0+0000 AL PR5+0700 (INCLUYE ZONAS VERDES), VÍA 2902 PEREIRA-CHINCHINÁ SECTOR PUENTE MOSQUERA-CRUCE AVENIDA DEL FERROCARRIL PR0+0000 AL PR5+0800, VÍA 2507 CERRITOS-CAUYÁ PR0+0300 AL PR10+0545 Y PR37+0180 AL PR55+0430, VÍA 5003 SANTA CECILIA-ASIA PR72+0000 AL PR78+0550, VÍA 29RSC VARIANTE EL POLLO-CHINCHINÁ SECTOR EL POLLO-LA ROMELIA PR0+0000 AL PR13+0100, DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA; Atentamente le informo que, a partir del día lunes 04 de febrero de 2019, se imparte la Orden de Iniciación de que trata la cláusula SEGUNDA del contrato.

PLAZO: Uno punto cinco (1.5) meses o 45 días, o hasta el 21 de marzo de 2019.

Para la Supervisión del contrato de interventoría (Cto 413-2019), el INVIAS designó mediante Resolución No 019 de fecha 01/02/2019, al Ingeniero ELKIN MEJIA CARCAMO, con matrícula No:0820259229 ATL, funcionario de esta Territorial con cargo de Profesional Especializado código 2028 Grado 20 (e), con quien se le solicita coordinar todo lo relacionado con el desarrollo del objeto contractual.

Atentamente,



DT-RIS 4373

FABIO BOTERO ECHEVERRY

Director Territorial Risaralda

C.C. INVIAS - SUBDIRECCIÓN RED NACIONAL DE CARRETERAS

Proyecto: ELKIN MEJIA CARCAMO



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

MINUTA DEL CONTRATO

OBJETO:	MANTENIMIENTO RUTINARIO A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA MODULO 7: VIA 2507 CERRITOS - LA VIRGINIA - CAUYA, PR 37+0180 - PR55+0430; 5003 SANTA CECILIA - ASIA, PR72+0000 - PR78+0550
VALOR:	CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$426'946.412,00) INCLUIDO IVA.
PLAZO:	HASTA JUNIO 30 DE 2018.
CONTRATISTA:	COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO LOS COMUNEROS - NIT 800.017.418-1

CONTRATO NÚMERO 1768 DE 2016. Entre los suscritos **FABIO BOTERO ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.374.394** expedida en **La Tebaida (Quindío)**, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, en su calidad de Director de la Territorial Risaralda, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y facultado al respecto por la Resolución N° 1611 del 25 de marzo de 2014 expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamara **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **JHON JAIRO GUAPACHA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.785.005** expedida en **Medellín**, obrando en nombre y representación de la Cooperativa de Trabajo Asociado **LOS COMUNEROS**, en su calidad de representante, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes de la Cooperativa que representa, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, ni en causal alguna de impedimento, y quien, para efectos del presente contrato, se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución No. 238 del 20 de Octubre de 2016, previa Licitación Pública Número LP-DT-RIS-001-2016, contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias, y las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, **MANTENIMIENTO RUTINARIO A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA MODULO 7: VIA 2507 CERRITOS - LA VIRGINIA - CAUYA, PR 37+0180 - PR55+0430; 5003 SANTA CECILIA - ASIA, PR72+0000 - PR78+0550**, de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva Licitación, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.-** El valor de

Instituto Nacional de Vías
Carrera 59 No. 26 - 60 CAN.
PBX: 7036000
<http://www.invias.gov.co>



INVIAS



este contrato se estima en la suma CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$426'946.412,00) INCLUIDO IVA. MONEDA CORRIENTE, suma que incluye el IVA, equivalente a 619,25 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA presentó en su propuesta un AIU del DIEZ por ciento (10%) discriminado así: Administración del CINCO por ciento (5%), Imprevistos del DOS PUNTO CINCO por ciento (2,5%) y Utilidad del DOS PUNTO CINCO por ciento (2,5%). **PARAGRAFO SEGUNDO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.** - El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1738 de 2014. **PARAGRAFO TERCERO: AJUSTES.** - El contrato de obra NO se encuentra sujeto a ajustes. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL.** - EL INSTITUTO se obliga a reservar con cargo al presupuesto de la vigencia de 2016 la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$39'789.064,00) MONEDA CORRIENTE, discriminados así: un valor básico de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$39'216.640,00) MONEDA CORRIENTE, para un valor del IVA de QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS VENTICUATRO PESOS (\$570.424,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente a un IVA del 16% sobre el AIU del 10%, valores que se tomarán del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. - 113016 de marzo 3 de 2016. Para la vigencia 2017 el siguiente valor: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$253'045.164,00) MONEDA CORRIENTE, discriminados así: Un valor básico de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$249'417.276,00) MONEDA CORRIENTE y un valor del I.V.A. de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3'627.888,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente a un IVA del 16% sobre el AIU del 10% y Para la Vigencia 2018 el siguiente valor: CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$134'114.184,00) MONEDA CORRIENTE, para un valor básico de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$132'191.400,00) MONEDA CORRIENTE, y un valor del I.V.A. UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1'922.784,00) MONEDA CORRIENTE correspondiente al 16% sobre el AIU del 10%, de acuerdo con la autorización de cupo de vigencias futuras según oficio Nos. No.- 5.2.1 con radicado No.- 2-2016-029937 de fecha agosto 18 de 2016, código de rubro presupuestal: 2401-600-29 Conservación de vías a través de microempresas y administradores viales, fuente de financiamiento año 2017 y 2018. Recursos Propios, Número de autorización SIIF NACION: 40716 emanado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** - El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 30 de Junio de 2018, a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el Director Territorial Risaralda del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo y aprobación de los documentos de información para el control de la ejecución de la obra previstos en el Pliego de Condiciones. El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** - El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor del





Instituto Nacional de Vías
República de Colombia



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

contrato mediante la presentación de actas mensuales de obra de igual valor, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista y el Administrador Vial anexando el seguimiento al Cumplimiento de Indicadores del mes correspondiente y la verificación del pago del periodo correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Como requisito para la presentación de la última Acta de obra, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes.

PARAGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA.- Para el pago de las Actas mensuales de obra, El CONTRATISTA presentó certificación expedida por Banco Davivienda, con la siguiente información bancaria: cuenta de ahorros No. 000077130755, para que el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO abone los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE OBRA.- Las actas de Obra deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y el INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Recibo definitivo de la obra. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC.

PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con lo establecido en la Resolución 3662 de 2007, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta.

CLAUSULA SEXTA: ANTICIPO.- (El anticipo se concederá en las condiciones señaladas en los Pliegos de Condiciones. Para la redacción de esta cláusula en cada minuta deberá revisarse el Pliego y la propuesta ganadora) EL INSTITUTO podrá entregar un anticipo máximo del veinte por ciento (20%) del valor básico del contrato, de acuerdo con el valor ofertado en el proceso de Licitación Pública. Este anticipo se girará previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones del INSTITUTO para su entrega, para lo cual se radicará el formato correspondiente para el trámite con sus respectivos anexos. El anticipo concedido estará destinado exclusivamente a la adquisición de overoles insignia y herramientas de trabajo. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARAGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO.- Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, EL CONTRATISTA constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato y cuyo beneficiario sea el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIA, el cual será vigilado por el Administrador Vial. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la





Instituto Nacional de Vías
República de Colombia



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

autorización expresa y escrita del Administrador Vial, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el programa de inversión del anticipo aprobado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, de conformidad con la reglamentación al respecto, en particular con el Manual de Interventoría. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del Administrador Vial y/o el Jefe de la Unidad Ejecutora. **PARAGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL ANTICIPO.-** Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al CONTRATISTA, serán reintegrados cada mes a la Tesorería del INSTITUTO, en la forma prevista por el artículo 33 del Decreto 4730 de 2005 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera del INSTITUTO. **PARAGRAFO TERCERO: EXCEDENTES DE RECURSOS.-** Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos por concepto de anticipo, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la Tesorería del INSTITUTO, en la cuenta que para tal efecto disponga el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera e informa a esta el detalle de la consignación. Los excedentes de recursos aportados por EL CONTRATISTA para atender el pago de la comisión fiduciaria y los gastos inherentes al contrato de fiducia, serán reintegrados al CONTRATISTA. **PARAGRAFO CUARTO: AMORTIZACION DEL ANTICIPO.-** El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por el Administrador Vial. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por el Administrador Vial. **PARAGRAFO QUINTO: CERTIFICACION DE LA FIDUCIARIA.-** El CONTRATISTA presentará al Grupo de Tesorería del INSTITUTO una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo. **PARÁGRAFO SEXTO:** La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo. El INSTITUTO a través de la interventoría revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo de conformidad con el Manual de Interventoría. **PARAGRAFO SÉPTIMO: TERMINOS Y CONDICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ANTICIPO.-** Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas: **1)** El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos. **2)** EL CONTRATISTA entregará al INSTITUTO y al Administrador Vial copia del contrato de fiducia. **3)** El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo. **4)** Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en CUENTAS DE AHORRO y/o CORRIENTES REMUNERADAS, mientras se destinan al cumplimiento del programa de inversión del mismo aprobado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. **5)** Tanto los rendimientos que genere el anticipo entregado, como el valor de los excedentes de recursos de anticipo si los hubiere, deberán ser reintegrados al INVIAS en la forma prevista en el acápite de ANTICIPO del presente documento. **6)** El cambio de entidad

Instituto Nacional de Vías
Carrera 59 No. 26 - 6D CAN.
PBX: 7056000
<http://www.invias.gov.co>



INVIAS



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

fiduciaria solo procederá por causas justificadas y previa autorización del INVIAS. 7) El Director Territorial Risaralda del INSTITUTO remitirá a la entidad fiduciaria el programa de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como interventor. Así mismo, la Unidad Ejecutora informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reinicios de la ejecución del contrato. 8) En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará al INVIAS los recursos depositados por concepto de anticipo y sus remanentes una vez este comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado. 9) La entidad fiduciaria deberá remitir mensualmente a la Unidad Ejecutora del INVIAS, al Administrador Vial y al CONTRATISTA, dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO.** - Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV el valor de esta garantía debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, b) El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al CONTRATISTA, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL CONTRATISTA reciba en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato, c) El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **PAGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.** - EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.** - EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLAUSULA OCTAVA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** - EL CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil





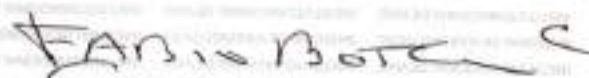
Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. Así el **CONTRATISTA** deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual, por el equivalente al **treinta por ciento (30%)** del valor de este contrato, sin que en ningún caso, pueda ser inferior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARAGRAFO PRIMERO:** En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. **PARAGRAFO TERCERO:** Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. **PARAGRAFO CUARTO:** El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA NOVENA: LIQUIDACION** - (ver pliego de condiciones) El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final de la Obra. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO** Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **PARAGRAFO TERCERO.-** Para iniciar el proceso de liquidación del contrato deberá previamente suscribirse el formato MSE-FR 27 establecido en el Manual de Interventoría o aquel que lo modifique o sustituya. **CLAUSULA DECIMA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.-** El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, a la firma del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.-** Las disposiciones contenidas en el capítulo denominado CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO del Pliego de condiciones del proceso Licitatorio, hacen parte integrante del presente documento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION** - El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su legalización y ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de





Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la Garantía Única y del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del presente Contrato. Para constancia se firma en Pereira (Risaralda) a los VEINTIUN (21) días del mes de OCTUBRE de 2016.

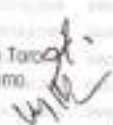
POR EL INSTITUTO:


FABIO BOTERO ECHEVERRY
DIRECTOR TERRITORIAL RISARALDA

POR EL CONTRATISTA:


JHON JAIRÓ GUAPACHA RAMÍREZ
C.C. 71.785.005 de Medellín
Representante Legal

Elaboro: **Dider Castañeda Torco**
Revisó: **Ekin Mejía Carcamo**







PRÓRROGA 01 AL CONTRATO No.1768 DE 2016

OBJETO: "MANTENIMIENTO RUTINARIO A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA MODULO 7: VIA 2507 CERRITOS - LA VIRGINIA - CAUYA, PR 37+0180 - PR55+0430; 5003 SANTA CECILIA - ASIA, PR72+0000 - PR78+0550".

CONTRATISTA: COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO LOS COMUNEROS - NIT. 800.017.418-1

VALOR: CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$426'946.412,00) INCLUIDO IVA.

PLAZO INICIAL: HASTA EL TREINTA (30) DE JUNIO DE 2018.

PRIMER PLAZO ADICIONAL: DOCE (12) DÍAS.

Entre los suscritos, **FABIO BOTERO ECHEVERRY**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 4.374.394 expedida en La Tebaida (Quindío), obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto N°. 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto N°. 2618 de 2013, en su calidad de Director de la Territorial Risaralda, facultado al respecto por las Resoluciones N°. 001120 del 28 de febrero y 1611 del 25 de marzo de 2014, así como la Resolución de nombramiento N°. 06479 del 19 de diciembre de 2013, Acta de Posesión número 00222 del 19 de diciembre de 2013, quien para los efectos de este documento se llamará el INSTITUTO; y por la otra la Cooperativa de Trabajo Asociado **LOS COMUNEROS**, identificada con Nit. 800.017.418-1, representada legalmente por el señor **JHON JAIRO GUAPACHA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.785.005 expedida en Medellín, manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, quien para efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Nro. 1768 de 2016, hemos convenido PRORROGARLO, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el INSTITUTO realizó el proceso de contratación LP-DT-RIS-001-2016, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO RUTINARIO A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL VÍAS DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA MODULO 1 AL 7", suscribiendo el Contrato de Obra Nro. 1768 de 2016, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO RUTINARIO A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA MODULO 7: VIA 2507 CERRITOS - LA VIRGINIA - CAUYA, PR 37+0180 - PR55+0430; 5003 SANTA CECILIA - ASIA, PR72+0000 - PR78+0550" con la Cooperativa de Trabajo Asociado **LOS COMUNEROS**. **SEGUNDA:** Que mediante oficio del día veinte (20) de abril de 2018, el señor **JHON JAIRO GUAPACHA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.785.005 expedida en Medellín, allegó ante el CONSORCIO CJGJ RISARALDA 2016, interventor del Contrato 1768 de 2016, solicitud de PRÓRROGA de dicho contrato, por cuarenta y dos (42) días contados a partir de la fecha actual de vencimiento.



Prórroga 01 al Contrato No. 1768 de 2016, objeto "MANTENIMIENTO RUTINARIO A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA MODULO 7: VIA 2507 CERRITOS - LA VIRGINIA - CAUYA, PR 37+0180 - PR55+0430; 5003 SANTA CECILIA - ASIA, PR72+0000 - PR78+0550"

Página 2 de 2

TERCERA: Que el CONSORCIO CJGJ RISARALDA 2016, interventor del contrato aludido, avaló la solicitud descrita en las anteriores líneas según Oficio AMV 2121-2016 664, allegado en esta Dirección Territorial el día veintitrés (23) de abril de 2018, siendo radicado con el número 31715.

CUARTA: Que el Director de Invias Territorial Risaralda emitió concepto técnico favorable para la solicitud descrita en las anteriores líneas según Memorando No. DT-RIS 27209 del veintiséis (26) de abril de 2018.

QUINTA: Que el soporte técnico con que se fundamenta la solicitud se encuentra en el formato de SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONTRATO DE OBRA del veintitrés (23) de abril de 2018, suscrito por el representante del Contratista, el Director Territorial Risaralda, el Interventor, el supervisor del contrato de interventoría, y el Jefe de la Unidad Ejecutora.

SEXTA: Que aunque la solicitud de prórroga se elevó por cuarenta y dos (42) días, los recursos existentes en el CDP Nro. 41818 del doce (12) de enero de 2018, Registro Presupuestal 70218 de igual fecha, sólo alcanzan para extender el Contrato por doce (12) días, contados a partir de la fecha actual de vencimiento.

SÉPTIMA: Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento, el cual se regirá por las disposiciones generales del Contrato No. 1768 de 2016, y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el Contrato Nro. 1768 de 2016 por doce (12) días, contados a partir de la fecha actual de vencimiento.

PARÁGRAFO: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones y sanciones que EL INSTITUTO pueda adelantar e imponer, respectivamente, por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO. Dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento, El CONTRATISTA se obliga a ajustar las vigencias de las garantías constituidas previamente en razón del Contrato 1768 de 2016 y de conformidad al plazo que se fija en el presente documento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.- El presente documento se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la modificación de las Garantías exigidas de que tratan la cláusula segunda del presente documento.

Para constancia se firma en Pereira Risaralda, a los siete (07) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

POR EL INSTITUTO

POR EL CONTRATISTA

FABIO BOTERO ECHEVERRY
Director Territorial Risaralda

JHON JAIRÓ GUAPACHA RAMÍREZ
C.C. 71.785.005 Medellín
Representante Legal CTA Los Comuneros

Elaboró: Deisy Natalia Graldo Copete
Revisó: Héctor Iván Gutiérrez Salazar



ADICIÓN 01 Y PRÓRROGA 02 AL CONTRATO No. 1768 DE 2016

OBJETO: "MANTENIMIENTO RUTINARIO A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA MODULO 7: VIA 2507 CERRITOS - LA VIRGINIA - CAUYA, PR 37+0180 - PR55+0430; 5003 SANTA CECILIA - ASIA, PR72+0000 - PR78+0550".

CONTRATISTA: COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO LOS COMUNEROS - NIT. 800.017.418-1

VALOR INICIAL: CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$426'946.412,00) INCLUIDO IVA.

PRIMER VALOR ADICIONAL: VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 22.412.451,00) MCTE, IVA INCLUIDO.

PLAZO INICIAL: HASTA EL TREINTA (30) DE JUNIO DE 2018.

PRIMER PLAZO ADICIONAL: DOCE (12) DÍAS.

SEGUNDO PLAZO ADICIONAL: TREINTA (30) DÍAS.

Entre los suscritos, **FABIO BOTERO ECHEVERRY**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 4.374.394 expedida en La Tebaida (Quindío), obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto N°. 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto N°. 2618 de 2013, en su calidad de Director de la Territorial Risaralda, facultado al respecto por las Resoluciones N°. 001120 del 28 de febrero y 1611 del 25 de marzo de 2014, así como la Resolución de nombramiento N°. 06479 del 19 de diciembre de 2013, Acta de Posesión número 00222 del 19 de diciembre de 2013, quien para los efectos de este documento se llamará el INSTITUTO; y por la otra la Cooperativa de Trabajo Asociado **LOS COMUNEROS**, identificada con Nit. 800.017.418-1, representada legalmente por el señor **JHON JAIRO GUAPACHA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.785.005 expedida en Medellín, manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, quien para efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Nro. 1768 de 2016, hemos convenido PRORROGARLO, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el INSTITUTO realizó el proceso de contratación LP-DT-RIS-001-2016, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO RUTINARIO A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL VIAS DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA MODULO 1 AL 7", suscribiendo el Contrato de Obra Nro. 1768 de 2016, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO RUTINARIO A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA MODULO 7: VIA 2507 CERRITOS - LA VIRGINIA - CAUYA, PR 37+0180 - PR55+0430; 5003 SANTA CECILIA - ASIA, PR72+0000 - PR78+0550" con

Adición 01 y Prórroga 02 al Contrato No. 1768 de 2016, objeto "MANTENIMIENTO RUTINARIO A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA MODULO 7: VIA 2507 CERRITOS - LA VIRGINIA - CAUYA, PR 37+0180 - PR55+0430; 5003 SANTA CECILIA - ASIA, PR72+0000 - PR78+0550".

Página 2 de 3

la Cooperativa de Trabajo Asociado **LOS COMUNEROS. SEGUNDA:** Que mediante oficio del día veinte (20) de abril de 2018, el señor JHON JAIRO GUAPACHA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.785.005 expedida en Medellín, allegó ante el CONSORCIO CJGJ RISARALDA 2016, interventor del Contrato 1768 de 2016, solicitud de PRÓRROGA de dicho contrato, por cuarenta y dos (42) días contados a partir de la fecha actual de vencimiento. **TERCERA:** Que el CONSORCIO CJGJ RISARALDA 2016, interventor del contrato aludido, avaló la solicitud descrita en las anteriores líneas según Oficio AMV 2121-2016 664, allegado en esta Dirección Territorial el día veintitrés (23) de abril de 2018, siendo radicado con el número 31715. **CUARTA:** Que el Director de Invias Territorial Risaralda emitió concepto técnico favorable para la solicitud descrita en las anteriores líneas según Memorando No. DT-RIS 27209 del veintiséis (26) de abril de 2018. **QUINTA:** Que el soporte técnico con que se fundamenta la solicitud se encuentra en el formato de SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONTRATO DE OBRA del veintitrés (23) de abril de 2018, suscrito por el representante del Contratista, el Director Territorial Risaralda, el Interventor, el supervisor del contrato de interventoría, y el Jefe de la Unidad Ejecutora. **SEXTA:** Que ante las solicitudes descritas, y una vez revisada la ejecución presupuestal que tendrá el Contrato Nro. 1768 de 2016 al treinta (30) de junio de 2018, se estableció la existencia de un excedente que permitía prorrogar dicho contrato por doce (12) días contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado. **SÉPTIMA:** Que por lo expuesto con antelación, el día siete (07) de mayo de 2018, se suscribió la PRÓRROGA 01 al Contrato de Obra Nro. 1768 de 2016, extendiendo el plazo del mismo por doce (12) días más, contados a partir de la fecha de vencimiento inicial; este plazo adicional fue cubierto con los recursos existentes en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 41818 del doce (12) de enero de 2018. **OCTAVA:** Que ante la necesidad del mantenimiento rutinario de las vías a cargo de la Dirección Territorial Risaralda, y teniendo en cuenta que terminado el plazo inicial del Contrato 1768 de 2016, los recursos existentes en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 41818 del doce (12) de enero de 2018, sólo alcanzaron para extenderlo por doce (12) días; el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 145118 del dieciocho (18) de abril de 2018, por valor de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 22.412.451,00) MCTE, IVA INCLUIDO, para prorrogar nuevamente el plazo del Contrato, extendiéndolo por treinta (30) días. **NOVENA:** Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones generales del Contrato No. 1768 de 2016 y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el Contrato Nro. 1768 de 2016 por **TREINTA (30) DÍAS** más, contados a partir de la fecha actual de vencimiento. **PARÁGRAFO:** La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones y sanciones que EL INSTITUTO pueda adelantar e imponer, respectivamente, por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR** el valor del Contrato No. 1768 de 2016 en la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 22.412.451,00) MCTE, IVA INCLUIDO. **PARÁGRAFO:** La presente adición se concede



Adición 01 y Prórroga 02 al Contrato No. 1768 de 2016, objeto "MANTENIMIENTO RUTINARIO A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA MODULO 7: VIA 2507 CERRITOS - LA VIRGINIA - CAUYA, PR 37+0180 - PR55+0430; 5003 SANTA CECILIA - ASIA, PR72+0000 - PR78+0550".

Página 3 de 3

sin perjuicio de las acciones y sanciones que EL INSTITUTO pueda adelantar e imponer, respectivamente, por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL. EL INSTITUTO se obliga a reservar para la presente adición las siguientes sumas: a) Por valor básico de la adición, la suma de VEINTIDOS MILLONES TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 22.031.900,00) MCTE; b) Por concepto de IVA, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 380.551,00) para un VALOR TOTAL de la presente adición de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 22.412.451,00) MCTE, INCLUIDO IVA.**

PARÁGRAFO. Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 145118 expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, el día dieciocho (18) de abril de 2018, por valor de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 22.412.451,00) MCTE, IVA INCLUIDO.**

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO. Dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento, El CONTRATISTA se obliga a ajustar las vigencias de las garantías constituidas previamente en razón del Contrato 1768 de 2016 y de conformidad al plazo que se fija en el presente documento.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN. El presente documento se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la modificación de las Garantías exigidas de que tratan la cláusula cuarta del presente documento. Para constancia se firma en Pereira Risaralda, a los siete (07) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

POR EL INSTITUTO

POR EL CONTRATISTA

FABIO BOTERO ECHEVERRY
Director Territorial Risaralda

JHON JAIR GUAPACHA RAMÍREZ
C.C. 71.785.005 Medellín
Representante Legal CTA Los Comuneros.

Elaboró: Daisy Natalia Giraldo Copete
Revisó: Hector Ivan Gutierrez Salazar



ADICIÓN 01 Y PRÓRROGA 02 AL CONTRATO No. 1768 DE 2016

OBJETO: "MANTENIMIENTO RUTINARIO A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA MÓDULO 7: VIA 2507 CERRITOS - LA VIRGINIA - CAUYA, PR 37+0180 - PR55+0430; 5003 SANTA CECILIA - ASIA, PR72+0000 - PR78+0550"

CONTRATISTA: COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO LOS COMUNEROS - NIT. 800.017.418-1

VALOR INICIAL: CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$426.946.412,00) INCLUIDO IVA.

PRIMER VALOR ADICIONAL: VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 22.412.451,00) MCTE, IVA INCLUIDO.

PLAZO INICIAL: HASTA EL TREINTA (30) DE JUNIO DE 2018.

PRIMER PLAZO ADICIONAL: DOCE (12) DÍAS.

SEGUNDO PLAZO ADICIONAL: TREINTA (30) DÍAS.

Entre los suscritos, **FABIO BOTERO ECHEVERRY**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 4.374.394 expedida en La Tebaida (Quindío); obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto N°. 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto N°. 2618 de 2013, en su calidad de Director de la Territorial Risaralda, facultado al respecto por las Resoluciones N°. 001120 del 28 de febrero y 1811 del 25 de marzo de 2014, así como la Resolución de nombramiento N°. 08479 del 19 de diciembre de 2013, Acta de Posesión número 00222 del 19 de diciembre de 2013, quien para los efectos de este documento se llamará el INSTITUTO; y por la otra la Cooperativa de Trabajo Asociado LOS COMUNEROS, identificada con Nit. 800.017.418-1, representada legalmente por el señor JHON JAIRO GUAPACHA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.785.005 expedida en Medellín, manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, quien para efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA; en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Nro. 1768 de 2016, hemos convenido PRORROGARLO, previas las siguientes consideraciones: PRIMERA: Que el INSTITUTO realizó el proceso de contratación LP-DT-RIS-001-2016, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO RUTINARIO A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL VÍAS DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA MÓDULO 1 AL 7", suscribiendo el Contrato de Obra Nro. 1768 de 2016, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO RUTINARIO A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA MÓDULO 7: VIA 2507 CERRITOS - LA VIRGINIA - CAUYA, PR 37+0180 - PR55+0430; 5003 SANTA CECILIA - ASIA, PR72+0000 - PR78+0550" con



Adición 01 y Prórroga 02 al Contrato No. 1768 de 2016, objeto "MANTENIMIENTO RUTINARIO A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA MODULO 7: VIA 2507 CERRITOS - LA VIRGINIA - CAUYA, PR 37+0180 - PR55+0430; 5003 SANTA CECILIA - ASIA, PR72+0000 - PR78+0550".

Página 2 de 3

la Cooperativa de Trabajo Asociado **LOS COMUNEROS**. **SEGUNDA:** Que mediante oficio del día veinte (20) de abril de 2018, el señor **JHON JAIRO GUAPACHA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.785.005 expedida en Medellín, allegó ante el **CONSORCIO CJGJ RISARALDA 2016**, interventor del Contrato 1768 de 2016, solicitud de **PRÓRROGA** de dicho contrato, por cuarenta y dos (42) días contados a partir de la fecha actual de vencimiento. **TERCERA:** Que el **CONSORCIO CJGJ RISARALDA 2016**, interventor del contrato aludido, avaló la solicitud descrita en las anteriores líneas según Oficio AMV 2121-2016 664, allegado en esta Dirección Territorial el día veintitrés (23) de abril de 2018, siendo radicado con el número 31715. **CUARTA:** Que el Director de Inviás Territorial Risaralda emitió concepto técnico favorable para la solicitud descrita en las anteriores líneas según Memorando No. DT-RIS 27208 del veintiséis (26) de abril de 2018. **QUINTA:** Que el soporte técnico con que se fundamenta la solicitud se encuentra en el formato de **SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONTRATO DE OBRA** del veintitrés (23) de abril de 2018, suscrito por el representante del Contratista, el Director Territorial Risaralda, el Interventor, el supervisor del contrato de interventoría, y el Jefe de la Unidad Ejecutora. **SEXTA:** Que ante las solicitudes descritas, y una vez revisada la ejecución presupuestal que tendrá el Contrato Nro. 1768 de 2016 al treinta (30) de junio de 2018, se estableció la existencia de un excedente que permitía prorrogar dicho contrato por doce (12) días contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado. **SÉPTIMA:** Que por lo expuesto con antelación, el día siete (07) de mayo de 2018, se suscribió la **PRÓRROGA 01 al Contrato de Obra Nro. 1768 de 2016**, extendiendo el plazo del mismo por doce (12) días más, contados a partir de la fecha de vencimiento inicial; este plazo adicional fue cubierto con los recursos existentes en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 41818 del doce (12) de enero de 2018. **OCTAVA:** Que ante la necesidad del mantenimiento rutinario de las vías a cargo de la Dirección Territorial Risaralda, y teniendo en cuenta que terminado el plazo inicial del Contrato 1768 de 2016, los recursos existentes en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 41818 del doce (12) de enero de 2018, sólo alcanzaron para extenderlo por doce (12) días; el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 145118 del dieciocho (18) de abril de 2018, por valor de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 22.412.451,00) MCTE, IVA INCLUIDO**, para prorrogar nuevamente el plazo del Contrato, extendiéndolo por treinta (30) días. **NOVENA:** Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones generales del Contrato No. 1768 de 2016 y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el Contrato Nro. 1768 de 2016 por **TREINTA (30) DÍAS** más, contados a partir de la fecha actual de vencimiento. **PARÁGRAFO:** La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones y sanciones que **EL INSTITUTO** pueda adelantar e imponer, respectivamente, por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR** el valor del Contrato No. 1768 de 2016 en la suma de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 22.412.451,00) MCTE, IVA INCLUIDO**. **PARÁGRAFO:** La presente adición se concede



Adición 01 y Prórroga 02 al Contrato No. 1768 de 2016, objeto: "MANTENIMIENTO RUTINARIO A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA MODULO 7: VÍA 2507 CERRITOS - LA VIRGINIA - CAUYÁ, PR 37+0180 - PR35+0430; 5003 SANTA CECILIA - ASÍA, PR72+0000 - PR78+0050".

Página 3 de 3

sin perjuicio de las acciones y sanciones que EL INSTITUTO pueda adelantar e imponer; respectivamente por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL. EL INSTITUTO se obliga a reservar para la presente adición las siguientes sumas: a) Por valor básico de la adición, la suma de VEINTIDOS MILLONES TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 22.031.900,00) MCTE; b) Por concepto de IVA, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 380.551,00) para un VALOR TOTAL de la presente adición de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 22.412.451,00) MCTE, INCLUIDO IVA. **PARAGRAFO.** Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 145118 expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, el día dieciocho (18) de abril de 2018, por valor de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 22.412.451,00) MCTE, IVA INCLUIDO. **CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO.** Dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento, EL CONTRATISTA se obliga a ajustar las vigencias de las garantías constituidas previamente en razón del Contrato 1768 de 2016 y de conformidad al plazo que se fija en el presente documento. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente documento se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la modificación de las Garantías exigidas de que trata la cláusula cuarta del presente documento. Para constancia se firma en Pereira Risaralda, a los siete (07) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

POR EL INSTITUTO

POR EL CONTRATISTA


FABIO BOTERO ECHEVERRY

Director Territorial Risaralda


JHON JAIRÓ GUAPACHA RAMÍREZ
C.C. 71.785.005 Medellín
Representante Legal CTA Los Comuneros

Elaboró: Daisy Naveja Giraldo Copete
Revisó: Héctor Iván Gutiérrez Salazar



ADICIÓN 02 Y PRÓRROGA 03 AL CONTRATO No. 1768 DE 2016

OBJETO: "MANTENIMIENTO RUTINARIO A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA MODULO 7: VIA 2507 CERRITOS - LA VIRGINIA - CAUYA, PR 37+0180 - PR55+0430; 5003 SANTA CECILIA - ASIA, PR72+0000 - PR78+0550".

CONTRATISTA: COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO LOS COMUNEROS - NIT. 800.017.418-1

VALOR INICIAL: CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$426'946.412,00) INCLUIDO IVA.

PRIMER VALOR ADICIONAL: VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 22.412.451,00) MCTE, IVA INCLUIDO.

SEGUNDO VALOR ADICIONAL: OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 80.684.824,00) MCTE, INCLUIDO IVA.

PLAZO INICIAL: HASTA EL TREINTA (30) DE JUNIO DE 2018.

PRIMER PLAZO ADICIONAL: DOCE (12) DÍAS.

SEGUNDO PLAZO ADICIONAL: TREINTA (30) DÍAS.

TERCER PLAZO ADICIONAL: TRES (03) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS, O HASTA EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2018.

Entre los suscritos, **FABIO BOTERO ECHEVERRY**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 4.374.394 expedida en La Tebaida (Quindío), obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto N°. 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto N°. 2618 de 2013, en su calidad de Director de la Territorial Risaralda, facultado al respecto por las Resoluciones N°. 001120 del 28 de febrero y 1611 del 25 de marzo de 2014, así como la Resolución de nombramiento N°. 06479 del 19 de diciembre de 2013, Acta de Posesión número 00222 del 19 de diciembre de 2013, quien para los efectos de este documento se llamará el INSTITUTO; y por la otra la Cooperativa de Trabajo Asociado **LOS COMUNEROS**, identificada con Nit. 800.017.418-1, representada legalmente por el señor **JHON JAIRO GUAPACHA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.785.005 expedida en Medellín, manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, y quien para efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Nro. 1768 de 2016, hemos convenido ADICIONARLO y PRORROGARLO, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el INSTITUTO realizó el proceso de contratación LP-DT-RIS-001-2016, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO RUTINARIO A

Adición 02 y Prórroga 03 al Contrato No. 1768 de 2016, objeto "MANTENIMIENTO RUTINARIO A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA MODULO 7: VIA 2507 CERRITOS - LA VIRGINIA - CAUYA, PR 37+0180 - PR55+0430; 5003 SANTA CECILIA - ASIA, PR72+0000 - PR78+0550".

Página 2 de 3

TRAVÉS DE MICROEMPRESAS EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL VÍAS DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA MODULO 1 AL 7", suscribiendo el Contrato de Obra Nro. 1768 de 2016, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO RUTINARIO A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA MODULO 7: VIA 2507 CERRITOS - LA VIRGINIA - CAUYA, PR 37+0180 - PR55+0430; 5003 SANTA CECILIA - ASIA, PR72+0000 - PR78+0550" con la Cooperativa de Trabajo Asociado **LOS COMUNEROS**. **SEGUNDA:** Que mediante oficio del día veintitrés (23) de julio de 2018, el señor JHON JAIRO GUAPACHA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.785.005 expedida en Medellín, allegó ante el CONSORCIO CJGJ RISARALDA 2016, interventor del Contrato Nro. 1768 de 2016, solicitud de ADICIÓN y PRÓRROGA de dicho contrato, contada desde la fecha actual de vencimiento y hasta finalizar el mes de noviembre del hogano. **TERCERA:** Que el CONSORCIO CJGJ RISARALDA 2016, interventor del contrato aludido, avaló la solicitud descrita en las anteriores líneas según Oficio AMV 2121-2016 758, allegado en esta Dirección Territorial el día veinticinco (25) de julio de 2018, siendo radicado con el número 61705. **CUARTA:** Que el Director de Invias Territorial Risaralda emitió concepto técnico favorable para la solicitud descrita en las anteriores líneas según Memorando No. DT-RIS 50535 del veintisiete (27) de julio de 2018. **QUINTA:** Que el soporte técnico con que se fundamenta la solicitud se encuentra en el formato de SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONTRATO DE OBRA del veinticuatro (24) de julio de 2018, suscrito por el representante del Contratista, el Director Territorial Risaralda, el Interventor, el supervisor del contrato de interventoría, y el Jefe de la Unidad Ejecutora. **SEXTA:** Que ante la permanente necesidad del mantenimiento rutinario de las vías a cargo de la Dirección Territorial Risaralda, y teniendo en cuenta que el plazo y los recursos del Contrato Nro. 1768 de 2016 se terminan el doce (12) de agosto de 2018, sin que hasta la fecha se haya siquiera iniciado con nuevos procesos contractuales para satisfacer dicha necesidad; el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 188418 del veintitrés (23) de julio de 2018, por valor de OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 80.684.824.00) MCTE, INCLUIDO IVA, para prorrogar nuevamente el plazo del Contrato, extendiéndolo por TRES (03) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS, O HASTA EL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2018. **SÉPTIMA:** Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se registrá por las disposiciones generales del Contrato No. 1768 de 2016 y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el Contrato Nro. 1768 de 2016 por **TRES (03) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS** más, contados a partir de la fecha actual de vencimiento, o **HASTA EL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2018**. **PARÁGRAFO:** La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones y sanciones que EL INSTITUTO pueda adelantar e imponer, respectivamente, por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR** el valor del Contrato No. 1768 de 2016 en la suma de **OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 80.684.824.00) MCTE, IVA INCLUIDO**. **PARÁGRAFO:** La presente adición se concede sin perjuicio de las acciones y sanciones que EL INSTITUTO pueda adelantar e imponer, respectivamente, por el



Adición 02 y Prórroga 03 al Contrato No. 1768 de 2016, objeto "MANTENIMIENTO RUTINARIO A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA MODULO 7: VIA 2507 CERRITOS - LA VIRGINIA - CAUYA, PR 37+0180 - PR55+0430; 5003 SANTA CECILIA - ASIA, PR72+0000 - PR78+0550".

Página 3 de 3

incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL.** EL INSTITUTO se obliga a reservar para la presente adición las siguientes sumas: a) Por valor básico de la adición, la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 79.314.840,00) MCTE; b) Por concepto de IVA, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 1.369.984,00) MCTE, para un VALOR TOTAL de la presente adición de **OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 80.684.824.00) MCTE, INCLUIDO IVA. PARÁGRAFO.** Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 188418 expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, el día veintitrés (23) de julio de 2018, por valor de **OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 80.684.824.00) MCTE, IVA INCLUIDO.** **CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO.** Dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento, El CONTRATISTA se obliga a ajustar las vigencias de las garantías constituidas previamente en razón del Contrato 1768 de 2016 y de conformidad al plazo que se fija en el presente documento. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN.** El presente documento se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la modificación de las Garantías exigidas de que tratan la cláusula cuarta del presente documento. Para constancia se firma en Pereira Risaralda, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

POR EL INSTITUTO

POR EL CONTRATISTA

FABIO BOTERO ECHEVERRY
Director Territorial Risaralda

JHON JAÍRO GUAPACHA RAMÍREZ
C.C. 71.785.005 Medellín
Representante Legal CTA Los Comuneros.

Elaboró: Daisy Natalia Giraldo Copete
Revisó: Héctor Iván Gutiérrez Salazar



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia



DT-RIS 53217

Pereira, 31 de octubre de 2016

Señores:
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS COMUNEROS
JHON JAIRO GUAPACHA RAMIREZ
REPRESENTANTE LEGAL
Vereda La Isla Km 40 vía 2507
320 694 18 59
coopmuneros@gmail.com
Belén De Umbria - Risaralda

Asunto: ORDEN DE INICIACIÓN del Contrato N° 1768 de 2016.

Respetado Señor Guapacha:

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos previos a la ejecución del contrato citado en la referencia, que tiene por objeto: **"MANTENIMIENTO RUTINARIO A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA MÓDULO 7: VÍA 2507 CERRITOS - LA VIRGINIA - CAUYA, PR 37+0180-PR55+0430; 5003 SANTA CECILIA - ASIA, PR72+0000 - PR78+0550"**, atentamente le informo que a partir del día martes 01 de Noviembre de 2016, se imparte la Orden de Iniciación de que trata la cláusula CUARTA del contrato.

PLAZO: Veinte (20) Meses o Hasta el 30 de Junio de 2018.

Para la Interventoría del contrato, el INVÍAS designó al CONSORCIO HACE ADMINISTRACION 2015, a través del Ingeniero ALEXANDER MEJÍA ESCOBAR, teléfono Celular número: 320 692 24 86, con quien se le solicita coordinar todo lo relacionado con el desarrollo del objeto contractual y como Gestor Técnico al Ingeniero ELKIN MEJÍA CARGAMO.

Atentamente,

FABIO BOTERO ECHEVERRY
Director Territorial Risaralda

Alexander Mejía Escobar
Nov 1/2016

C.C. CONSORCIO HACE ADMINISTRACION 2015 Interventor - N° de 0706027485 Permitido por ALEXANDER MEJIA ESCOBAR Residente
Proyecto: ELKIN MEJIA CARGAMO



OBJETO: ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA

PLAZO: HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2018

VALOR: \$1.193.775.720 00 INCLUIDO IVA

CONSULTOR: **CONSORCIO CJGJ RISARALDA 2016** NIT 901.030.917 5 (integrado por CLARA ELENA MORENO ESPAÑA C.C. 30.739.773, con una participación de 30%, JAH R HERIBERTO PAZ BURBANO C.C. 87.470.491, con una participación del 5% y GABRIELA ANDREA PABON ESTUPIÑAN C.C. 30.745.837 con una participación del 60% JAIME HERNANDO MORENO ESPAÑA C.C.12.976.091, con una participación del 5%).

CONTRATO NÚMERO 02121 DE 2016. Entre los suscritos **ADOLFO ANDRES PARODI TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 7'601 450, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, en su calidad de Director de Contratación, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y facultado a respecto por la Resolución No. 03402 del 23 de Mayo de 2016 expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra **CLARA ELENA MORENO ESPAÑA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30 739 773 expedida en Pasto, obrando en nombre y representación de **CONSORCIO CJGJ RISARALDA 2016** en su calidad de representante según carta de información de Consorcio (anexa), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni ella, ni los integrantes del Consorcio que representa, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, representado para la firma del presente documento por **JORGE OSWALDO BAQUERO GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79 817 063 de Bogotá D.C., según poder otorgado el 29 de Noviembre de 2016 en la Notaría Tercera del Circuito de Pasto, y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONSULTOR** hemos convenido celebrar el presente contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución Número 08297 de 28 de Noviembre de 2016, previo Concurso de Méritos No. **CMA-DO-SRN-075-2016**, contrato que se regirá por las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO** - EL CONSULTOR se obliga para con EL INSTITUTO a realizar la **ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL RISARALDA** de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones, a propuesta técnica y económica presentada por EL CONSULTOR revisada y aprobada por EL INSTITUTO y el Acta de Acuerdos Aranzados del 24 de Noviembre de 2016. **PARAGRAFO PRIMERO** Las vías, sectores y longitudes objeto del presente contrato son las determinadas en el numeral 1.2 del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos. **PARÁGRAFO SEGUNDO** La longitud real contratada podrá variar hasta en un 10% con respecto a la longitud estipulada en los Pliegos de Condiciones, de acuerdo con las necesidades del servicio, sin que implique modificación al valor del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** EL CONSULTOR asume los riesgos previstos en la matriz de riesgos que hace parte del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos Abierto. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO**.- El alcance de las actividades técnicas y administrativas y las obligaciones del CONSULTOR son las que se indican en el Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos y en especial en el numeral 8.18 del mismo. **PARÁGRAFO:** (Para el cumplimiento de las funciones de interventoría que corresponden al CONSULTOR, éste deberá observar el Manual de Interventoría vigente expedido por EL INSTITUTO. **CLÁUSULA TERCERA: INFORMES** - Además de los informes y otros documentos a que se hace referencia al Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos y el Manual de Interventoría, EL CONSULTOR deberá presentar los informes a que hace referencia el numeral 8.26 del Pliego de Condiciones. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO**.- Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y

TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.193.775.720,00) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA, equivalentes a 1.731,47 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor del presente contrato se distribuye por vigencias fiscales de la siguiente manera: a) **Vigencia 2016:** La suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.246.000,00) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA. b) **Vigencia 2017:** La suma de SETECIENTOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$723.247.240,00) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA. c) **Vigencia 2018:** La suma de TRES CIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$384.282.480,00) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA. **PARAGRAFO SEGUNDO: AJUSTES.-** Los valores propuestos por el CONSULTOR no serán objeto de ajustes. **CLAUSULA QUINTA: APROPIACION PRESUPUESTAL.-** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.193.775.720,00) MONEDA CORRIENTE, discriminados de la siguiente manera: a) MIL VEINTINUEVE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL PESOS (\$1.029.117.000,00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del valor básico de la consultoría, suma que incluye los costos directos y de personal derivados de la ejecución de la consultoría. b) CINCO SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$164.658.720,00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del impuesto al Valor Agregado - IVA. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 208116 del 15 de Junio de 2016 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la suma de \$86.246.000,00. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Toda vez que el plazo del presente contrato excede la actual vigencia fiscal, existe autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias según Oficio con Referencia No. 2-2016-025937 del 18 de agosto de 2016, suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con número de autorización SIF Nación 40715, en las cuales se reservarán las siguientes sumas: **vigencia 2017** \$723.247.240,00 y **vigencia 2018** \$384.282.480,00. Lo anterior de conformidad con la distribución de recursos contenida en el Memorando SRH-83022 del 29 de Noviembre de 2016. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO.-** El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 30 de junio de 2018, a partir de la fecha de la Orden de Iniciación que impartirá el Director Territorial del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y la aprobación de las hojas de vida del personal que conformará su equipo de trabajo, en los términos previstos en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA SEPTIMA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO.-** EL INSTITUTO pagará al CONSULTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: 1. **COSTOS POR SALARIOS:** a) Sueldos efectivamente pagados al personal utilizado en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el INSTITUTO. b) Un Factor Multiplicador (incluido el factor de honorarios) de 2,40 aplicable a los costos de personal que involucre el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos. 2. **COSTOS DISTINTOS A SALARIOS.** Aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por el INTERVENTOR. **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.** EL INSTITUTO pagará al CONSULTOR el valor del contrato mensualmente, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos del personal aprobado por el Instituto y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador más el reembolso contra lectura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor, previa presentación y aprobación de informe mensual de avance del trabajo, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo período a facturar. Las actas de costos deben ser referenciadas por el representante del Consultor y el Supervisor. En todo caso tales pagos de Consultoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el consultor en el proyecto durante el período a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por el INSTITUTO a través del Supervisor, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por el INSTITUTO. Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL CONSULTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres

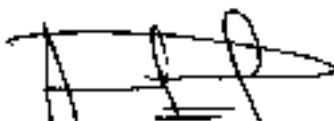
(3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y se pagarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el CONSULTOR subsane las glosas que formule el INSTITUTO. En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al CONSULTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. Así mismo el Instituto se reserva el derecho de exigir, por escrito, al CONSULTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al CONSULTOR para elevar ningún reclamo contra el Instituto. El Instituto verificará a través del Supervisor de contrato que los costos de personal pagados por EL INSTITUTO, correspondan a los efectivamente pagados al personal vinculado al proyecto para lo cual EL CONSULTOR presentará cada tres meses la relación de los pagos efectuados a los costos de personal de Administración Vial vinculado al proyecto, debidamente firmados por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal. **PARAGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3662 de 2007, si el CONSULTOR no presenta la factura del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **PARAGRAFO SEGUNDO CUENTA BANCARIA:** Para el pago de las Actas mensuales de costos, el CONSULTOR presentó certificación del 29 de Noviembre de 2016 expedida por el BANCO AV Villas, con la siguiente información bancaria: Cuenta de Ahorros No. 205307800, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **CLAUSULA NOVENA: ANTICIPO.-** Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, el INSTITUTO entregará un anticipo de hasta el diez por ciento (10%) de valor básico del contrato, de conformidad con la disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal 2016, el cual se tramitará previa solicitud de CONSULTOR y aceptación de las condiciones del INSTITUTO para su entrega, para lo cual el Ordenador de Pago debe autorizar el pago en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por el consultor para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **PARAGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO.-** Los dineros provenientes del anticipo sólo serán invertidos de acuerdo al Plan de Inversión Mensualizado de Anticipo y estos no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y cumplimiento del contrato. Tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados mediante la facturación mensual; su mal manejo, el cambio de destinación o su indebida apropiación dará lugar a las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales correspondientes. El CONSULTOR junto con el Supervisor del contrato abrirán una cuenta bancaria conjunta que genere rendimientos a nombre del contrato para manejar los fondos de anticipo, de tal forma que los recursos que se giren con cargo a ella necesiten para ser pagados las firmas de CONSULTOR o quien este delegue y la del Supervisor. Dicha cuenta será vigilada por éste último. **PARAGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS.-** Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al CONSULTOR, serán reintegrados al Tesoro público cada mes, en la forma prevista por el artículo 33 del Decreto 4730 de 2005 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera del INSTITUTO. **PARAGRAFO TERCERO: AMORTIZACION.-** El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de costos, situación que deberá ser controlada por el Supervisor. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo el CONSULTOR podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo contractual supere los 6 meses), situación que deberá ser controlada por el Supervisor. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.-** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONSULTOR se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. b) El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al CONSULTOR por el equivalente al

cien por ciento (100%) del monto que EL CONSULTOR reciba en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. c) El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONSULTOR haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de mismo y tres (3) años más. d) Calidad del servicio, por una cuantía equivalente al 30% del valor total del contrato y con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo definitivo de la consultoría. **PARAGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL CONSULTOR deberá ajustar la Garantía Única, modificando sus vigencias en cuanto a su vencimiento sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.-** EL CONSULTOR se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONSULTOR, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.-** EL CONSULTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONSULTOR o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: VIGILANCIA.-** La vigilancia del presente contrato será realizada por el Director Territorial del INSTITUTO o por el funcionario designado por este, quien ejercerá las funciones de Supervisor del Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN VIAL POR ENTRADA EN VIGENCIA DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN O DE MANTENIMIENTO INTEGRAL O ENTREGA DE LA VÍA A OTRA ENTIDAD.** Cuando se suscriban contratos de concesión y/o Mantenimiento Integral, que afecten en forma total el sector entregado a Administrador Vial, el CONSULTOR acepta con la presentación de la oferta y con la firma del presente contrato que el contrato de Administración Vial terminará automáticamente cuando este hecho se produzca. En el caso en que se suscriban convenios o se expida cualquier otro documento que implique transferencia o entrega de la vía a otra entidad que afecte en forma total o parcial el sector entregado al CONSULTOR, este acepta con la presentación de la oferta y con la firma del contrato, que el contrato para la Administración Vial terminará o se modificará automáticamente cuando este hecho se produzca. La terminación del contrato por esta causa, de ninguna manera representa para el CONSULTOR la posibilidad de reconocimiento de valor alguno a título de indemnización o desequilibrio financiero del contrato, como tampoco, obligación del INSTITUTO por el pago de estos conceptos, por cuanto se trata de una situación conocida, prevista y contemplada por el CONSULTOR desde el momento mismo de la apertura del proceso de contratación y tomada en cuenta y evaluada por el proponente desde la presentación de la oferta. Para el efecto de la terminación automática del contrato de Administración Vial, bastará con la ocurrencia del hecho y la notificación que haga el INSTITUTO al CONSULTOR sobre esta situación. Conocida la adjudicación del Contrato de Concesión o de Mantenimiento Integral o la transferencia o entrega de la vía, el INSTITUTO notificará al CONSULTOR quien tendrá como fecha de terminación de su contrato la fecha fijada por el INSTITUTO para la entrega de la carretera al Concesionario o CONTRATISTA o Entidad. Una vez notificada la terminación del contrato por parte del INSTITUTO se procederá a la liquidación del mismo por mutuo acuerdo entre las partes. En el evento en que el contrato de Concesión o de Mantenimiento Integral o suscripción de convenio o documento de transferencia de la vía o entrega de la misma a otra Entidad otorgado por el INSTITUTO afecte en forma parcial los sectores de carretera que se encuentran en Administración Vial, el CONSULTOR acepta que se reduzca el alcance de su contrato en estos sectores y manifiesta que ello no afecta el equilibrio financiero del contrato ni causa indemnización alguna a su favor, pues conoce esta situación y la ha considerado y evaluado para la presentación de la oferta. En el caso de modificación, el INSTITUTO notificará al CONSULTOR sobre el hecho, indicando los sectores que se afectan con la concesión o con el Contrato de Mantenimiento Integral o suscripción de convenio o documento de transferencia de la vía o entrega de la misma a otra Entidad. Con esta notificación se entenderá formalizada la

modificación. Las anteriores situaciones, no darán derecho a reclamación administrativa o judicial alguna por parte de CONSULTOR. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al CONSULTOR la ampliación de las garantías si es de caso con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el CONSULTOR no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el INSTITUTO procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. As mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONSULTOR deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE.-** Una vez vencidas las garantías de calidad del servicio de consultoría, el Director Territorial expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.-** El CONSULTOR se obliga a diligenciar debidamente el formulario establecido por la Subdirección Financiera del INSTITUTO, para aplicación de Retención en la Fuente Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual hace parte integral del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.-** Las disposiciones contenidas en el capítulo denominado CONDICIONES DEL CONTRATO del Pliego de condiciones de concurso de méritos, hacen parte integrante del presente documento. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN -** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías presentadas por el CONSULTOR. Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los

07 DIC 2016

POR EL INSTITUTO:



ADOLFO ANDRÉS PARODI TORRES
Director de Contratación

POR EL CONSULTOR:



JORGE OSWALDO BAQUERO GIRALDO
Apoderado Especial
CONSORCIO CJGJ RISARALDA 2016

Vn. Ed. Minuta:  Abogado DC
Vn. Ed. Minuta: Luz Elena Rendón Gómez Coordinadora DC 



Instituto Nacional de Vías

República de Colombia

PRORROGA NRO. 01 AL CONTRATO NRO. 002121 DE 2016

OBJETO

ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA

CONTRATISTA

CONSORCIO CUCJ RISARALDA 2016 NIT° 901.030.917-5 (Integrado por **CLARA ELENA MORENO ESPAÑA C.C.** 30.739.773 con una participación del 30%; **JHAIR HERIBERTO PAZ BURRANO C.C.** 87.470.491 con una participación del 5% y **PABÓN ESTUPINÁN C.C.** 30.745.837 con una participación del 60%; **JAIME HERNÁNDO MORENO ESPAÑA C.C.** 12.976.091 con una participación del 5%);

VALOR

MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.193.775.720.00) MCTE INCLUIDO IVA.

PLAZO INICIAL

HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2018.

PLAZO ADICIONAL

UN MES (01) Y NUEVE (09) DIAS O HASTA EL NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2018.

Entre los suscritos **FABIO BOTERO ECHEVERRY**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 4.374.394 expedida en La Tebaida (Quindío), obrando en nombre y representación de **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto N° 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto N° 2618 de 2013, en su calidad de Director de la Territorial Risaralda, nombrado con la Resolución N° 05479 del 19 de diciembre de 2013, posesionado con Acta N° 00222 del 19 de diciembre de 2013, facultado al respecto por las Resoluciones N° 001120 del 28 de febrero de 2014, 1611 del 25 de marzo de 2014 y 03402 de 2016, y quien para los efectos de este documento, se llamará el INSTITUTO, por una parte, y por la otra:

CLARA ELENA MORENO ESPAÑA, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.739.773 expedida en Pasto, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO CUCJ RISARALDA 2016**, en su calidad de representante según carta de conformación de consorcio (anexa), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni ella, ni los integrantes del Consorcio que representa, se encuentran incurso en causal alguna de

Revisado Mayor 30 de Vías
 Avenida Las Américas 96 - DO. Sector Mercasa, Pereira - Risaralda
 Teléfono: (055) 3405164 - 3405562
 E-mail: o@invias.gov.co; digitalda@invias.gov.co

TODOS POR UN NUEVO PAÍS





inhabilidad o incompatibilidad para contratar, representada para la firma de presente documento por: **GABRIELA ANDREA PABÓN ESTUPIÑAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.745.837 de Pasto, según poder otorgado el cinco (05) de abril de 2017 en la Notaría Cuarta del Circulo de Pereira, y quien para efectos de presente documento se llamará **EL CONSULTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Nro. **2121 de 2016**, hemos convenido PRORROGAR el Contrato Nro. 2121 de 2016, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el INSTITUTO realizó el proceso de contratación **CMA-DO-SRN-075-2016**, adjudicando el mismo al **CONSORCIO CJCJ RISARALDA 2016**, según Resolución de Adjudicación Número 08297 del 28 de noviembre de 2016, cuyo objeto es ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA. **SEGUNDA:** Que el día veinte (20) de junio de 2018, mediante oficio AMV 2121-2016-718, el CONSULTOR alegó solicitud de aprobación de prórroga al Contrato Nro. 02121 de 2016 por **UN MES (01) Y NUEVE (09) DÍAS**, contado a partir de la fecha actual de vencimiento (30/06/2018). **TERCERA:** Que el día siete (07) de mayo de 2018 se prorrogaron los Contratos Nros. 1759, 1760, 1762, 1764, 1765, 1767 y 1768 de 2018, correspondientes al MANTENIMIENTO RUTINARIO A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA, MÓDULOS 1 AL 7, hasta el día quince (15) de agosto de 2018, necesitando por ello que el CONSULTOR continúe con su labor de control y vigilancia sobre éstos, y se aclara que la Consultoría no requiere adición de recursos debido a que el valor total inicial de la misma es suficiente para realizar el control y seguimiento de los contratos antes citados. **CUARTA:** Que el soporte técnico con que se fundamenta la solicitud se encuentra en los formatos denominados "SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRORROGA CONTRATO DE INTERVENTOR(A)" y en el "ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS", suscrito por el Contratista, el Director Territorial Risaralda, el Supervisor y el Jefe de la Unidad Ejecutora el día veinte (20) de junio de 2018. **QUINTA:** Que el Director de la Territorial Risaralda avala la solicitud descrita en las anteriores líneas según Memorando No. DT-RIS 41988 del veintiuno (21) de junio de 2018. **SEXTA:** Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento, el cual se registrará por las disposiciones generales del Contrato No. **02121 de 2016** y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el Contrato Nro. 02121 de 2016 por **UN (1) MES Y NUEVE (09) DÍAS MÁS O HASTA EL NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2018**. **PARÁGRAFO:** La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones y sanciones que EL INSTITUTO pueda adelantar e imponer.





Instituto Nacional de Vías
República de Colombia



Prórroga 011 al Contrato Nro. 2121 de 2016, objeto "ADMINISTRACION VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL RISARALDA"

Página 3 de 3

respectivamente, por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONSULTOR.

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO. Dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento, El CONSULTOR se obliga a ajustar las vigencias de las garantías constituidas previamente en razón del Contrato 02121 de 2016 y de conformidad al plazo que se fija en el presente documento. **CLÁUSULA**

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Continúan vigentes todas las estipulaciones de contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y**

EJECUCION. El presente documento se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la modificación de las Garantías de

que trata la cláusula segunda del presente documento. Para constancia se firma en Pereira, Risaralda, a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

POR EL INST TJTO

POR EL CONTRATISTA

FABIO BOTERO ECHEVERRY
Director Territorial Risaralda

GABRIELA ANDREA PABON ESTUPINAN
C.C No. 30.745.637 de Pasio.

Esbozó: JUAN CAMILO HENAO ARENAS Jefe de Oficina
Revisó: DEISY NATALIA GIRALDO GONZALEZ Abogada D-415

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	8												



PRÓRROGA NRO. 02 Y ADICIÓN 01 AL CONTRATO NRO. 02121 DE 2016

OBJETO:	ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL RISARALDA.
CONTRATISTA:	CONSORCIO CJCJ RISARALDA 2016 NIT. 901.030.917-5 (Integrado por CLARA ELENA MORENO ESPAÑA C.C. 30.739.779, con una participación del 30%, JHAIR HERIBERTO PAZ BURBANO C.C. 87.470.491, con una participación del 5% y GABRIELA ANDREA PABON ESTUPIÑAN C.C. 30.745.837, con una participación del 60%, JAIME HERNANDO MORENO ESPAÑA C.C. 12.976.091, con una participación del 5%).
VALOR	MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.193.775.720,00) MCTE, INCLUIDO IVA.
PRIMER VALOR ADICIONAL	DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CATORCE PESOS (\$ 231.301.014.00) MCTE, INCLUIDO IVA.
PLAZO INICIAL	HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2018.
PRIMER PLAZO ADICIONAL	UN MES (01) Y NUEVE (09) DIAS O HASTA EL NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2018.
SEGUNDO PLAZO ADICIONAL	TRES (03) MESES Y VEINTIÚN (21) DÍAS, O HASTA EL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2018.

Entre los suscritos, **FABIO BOTERO ECHEVERRY**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 4.374.394 expedida en La Tebaida (Quindío), obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS–**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto N°. 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto N°. 2618 de 2013, en su calidad de Director de la Territorial Risaralda, nombrado con la Resolución N°. 06479 del 19 de diciembre de 2013, posesionado con Acta Nro. 00222 del 19 de diciembre de 2013, facultado al respecto por las Resoluciones N°. 001120 del 28 de febrero de 2014, 1611 del 25 de marzo de 2014 y 03402 de 2016, y quien para los efectos de este documento se llamará el INSTITUTO, por una parte; y por la otra, **CLARA ELENA MORENO ESPAÑA**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 30.739.773 expedida en Pasto, obrando en nombre y representación del



CONSORCIO CJCJ RISARALDA 2016, en su calidad de representante según carta de conformación del consorcio (anexa), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni ella, ni los integrantes del Consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, representada para la firma del presente documento por **GABRIELA ANDREA PABÓN ESTUPIÑAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.745.837 de Pasto, según poder otorgado el cinco (05) de abril de 2017 en la Notaria Cuarta del Circulo de Pereira, y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONSULTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Nro. **2121 de 2016**, hemos convenido **ADICIONARLO Y PRORROGARLO**, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el INSTITUTO realizó el proceso de contratación **CMA-DO-SRN-075-2016**, adjudicando el mismo al **CONSORCIO CJCJ RISARALDA 2016**, según Resolución de Adjudicación Número 08297 del 28 de noviembre de 2016, cuyo objeto es "ADMINISTRACION VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA".

SEGUNDA: Que el día veinticinco (25) de julio de 2018, mediante oficio AMV 2121-2016 763, el CONSULTOR allegó solicitud de aprobación de adición y prórroga al Contrato Nro. 02121 de 2016 por **TRES (03) MESES Y VEINTIÚN (21) DIAS**, contados a partir de la fecha actual de vencimiento (09/08/2018).

TERCERA: Que el día treinta (30) de julio de 2018 se adicionaron y prorrogaron los Contratos Nros. 1759, 1760, 1762, 1764, 1765, 1767 y 1768 de 2016, correspondientes al MANTENIMIENTO RUTINARIO A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA, MÓDULOS 1 AL 7, hasta el día treinta (30) de noviembre de 2018, necesitando por ello que el CONSULTOR continúe con su labor de control y vigilancia sobre éstos.

CUARTA: Que el soporte técnico con que se fundamenta la solicitud se encuentra en los formatos denominados "SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONTRATO DE INTERVENTORÍA" y en el "ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS", suscrito por el Contratista, el Director Territorial Risaralda, el Supervisor y el Jefe de la Unidad Ejecutora el día veinticuatro (24) de julio de 2018.

QUINTA: Que el Director de la Territorial Risaralda avala la solicitud descrita en las anteriores líneas según Memorando No. DT-RIS 50489 del veintisiete (27) de julio de 2018.

SEXTA: Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento, el cual se regirá por las disposiciones generales del Contrato No. **02121 de 2016** y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el Contrato Nro. 02121 de 2016 por **TRES (03) MESES Y VEINTIÚN (21) DÍAS, O HASTA EL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2018.**

PARÁGRAFO: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones y sanciones que EL INSTITUTO pueda adelantar e imponer, respectivamente, por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONSULTOR.

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR el valor del Contrato No. 02121 de 2016 en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CATORCE PESOS (\$ 231.301.014.00) MCTE, INCLUIDO IVA.**

PARÁGRAFO: La presente adición se concede sin



perjuicio de las acciones y sanciones que EL INSTITUTO pueda adelantar e imponer, respectivamente, por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL. EL INSTITUTO se obliga a reservar para la presente adición las siguientes sumas: a) Por valor básico de la adición, la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$194.370.600) MCTE; b) Por concepto de IVA, la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$36.930.414) MCTE, para un VALOR TOTAL de la presente adición de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CATORCE PESOS (\$ 231.301.014.00) MCTE, INCLUIDO IVA.**

PARÁGRAFO. Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 188518 expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, el día veintitrés (23) de julio de 2018, por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CATORCE PESOS (\$ 231.301.014.00) MCTE, INCLUIDO IVA.**

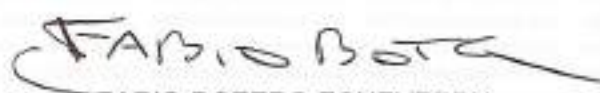
CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO. Dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento, El CONSULTOR se obliga a ajustar las vigencias de las garantías constituidas previamente en razón del Contrato 02121 de 2016 y de conformidad al plazo que se fija en el presente documento.

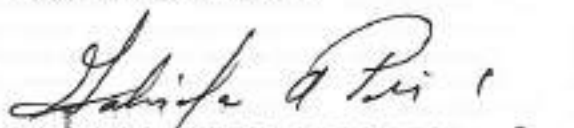
CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN.- El presente documento se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la modificación de las Garantías de que tratan la cláusula cuarta del presente documento. Para constancia se firma en Pereira Risaralda, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

POR EL INSTITUTO

POR EL CONTRATISTA


FABIO BOTERO ECHEVERRY
Director Territorial Risaralda


GABRIELA ANDREA PABON ESTUPIÑAN
C.C No 30.745.837 de Pasto.

Elaboró: DEISY NATALIA GIRALDO COPETE. Abogada DT-RIS



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia



DT-RIS 61531

Pereira, 14 de diciembre de 2016

Señora
CLARA ELENA MORENO ESPAÑA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO CUGJ RISARALDA 2016
Calle 2ª No. 7-51 BARRIO BOLIVAR
311 366 21 55
consorcioconjrisaralda2016@gmail.com
Pasto - Nariño

Asunto: Orden de Iniciación del Contrato N° 2121 de 2016,

Respetada Señora Moreno España:

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos previos a la ejecución del contrato citado en la referencia, que tiene por objeto: **"ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA"**, atentamente le informo que a partir del miércoles 14 de diciembre de 2016, se imparte la Orden de Iniciación de que trata la cláusula SEXTA del contrato.

PLAZO: 18 meses y 16 días o hasta el 30 de Junio de 2018.

Para la supervisión del contrato el INVÍAS designó como Gestor Técnico al Ingeniero HÉCTOR IVÁN GUTIÉRREZ SALAZAR, teléfono Celular número. 314 702 74 68, con quien se le solicita coordinar todo lo relacionado con el desarrollo del objeto contractual.

Atentamente,

FABIO BOTERO ECHEVERRY
Director Territorial Risaralda

Proyectista: HÉCTOR IVÁN GUTIÉRREZ SALAZAR



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia



DT-RIS 61531

Pereira, 14 de diciembre de 2016

Señora
CLARA ELENA MORENO ESPAÑA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO CUGJ RISARALDA 2016
Calle 21 No. 7-51 BARRIO BOLIVAR
311 366 21 55
consorciojugrisaralda2016@gmail.com
Pasto - Nariño

Asunto: Orden de Iniciación del Contrato N° 2121 de 2016.

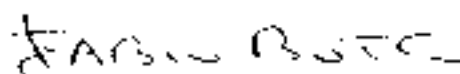
Respetada Señora Moreno España,

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos previos a la ejecución del contrato citado en la referencia, que tiene por objeto **"ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA"**, atentamente le informo que a partir del miércoles 14 de diciembre de 2016, se imparte la Orden de Iniciación de que trata la cláusula SEXTA del contrato

PLAZO: 18 meses y 15 días o Hasta el 30 de Junio de 2018.

Para la supervisión del contrato el INVÍAS designó como Gestor Técnico al Ingeniero HÉCTOR IVÁN GUTIERREZ SALAZAR, teléfono Celular número 314 702 74 68, con quien se le solicita coordinar todo lo relacionado con el desarrollo del objeto contractual

Atentamente,

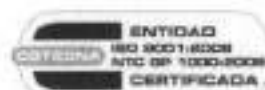

FABIO BOTERO ECHEVERRY
Director Territorial Risaralda

Proceda PH: HIR VAN GUTIERREZ SALAZAR



Ministerio de Transporte

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **0011268** DE 2012
- 6 DIC 2012

"Por la cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT), su Manual de Diligenciamiento y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 y los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, *"Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías"*

Que el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, establece como componente del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), el Registro Nacional de Accidentes de Tránsito (RNAT), el cual se encuentra próximo a entrar en operación.

Que con el objetivo que el RNAT sea la herramienta que permita identificar claramente las hipótesis de las causas de accidentalidad, es necesario adoptar un nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito, incluyendo datos que permitan un mejor análisis para la elaboración de diagnósticos y la planeación en materia de seguridad vial.

Que los artículos 144 y 149 de la Ley 769 de 2002, establecen como obligación de la autoridad que conozca de un accidente de tránsito, levantar un informe descriptivo del hecho.

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 4040 del 28 de diciembre de 2004, modificada parcialmente por la Resolución 1814 del 13 de julio de 2005, definió y adoptó el formato del "Informe Policial de Accidentes de Tránsito".

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 6020 del 29 de diciembre de 2006 *"Por la cual se adopta el manual para diligenciar el Informe Policial de Accidentes de Tránsito y se modifica el campo 12 del formato del mismo informe"*, que posteriormente fue modificada por la Resolución 2838 de 17 de Julio de 2008.

Que es necesario facultar a los Alcaldes de los Municipios que no cuentan con Organismo de Tránsito municipal ni departamental, para que reporten la información de los accidentes de tránsito de su jurisdicción al RNAT y establecer el procedimiento para tal efecto.

Que el contenido de la presente resolución, fue publicado en la página Web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del artículo 8° de la Ley

96

1437 de 2011, desde el día 6 de septiembre al 12 de Octubre de 2012, sin que dentro de este período se recibieran opiniones, sugerencias o propuestas alternativas al contenido del mismo.

En virtud de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto adoptar el nuevo formato del Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) y su Manual de Diligenciamiento, facultar a los Alcaldes de los Municipios que no cuentan con Organismo de Tránsito municipal ni departamental, para que reporten la información de los accidentes de tránsito de su jurisdicción al RNAT y establecer el procedimiento para tal efecto.

ARTÍCULO 2. *Formato.* A partir de la expedición del presente acto administrativo, el IPAT podrá elaborarse en medios físicos y/o electrónicos, el formato elaborado en medios físicos no podrá diligenciarse en fotocopias, ni modificarse bajo ninguna circunstancia y deberá elaborarse en el formato adjunto, conforme a las siguientes características:

- Tamaño del papel: 21.59 cm x 34.29 cm (oficio).
- Tipo de papel: Químico con reactivo negro.
- Tipo de letra: Arial de 6 a 8 picas.
- Colores del papel: Original y copias en blanco.
- Escudo y logos: A la derecha el logo del Ministerio de Transporte y a la izquierda el escudo o logo de la Alcaldía, del Organismo de Tránsito o de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, según corresponda, los cuales tendrán un tamaño de 14,3 x 11, 3 milímetros.
- Para las Alcaldías y Organismos de Tránsito, cada IPAT constará de un original y tres copias, para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional de un original y cuatro copias.

ARTÍCULO 3. *Nuevas tecnologías.* Las autoridades de tránsito podrán implementar nuevas tecnologías que permitan la captura, diligenciamiento, almacenamiento y lectura de la información contenida en el IPAT.

El formato elaborado en medios electrónicos sólo contendrá la información de los campos diligenciados por el funcionario que levante el IPAT y que describan lo ocurrido en el accidente, éste será impreso de acuerdo a la tecnología adoptada.

ARTÍCULO 4. *Código de identificación del Organismo de Tránsito.* Cada formato del IPAT debe tener preimpresos en la casilla uno "Organismo de Tránsito", el respectivo código DANE y en la parte inferior el nombre de la ciudad o municipio que por jurisdicción corresponda al sitio donde ocurrió el accidente de tránsito.

En el formato a utilizar por el personal de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, este campo aparecerá en blanco y será diligenciado por el agente que conozca del caso.

ARTÍCULO 5. *Código de identificación del IPAT.* El código de identificación del IPAT impreso será alfanumérico y contendrá inicialmente una letra seguida de nueve (9) dígitos, correspondientes al rango de la serie única asignada a la entidad que realiza el reporte, según corresponda, así:

- Para los Organismos de Tránsito la letra "A".
- Para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional la letra "C".
- Para los Alcaldes de los Municipios que no cuentan con Organismo de Tránsito municipal ni departamental, la letra "S"

El código de identificación del IPAT electrónico será alfanumérico y contendrá inicialmente dos letras seguidas de nueve (9) dígitos, correspondientes al rango de la serie única asignada a la entidad que realiza el reporte, así:

- Para los Organismos de Tránsito las letras "AE".
- Para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional las letras "CE".

ARTÍCULO 6. *Manual de diligenciamiento.* Adóptese el nuevo "Manual para el diligenciamiento del IPAT" según documento adjunto, diseñado con el objetivo de establecer el procedimiento a seguir ante la ocurrencia de un accidente de tránsito y establecer los aspectos que deben registrarse en el formato, el cual será herramienta de consulta obligatoria.

ARTÍCULO 7. *Obligación de diligenciamiento del IPAT.* La Autoridad de Tránsito de acuerdo a su jurisdicción está obligada a diligenciar el IPAT de conformidad con el Manual establecido para ello, en forma clara y completo.

ARTÍCULO 8. *Diligenciamiento y entrega del informe.* En caso de daños materiales en los que sólo resulten afectados vehículos, inmuebles, cosas o animales y/o se tipifique un tipo penal, la autoridad de tránsito que conozca el hecho, levantará un informe descriptivo de sus pormenores y entregará una copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo, bastará la firma de un testigo mayor de edad.

En todo caso, la Autoridad de Tránsito que hubiere conocido del accidente, remitirá a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, copia del respectivo IPAT al organismo de tránsito competente y en los casos en que se tipifique un tipo penal, de manera adicional, se entregará el original a la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 9. *Gratuidad del IPAT.* El IPAT será gratuito para los conductores y peatones involucrados en un accidente de tránsito.

ARTÍCULO 10. *Reporte y control.* Los Organismos de Tránsito, los Alcaldes de los Municipios que no cuentan con Organismo de Tránsito municipal ni departamental y la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, según su jurisdicción, serán los responsables de imprimir, diligenciar, custodiar y controlar el IPAT, así como realizar el reporte diario del consumo al RNAT, bajo los estándares establecidos por el Ministerio de Transporte o los protocolos que para el efecto establezca el RUNT.

ARTÍCULO 11. *Asignación de rangos del IPAT.* A partir de la entrada en operación del Registro Nacional de Accidentes de Tránsito a través del RUNT, la asignación de rangos del IPAT a los Organismos de Tránsito, a los Alcaldes de los Municipios que no cuentan con Organismo de Tránsito municipal ni departamental y a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, se hará a través de la Concesión RUNT, previo cumplimiento del siguiente protocolo:

- El sistema RUNT asignará de manera automática y en línea los rangos del IPAT, los cuales serán independientes, unos para los IPAT electrónicos y otros para los IPAT físicos.
- Para las siguientes asignaciones que realice el RUNT, éste verificará que se haya consumido y registrado exitosamente en el sistema RNAT, el 80% de la última asignación y además el 100% de la penúltima. Este control se aplicará en forma independiente, tanto para los IPAT electrónicos como para los IPAT físicos.

Parágrafo 1. El Grupo de Seguridad Vial de la Subdirección de Tránsito, remitirá un informe consolidado a la Concesión RUNT con el promedio mensual de consumo de rangos IPAT de los últimos seis (6) meses, reportado por cada organismo de tránsito y por

la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional al RNAT, con el fin de determinar el promedio para realización de la primera asignación.

Parágrafo 2. El Grupo de Seguridad Vial de la Subdirección de Tránsito, migrará al RUNT el listado de rangos asignados a los Organismos de Tránsito y a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, que no hayan sido consumidos antes de la vigencia de la presente resolución.

Los formatos del Informe Policial de Accidentes de Tránsito, podrán seguirse utilizando hasta agotar su existencia.

ARTÍCULO 12. *Procedimiento de asignación de rangos y claves donde no exista organismo de tránsito.* El sistema RUNT, a petición del Alcalde interesado, asignará los usuarios y claves para el acceso que permita el reporte de los accidentes de tránsito al RNAT. Igualmente, el sistema RUNT asignará un rango inicial de veinte (20) IPAT, al código DANE del ente territorial.

ARTÍCULO 13. *Etapas pre-operativa.* Previo a la entrada de operación del RNAT en el sistema RUNT, el Ministerio de Transporte realizará las labores de difusión, capacitación y pruebas piloto en el sistema, con los Organismos de Tránsito, los Alcaldes de los Municipios que no cuentan con Organismo de Tránsito municipal ni departamental y la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 14. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir del primero (01) de Abril de 2013, momento en el cual se entenderán derogadas las Resoluciones Nos. 4040 del 28 de diciembre de 2004, 1814 del 13 de julio de 2005, 6020 del 29 de diciembre de 2006, 2838 del 17 de julio de 2008 y las demás que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C., a los

- 6 DIC 2012

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN

Ministra de Transporte. 

Proyectó:

Saul Vergel - Coordinador Grupo de Seguridad Vial - Subdirección de Tránsito

Revisó:

Karol A. García - Subdirección de Tránsito

Nicolás Francisco Estupiñán Alvarado - Viceministro de Transporte

Ayda Lucy Ospina Arias - Dirección de Transporte y Tránsito

Lina María Margarita Huari - Subdirectora de Tránsito

Gina Astrid Salazar Landínez - Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Claudia Fabiola Montoya - Coordinadora Grupo Transporte y Tránsito

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES: _____ DOC: _____ IDENTIFICACIÓN N°: _____ NACIONALIDAD: _____ FECHA DE NACIMIENTO: _____ SEXO: _____ GRAVEDAD: _____
DIRECCIÓN DE DOMICILIO: _____ CIUDAD: _____ TELÉFONO: _____ SE PRACTICÓ EXAMEN: _____
AUTORIZADO: _____ EMBARRAGUEZ: _____ GRADO: _____ E. PROACTIVAS: _____
PORTA LICENCIA: _____ LICENCIA DE CONDUCCIÓN N°: _____ CATEGORÍA/RESTRICCIÓN: _____ EXP. DIA: _____ VEN. MES: _____ AÑO: _____ CÓDIGO OF. TRANSITO: _____ CHALECO: _____ CASCO: _____ CINTURÓN: _____
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: _____ DESCRIPCIÓN DE LESIONES: _____

8.2 VEHÍCULO PLACA: _____ PLACA REMOLQUE / SEM: _____ NACIONALIDAD: _____ MARCA: _____ LÍNEA: _____ COLOR: _____ MODELO: _____ CARROCERÍA: _____ TON: _____ PASAJEROS: _____ LICENCIA DE TRANSITO N°: _____
EMPRESA: _____ MATRICULADO EN: _____ INMOVILIZADO EN: _____ TARJETA DE REGISTRO N°: _____
REV. TEC. MEC: _____ NO N°: _____ PORTA SOAT: _____ PÓLIZA N°: _____ CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: _____
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: _____ VENIMENTO: _____ PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL: _____ VENIMENTO: _____
N°: _____ ASEGURADORA: _____ DIA: _____ MES: _____ AÑO: _____ N°: _____ ASEGURADORA: _____ DIA: _____ MES: _____ AÑO: _____

PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR: _____ APELLIDOS Y NOMBRES: _____ DOC: _____ IDENTIFICACIÓN N°: _____
8.3 CLASE VEHÍCULO AUTOMÓVIL, BUS, BUSETA, CAMIÓN, CAMIONETA, CAMPERO, MICROBUS, TRACTOCAMIÓN, VOLQUETA, MOTOCICLETA. **8.4 CLASE SERVICIO** OFICIAL, PÚBLICO, PARTICULAR, DIPLOMÁTICO, MIXTO, CARGA. **8.5 MODALIDAD DE TRANSITO** EXTRA DIMENSIONADA, EXTRA PESADA, MERCANCÍA PELIGROSA, CLASE DE MERCANCÍA. **8.6 RADIO DE ACCIÓN** NACIONAL, MUNICIPAL. **8.7 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO**

8.7 FALLAS EN: FRENSOS, DIRECCIÓN, LUCES, BOCINA, LLANTAS, SUSPENSIÓN, OTRA. **8.8 LUGAR DE IMPACTO** FRONTAL, LATERAL, POSTERIOR. **Obs:**

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES: _____ DOC: _____ IDENTIFICACIÓN N°: _____ NACIONALIDAD: _____ FECHA DE NACIMIENTO: _____ SEXO: _____ GRAVEDAD: _____
DIRECCIÓN DE DOMICILIO: _____ CIUDAD: _____ TELÉFONO: _____ SE PRACTICÓ EXAMEN: _____
AUTORIZADO: _____ EMBARRAGUEZ: _____ GRADO: _____ E. PROACTIVAS: _____
PORTA LICENCIA: _____ LICENCIA DE CONDUCCIÓN N°: _____ CATEGORÍA/RESTRICCIÓN: _____ EXP. DIA: _____ VEN. MES: _____ AÑO: _____ CÓDIGO OF. TRANSITO: _____ CHALECO: _____ CASCO: _____ CINTURÓN: _____
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: _____ DESCRIPCIÓN DE LESIONES: _____

8.2 VEHÍCULO PLACA: _____ PLACA REMOLQUE / SEM: _____ NACIONALIDAD: _____ MARCA: _____ LÍNEA: _____ COLOR: _____ MODELO: _____ CARROCERÍA: _____ TON: _____ PASAJEROS: _____ LICENCIA DE TRANSITO N°: _____
EMPRESA: _____ MATRICULADO EN: _____ INMOVILIZADO EN: _____ TARJETA DE REGISTRO N°: _____
REV. TEC. MEC: _____ NO N°: _____ PORTA SOAT: _____ PÓLIZA N°: _____ CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: _____
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: _____ VENIMENTO: _____ PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL: _____ VENIMENTO: _____
N°: _____ ASEGURADORA: _____ DIA: _____ MES: _____ AÑO: _____ N°: _____ ASEGURADORA: _____ DIA: _____ MES: _____ AÑO: _____

PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR: _____ APELLIDOS Y NOMBRES: _____ DOC: _____ IDENTIFICACIÓN N°: _____
8.3 CLASE VEHÍCULO AUTOMÓVIL, BUS, BUSETA, CAMIÓN, CAMIONETA, CAMPERO, MICROBUS, TRACTOCAMIÓN, VOLQUETA, MOTOCICLETA. **8.4 CLASE SERVICIO** OFICIAL, PÚBLICO, PARTICULAR, DIPLOMÁTICO, MIXTO, CARGA. **8.5 MODALIDAD DE TRANSITO** EXTRA DIMENSIONADA, EXTRA PESADA, MERCANCÍA PELIGROSA, CLASE DE MERCANCÍA. **8.6 RADIO DE ACCIÓN** NACIONAL, MUNICIPAL. **8.7 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO**

8.7 FALLAS EN: FRENSOS, DIRECCIÓN, LUCES, BOCINA, LLANTAS, SUSPENSIÓN, OTRA. **8.8 LUGAR DE IMPACTO** FRONTAL, LATERAL, POSTERIOR. **Obs:**

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

DEL CONDUCTOR: _____ DEL VEHÍCULO: _____ DEL PEATÓN: _____
DE LA VÍA: _____ DEL PASAJERO: _____
OTRA: _____ ESPECIFICAR: _____

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO: _____ APELLIDOS Y NOMBRES: _____ DOC: _____ IDENTIFICACIÓN N°: _____ PLACA: _____ ENTIDAD: _____ FIRMA: _____

16. CORRESPONDIO

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: _____

Manual de Diligenciamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito

Ministerio de Transporte

Viceministerio de Transporte
Dirección de Transporte y Tránsito
Subdirección de Tránsito

Bogotá, D.C. 2012



0011268 -6 DIC 2012

18. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRUPO	APellidos y Nombres	DGC	Identificación	PLACA	ENTIDAD	FECHA
-------	---------------------	-----	----------------	-------	---------	-------

88

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

--	--	--	--	--	--

1. <i>Chlorophyll a</i> (mg/g) 2. <i>Chlorophyll b</i> (mg/g) 3. <i>Chlorophyll c</i> (mg/g) 4. <i>Chlorophyll d</i> (mg/g) 5. <i>Chlorophyll e</i> (mg/g) 6. <i>Chlorophyll f</i> (mg/g) 7. <i>Chlorophyll g</i> (mg/g) 8. <i>Chlorophyll h</i> (mg/g) 9. <i>Chlorophyll i</i> (mg/g) 10. <i>Chlorophyll j</i> (mg/g) 11. <i>Chlorophyll k</i> (mg/g) 12. <i>Chlorophyll l</i> (mg/g) 13. <i>Chlorophyll m</i> (mg/g) 14. <i>Chlorophyll n</i> (mg/g) 15. <i>Chlorophyll o</i> (mg/g) 16. <i>Chlorophyll p</i> (mg/g) 17. <i>Chlorophyll q</i> (mg/g) 18. <i>Chlorophyll r</i> (mg/g) 19. <i>Chlorophyll s</i> (mg/g) 20. <i>Chlorophyll t</i> (mg/g) 21. <i>Chlorophyll u</i> (mg/g) 22. <i>Chlorophyll v</i> (mg/g) 23. <i>Chlorophyll w</i> (mg/g) 24. <i>Chlorophyll x</i> (mg/g) 25. <i>Chlorophyll y</i> (mg/g) 26. <i>Chlorophyll z</i> (mg/g) 27. <i>Chlorophyll aa</i> (mg/g) 28. <i>Chlorophyll ab</i> (mg/g) 29. <i>Chlorophyll ac</i> (mg/g) 30. <i>Chlorophyll ad</i> (mg/g) 31. <i>Chlorophyll ae</i> (mg/g) 32. <i>Chlorophyll af</i> (mg/g) 33. <i>Chlorophyll ag</i> (mg/g) 34. <i>Chlorophyll ah</i> (mg/g) 35. <i>Chlorophyll ai</i> (mg/g) 36. <i>Chlorophyll aj</i> (mg/g) 37. <i>Chlorophyll ak</i> (mg/g) 38. <i>Chlorophyll al</i> (mg/g) 39. <i>Chlorophyll am</i> (mg/g) 40. <i>Chlorophyll an</i> (mg/g) 41. <i>Chlorophyll ao</i> (mg/g) 42. <i>Chlorophyll ap</i> (mg/g) 43. <i>Chlorophyll aq</i> (mg/g) 44. <i>Chlorophyll ar</i> (mg/g) 45. <i>Chlorophyll as</i> (mg/g) 46. <i>Chlorophyll at</i> (mg/g) 47. <i>Chlorophyll au</i> (mg/g) 48. <i>Chlorophyll av</i> (mg/g) 49. <i>Chlorophyll aw</i> (mg/g) 50. <i>Chlorophyll ax</i> (mg/g) 51. <i>Chlorophyll ay</i> (mg/g) 52. <i>Chlorophyll az</i> (mg/g) 53. <i>Chlorophyll ba</i> (mg/g) 54. <i>Chlorophyll bb</i> (mg/g) 55. <i>Chlorophyll bc</i> (mg/g) 56. <i>Chlorophyll bd</i> (mg/g) 57. <i>Chlorophyll be</i> (mg/g) 58. <i>Chlorophyll bf</i> (mg/g) 59. <i>Chlorophyll bg</i> (mg/g) 60. <i>Chlorophyll bh</i> (mg/g) 61. <i>Chlorophyll bi</i> (mg/g) 62. <i>Chlorophyll bj</i> (mg/g) 63. <i>Chlorophyll bk</i> (mg/g) 64. <i>Chlorophyll bl</i> (mg/g) 65. <i>Chlorophyll bm</i> (mg/g) 66. <i>Chlorophyll bn</i> (mg/g) 67. <i>Chlorophyll bo</i> (mg/g) 68. <i>Chlorophyll bp</i> (mg/g) 69. <i>Chlorophyll bq</i> (mg/g) 70. <i>Chlorophyll br</i> (mg/g) 71. <i>Chlorophyll bs</i> (mg/g) 72. <i>Chlorophyll bt</i> (mg/g) 73. <i>Chlorophyll bu</i> (mg/g) 74. <i>Chlorophyll bv</i> (mg/g) 75. <i>Chlorophyll bw</i> (mg/g) 76. <i>Chlorophyll bx</i> (mg/g) 77. <i>Chlorophyll by</i> (mg/g) 78. <i>Chlorophyll bz</i> (mg/g) 79. <i>Chlorophyll ca</i> (mg/g) 80. <i>Chlorophyll cb</i> (mg/g) 81. <i>Chlorophyll cc</i> (mg/g) 82. <i>Chlorophyll cd</i> (mg/g) 83. <i>Chlorophyll ce</i> (mg/g) 84. <i>Chlorophyll cf</i> (mg/g) 85. <i>Chlorophyll cg</i> (mg/g) 86. <i>Chlorophyll ch</i> (mg/g) 87. <i>Chlorophyll ci</i> (mg/g) 88. <i>Chlorophyll cj</i> (mg/g) 89. <i>Chlorophyll ck</i> (mg/g) 90. <i>Chlorophyll cl</i> (mg/g) 91. <i>Chlorophyll cm</i> (mg/g) 92. <i>Chlorophyll cn</i> (mg/g) 93. <i>Chlorophyll co</i> (mg/g) 94. <i>Chlorophyll cp</i> (mg/g) 95. <i>Chlorophyll cq</i> (mg/g) 96. <i>Chlorophyll cr</i> (mg/g) 97. <i>Chlorophyll cs</i> (mg/g) 98. <i>Chlorophyll ct</i> (mg/g) 99. <i>Chlorophyll cu</i> (mg/g) 100. <i>Chlorophyll cv</i> (mg/g) 101. <i>Chlorophyll cw</i> (mg/g) 102. <i>Chlorophyll cx</i> (mg/g) 103. <i>Chlorophyll cy</i> (mg/g) 104. <i>Chlorophyll cz</i> (mg/g) 105. <i>Chlorophyll da</i> (mg/g) 106. <i>Chlorophyll db</i> (mg/g) 107. <i>Chlorophyll dc</i> (mg/g) 108. <i>Chlorophyll dd</i> (mg/g) 109. <i>Chlorophyll de</i> (mg/g) 110. <i>Chlorophyll df</i> (mg/g) 111. <i>Chlorophyll dg</i> (mg/g) 112. <i>Chlorophyll dh</i> (mg/g) 113. <i>Chlorophyll di</i> (mg/g) 114. <i>Chlorophyll dj</i> (mg/g) 115. <i>Chlorophyll dk</i> (mg/g) 116. <i>Chlorophyll dl</i> (mg/g) 117. <i>Chlorophyll dm</i> (mg/g) 118. <i>Chlorophyll dn</i> (mg/g) 119. <i>Chlorophyll do</i> (mg/g) 120. <i>Chlorophyll dp</i> (mg/g) 121. <i>Chlorophyll dq</i> (mg/g) 122. <i>Chlorophyll dr</i> (mg/g) 123. <i>Chlorophyll ds</i> (mg/g) 124. <i>Chlorophyll dt</i> (mg/g) 125. <i>Chlorophyll du</i> (mg/g) 126. <i>Chlorophyll dv</i> (mg/g) 127. <i>Chlorophyll dw</i> (mg/g) 128. <i>Chlorophyll dx</i> (mg/g) 129. <i>Chlorophyll dy</i> (mg/g) 130. <i>Chlorophyll dz</i> (mg/g) 131. <i>Chlorophyll ea</i> (mg/g) 132. <i>Chlorophyll eb</i> (mg/g) 133. <i>Chlorophyll ec</i> (mg/g) 134. <i>Chlorophyll ed</i> (mg/g) 135. <i>Chlorophyll ee</i> (mg/g) 136. <i>Chlorophyll ef</i> (mg/g) 137. <i>Chlorophyll eg</i> (mg/g) 138. <i>Chlorophyll eh</i> (mg/g) 139. <i>Chlorophyll ei</i> (mg/g) 140. <i>Chlorophyll ej</i> (mg/g) 141. <i>Chlorophyll ek</i> (mg/g) 142. <i>Chlorophyll el</i> (mg/g) 143. <i>Chlorophyll em</i> (mg/g) 144. <i>Chlorophyll en</i> (mg/g) 145. <i>Chlorophyll eo</i> (mg/g) 146. <i>Chlorophyll ep</i> (mg/g) 147. <i>Chlorophyll eq</i> (mg/g) 148. <i>Chlorophyll er</i> (mg/g) 149. <i>Chlorophyll es</i> (mg/g) 150. <i>Chlorophyll et</i> (mg/g) 151. <i>Chlorophyll eu</i> (mg/g) 152. <i>Chlorophyll ev</i> (mg/g) 153. <i>Chlorophyll ew</i> (mg/g) 154. <i>Chlorophyll ex</i> (mg/g) 155. <i>Chlorophyll ey</i> (mg/g) 156. <i>Chlorophyll ez</i> (mg/g) 157. <i>Chlorophyll fa</i> (mg/g) 158. <i>Chlorophyll fb</i> (mg/g) 159. <i>Chlorophyll fc</i> (mg/g) 160. <i>Chlorophyll fd</i> (mg/g) 161. <i>Chlorophyll fe</i> (mg/g) 162. <i>Chlorophyll ff</i> (mg/g) 163. <i>Chlorophyll fg</i> (mg/g) 164. <i>Chlorophyll fh</i> (mg/g) 165. <i>Chlorophyll fi</i> (mg/g) 166. <i>Chlorophyll fj</i> (mg/g) 167. <i>Chlorophyll fk</i> (mg/g) 168. <i>Chlorophyll fl</i> (mg/g) 169. <i>Chlorophyll fm</i> (mg/g) 170. <i>Chlorophyll fn</i> (mg/g) 171. <i>Chlorophyll fo</i> (mg/g) 172. <i>Chlorophyll fp</i> (mg/g) 173. <i>Chlorophyll fq</i> (mg/g) 174. <i>Chlorophyll fr</i> (mg/g) 175. <i>Chloroph</i>
--

[illegible]

16. CORRESPONDIO

PLANO:	
--------	--

[illegible][illegible]

Chemical	Unit	Value	Unit	Value	Unit	Value
Chemical	Unit	Value	Unit	Value	Unit	Value

VISTA:

[illegible]

0011268

- 6 DIC 2012



Manual de Diligenciamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito



0011268

- 6 DIC 2012



Manual de Diligenciamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito
Bogotá, D.C. 2012

Colaboración Diseño Formulario Informe Policial de Accidente de Tránsito - IPAT

Lina María Huari Mateus	Subdirectora de Tránsito - Ministerio de Transporte
Myriam Haidée Carvajal López	Asesora del Ministro - Ministerio de Transporte
Saúl Vergel Navarro	Coordinador Grupo de Seguridad Vial - Ministerio de Transporte
Arnulfo Zaraza Forero	Profesional Especializado Grupo de Seguridad Vial - Ministerio de Transporte
Fernely Castañeda Morales	Coordinación RUNT - Ministerio de Transporte
Juan Pablo Galvis	Ponal - Dirección de Tránsito y Transporte
Freddy Gómez	Ponal - Seccional Tránsito Bogotá
Sandra Lucía Moreno	Ponal - Seccional Tránsito Bogotá
	Medicina Legal y Ciencias Forense
	Concesión RUNT
	Universidad Nacional
	Corporación Fondo de Prevención Vial

Elaboración Manual de Diligenciamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito

Saúl Vergel Navarro	Coordinador Grupo de Seguridad Vial - Ministerio de Transporte
Arnulfo Zaraza Forero	Profesional Especializado Grupo de Seguridad Vial - Ministerio de Transporte
Fernely Castañeda Morales	Intendente Ponal - Dirección de Tránsito y Transporte

Diseño Trenons
Impresión

Realización editorial y diseño

CONTENIDO

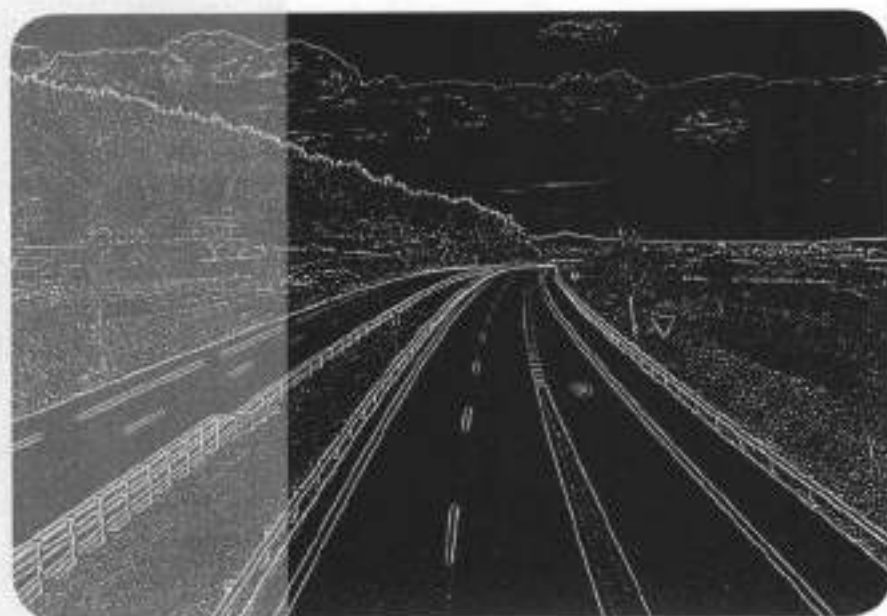
INTRODUCCIÓN	7
TÍTULO I. DEFINICIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA ATENDER EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO	9
CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.	9
CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO A SEGUIR ANTE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.	9
TÍTULO II. CONTENIDO DEL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO	12
CAPÍTULO I. FORMATO GENERAL HOJAS 1, 2 Y 3.	12
CAPÍTULO II. ANEXOS 1 y 2.	17
ANEXO No. 1. CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS.	17
ANEXO No. 2. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES.	18
TÍTULO III. INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO - IPAT	19
CAPÍTULO I. PRIMERA PARTE DEL INFORME.	20
CAMPO 1: ORGANISMO DE TRÁNSITO.	20
CAMPO 2: GRAVEDAD.	22
CAMPO 3: LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS.	22
3.1. Localidad o Comuna.	24
CAMPO 4: FECHA Y HORA.	24
CAMPO 5: CLASE DE ACCIDENTE.	25
5.1. Choque con.	27
5.2. Objeto fijo.	27
CAPÍTULO II. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR Y DE LAS VÍAS.	28
CAMPO 6: CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR.	28
CAMPO 6.1: Área.	28
CAMPO 6.2: Sector.	28
CAMPO 6.3: Zona.	29
CAMPO 6.4: Diseño.	29
CAMPO 6.5: Condición climática.	31

CAMPO 7: CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS	32
CAMPO 7.1: Geométricas.	33
CAMPO 7.2: Utilización.	33
CAMPO 7.3: Calzadas.	33
CAMPO 7.4: Carriles.	34
CAMPO 7.5: Superficie de rodadura.	34
CAMPO 7.6: Estado.	35
CAMPO 7.7: Condiciones.	35
CAMPO 7.8: Iluminación artificial.	36
CAMPO 7.9: Controles de tránsito	36
CAMPO 7.10: Visibilidad.	38
CAPÍTULO III. CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS.	38
CAMPO 8: CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS.	38
CAMPO 8.1: Conductor.	38
CAMPO 8.2: Vehículo	41
CAMPO 8.3: Clase de vehículo.	43
CAMPO 8.4: Clase de servicio.	44
CAMPO 8.5: Modalidad de transporte.	44
CAMPO 8.6: Radio de acción.	45
CAMPO 8.7: Fallas en.	45
CAMPO 8.8: Descripción de daños materiales del vehículo.	45
CAMPO 8.9: Lugar de impacto.	46
CAPÍTULO IV. VÍCTIMAS.	48
CAMPO 9: VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES.	48
CAMPO 9.1: Detalle de la víctima.	48
CAMPO 10: TOTAL DE VÍCTIMAS.	49
CAPÍTULO V. HIPÓTESIS, TESTIGOS, OBSERVACIONES Y ANEXOS.	49
CAMPO 11: HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.	49
CAMPO 12: TESTIGOS.	51
CAMPO 13: OBSERVACIONES.	51
CAMPO 14: ANEXOS.	52
CAPÍTULO VI. DATOS DE QUIÉN(ES) CONOCE(N) EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO	52
CAMPO 15: DATOS DE QUIÉN (ES) CONOCEN EL ACCIDENTE	52
CAMPO 16: CORRESPONDÍO	52

CAPÍTULO VII. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)	53
CAMPO 17: CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)	53
UTILIZACIÓN DE LA TABLA DE MEDIDAS EN EL MÉTODO DE COORDENADAS CARTESIANAS.	55
UTILIZACIÓN DE LA TABLA DE MEDIDAS EN EL MÉTODO DE TRIANGULACIÓN.	59
ENTREGA DEL FORMATO ÚNICO DEL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.	61
TÍTULO IV. INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS ANEXOS	62
CAPÍTULO I. ANEXO No. 1. CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS.	62
CAPÍTULO II. ANEXO No. 2. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES.	63
TÍTULO V. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	64
CAPÍTULO I. TABLAS.	64
TABLA 1. CONVENCIONES.	64
TABLA 2. MEDICIONES Y CÁLCULOS EN LA VÍA.	66
TABLA 3. HIPÓTESIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO.	68
3.1. Ciclista o motociclista.	68
3.2. Del conductor en general.	69
3.3. Del vehículo.	72
3.4. De la vía.	72
3.5. Del peatón.	73
3.6. Del pasajero o acompañante.	73
TABLA 4. SEÑALES DE TRÁNSITO.	74
4.1. Señales verticales.	74
4.1.1. Señales preventivas.	74
4.1.2. Señales reglamentarias.	75
4.1.3. Señales informativas.	76
4.2. Demarcaciones viales.	77
TABLA 5. CLASES DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.	77
TABLA 6. ORGANISMOS DE TRÁNSITO.	79



0011268 - 6 DIC 2012



INTRODUCCIÓN

La seguridad vial ha sido reconocida como Política de Estado y prioridad del Gobierno Nacional en el Plan Nacional de Desarrollo dentro de los lineamientos estratégicos para promover la competitividad y el crecimiento de la productividad en el país, enmarcada en el "Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020".

Con base en estas directrices y teniendo como referencia los resultados aportados por el Registro Nacional de Accidentes de Tránsito del Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, según los cuales en Colombia, en los últimos cuatro años, se registraron 719.695 accidentes de tránsito, de los cuales 307.402 fueron clasificados como graves por reportar 165.044 heridos y 22.095 personas fallecidas, este Ministerio vio la necesidad de actualizar el Informe Policial de Accidentes de Tránsito IPAT para una mejor identificación de las hipótesis probables de los accidentes de tránsito en el país y la adopción de acciones para garantizar una movilidad segura.

El Informe Policial de Accidentes de Tránsito IPAT, usado por los cuerpos especializados de la Policía de Tránsito Urbana, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y por cuerpos especializados de agentes de policía de tránsito dependientes de los organismos de tránsito departamentales, metropolitanos, distritales y municipales, es una herramienta que permite la recolección primaria de datos.

En este sentido, la actualización del formato del Informe Policial de Accidentes de Tránsito IPAT se orientó a permitir una identificación clara y probable de las hipótesis de accidentes en el país y a facilitar así mismo, al gobierno nacional, local, municipal, departamental y a los representantes de la sociedad civil la implementación de acciones relacionadas con la seguridad vial.

El nuevo formato del Informe Policial de Accidentes de Tránsito IPAT se constituye en un documento amigable y de fácil diligenciamiento. Entre las principales novedades se destacan las siguientes:

- Permite identificar el tiempo de respuesta de las autoridades de tránsito, desde el momento en que ocurrió el accidente hasta su levantamiento.
- Caracteriza los dispositivos de control de tránsito presentes en la vía.
- Admite el registro de la autorización o no del examen de alcoholemia por parte del conductor y las víctimas involucradas en el accidente.

- Exige la incorporación para el caso de los vehículos, de la información sobre la modalidad de servicio, tipo de pasajeros y carga, radio de acción, seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual, número del certificado de la revisión técnico-mecánica, datos de la licencia de tránsito, tarjeta de registro y placa del remolque o semirremolque, si es el caso.
- Separa las hipótesis por actor del accidente e incluye el número único de investigación dentro del informe para permitir una mayor identificación del estado del proceso que origina dicho informe.
- Permite tener mayor información relacionada con los actores que se ven involucrados en los accidentes de tránsito.
- Adopta un bosquejo topográfico que cuenta con un mayor espacio para la realización del croquis del accidente, el cual se ajusta a los estándares internacionales en la toma de información, agilizando y dando mayor confiabilidad al acotamiento de medidas.
- Facilita, por su concepción, el cargue y la transmisión de datos en línea y tiempo real del levantamiento del accidente, ajustándose a las nuevas tecnologías de punta que se puedan implementar.
- Permite a los Alcaldes de los municipios que no cuentan con organismos de tránsito municipal ni departamental, reportar la información de los accidentes de tránsito de su jurisdicción al Registro Nacional de Accidentes de Tránsito (RNAT), posibilitando el conocimiento de las cifras de accidentalidad en todo el territorio nacional.

Por todo lo anterior, el presente manual de diligenciamiento del Informe Policial de Accidentes de Tránsito IPAT que se adopta, se establece como una guía del procedimiento a seguir para la atención de los accidentes de tránsito y en una herramienta útil e indispensable para aquellas personas que asumen la responsabilidad de levantar y registrar la información sobre los accidentes de tránsito en cualquier parte del territorio nacional, además de ser consulta obligatoria para todas las autoridades de tránsito en el país.

Esta actualización es producto del trabajo liderado por el Ministerio de Transporte en estrecha coordinación con la Policía Nacional, el Instituto Nacional de Medicina Legal, la Corporación Fondo de Prevención Vial y la Universidad Nacional de Colombia.



Cecilia Álvarez Correa Glen
Ministra de Transporte

TÍTULO I

DEFINICIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA ATENDER EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO**CAPÍTULO I. DEFINICIÓN ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

De conformidad con el artículo segundo, Definiciones de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito - el accidente de tránsito es un *"evento, generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él, e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho"*.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO A SEGUIR ANTE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO:

1. Realice acciones ágiles y precisas que permitan salvar vidas, evitar mayores daños sobre las personas, los bienes y normalizar el tránsito.
Infórmese sobre la magnitud del accidente para así precisar qué implementos o ayudas se requiere para atender el caso (bomberos, médicos, ambulancia, grúa).
2. Tenga en cuenta aspectos que contribuyan a superar la situación: a medida que se acerque al sitio del suceso, tenga una visión de conjunto para determinar la magnitud y gravedad del accidente y al llegar al sitio, inicie de manera inmediata el reconocimiento de las personas que intervienen en el caso, la zona, los elementos materiales y demás factores que con base en su experticia considere incidieron de manera directa en la comisión del hecho.

3. Tome las medidas de seguridad vial del caso (cerramientos, aislamientos, desvíos o paso a un carril, señalice el lugar del accidente utilizando elementos reflectivos. Si es de noche, coloque mecheros etc.).
4. Si existe peligro de incendio, evacue a las personas que se encuentran en el lugar y ubíquelas a un lugar seguro.
5. Indague por la presencia de un médico o de personas que posean conocimiento sobre primeros auxilios. Atienda primero a los que se encuentran inconscientes o aparentemente no presenten señales de vida, continúe con los que sangren, presenten quemaduras o tengan fracturas, siempre priorice la prestación de los primeros auxilios.
6. Una rápida evaluación de los heridos permite determinar cuáles requieren traslado inmediato a un centro de asistencia médica. Utilice los medios de comunicación disponibles para solicitar la ayuda necesaria; si no los tiene, ordene su traslado en vehículos (públicos y/o particulares) que circulen o se encuentren en el sitio, siempre y cuando las condiciones de salud de las víctimas así lo permitan, procurando que algún interesado o uno de sus compañeros lo acompañe.
7. Si hay personas fallecidas, evite su manipulación, la de sus documentos y sus pertenencias; si en el lugar se encuentran testigos o familiares, individualice o identifique la víctima a través de la información que ellos puedan aportar.
8. Identifique los conductores involucrados y solicite su documento de identidad, licencia de tránsito, licencia de conducción, seguro obligatorio de tránsito - SOAT y Certificado de revisión técnico mecánica y de gases. Igualmente, establezca las identidades de los afectados en el hecho para su registro en el Informe Policial de Accidente de Tránsito. Evite la manipulación de documentos y pertenencias de las personas involucradas en el accidente.
9. Organice las actividades a ejecutar de tal forma que cada una de las personas asignadas para el conocimiento del caso desempeñe las funciones coordinadamente, de acuerdo con las circunstancias, sin afectar el lugar de los hechos y la toma de evidencias materia de prueba.
10. Si existen testigos del hecho, evite que estos se retiren, separelos e impida la comunicación entre ellos. Adicionalmente, tome nota de los datos de identificación de cada testigo.

11. Tenga en cuenta que en el lugar de los hechos, usted debe colaborar con las partes sin entrar a crear juicios de valor, deberá prestarse atento/a y en tono conciliador para que las partes brinden la información necesaria para el diligenciamiento del Informe Policial de Accidentes de Tránsito.
12. Proceda a diligenciar de manera técnica, veraz, clara, completa y efectiva, el Informe Policial de Accidente de Tránsito.

Tenga en cuenta que este Informe, servirá no solo para alimentar el Registro Nacional de Accidentes de Tránsito y realizar el posterior análisis de estadísticas que permitan tomar acciones preventivas por parte de las autoridades de tránsito competentes y el Gobierno Nacional en la prevención y/o disminución de la ocurrencia o consecuencias de los accidentes de tránsito, también puede hacer parte de un proceso judicial para determinar la responsabilidad de carácter civil o penal, por lo cual es muy importante que lo diligencie de la manera más completa, con letra legible, sin tachones ni enmendaduras, siempre ajustándose a la realidad de los hechos.

13. Diligencie en el sitio el "Informe Policial de Accidente de Tránsito". Recuerde que este documento es de vital importancia para las autoridades.
14. Reanude el tránsito lo más pronto posible, aunque sea en forma parcial. Tenga en cuenta los procedimientos descritos en el Manual de Cadena de Custodia para el ingreso y aseguramiento del lugar de los hechos.
15. Informe a los interesados sobre los trámites que deben efectuar una vez concluya el conocimiento del accidente y devuelva los documentos comprobando su legítima propiedad conforme a lo establecido en la Ley 769 de 2002.

TÍTULO II

**CONTENIDO DEL INFORME POLICIAL
DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

El formulario "Informe Policial de Accidente de Tránsito" fue diseñado por el Ministerio de Transporte, con el objeto de registrar la información técnica y legal indispensable para que mediante su análisis, y del que se desprende de la posible posterior investigación, los Organismos de Tránsito y el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Transporte, y establezcan correctivos que permitan reducir el número de accidentes y/o disminuir su gravedad, tanto en las zonas urbanas como en el área rural.

El "Informe Policial de Accidente de Tránsito" consta del formato general y los anexos No. 1 y 2.

CAPÍTULO I. FORMATO GENERAL

Este formato está dividido en tres secciones que aparecen registradas en las hojas 1, 2 y 3.

1. La primera hoja consigna la información general del accidente (descripción del lugar de los hechos, circunstancias de modo y tiempo, características de las vías, diseño vial e identificación de los conductores, vehículos y propietarios y un código de barras).
2. La segunda hoja consigna la información del segundo vehículo involucrado, las víctimas, hipótesis, testigos y observaciones entre otros.
3. En la tercera hoja se diagrama el croquis correspondiente con la tabla de medidas de identificación de los puntos de referencias así como los datos de quien conoce del accidente.

0011268

6 DIC 2012

El formulario lleva pre-impreso un rango alfanumérico QUE ES EL NÚMERO DEL IPAT, cuya serie es asignada por el Ministerio de Transporte y posteriormente a partir de la entrada en operación del Registro Nacional de Accidentes de Tránsito a través del RUNT a las distintas autoridades de tránsito, según su área de jurisdicción.

En todas las hojas de las secciones se encuentra un espacio para la firma del conductor o testigo según el caso.

El formulario está diseñado para registrar la información de una víctima diferente al conductor, dos vehículos, dos conductores, dos propietarios, daños materiales del vehículo y descripción de lesiones.

Cuando en el accidente intervengan más de dos vehículos o haya varias víctimas se utilizarán los anexos 1 y 2 del formato respectivo.

1.27

0011268

- 6 DIC 2012

Primera Hoja

LOGO DE LA INSTITUCIÓN		INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO		Nº 000000000	
1. ORGANISMO DE TRÁNSITO		2. GRAVEDAD		3. GRAVEDAD	
4. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS		5. CLASE DE ACCIDENTE		6. SÍMBOLO CON EL DEBIDO RUC	
7. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR		8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS		9. DETALLE DEL ACCIDENTE	
10. CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO		11. DETALLE DEL ACCIDENTE		12. DETALLE DEL ACCIDENTE	
13. DETALLE DEL ACCIDENTE		14. DETALLE DEL ACCIDENTE		15. DETALLE DEL ACCIDENTE	
16. DETALLE DEL ACCIDENTE		17. DETALLE DEL ACCIDENTE		18. DETALLE DEL ACCIDENTE	
19. DETALLE DEL ACCIDENTE		20. DETALLE DEL ACCIDENTE		21. DETALLE DEL ACCIDENTE	
22. DETALLE DEL ACCIDENTE		23. DETALLE DEL ACCIDENTE		24. DETALLE DEL ACCIDENTE	
25. DETALLE DEL ACCIDENTE		26. DETALLE DEL ACCIDENTE		27. DETALLE DEL ACCIDENTE	
28. DETALLE DEL ACCIDENTE		29. DETALLE DEL ACCIDENTE		30. DETALLE DEL ACCIDENTE	
31. DETALLE DEL ACCIDENTE		32. DETALLE DEL ACCIDENTE		33. DETALLE DEL ACCIDENTE	
34. DETALLE DEL ACCIDENTE		35. DETALLE DEL ACCIDENTE		36. DETALLE DEL ACCIDENTE	
37. DETALLE DEL ACCIDENTE		38. DETALLE DEL ACCIDENTE		39. DETALLE DEL ACCIDENTE	
40. DETALLE DEL ACCIDENTE		41. DETALLE DEL ACCIDENTE		42. DETALLE DEL ACCIDENTE	
43. DETALLE DEL ACCIDENTE		44. DETALLE DEL ACCIDENTE		45. DETALLE DEL ACCIDENTE	
46. DETALLE DEL ACCIDENTE		47. DETALLE DEL ACCIDENTE		48. DETALLE DEL ACCIDENTE	
49. DETALLE DEL ACCIDENTE		50. DETALLE DEL ACCIDENTE		51. DETALLE DEL ACCIDENTE	
52. DETALLE DEL ACCIDENTE		53. DETALLE DEL ACCIDENTE		54. DETALLE DEL ACCIDENTE	
55. DETALLE DEL ACCIDENTE		56. DETALLE DEL ACCIDENTE		57. DETALLE DEL ACCIDENTE	
58. DETALLE DEL ACCIDENTE		59. DETALLE DEL ACCIDENTE		60. DETALLE DEL ACCIDENTE	
61. DETALLE DEL ACCIDENTE		62. DETALLE DEL ACCIDENTE		63. DETALLE DEL ACCIDENTE	
64. DETALLE DEL ACCIDENTE		65. DETALLE DEL ACCIDENTE		66. DETALLE DEL ACCIDENTE	
67. DETALLE DEL ACCIDENTE		68. DETALLE DEL ACCIDENTE		69. DETALLE DEL ACCIDENTE	
70. DETALLE DEL ACCIDENTE		71. DETALLE DEL ACCIDENTE		72. DETALLE DEL ACCIDENTE	
73. DETALLE DEL ACCIDENTE		74. DETALLE DEL ACCIDENTE		75. DETALLE DEL ACCIDENTE	
76. DETALLE DEL ACCIDENTE		77. DETALLE DEL ACCIDENTE		78. DETALLE DEL ACCIDENTE	
79. DETALLE DEL ACCIDENTE		80. DETALLE DEL ACCIDENTE		81. DETALLE DEL ACCIDENTE	
82. DETALLE DEL ACCIDENTE		83. DETALLE DEL ACCIDENTE		84. DETALLE DEL ACCIDENTE	
85. DETALLE DEL ACCIDENTE		86. DETALLE DEL ACCIDENTE		87. DETALLE DEL ACCIDENTE	
88. DETALLE DEL ACCIDENTE		89. DETALLE DEL ACCIDENTE		90. DETALLE DEL ACCIDENTE	
89. DETALLE DEL ACCIDENTE		90. DETALLE DEL ACCIDENTE		91. DETALLE DEL ACCIDENTE	
90. DETALLE DEL ACCIDENTE		91. DETALLE DEL ACCIDENTE		92. DETALLE DEL ACCIDENTE	
91. DETALLE DEL ACCIDENTE		92. DETALLE DEL ACCIDENTE		93. DETALLE DEL ACCIDENTE	
92. DETALLE DEL ACCIDENTE		93. DETALLE DEL ACCIDENTE		94. DETALLE DEL ACCIDENTE	
93. DETALLE DEL ACCIDENTE		94. DETALLE DEL ACCIDENTE		95. DETALLE DEL ACCIDENTE	
94. DETALLE DEL ACCIDENTE		95. DETALLE DEL ACCIDENTE		96. DETALLE DEL ACCIDENTE	
95. DETALLE DEL ACCIDENTE		96. DETALLE DEL ACCIDENTE		97. DETALLE DEL ACCIDENTE	
96. DETALLE DEL ACCIDENTE		97. DETALLE DEL ACCIDENTE		98. DETALLE DEL ACCIDENTE	
97. DETALLE DEL ACCIDENTE		98. DETALLE DEL ACCIDENTE		99. DETALLE DEL ACCIDENTE	
98. DETALLE DEL ACCIDENTE		99. DETALLE DEL ACCIDENTE		100. DETALLE DEL ACCIDENTE	

UNIDAD DE TRÁNSITO

- 6 DIC 2012

[illegible]

✓

- 6 DIC 2012

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A00000000

[illegible]

Copyright © 2004 by John Wiley & Sons, Inc.

CAPÍTULO II. ANEXOS DEL FORMATO GENERAL

ANEXO No. 1. CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS.

Se utiliza cuando el accidente involucra a más de dos (2) vehículos. En él se registrará la información e identificación de los conductores y sus lesiones, vehículos y descripción de daños, lugar de impacto, propietarios, hipótesis del accidente, testigos, observaciones, autoridad de tránsito que conoció el accidente y la autoridad que le correspondió el hecho.

ANEXO No. 1 CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS									
SECCION I. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS									
VEHICULO 1									
VEHICULO 2									
VEHICULO 3									
VEHICULO 4									
VEHICULO 5									
VEHICULO 6									
VEHICULO 7									
VEHICULO 8									
VEHICULO 9									
VEHICULO 10									
VEHICULO 11									
VEHICULO 12									
VEHICULO 13									
VEHICULO 14									
VEHICULO 15									
VEHICULO 16									
VEHICULO 17									
VEHICULO 18									
VEHICULO 19									
VEHICULO 20									
VEHICULO 21									
VEHICULO 22									
VEHICULO 23									
VEHICULO 24									
VEHICULO 25									
VEHICULO 26									
VEHICULO 27									
VEHICULO 28									
VEHICULO 29									
VEHICULO 30									
VEHICULO 31									
VEHICULO 32									
VEHICULO 33									
VEHICULO 34									
VEHICULO 35									
VEHICULO 36									
VEHICULO 37									
VEHICULO 38									
VEHICULO 39									
VEHICULO 40									
VEHICULO 41									
VEHICULO 42									
VEHICULO 43									
VEHICULO 44									
VEHICULO 45									
VEHICULO 46									
VEHICULO 47									
VEHICULO 48									
VEHICULO 49									
VEHICULO 50									
VEHICULO 51									
VEHICULO 52									
VEHICULO 53									
VEHICULO 54									
VEHICULO 55									
VEHICULO 56									
VEHICULO 57									
VEHICULO 58									
VEHICULO 59									
VEHICULO 60									
VEHICULO 61									
VEHICULO 62									
VEHICULO 63									
VEHICULO 64									
VEHICULO 65									
VEHICULO 66									
VEHICULO 67									
VEHICULO 68									
VEHICULO 69									
VEHICULO 70									
VEHICULO 71									
VEHICULO 72									
VEHICULO 73									
VEHICULO 74									
VEHICULO 75									
VEHICULO 76									
VEHICULO 77									
VEHICULO 78									
VEHICULO 79									
VEHICULO 80									
VEHICULO 81									
VEHICULO 82									
VEHICULO 83									
VEHICULO 84									
VEHICULO 85									
VEHICULO 86									
VEHICULO 87									
VEHICULO 88									
VEHICULO 89									
VEHICULO 90									
VEHICULO 91									
VEHICULO 92									
VEHICULO 93									
VEHICULO 94									
VEHICULO 95									
VEHICULO 96									
VEHICULO 97									
VEHICULO 98									
VEHICULO 99									
VEHICULO 100									
VEHICULO 101									
VEHICULO 102									
VEHICULO 103									
VEHICULO 104									
VEHICULO 105									
VEHICULO 106									
VEHICULO 107									
VEHICULO 108									
VEHICULO 109									
VEHICULO 110									
VEHICULO 111									
VEHICULO 112									
VEHICULO 113									
VEHICULO 114									
VEHICULO 115									
VEHICULO 116									
VEHICULO 117									
VEHICULO 118									
VEHICULO 119									
VEHICULO 120									
VEHICULO 121									
VEHICULO 122									
VEHICULO 123									
VEHICULO 124									
VEHICULO 125									
VEHICULO 126									
VEHICULO 127									
VEHICULO 128									
VEHICULO 129									
VEHICULO 130									
VEHICULO 131									
VEHICULO 132									
VEHICULO 133									
VEHICULO 134									
VEHICULO 135									
VEHICULO 136									
VEHICULO 137									
VEHICULO 138									
VEHICULO 139									
VEHICULO 140									
VEHICULO 141									
VEHICULO 142									
VEHICULO 143									
VEHICULO 144									
VEHICULO 145									
VEHICULO 146									
VEHICULO 147									
VEHICULO 148									
VEHICULO 149									
VEHICULO 150									
VEHICULO 151									
VEHICULO 152									
VEHICULO 153									
VEHICULO 154									
VEHICULO 155									
VEHICULO 156									
VEHICULO 157									
VEHICULO 158									
VEHICULO 159									
VEHICULO 160									
VEHICULO 161									
VEHICULO 162									
VEHICULO 163									
VEHICULO 164									
VEHICULO 165									
VEHICULO 166									
VEHICULO 167									
VEHICULO 168									
VEHICULO 169									
VEHICULO 170									
VEHICULO 171									
VEHICULO 172									
VEHICULO 173									
VEHICULO 174									
VEHICULO 175									
VEHICULO 176									
VEHICULO 177									
VEHICULO 178									
VEHICULO 179									
VEHICULO 180									
VEHICULO 181									
VEHICULO 182									
VEHICULO 183									
VEHICULO 184									
VEHICULO 185									
VEHICULO 186									
VEHICULO 187									
VEHICULO 188									
VEHICULO 189									
VEHICULO 190									
VEHICULO 191									
VEHICULO 192									
VEHICULO 193									
VEHICULO 194									
VEHICULO 195									
VEHICULO 196									
VEHICULO 197									
VEHICULO 198									
VEHICULO 199									
VEHICULO 200									
VEHICULO 201									
VEHICULO 202									
VEHICULO 203									
VEHICULO 204									
VEHICULO 205									
VEHICULO 206									
VEHICULO 207									
VEHICULO 208									
VEHICULO 209									
VEHICULO 210									
VEHICULO 211									
VEHICULO 212									
VEHICULO 213									
VEHICULO 214									
VEHICULO 215									
VEHICULO 216									
VEHICULO 217									
VEHICULO 218									
VEHICULO 219									
VEHICULO 220									
VEHICULO 221									
VEHICULO 222									
VEHICULO 223									
VEHICULO 224									
VEHICULO 225									
VEHICULO 226									
VEHICULO 227									
VEHICULO 228									
VEHICULO 229									
VEHICULO 230									
VEHICULO 231									
VEHICULO 232									
VEHICULO 233									
VEHICULO 234									
VEHICULO 235									
VEHICULO 236									
VEHICULO 237									
VEHICULO 238									
VEHICULO 239									
VEHICULO 240									
VEHICULO 241									
VEHICULO 242									
VEHICULO 243									
VEHICULO 244									
VEHICULO 245									
VEHICULO 246									
VEHICULO 247									
VEHICULO 248									
VEHICULO 249									
VEHICULO 250									
VEHICULO 251									
VEHICULO 252									
VEHICULO 253									
VEHICULO 254									
VEHICULO 255									
VEHICULO 256									
VEHICULO 257									
VEHICULO 258									
VEHICULO 259									
VEHICULO 260									
VEHICULO 261									
VEHICULO 262									
VEHICULO 263									
VEHICULO 264									
VEHICULO 265									
VEHICULO 266									
VEHICULO 267									
VEHICULO 268									
VEHICULO 269									
VEHICULO 270									
VEHICULO 271									
VEHICULO 272									
VEHICULO 273									
VEHICULO 274									
VEHICULO 275									
VEHICULO 276									
VEHICULO 277									
VEHICULO 278									
VEHICULO 279									
VEHICULO 280									
VEHICULO 281									
VEHICULO 282									
VEHICULO 283									
VEHICULO 284									
VEHICULO 285									
VEHICULO 286									
VEHICULO 287									
VEHICULO 288									
VEHICULO 289									
VEHICULO 290									
VEHICULO 291									
VEHICULO 292									
VEHICULO 293									
VEHICULO 294									
VEHICULO 295									
VEHICULO 296									
VEHICULO 297									
VEHICULO 298									
VEHICULO 299									
VEHICULO 300									
VEHICULO 301									
VEHICULO 302									
VEHICULO 303									
VEHICULO 304									
VEHICULO 305									
VEHICULO 306									
VEHICULO 307									
VEHICULO 308									
VEHICULO 309									
VEHICULO 310									
VEHICULO 311									
VEHICULO 312									
VEHICULO 313									
VEHICULO 314									
VEHICULO 315									
VEHICULO 316									
VEHICULO 317									
VEHICULO 318									
VEHICULO 319									
VEHICULO 320									
VEHICULO 321									
VEHICULO 322									
VEHICULO 323									
VEHICULO 324									
VEHICULO 325									
VEHICULO 326									
VEHICULO 327									
VEHICULO 328									
VEHICULO 329									
VEHICULO 330									
VEHICULO 331									
VEHICULO 332									
VEHICULO 333									
VEHICULO 334									
VEHICULO 335									
VEHICULO 336									
VEHICULO 337									
VEHICULO 338									
VEHICULO 339									
VEHICULO 340									
VEHICULO 341									
VEHICULO 342									
VEHICULO 343									
VEHICULO 344									
VEHICULO 345									
VEHICULO 346									
VEHICULO 347									
VEHICULO 348									
VEHICULO 349									
VEHICULO 350									
VEHICULO 351									
VEHICULO 352									
VEHICULO 353									
VEHICULO 354									
VEHICULO 355									
VEHICULO 356									
VEHICULO 357									
VEHICULO 358									
VEHICULO 359									
VEHICULO 360									
VEHICULO 361									
VEHICULO 362									
VEHICULO 363									
VEHICULO 364									
VEHICULO 365									
VEHICULO 366									
VEHICULO 367									
VEHICULO 368									
VEHICULO 369									
VEHICULO 370									
VEHICULO 371									
VEHICULO 372									
VEHICULO 373									
VEHICULO 374									
VEHICULO 375									
VEHICULO 376									
VEHICULO 377									
VEHICULO 378									
VEHICULO 379									
VEHICULO 380									
VEHICULO 381									
VEHICULO 382									
VEHICULO 383									
VEHICULO 384									
VEHICULO 385									
VEHICULO 386									
VEHICULO 387									
VEHICULO 388									
VEHICULO 389									
VEHICULO 390									
VEHICULO 391									
VEHICULO 392									
VEHICULO 393									
VEHICULO 394									
VEHICULO 395									
VEHICULO 396									
VEHICULO 397									
VEHICULO 398									
VEHICULO 399									
VEHICULO 400									
VEHICULO 401									
VEHICULO 402									
VEHICULO 403									
VEHICULO 404									
VEHICULO 405									
VEHICULO 406									
VEHICULO 407									
VEHICULO 408									
VEHICULO 409									
VEHICULO 410									
VEHICULO 411									
VEHICULO 412									
VEHICULO 413									
VEHICULO 414									
VEHICULO 415									
VEHICULO 416									
VEHICULO 417									
VEHICULO 418									
VEHICULO 419									
VEHICULO 420									
VEHICULO 421									
VEHICULO 422									
VEHICULO 423									
VEHICULO 424									
VEHICULO 425									
VEHICULO 426									
VEHICULO 427									
VEHICULO 428									
VEHICULO 429									
VEHICULO 430									
VEHICULO 431									
VEHICULO 432									
VEHICULO 433									
VEHICULO 434									
VEHICULO 435									
VEHICULO 436									
VEHICULO 437									
VEHICULO 438									
VEHICULO 439									
VEHICULO 440									
VEHICULO 441									
VEHICULO 442									
VEHICULO 443									
VEHICULO 444									
VEHICULO 445									
VEHICULO 446									
VEHICULO 447									
VEHICULO 448									
VEHICULO 449									
VEHICULO 450									
VEHICULO 451									
VEHICULO 452									
VEHICULO 453									
VEHICULO 454									
VEHICULO 455									
VEHICULO 456									
VEHICULO 457									
VEHICULO 458									
VEHICULO 459									
VEHICULO 460									
VEHICULO 461									
VEHICULO 462									
VEHICULO 463									
VEHICULO 464									
VEHICULO 465									
VEHICULO 466									
VEHICULO 467									
VEHICULO 468									
VEHICULO 469									
VEHICULO 470									
VEHICULO 471									
VEHICULO 472									
VEHICULO 473									
VEHICULO 474									
VEHICULO 475									
VEHICULO 476									
VEHICULO 477									
VEHICULO 478									
VEHICULO 479									
VEHICULO 480									
VEHICULO 481									
VEHICULO 482									
VEHICULO 483									
VEHICULO 484									

ANEXO No. 2.
VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES.

Se utiliza cuando en el accidente de tránsito hay más de un lesionado o muerto, diferente a los conductores. Este anexo permite registrar la información e identificación máximo de seis (6) víctimas, además de las observaciones que se consideren pertinentes, autoridad de tránsito que conoció el accidente y la autoridad que le correspondió el hecho.

[illegible]

TÍTULO III

**INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO- IPAT.**

Con el fin de facilitar su diligenciamiento, la información aparece organizada numérica y secuencialmente, implementa el sistema de marcación tipo encuesta, utiliza casillas redondeadas para ser marcadas con "X" y casillas cuadradas para incorporar información dentro de éstas, con miras a que el registro sea ágil y aporte calidad en la información.

Este manual es un documento de obligatorio conocimiento y consulta para la autoridad de tránsito que conoce y diligencia el Informe Policial de Accidentes de Tránsito- IPAT. Por lo tanto, debe leer cuidadosamente, diligenciar el formulario en su orden secuencial desde el numeral 1 hasta el numeral 17, y cuando las circunstancias así lo exijan, diligenciar los anexos No. 1 y 2 siguiendo este mismo procedimiento.

El diligenciamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito- IPAT, exige de la autoridad de tránsito un alto grado de concentración que garantice que la información contenida es veraz y confiable. El registro se hace en letra imprenta legible y se sigue el protocolo que se describe a continuación:

Procedimiento

Solicite a cada uno de los conductores involucrados los documentos que acrediten:

De la Persona: El documento de identidad y licencia de conducción.

Del Vehículo: Licencia de tránsito, seguro obligatorio, certificado de la revisión técnico mecánica y de gases, seguros extracontractuales y tarjeta de operación para vehículo de servicio público.

Todos los campos del Informe son de carácter obligatorio, su diligenciamiento debe efectuarse de acuerdo con el tipo de accidente de tránsito, a menos que por razones objetivas se omita alguno de ellos, por ejemplo, la casilla de placa del automotor, en caso de que éste se haya dado a la fuga.

Tenga presente que la información consignada en el informe, por ejemplo la relacionada con las señales de tránsito, debe coincidir con la representación gráfica que aparezca en el croquis (bosquejo topográfico).

El croquis debe dibujarse siempre. En caso de que las evidencias materia de prueba, vehículos u occisos hayan sido movidas o retiradas del lugar, se deben diagramar los elementos en forma punteada y anotar en observaciones quién y por qué se movieron del lugar, y en todo caso se tratará de establecer puntos de impacto y huellas, con el fin de que se dibujen y se acoten correctamente.

En los eventos en los que no se ubiquen vehículos pero sí víctimas en el lugar de los hechos, la autoridad de tránsito, realizará la inspección al lugar y elaborará el croquis (bosquejo topográfico), con las respectivas mediciones de la vía y de los elementos materiales de prueba y evidencia física que se haya encontrado durante la inspección.

Utilice las convenciones señaladas en el presente manual para el diseño del croquis, para que la labor seará más clara y breve, identifique siempre numérica o alfabéticamente cada elemento. Si se cree que es necesario incluir en el croquis (bosquejo topográfico) un elemento que no se encuentra en la lista suministrada, dibújelo e inclúyalo en una tabla de convenciones dentro del bosquejo topográfico indicando su significado.

La marcación debe efectuarse con una equis "X" y en tinta de lapicero color negro indeleble, de manera clara, fuerte, centrada, sin repisadas, tachaduras, borrones o enmendaduras. No rellene los cuadros ni escriba líneas horizontales cuando no exista información. En el caso de las mediciones, en la casilla del croquis (bosquejo topográfico), se puede utilizar un lapicero de otro color para diferenciar las medidas.

CAPÍTULO I. PRIMERA PARTE DEL INFORME

CAMPO 1: ORGANISMO DE TRÁNSITO

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO							
--------------------------	--	--	--	--	--	--	--

En este campo deben aparecer pre-impresos el nombre de la ciudad o municipio con el respectivo código DANE que por jurisdicción corresponde al sitio donde ocurrió el accidente. En el formato a utilizar por el personal de la Dirección de

Tránsito y Transporte de la Policía Nacional en carreteras nacionales, este campo aparecerá en blanco y será diligenciado por el agente que conozca del caso. Allí se debe registrar el nombre de la ciudad o municipio con su respectivo código DANE donde está ubicada la oficina de tránsito y que por jurisdicción corresponda al sitio del accidente. En la parte final de este manual encontrará el listado de las ciudades con su código DIVIPOL del DANE.

Cuando el nombre del municipio/ciudad sea compuesto, registre el nombre más conocido. Ejemplo: Santiago de Cali – Cali.

En las casillas cuadradas se debe escribir el código correspondiente al Organismo de Tránsito.

1. Primer caso: Cuando el accidente se produzca en un sitio cuya jurisdicción pertenece a un municipio donde funciona un Organismo de Tránsito.

Ejemplo: El accidente sucedió en un tramo de la carretera nacional: Manizales – Chinchina, en el sitio denominado -El Alto de la Siria-, el sitio pertenece a la jurisdicción rural del municipio de Manizales, donde funciona Organismo de Tránsito cuyo código DANE es 17001000, en consecuencia esta casilla se llenará así:

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO	1	7	0	0	1	0	0	0
MANIZALES								

NOTA: Igual procedimiento se sigue en caso de carretera departamental o municipal, siempre y cuando exista Organismo de Tránsito o Sede Operativa en la jurisdicción.

2. Segundo caso: El accidente ocurrió en un tramo de carretera cuya jurisdicción pertenece a un municipio donde no existe Organismo de Tránsito ni Sede Operativa, pero sí el Organismo de Tránsito Departamental.

Ejemplo: El accidente ocurrió en un tramo de carretera nacional Bogotá – Honda en un sitio en jurisdicción rural del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, donde no funciona Organismo de Tránsito ni Sede Operativa.

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca tiene su sede operativa en el municipio de Zipaquirá, en consecuencia esta casilla quedará así:

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO	2	5	8	9	9	0	0	0
ZIQUAIRÁ								

CAMPO 2: GRAVEDAD

2. GRAVEDAD		
CON MUERTOS	CON HERIDOS	SOLO DAÑOS
☐	☐	☐

En este campo sólo debe aparecer un cuadro marcado de acuerdo con el resultado más grave presentado en el accidente.

Señale con equis "X" sólo una casilla según corresponda la gravedad del accidente así:

Si el accidente presenta muertos y heridos, o los anteriores combinados con daños materiales, la gravedad quedará definida como "con muertos". Así:

2. GRAVEDAD		
CON MUERTOS	CON HERIDOS	SOLO DAÑOS
☒	☐	☐

Si el accidente presenta heridos, o heridos y daños materiales, la gravedad quedará definida como "con heridos". Así:

2. GRAVEDAD		
CON MUERTOS	CON HERIDOS	SOLO DAÑOS
☐	☒	☐

Si sólo se presentaron daños materiales, la gravedad quedará definida como "sólo daños". Así:

2. GRAVEDAD		
CON MUERTOS	CON HERIDOS	SOLO DAÑOS
☐	☐	☒

CAMPO 3: LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

La descripción del lugar donde ocurrió el accidente debe ser indicada de manera precisa, teniendo en cuenta la nomenclatura catastral (nueva o antigua) o clasificación del inventario vial nacional. Si se dispone de sistemas de posicionamiento global (GPS), se podrá hacer el registro en las respectivas casillas de latitud (Lat.) y longitud (Long.), de acuerdo con la ubicación del sistema de coordenadas cartográficas mundial.

Área urbana. Se indicará la dirección completa donde se produce el accidente y el municipio y departamento respectivo.

Cuando el accidente se presenta en una intersección, glorieta, paso elevado o paso inferior, escriba en forma resumida la numeración o nombre de las vías que se cruzan:

Ejemplo A: El accidente ocurrió en Bogotá, en la intersección de la carrera 30 con la calle 8, se registra así:

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS		Lat.	°	'	"
	Carrera 30 con Calle 8, Bogotá D.C.				
CÓDIGO DE RUTA	VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD	Long.	°	'	"

Ejemplo B: Accidente en la ciudad de Bogotá, en el paso elevado de la Avenida El Dorado con la Avenida Boyacá, se anotará así:

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS		Lat.	°	'	"
	Av. Eldorado por Av. Boyacá, Bogotá D.C.				
CÓDIGO DE RUTA	VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD	Long.	°	'	"

Si el accidente se produce en un tramo de vía, el lugar podrá indicarse de las siguientes maneras:

Indicando el número de la residencia frente a la cual sucedió el caso.

Ejemplo A: Indicando el accidente en la ciudad de Barranquilla, como ocurrido en la carrera 30 frente al número 44 - 26, se registrará así:

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS		Lat.	°	'	"
	Carrera 30 Frente al No. 44-26, B/quilla				
CÓDIGO DE RUTA	VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD	Long.	°	'	"

Ejemplo B: Indicando las dos vías entre las cuales ocurrió el accidente, cuando no existe nomenclatura residencial como accidente de tránsito en el municipio de Piedecuesta Santander, hecho ocurrido en la calle 10 entre carreras 5 y 6, quedará así:

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS		Lat.	°	'	"
	Clle 10 entre Carreras 5 y 6 - Piedecuesta, Stder				
CÓDIGO DE RUTA	VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD	Long.	°	'	"

Área rural. Indique el código de ruta que corresponda, así como el tramo de la vía y el kilómetro o la vía, y el sitio donde sucedió el accidente. La vía se determina anotando las ciudades o municipios que quedan antes y después del sitio del accidente de tránsito.

El kilometraje es la distancia que existe entre la ciudad o municipio que escribió en primer lugar, es decir el origen de la vía y el lugar del accidente. Esta distancia debe registrarse con la mayor precisión, teniendo en cuenta la señal informativa SI-04, "Poste de Referencia".

Cuando sea imposible encontrar el kilometraje existente entre la ciudad de origen y el accidente, se debe registrar el sitio y medir la distancia desde la ciudad anterior hacia el lugar del accidente.

Los códigos de ruta serán registrados siempre y cuando se trate de una vía del orden nacional.

Ejemplo A: Accidente en la vía Cali – Yumbo, Ruta 23 Tramo 01 Kilómetro 8 + 600 metros, tomando como ciudad origen Cali. Se diligenciará así:

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS										Lat.					"	
										Via Cali Yumbo, kilometro 8+600 M	Long.					"
CÓDIGO DE RUTA										VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD						

Ejemplo B: Accidente en la vía Barranquilla Santa Marta, sitio Ye de Ciénaga, Kilómetro 64. Se llenará así:

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS										Lat.					"	
										Barranquilla - Santa Marta, kilometro 64, Ye de Ciénaga	Long.					"
CÓDIGO DE RUTA										VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD						

CAMPO 3.1 LOCALIDAD O COMUNA

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

Las ciudades que tengan divisiones territoriales, como Bogotá D.C., la cual cuenta entre otras con las localidades de: Barrios Unidos, La Candelaria, Chapinero, o de Medellín que cuenta con comunas, se anotará el nombre correspondiente a una de éstas, de acuerdo a la ubicación del sitio donde se produjo el accidente.

CAMPO 4: FECHA Y HORA

4. FECHA Y HORA															
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA															
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO															

Se indica la fecha y hora aproximada en que ocurrió el accidente, al igual que la fecha y hora en que fue atendido el mismo. Para tal efecto registre el día, mes, año y las horas respectivas.

Registre la fecha, teniendo en cuenta que los días van del 01 al 31 y los meses del 01 al 12. No utilice números romanos.

La hora se indicará en horas y minutos, teniendo en cuenta la hora militar como sigue: las dos primeras casillas corresponden a la hora que van desde las 00 hasta la hora 23 y en los dos espacios siguientes corresponden a los minutos que van inicia desde los 00 hasta el minuto 59. Tenga cuidado de no omitir ninguno de los datos. Tenga en cuenta que la hora 24:00 no existe, ya que corresponderá a la hora 00:00.

Ejemplo: Accidente ocurrido 28 de octubre de 2011, a las 11 y 55 minutos de la noche y el conocimiento del accidente por parte de la autoridad de tránsito se inició el 29 de octubre de 2011 a las 01 y 10 minutos de la mañana, quedará así:

4. FECHA Y HORA									
28	10	20	11	23	55				
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA									
29	10	20	11	01	10				
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO									

CAMPO 5: CLASE DE ACCIDENTE

5. CLASE DE ACCIDENTE				5.1. CHOQUE CON				5.2. OBJETO FIJO			
CHOQUE	(1)	CADA OCUPANTE	(4)	VEHICULO	(1)	MURO	(1)	SEMAFORO	(8)	TAMBA, CORTA	(9)
ATROPELLO	(7)	INCENDIO	(8)	TREN	(2)	POSTE	(2)	INMUEBLE	(6)	VEHICULO	(10)
VOLCAMIENTO	(3)	OTRO	(5)	SEMOVENTE	(3)	ARROL	(3)	HORAFANTE	(7)	ESTACIONADO	(11)
				OBJETO FIJO	(4)	BARANDA	(4)	VALLA, SEÑAL	(5)		

Marque con equis (X) una sola casilla según corresponda, así: choque, atropello, volcamiento, caída de ocupante, incendio u otro.

Registre únicamente la clase de accidente primario o inicial; el efecto secundario debe indicarse en el croquis. Ejemplo: Si como consecuencia de un choque alguno o todos los vehículos involucrados se vuelcan, no marque choque y volcamiento simultáneamente, únicamente indique choque.

[Firma]

Choque: Es el encuentro violento entre dos (2) o más vehículos, o entre un vehículo y un objeto fijo.



Atropello: Accidente en donde un peatón es objeto de un impacto por un vehículo.

Volcamiento: Es el hecho primario en el cual el vehículo pierde su posición normal durante el accidente y puede quedar de manera lateral o longitudinal; sus llantas deben perder siempre el contacto con la superficie de la vía.



Caída de Ocupante: Se refiere a la caída de un conductor, acompañante o pasajero desde un vehículo hacia el exterior, interior o dentro del mismo; cerciórese que la caída no sea por el efecto de un choque o volcamiento.

Incendio: Se refiere a aquellos casos en que el vehículo se incendia sin que exista accidente previo.

Otro: Se refiere a aquel accidente no asimilable dentro de las cinco situaciones anteriores, es poco frecuente. Ejemplo, un vehículo que circula normalmente en la vía y por situaciones ajenas a su voluntad se sale de la misma, se sumerge en un río contiguo a la calzada, este tipo de accidente será "otro" y en la casilla de observaciones se aclarará que se trata de una "sumersión".

CAMPO 5.1 CHOQUE CON

Cuando el accidente inicial correspondió al numeral **5.1 Choque con objeto fijo**, especifique en esta sección el **tipo de objeto**, marcando el cuadro correspondiente dentro de las posibilidades indicadas.

Se debe tener en cuenta que un accidente donde un automotor impacte a un semoviente, no se considera como atropello, es considerado como un accidente tipo choque con semoviente, correspondiente a la casilla 5.2.

Ejemplo A: en la vía Cali-Palmira, un automóvil se accidentó con una vaca. Se marcará el cuadro correspondiente frente a la palabra semoviente, así:

5.1. CHOQUE CON	
VEHICULO	(1)
TREN	(2)
SEMOVIENTE	(X)
OBJETO FIJO	(4)

Ejemplo B: Un camión que viajaba por la vía Ibagué - Espinal, al cruzar por un paso a nivel chocó con un tren. Se marcará frente a la palabra tren, quedando así:

5.1. CHOQUE CON	
VEHICULO	(1)
TREN	(X)
SEMOVIENTE	(3)
OBJETO FIJO	(4)

NOTA: No marque ningún cuadro cuando como consecuencia de la dinámica de la colisión, se produzca posteriormente un choque con un objeto fijo.

CAMPO 5.2 OBJETO FIJO

5.2. OBJETO FIJO					
MURO	(1)	SEMAFORO	(6)	TARIMA, CASETA	(5)
POSTE	(2)	INMUEBLE	(9)	VEHICULO ESTACIONADO	(10)
ARBOL	(3)	HERBAMATE	(7)	OTRO	
BARANDA	(4)	VALLA, SEÑAL	(8)		

Cuando el accidente inicial en 5.1 haya correspondido a choque con un objeto fijo, especifique en esta parte el tipo de objeto, marcando el cuadro correspondiente a la posibilidad escogida, a saber: muro, poste, árbol, baranda, semáforo, inmueble, hidrante, valla o señal, tarima o caseta, vehículo estacionado y otro, correspondiendo éste último a cualquier otro objeto con el cual pudo impactar el vehículo, por ejemplo, una roca, una piedra, o un alud de tierra, etc.

No marque ningún cuadro cuando por efectos de un accidente inicial diferente, se produzca posteriormente un choque con objeto fijo.

CAPÍTULO II. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR Y LAS VÍAS

Observe el lugar donde sucedió el accidente y registre las características de acuerdo con la clasificación a continuación descrita.

CAMPO 6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

En este conjunto de casillas se marcará, según corresponda, las diferentes características del lugar donde ocurrió el accidente, tenga en cuenta que debe marcar obligatoriamente una de las casillas en cada condición, ya sea por área, sector, zona, diseño, etc.

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR									
6.1. ÁREA	6.2. SECTOR	6.3. ZONA		6.4. DISEÑO				6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA	
RURAL ☐	RESIDENCIAL ☐	ESCOLAR ☐	DEPORTIVA ☐	GLORIETA ☐	PASO ANIVEL ☐	PASO ELEVADO ☐	PUNTE ☐	GRANIZO ☐	VENTO ☐
NACIONAL ☐	INDUSTRIAL ☐	TURÍSTICA ☐	PRIVADA ☐	INTERSECCIÓN ☐	PONTON ☐	PASO INFERIOR ☐	TRAMO DE VÍA ☐	LLUVIA ☐	NORMAL ☐
DEPARTAMENTAL ☐	COMERCIAL ☐	MILITAR ☐	HOSPITALARIA ☐	LOTES O PRECIO ☐	CELO RUTA ☐	PEATONAL ☐	TUNEL ☐	NEBLA ☐	
MUNICIPAL ☐									
URBANA ☐									

CAMPO 6.1 ÁREA

Marque una equis "X" en la casilla correspondiente, al área rural según el caso, teniendo en cuenta que se debe marcar según corresponda, si la vía es nacional, departamental o municipal, de acuerdo a la jurisdicción donde ocurrió el accidente.

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA

RURAL ☐
NACIONAL ☐
DEPARTAMENTAL ☐
MUNICIPAL ☐
URBANA ☐

CAMPO 6.2 SECTOR

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.2. SECTOR 6.3. ZONA

RESIDENCIAL ☐
INDUSTRIAL ☐
COMERCIAL ☐

Marque solamente una equis "X" en la casilla correspondiente al sector. Previamente verifique, si el lugar del accidente está dentro de uno de los sectores indicados a continuación:

Sector Residencial: Está destinado exclusivamente para vivienda.

Sector Industrial: Sector donde prevalecen las instalaciones dedicadas a desarrollar actividades que tienen como finalidad transformar la materia prima en productos elaborados.

Sector Comercial: Sector donde se ubican establecimientos destinados a la venta de productos o prestación de servicios.

Para las áreas urbanas, se debe marcar por lo menos una de las casillas del sector. Para áreas rurales, su marcación es opcional según el caso.

CAMPO 6.3 ZONA

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR	
6.3. ZONA	
☐ ESCOLAR	☐ DEPORTIVA
☐ TURÍSTICA	☐ PRIVADA
☐ MILITAR	☐ HOSPITALARIA

Marque solamente una equis "X" en la casilla correspondiente a la zona. Previamente verifique si el área de ocurrencia del accidente está ubicada dentro de las siguientes zonas:

Zona Escolar: Parte de la vía situada frente a un establecimiento de enseñanza y que se extiende cincuenta (50) metros al frente y a los lados del límite del establecimiento educativo.

Zona Turística: Parte de la vía que tiene concentración de actividades turísticas.

Zona Militar: Parte de la vía que tiene zonas adyacentes a instalaciones militares o de policía.

Zona Deportiva: Parte de la vía destinada a concentraciones deportivas, parques recreacionales o similares.

Zona Privada: Es aquella vía que no es de propiedad pública o estatal, sino que pertenece a particulares.

Zona Hospitalaria: Parte de la vía en cuyo entorno están situados establecimientos o centros hospitalarios.

CAMPO 6.4 DISEÑO

Marque una equis "X" en la casilla correspondiente al diseño de la vía. Previamente verifique y determine el sitio de la vía donde ocurrió el accidente y regístrelo de acuerdo con las siguientes descripciones:

6.4. DISEÑO			
☐ GLORIETA	☐ PASO A NIVEL	☐ PASO ELEVADO	☐ PUENTE
☐ INTERSECCIÓN	☐ PONTÓN	☐ PASO INFERIOR	☐ TRAMO DE VÍA
☐ LOTE O PRISO	☐ CICLO RUTA	☐ PEATONAL	☐ TUNEL

Glorieta: Intersección donde no hay cruces directos sino maniobras de entrecruzamientos y movimientos alrededor de una isleta o plazoleta central.



Intersección: Cruce a nivel de dos vías formando diferentes tipos de ángulos.



Lote o Predio: Interior de un terreno o edificio particular o público destinado o no al estacionamiento de vehículos (garaje, parqueadero, etc.).

Paso a nivel: Intersección a un mismo nivel de una calle o carretera con una vía férrea.



Paso Elevado: Vía superior de un cruce a desnivel.



Paso Inferior: Vía inferior de un cruce a desnivel.

Puente: Estructura que se ajusta al obstáculo que se quiere superar en cruces sobre corrientes de agua, sobre carreteras o vías férreas.

Pontón: Es un puente corto sobre caños o quebradas.

Vía Peatonal: Zonas destinadas para el tránsito exclusivo de peatones.

Tramo de Vía: En la zona rural, es la longitud de vía comprendida entre dos puntos kilométricos. En zona urbana, es el espacio comprendido entre dos intersecciones.

Túnel: Paso subterráneo abierto artificialmente para el tránsito de vehículos.

CAMPO 6.5 CONDICIÓN CLIMÁTICA

Condiciones ambientales en el momento en que se produce el accidente.

6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA	
GRANIZO ☐	VENTO ☐
LLUVIA ☐	NORMAL ☐
NEBLA ☐	

Marque una equis "X" en la casilla correspondiente a la(s) condición(es) climatológica, que pudieran incidir en la ocurrencia accidente.

CAMPO 7: CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

En zonas urbanas, el análisis de la vía se realiza de edificación a edificación, y en las zonas rurales, la vía se analiza de berma a berma, o cuneta a cuneta, si la hubiere, o considerando el ancho de faja de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional.

Es importante medir, analizar la vía comprometida en la ocurrencia de los hechos, a partir del punto de impacto o área de impacto hacia atrás de la vía, por la trayectoria pre-impacto de cada vehículo.

Los datos que se registren serán utilizados para determinar la incidencia que puede tener la vía en la ocurrencia del accidente, siendo de gran importancia señalar las características físicas, operativas y complementarias de la vía en la forma indicada a continuación:

Las columnas aparecen identificadas en la parte superior así: **vía 1** **2**. Las casillas de la columna izquierda serán utilizadas para el análisis de la vía 1, y las casillas de la columna derecha serán utilizadas para el análisis de la vía 2.

Si el accidente se produce dentro de un lote o predio, no se debe marcar ninguno de los ítems de la casilla 7, teniendo en cuenta que el hecho no se produce en una vía, por lo tanto cualquier característica del sitio, debe registrarlo en la casilla de **OBSERVACIONES**.

Si el accidente se ocasiona en un tramo de vía: vía peatonal, paso elevado, paso inferior, paso a nivel, puente o túnel, las marcaciones deben efectuarse únicamente en las casillas de la columna izquierda correspondiente al análisis de la vía 1.

Si el accidente ocurre en intersección o glorieta, las marcaciones se harán en las dos columnas. En la columna izquierda de la **vía 1**, se registrarán las características de la primera vía marcada en la casilla 3 (lugar o coordenadas geográficas) y en la columna derecha de la **vía 2**, se registrarán las características de la segunda vía marcada en la casilla 3, así:

Ejemplo: En la casilla 3, se registró un accidente en la intercepción de la calle 3 con avenida carrera 68 de Bogotá, para el diligenciamiento de la casilla 7, la calle 3 será vía 1 y la av. carrera 68 será la vía 2.

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

CALLE 3 con AV. CRA. 68

CÓDIGO DE RUTA VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat. ° ' "

Long. ° ' "

CAMPO 7.1 GEOMÉTRICAS

VIA		1	2
7.1 GEOMÉTRICAS			
A RECTA			
B PLANO			
C BAHÍA DE EST.			
CON ANDÉN			
CON BERMA			

Marque una equis "X" en la casilla correspondiente a las características geométricas de la vía. Previamente verifique el sitio de la vía donde ocurrió el accidente y registre la información de acuerdo con las siguientes descripciones:

A: Recta o curva.

B: Plano o pendiente.

C: Bahía de estacionamiento, con berma o con andén.

Obligatoriamente debe hacer marcaciones en **A** y **B**, y marque **C** si existen algunas de dichas características. En el caso de marcar en el punto **B**, vía pendiente, debe registrar el porcentaje de la pendiente en el respectivo croquis (bosquejo topográfico).

CAMPO 7.2 UTILIZACIÓN

UTILIZACIÓN		1	2
UN SENTIDO			
DOBLE SENTIDO			
REVERSIBLE			
CONTRAFLUJO			
CICLOVÍA			

Defina la utilización dada a cada una de las vías implicadas en el momento del accidente e indique si es: de un sentido, doble sentido, reversible, contraflujo.

Marque **Ciclovia** cuando el accidente ocurra estando en la vía o parte de ella funcionando como tal.

CAMPO 7.3 CALZADAS

CALZADAS		1	2
UNA			
DOBLE			
TRES O MAS			
VARIABLE			

Marque con una equis "X" en la casilla correspondiente, según el número de calzadas que tiene la vía o vías. Si la vía tiene dos calzadas y además cuenta con ciclorruta, marque en las casillas dos (calzadas).

Al registrar en el ítem de calzadas, indique el total de las calzadas de la vía donde ocurrió el accidente. La excepción se hará sólo para los carriles, teniendo en cuenta que en el número de carriles sólo se marcarán los correspondientes a la calzada comprometida o por aquella por donde se movilizaba el vehículo antes del primer impacto.

CAMPO 7.4 CARRILES

EL CARRIL	
UN	☐
DOS	☐
TRES O MAS	☐
VARIABLE	☐

Marque con una equis "X" en la casilla correspondiente, al número de carriles que tiene la calzada por la cual viajaba el vehículo antes del impacto. En caso de que el número de carriles cambie en el lugar del accidente, debe marcarse **VARIABLE**.

Si los carriles no están demarcados calcule cuántos carriles podrían ser parte de la calzada, considerando que la dimensión de un carril es aproximadamente de 2,75 metros de ancho como mínimo, en vías ordinarias y, en las vías principales, el carril tiene como mínimo un ancho de 3 metros.

Recuerde que el número de carriles se refiere a la calzada o calzadas involucradas en el accidente y no a todas las calzadas de la vía.

CAMPO 7.5 SUPERFICIE DE RODADURA

S/L SUPERFICIE DE RODADURA	
ASfalto	☐
Afirmado	☐
Adoquín	☐
Empedrado	☐
Concreto	☐
Tierra	☐
Otro	☐

Marque con una equis "X" en la casilla correspondiente al material principal, con el cual está construida la superficie de la vía en la que se ocasionó el accidente.

Asfalto: Superficie hecha con material bituminoso o mezcla asfáltica.

Afirmado: Utiliza material de relleno como recebo o grava.

Adoquín: Superficie construida en piedra labrada de forma de prisma rectangular o ladrillo.

Empedrado: Superficie formada artificialmente de piedras.

Concreto: Superficie hecha con mezcla de cemento.

Tierra: Superficie natural, sin agregado alguno.

Otro: Registre el tipo de material utilizado en la construcción de la superficie de rodadura, la cual no debe corresponder a ninguna de las anteriormente descritas.

CAMPO 7.6 ESTADO

Marque una equis "X" en la casilla correspondiente, una vez haya determinado el estado de la superficie de la vía comprometida en la ocurrencia del accidente, considerando la trayectoria pre-impacto en cada vehículo.

EL ESTADO	1	2
BUENO	☐	☐
CON HUECOS	☐	☐
DETRUMBE	☐	☐
EN REPARACIÓN	☐	☐
HUNDIMIENTO	☐	☐
INUNDADA	☐	☐
PARCHADA	☐	☐
RIZADA	☐	☐
FISURADA	☐	☐

Hueco: Son aberturas en la superficie de la calzada.

Derrumbe: Caída de rocas o tierra sobre la vía.

En reparación: La superficie de la vía es intervenida para su recuperación o mantenimiento.

Hundimiento: Son depresiones por fallas en la base de la vía.

Inundada: Estancamientos de agua que anegan parcial o totalmente el tramo de la vía.

Parchada: Superficie con rellenos de material firme sobre la vía hasta nivelar su estado normal.

Rizada: Dobles menudos y ondulaciones consecutivas de la superficie.

Fisurado: Hendidura sobre la superficie que no llega a romperla.

CAMPO 7.7 CONDICIONES

Marque una equis "X" en la casilla correspondiente, de acuerdo a las condiciones en que se encontraba la superficie de la vía al momento del accidente, húmeda, seca, si sobre ella hay material suelto o aceite o algún agente físico similar. En caso que la vía no registre una de las condiciones mencionadas en la lista, se deberá marcar "OTRA" y seguidamente especificar cuál.

EL CONDICIONES	MATERIAL SUELTO	
ACEITE	☐	☐
HÚMEDA	☐	☐
SECA	☐	☐
LODO	☐	☐
ALCANTARILLA DESTAPADA	☐	☐
OTRA	☐	☐

CAMPO 7.8 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL

7.8 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL	
A. CON	
BUENA	
B. MALA	
SIN	

Si el accidente ocurre en horas nocturnas o en condiciones de baja visibilidad, marque una equis "X" en la casilla correspondiente, una vez determine la existencia y condiciones de la iluminación artificial en el lugar del accidente. Establezca si existe o no. En el primer caso, debe colocar "BUENA" o "MALA", de lo contrario marque la casilla "SIN".

CAMPO 7.9 CONTROLES DE TRÁNSITO

Marque una equis "X" en la(s) casilla(s) correspondiente(s) a la vía 1 o a la vía 2, de acuerdo con los dispositivos de control existentes en la(s) vía(s) comprometida(s) en la ocurrencia del accidente.

7.9 CONTROLES DE TRÁNSITO		VÍA 1	VÍA 2
D. SEÑALES HORIZONTALES			
ZONA PEATONAL			
LÍNEA DE PASE			
LÍNEA CENTRAL AMARILLA			
CONTINUA			
SEMENTADA			
LÍNEA DE CARRETERA BLANCA			
CONTINUA			
SEMENTADA			
LÍNEA DE BORDE BLANCA			
LÍNEA DE BORDE AMARILLA			
LÍNEA ANTI-DESEMPEÑO			
FLECHAS			
LEYENDAS			
SÍMBOLOS			
OTRA			
E. REDUCTOR DE VELOCIDAD			
BANDAS SONORAS			
RESALTO			
MOVL			
FLUO			
SONORIZADOR			
ESTOPEROL			
OTRO			
F. DELINEADOR DE PISO			
TACNA			
ESTOPEROL			
TACHONES			
BOYAS			
BOYILLOS			
TUBULAN			
BARRERAS PLÁSTICAS			
PITOS TUBULARES			
CONOS			
OTRO			

Agente de Tránsito: Determine la presencia del Agente de Tránsito dirigiendo o regulando el flujo vehicular en el momento de ocurrir el accidente.

Semáforo: Marque con una equis "X" la casilla correspondiente a la vía 1 o a la vía 2 semáforo y su estado que corresponda al listado del informe.

Señales Verticales: Marque con una equis "X" la casilla correspondiente a la vía 1 o a la vía 2 la existencia de la señales verticales que corresponden al listado del informe. Si llega a encontrar otra señal vertical, deberá marcar la equis "X" en "OTRA" y se especificará el código de la señal, el cual se encuentra en los listados anexos de este manual.

Señales Horizontales: Marque con una equis "X" la casilla correspondiente a la vía 1 o a la vía 2 la existencia de las señales horizontales o marcas viales; si no existe dicha demarcación las casillas se dejarán en blanco. En el caso de la señalización que requiere registrar información, se tendrán en cuenta la contenida en el manual de señalización, así:

Flechas: De frente, a la derecha, de frente o a la derecha, de frente a la derecha o a la izquierda, a la derecha o a la izquierda, terminación de carril.

Leyendas: Zona escolar, sólo bus, parada, etc.

Símbolos: Zona escolar, ceda el paso, ferrocarril.

Otras: Demarcaciones a obstrucciones de transición en el ancho de pavimento, de berma pavimentada, de canalización, de rampas de entrada o salida.

Reductor de Velocidad: Según el manual de señalización estos dispositivos son obras físicas sobre la superficie de la vía que obliguen a los conductores a disminuir su velocidad de circulación para efectuar la transición de una velocidad determinada a una de menor magnitud en un tramo relativamente corto. En caso de existir reductores de velocidad en la vía de influencia del accidente, se debe marcar el dispositivo existente con una equis "X", por ejemplo: bandas sonoras, resaltos, estoperoles, etc.; de lo contrario, de deberá dejar las casillas en blanco.

Delineador de Piso: Son dispositivos establecidos para mejorar la visibilidad de la demarcación en circunstancias de humedad del pavimento. Este tipo de señalización consiste en la instalación de cuerpos sólidos de superficie lisa, blancas o de color, que tienen incorporados materiales retro-reflectivos. Sirven generalmente como complemento de las marcas de pintura en el pavimento y son de gran utilidad para la separación de las vías de circulación, delineación de carriles y señalización de obstáculos. Estos pueden ser: tachas, estoperoles, tachones, boyas, bordillos, etc. En caso de existir delineadores de piso en la vía de influencia del accidente, se debe marcar el existente con una equis "X"; de lo contrario, se deberá dejar las casillas en blanco.

CASILLA 7.10 VISIBILIDAD

Determine si la visibilidad era normal al momento del accidente; de lo contrario, marque con una equis "X", los elementos que se indican, aquel o aquellos que limitaron u obstruyeron la visibilidad de los conductores involucrados en el momento del accidente que impiden observar un riesgo o peligro.

7.10 VISIBILIDAD	
A. NORMAL	☐
B. DISMINUIDA POR	☐
GASETAS	☐
CONSTRUCCIÓN	☐
VALLAS	☐
ARBOL/VEGETACIÓN	☐
VEHÍCULO ESTACIONADO	☐
ENCANALAMIENTO	☐
POSTE	☐
OTROS	☐

CAPÍTULO III. CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS**CAMPO 8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS VEHÍCULO 1**

En esta parte del Informe Policial de Accidentes de Tránsito, se registran los datos sobre vehículos, conductores y propietarios. Si el accidente implica un número mayor de dos participantes utilice el Anexo No. 1.

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS	VEHÍCULO 1
--	------------

CAMPO 8.1: CONDUCTOR

8.1 CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN N°	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO	GRAVEDAD		
							DÍA	MES	AÑO	M	F	MUERTO	
												HERIDO	
DIRECCIÓN DE DOMICILIO				CIUDAD		TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN		SI	NO			
							AUTORIDAD		EMBRAGUEZ	GRADO	S. PROACTIVAS		
							SI		NO	POS	NER	SI	NO
PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCIÓN N°	CATEGORÍA/RESTRICCIÓN	EXP	VEN	CÓDIGO OF. TRÁNSITO			CHALECO	CARGO	CINTURÓN			
SI	NO		DÍA	MES	AÑO				SI	NO	SI	NO	
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN				DESCRIPCIÓN DE LESIONES									

Apellidos y Nombres del Conductor: Registre en este orden los apellidos y el nombre del conductor. Para nombres compuestos y extensos, utilice letras iniciales en lo posible. Cuando no es posible consultar los documentos que permitan identificar al conductor, deje en blanco esta casilla; y en la casilla OBSERVACIONES registre una descripción del conductor en caso de lesiones o muertes, describa señales particulares y prendas de vestir.

Documento de Identificación: (Doc): Escriba **C.C.** Cédula de ciudadanía; **C.E.:** Cédula de extranjería; **T.I.:** Tarjeta de identidad; **P.D.:** Pasaporte diplomático (documento de identidad de extranjeros en misión diplomática en Colombia) y otra: cualquier documento diferente a los anteriores (pasaporte, visa.).

Identificación: Indique el número del documento que presenta e identifica el conductor.

Nacionalidad: Registre el país de origen del conductor de acuerdo con su identificación.

Fecha de Nacimiento: Registre la fecha de nacimiento del conductor, anotando en su orden día, mes y año, y considerando que el calendario tiene desde 01 hasta 31 días, los meses desde 01 hasta 12 y el año se indica con los dos últimos dígitos del mismo, así año 2010 se registra en la casilla como 10.

Sexo: Marque con equis "X" en la letra "M" si es masculino o en la letra "F" si es femenino.

Gravedad Muerto o Herido: Si el conductor resulta lesionado, indique su estado colocando una "X" en herido, no importa cuál sea su gravedad. En caso que haya fallecido el conductor durante el conocimiento del accidente, marque con una equis "X" en la casilla correspondiente.

Si el accidente es conocido con gravedad "herido", y el conductor fallece en el lapso de tiempo de la radicación ante la respectiva autoridad judicial, la autoridad competente que conoce del accidente deberá modificar la casilla de herido, por gravedad muerto; haciendo las respectivas anotaciones en la casilla de **OBSERVACIONES**.

Dirección Domicilio: Escriba la dirección del sitio donde reside permanentemente el conductor. En caso de que no tenga nomenclatura o esté en zona rural, indique el nombre del sitio o vereda.

Ciudad: Registre el nombre de la ciudad o municipio donde tiene la residencia permanente el conductor.

Teléfono: Indique el número telefónico de la residencia, móvil o del lugar donde se le consigue frecuentemente.

Se Practicó Examen: Marque con equis "X" en la casilla correspondiente si se practicó o no el examen, al igual que si el conductor autorizó o no la realización del mismo. Seguidamente, en caso de haberse realizado el examen de embriaguez, se debe marcar con equis "X" el **resultado fue negativo o positivo**,

0011268

- 6 DIC 2012

en este último caso, deberá registrarse en la casilla el grado correspondiente. Finalmente, se debe marcar si se realizó o no el examen de "sustancias psicoactivas".

SE PRACTICÓ EXAMEN		SI	NO
AUTORIZÓ	EMBRAGUEZ	GRADO	DE PSICOACTIVAS
SI NO	POB MEO		SI NO

Se debe recordar que por disposición legal (art. 149 ley 769 de 2002), en todos los casos que se produzcan lesiones personales u homicidio, la autoridad de tránsito deberá enviar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o centros hospitalarios a los conductores implicados en el accidente con el fin de que se le practique la prueba de embriaguez o sustancias psicoactivas.

Porta Licencia: Indique con una "X" si el conductor porta o no la licencia de conducción en el momento del accidente.

Licencia de Conducción: Escriba los números correspondientes de la licencia de conducción.

Categoría: Indique el número o letra de la categoría impresa en la licencia de conducción.

Restricciones: Coloque el número de la restricción que aparece en la licencia de conducción. Si el conductor tiene varias restricciones, escriba la primera y en observaciones indique las demás. Si no existe la información al respecto, deje la casilla en blanco.

Expedición o Vencimiento: Se debe seleccionar inicialmente si la fecha a registrar corresponde a "vencimiento" o expedición", para luego incorporar manuscritamente en su orden: día, mes y año, teniendo en cuenta que el calendario tiene desde 01 hasta 31 días, los meses desde 01 hasta 12 y el año se indica con los dos últimos dígitos del mismo, así: año 2010 se registra en la casilla como 10.

Oficina de Tránsito: Indique el código de la Oficina de Tránsito que expidió la licencia de conducción.

Chaleco: Indique con una "X" en la casilla correspondiente, si el conductor de una bicicleta, una motocicleta, motociclo, y mototriciclo usó SI o NO de la prenda retro-reflectiva reglamentaria. Para cualquier otro tipo de vehículo, no diligencie esta casilla.

Casco: Indique con una "X" en la casilla correspondiente, si el conductor de una motocicleta, motociclo, y mototriciclo portaba SI o NO del casco de seguridad. Para cualquier otro tipo de vehículo, no diligencie esta casilla.

Cinturón de Seguridad: Tenga en cuenta que se refiere al uso del cinturón al momento del accidente, no a que el vehículo cuente con este dispositivo de seguridad.

Marque una "X" en la casilla ☒ SI si el conductor hizo uso del cinturón de seguridad, o caso contrario, marque la casilla ☐ NO

Hospital, Clínica o Sitio de Atención: Escriba el nombre del hospital, clínica o centro asistencial médico a donde fue trasladado, atendido o internado el conductor lesionado o muerto.

Descripción de Lesiones: Cuando el conductor presente lesión o muerte, se debe realizar la descripción de las lesiones de acuerdo con la historia clínica elaborado por el personal médico que atienda el caso.

CAMPO 8.2 VEHÍCULO

PLACA		PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CARROCERIA	TOM	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANSITO No.
			COLOMBIANA ☐ EXTRANJERA ☐								
EMPRESA			MATRICULADO EN		INMOVILIZADO EN			TARJETA DE REGISTRO No.			
MT					A DISPOSICION DE						
REV. TEC. MED. ☐ SI ☐ NO			CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE								
PORTA SGAT ☐ SI ☐ NO			POLIZA No.			ASEGURADORA			VENCIMIENTO DIA MES AÑO		
PORTA RES. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL ☐ SI ☐ NO			VENCIMIENTO			PORTA RES. RESP. EXTRA CONTRACTUAL ☐ SI ☐ NO			VENCIMIENTO		
No.			ASEGURADORA			DIA MES AÑO			No.		
No.			ASEGURADORA			DIA MES AÑO			No.		
PROPIETARIO			APELLIDOS Y NOMBRES			DOC			IDENTIFICACION No.		
MEDIO CONDUCTOR ☐ SI ☐ NO											

Placa: Escriba las letras y números que conforman la placa que identifica el vehículo involucrado. De no ser posible identificar el vehículo, se colocará en la casilla observaciones "Vehículo en Fuga", o "vehículo sin Placa", según el caso

Placa Remolque / Semi: Escriba las letras y números que conforman la placa o permiso especial que identifica el vehículo no automotor semirremolque, remolque o multimodular.

Nacionalidad: Indique la nacionalidad del vehículo involucrado marcando el cuadro respectivo según figure en la licencia de tránsito.

Se entiende por extranjero cualquier otro vehículo que porte placas de otro país. La nacionalidad para el caso de los vehículos diplomáticos es colombiana aunque su propietario sea una nación extranjera.

Los datos correspondiente a marca, línea, color, modelo, carrocería y número de licencia de tránsito, regístrelos en el formato de acuerdo con la información obtenida de la licencia de tránsito.

Toneladas: Para los vehículos de carga, escriba el número aproximado en toneladas que llevaba el automotor en el momento del accidente.

Pasajeros: Registre aquí el número de pasajeros (vehículo público) o acompañantes (vehículo particular) que figura en la licencia de tránsito.

Cuando el vehículo accidentado transporte pasajeros o acompañantes y carga simultáneamente se escribirán las dos cifras en las casillas correspondientes (TON y Pasajeros).

Licencia de Tránsito: Se debe registrar el número de la licencia de tránsito o para aquellos vehículos que se movilizan con el Permiso de Circulación Restringida, su número será registrado en este campo.

Tarjeta de Registro: Aplica para remolques y semirremolques, para lo cual, se debe anotar el número de registro para este tipo de vehículos.

Empresa: Para el transporte público, indique en forma resumida el nombre de la empresa a la cual pertenece o está afiliado el vehículo. En lo posible, registre el número único de identificación tributaria NIT de la empresa.

Inmovilizado En. Escriba el nombre del patio oficial, taller, parqueadero o lugar donde se inmovilice el vehículo o su dirección.

A Disposición De. Registre el nombre de la autoridad competente a la cual se dejó a disposición el vehículo.

Revisión Técnico Mecánica y de Gases. Marque una equis "X" en la casilla ☒ SI cuando el vehículo porta este documento vigente y digite el respectivo número; en caso contrario, se marcará la casilla ☐ NO y se deberá realizar la orden de comparendo, la cual quedará relacionada en la casilla de observaciones

Cantidad de Acompañantes o Pasajeros en el Momento de Accidente: En esta casilla se debe registrar la cantidad de acompañantes (vehículo particular) o pasajeros (vehículo público), que transportaba el vehículo en el momento del accidente, **incluyendo el conductor.**

Seguro Obligatorio. Si el conductor porta el documento que acredita la cobertura del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), coloque una equis "X" en la palabra ☒ SI y registre el número, razón social de la compañía aseguradora y fecha de vencimiento; en caso contrario, marque en la palabra ☐ NO los demás campos quedarán en blanco y se deberá realizar la orden de comparendo, la cual quedará relacionada en la casilla de observaciones.

0011268

- 6 DIC 2012

PORTA SOAT	POLIZA No	ASEGURADORA	VENCIMIENTO		
☐ SI ☐ NO			DIA	MES	AÑO

Seguro de Responsabilidad Civil: Si el conductor porta los carnet que acreditan que acreditan la adquisición del o de los seguros de responsabilidad civil contractual y/o extracontractual, coloque una equis "X" en la palabra **SI** y registre el número de la póliza o pólizas (si porta ambas), razón social de la compañía aseguradora y fecha de vencimiento; en caso contrario, marque la palabra **NO** en la casilla correspondiente y deje los demás campos en blanco. Para los vehículos de servicio público a excepción de los de servicio público de carga, estos seguros serán obligatorios, mientras que para los de servicio particular son opcionales.

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		☐ SI ☐ NO	VENCIMIENTO			PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL		☐ SI ☐ NO	VENCIMIENTO		
No	ASEGURADORA		DIA	MES	AÑO	No	ASEGURADORA		DIA	MES	AÑO

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR	
☐ SI	☐ NO

El mismo Conductor. Marque con una equis "X" en la casilla **SI** si la persona que conduce el vehículo es la misma que figura en la licencia de tránsito y deje en blanco las demás casillas de identificación.

Cuando el propietario del vehículo es diferente al conductor, marque la casilla **NO** y escriba los apellidos y nombres registrados en la licencia de tránsito si es una persona natural. Escriba el nombre resumido de la empresa o compañía registrado en el documento el NIT si es persona jurídica, con su respectivo número de identificación.

CAMPO 8.3 CLASE DE VEHÍCULO

SELECCIONE VEHICULO	
AUTOMOVIL	M. AGRICOLA
BUS	M. INDUSTRIAL
BUSETA	BOQUETA
CAMION	MOTOCARRO
CAMIONETA	MOTOCICLO
CAMPERO	TRACCION ANIMAL
MOTOCICLO	MOTOCICLO
TRACTOCAMION	CUATRIMOTO
VOQUETA	REMOLQUE
MOTOCICLETA	SEMI-REMOLQUE

Identifique la clase de vehículo de acuerdo con la licencia de tránsito, marcando una "X" en la respectiva casilla. en caso de no portar la licencia de tránsito marque con "X" la clase de vehículo de la lista del formulario.

CAMPO 8.4 CLASE DE SERVICIO

8.4 CLASE DE SERVICIO	
OFICIAL	☐
PUBLICO	☐
PARTICULAR	☐
DIPLOMATICO	☐

Identifique la clase de servicio de acuerdo con la licencia de tránsito, marcando una "X" en la respectiva casilla. Si el servicio es diferente al público o particular, tenga en cuenta la placa asignada.

CAMPO 8.5 MODALIDAD DE TRANSPORTE

8.5 MODALIDAD DE TRANSPORTE	
METODOS	☐
CARGA	☐
* EXTRADIMENSIONADA	☐
* EXTRAPESADA	☐
* MERCANCIA PELIGROSA	☐
CLASE DE MERCANCIA	

PASAJEROS	
* COLECTIVO	☐
* INDIVIDUAL	☐
* MASIVO	☐
* ESPECIAL TURISMO	☐
* ESPECIAL ESCOLAR	☐
* ESPECIAL ASALARIADO	☐
* ESPECIAL OCASIONAL	☐

Cuando el vehículo es de servicio público, en el ítem 8.5 MODALIDAD DE TRANSPORTE, marque una equis "X" en la casilla correspondiente a la modalidad de transporte público terrestre automotor a la que pertenece. Para ello, debe tener en cuenta que, si la Modalidad de Transporte Público es carga normal, se marcará sólo la casilla "CARGA"; si la carga es extradimensionada, extrapesada o mercancía peligrosa, se debe especificar la clase de "CARGA" a cuál de estas corresponde. De igual forma, si el tipo de carga es "MERCANCIA PELIGROSA", se deberá registrar la clase de Mercancía Peligrosa, según la clasificación anexa en la TABLA 5 de este manual. Por ejemplo: Si en el accidente está involucrado un camión con carrocería tanque que transporta gasolina, hace parte de la clase "líquidos inflamables" identificada con el número tres "3", se debe marcar así:

8.5 MODALIDAD DE TRANSPORTE	
METODOS	☐
CARGA	☒
* EXTRADIMENSIONADA	☐
* EXTRAPESADA	☐
* MERCANCIA PELIGROSA	☒
CLASE DE MERCANCIA	3

PASAJEROS	
* COLECTIVO	☐
* INDIVIDUAL	☐
* MASIVO	☐
* ESPECIAL TURISMO	☐
* ESPECIAL ESCOLAR	☐
* ESPECIAL ASALARIADO	☐
* ESPECIAL OCASIONAL	☐

Si la modalidad de transporte público es "PASAJEROS", se debe exigir la tarjeta de operación e identificar si es colectivo, individual (taxi), masivo, especial turismo, especial escolar, especial asalariado o especial ocasional, según corresponda en cada caso. Por ejemplo: Si el vehículo involucrado en el accidente es un bus articulado del Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros (STMP) se debe aclarar en observaciones que se trata de un bus articulado y se marcará así:

8.5. MODALIDAD DE TRÁNSITO	
☐ AUTO ☐ CARGA ☐ EXTRA DIMENSIONADA ☐ EXTRA PESADA ☐ MERCANCÍA PELIGROSA ☐ CLASE DE MERCANCÍA	PASAJEROS ☐ COLECTIVO ☐ INDIVIDUAL ☐ NAUO ☒ ESPECIAL TURISMO ☐ ESPECIAL ESCOLAR ☐ ESPECIAL AGILARADO ☐ ESPECIAL OCASIONAL

CAMPO 8.6 RADIO DE ACCIÓN

Se marcará con una equis "X" la respectiva casilla según corresponda en la Licencia de Tránsito.

8.6. RADIO DE ACCIÓN
☐ NACIONAL ☐ MUNICIPAL

CAMPO 8.7 FALLAS EN

8.7. FALLAS EN:
☐ FRENSO ☐ DIRECCIÓN ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSIÓN ☐ OTRA

Si se detecta una falla evidente, se marcará una equis "X", según corresponda. En caso de encontrar otra falla, marque la casilla "OTRA" y en el espacio seguido especifique cuál.

CAMPO 8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

Una vez inspeccionado el vehículo, se debe realizar la descripción de los daños de la estructura del vehículo implicado. Debe realizar una observación de su parte frontal, lateral izquierda, posterior y lateral derecha, de izquierda a derecha, en sentido circular, así como de la parte superior e inferior y zona interna, con el objeto de ubicar las alteraciones (daños) tales como:

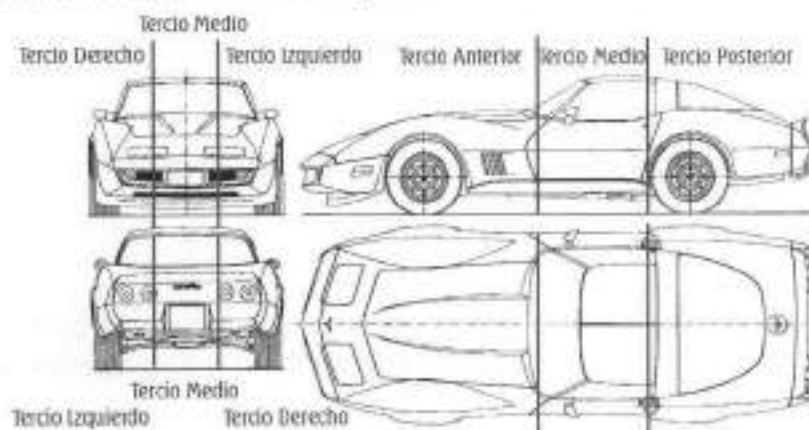
- Presencia de pintura de otro vehículo
- Roturas
- Fracturas
- Rayas
- Hendiduras
- Deformaciones
- Zonas de limpieza
- Partes faltantes

Vidrio trisado
Vidrio poli fragmentado
Entre otros.

Cuando los implicados en el accidente sean más de dos vehículos utilice el anexo 1 y registre la información igual como se explicó anteriormente.

CAMPO 8.9 LUGAR DE IMPACTO

Descripción de los vehículos por zonas y tercios, registrando el lugar donde ha observado el respectivo daño o impacto.



E.A. LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL ☐	LATERAL ☐	POSTERIOR ☐	Otro

Se entiende por lugar del impacto el sitio de contacto o de aplicación de fuerza de acción en la estructura de cada vehículo involucrado al momento del accidente. Para tal efecto, se debe marcar en las casillas iniciales si el primer impacto fue la parte frontal, lateral o posterior, para luego proceder a marcar en la silueta del vehículo semejante, el lugar de impacto, teniendo en cuenta que, para facilitar la identificación del lugar de impacto se implementó una subdivisión del vehículo en tercios, para que marque en forma inequívoca el tercio afectado. No tenga en cuenta la extensión total de los daños, sino el centro del impacto donde fue aplicada la fuerza externa o de acción.

Para mayor facilidad a la hora de ubicar el lugar de impacto en el vehículo, se encuentran diagramados cinco (5) clases de vehículos entre bicicleta o motocicleta, automóvil, bus, camión, tracto-camión; la sexta casilla (Otro) es para dibujar los vehículos industriales, agrícolas, vehículos no automotores o de tracción animal y articulados, los cuales se utilizarán según las siguientes indicaciones:

Primer diagramado vehículo clase bicicleta, motocicleta, motocarro y similares.

Segundo diagramado vehículo clase automóvil (se asimila a vehículos livianos como automóviles, camperos y camionetas).

Tercer diagramado vehículo clase bus (se asimila a vehículo de pasajeros como microbuses, busetas, buses).

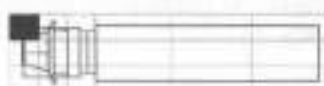
Cuarto diagramado vehículo clase camión (hará la similitud de vehículos de cargas livianas y rígidas como camiones sencillos y doble troque).

Quinto diagramado vehículo clase tracto-camión (hará la similitud de vehículos articulados livianos y rígidos de carga o pasajeros con acoples de remolque, semi-remolque o una combinación de ellos); se utiliza para vehículos del sistema público masivo de pasajeros y trenes. Para estos casos, dibuje dos rectángulos para camiones con acoples de remolques y para buses articulados. Tenga en cuenta que para estos vehículos, se subdividió tanto el remolque o semirremolque, como su unidad tractora, por ende, se debe ubicar exactamente el tercio donde se ubicó su primer impacto.

Sexto otro se dibujarán los vehículos automotores como maquinaria de construcción e industrial, vehículo agrícola, así como los vehículos no automotores de tracción animal y de impulsión humana diferente a bicicleta.

Ejemplo

Si debido a un accidente de tránsito, la unidad tractora de un tractocamión colisionó su tercio derecho delantero, en el diagrama se ubicará el impacto en el vehículo que corresponda a un Tractocamión, rellenado únicamente el tercio comprometido, así:



Como se puede observar, usted debe escoger sólo uno de los diagramas de acuerdo a la clase de cada vehículo implicado, tanto para la fila superior como para la inferior. *No debe marcarse más de un vehículo por fila*, porque para eso, después de las casillas de cada vehículo se encontrarán la respectivas gráficas para indicar el lugar de impacto.

Si se involucran más de dos vehículos, debe remitirse al anexo (1) el cual tiene una casilla igual para marcar el lugar de impacto del vehículo; teniendo en cuenta que los diagramas presentan una circunferencia en blanco, donde deberá marcar un sólo número consecutivo por cada fila del vehículo implicado (3, 4), si son más de cuatro adjuntará otro anexo (1) siguiendo el número consecutivo para cada fila de los vehículos involucrados (5, 6,...) etc.

0011268 - 6 DIC 2012

Cuando se trate de un vehículo de tracción animal, agrícola e industrial utilice las convenciones para su diagrama, e indique el lugar de impacto.

CAPÍTULO IV. VÍCTIMAS

CAMPO 9: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No.		DEL VEHÍCULO No.		NACIONALIDAD		FECHA DE NACIMIENTO		SEXO	
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACIÓN No.		DÍA		M E S AÑO	
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CERDAS		TELÉFONO		CINTURÓN		BY DETALLES DE LA VÍCTIMA	
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN		GRADO		SI		CONDICIÓN	
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		AUTORIZÓ		EMPAQUETÓ		SI		PEATÓN	
		POC		NO		SI		PASAJERO	
						SI		ACOMPAÑANTE	
						SI		CONDICIÓN	
						SI		MUERTO	
						SI		HERIDO	

Para registrar la información de las víctimas como son pasajeros, acompañantes o peatones lesionados o muertos, cada formulario general tiene un espacio disponible para una sola víctima. Cuando resulten más de una víctima, se debe utilizar cuantas veces sea necesario el anexo 2 del informe de accidentes y seguir la numeración de las víctimas que corresponderá al número 2 y así sucesivamente.

En el numeral 9 Víctimas: Pasajeros, Acompañantes o Peatones, encontrará la primera casilla con el número de la víctima uno (1); seguidamente, encontrará una casilla para registrar el número del vehículo en el cual se transportaba la víctima si era un pasajero o acompañante.

Si se trata de un Peatón no registre el número del vehículo es decir, deje en blanco la casilla: DEL VEHÍCULO No.

Los apellidos y nombres y demás información correspondientes a la identificación de la víctima, se debe registrar de acuerdo al procedimiento aplicado en el ítem "8.1 Conductor".

CAMPO 9.1 DETALLES DE LA VÍCTIMA

BY DETALLES DE LA VÍCTIMA	
CONDICIÓN	
PEATÓN	☐
PASAJERO	☐
ACOMPAÑANTE	☐

CONDICIÓN:

Pasajero: Persona distinta del conductor que se transporta en un vehículo de servicio público.

Acompañante: Persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor.

GRAVEDAD:

Marque una equis "X" en la casilla, según corresponda el caso, si la víctima ha fallecido o se encuentra lesionada.

GRAVEDAD	
MUERTO	☐
HERIDO	☐

CAMPO 10: TOTAL VÍCTIMAS

De acuerdo a la condición de víctima, registre la cantidad total en número y distribúyala de acuerdo a la gravedad de la víctima, incluyendo a los conductores.

10. TOTAL VÍCTIMAS	PEATÓN		ACOMPAÑANTE	4	PASAJERO	10	CONDUCTOR	02	TOTAL HERIDOS	15	MUERTOS	01
--------------------	--------	--	-------------	---	----------	----	-----------	----	---------------	----	---------	----

EJEMPLO. En un accidente de tránsito, colisionó un microbús de servicio público con un automóvil particular, donde resultaron lesionados del microbús: diez (10) pasajeros y su conductor, y del automóvil resultaron lesionados cuatro (4) acompañantes y su conductor falleció en el lugar de los hechos. La casilla 10 del informe quedará de la siguiente manera

CAPÍTULO V.

HIPÓTESIS, TESTIGOS, OBSERVACIONES Y ANEXOS

CAMPO 11: HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

En el levantamiento del accidente la autoridad de tránsito debe determinar obligatoriamente al menos una hipótesis. Sin embargo, si observa otras hipótesis que pudieron intervenir en el accidente de tránsito, tales como elementos, actuaciones o circunstancias, debe registrarlas según se trate del vehículo, la vía, del peatón, o del pasajero.

Una vez terminadas:

- Las indagaciones y el análisis de los elementos materiales de prueba.
- Evidencia física.
- Determinación de ruta de los participantes.
- Punto y lugar de impacto.
- Análisis preliminar de la dinámica del accidente (antes, durante y después) de acuerdo con los impactos y posición final de los vehículos y las víctimas y demás elementos.
- Análisis de velocidades (en lo posible).
- Posible violación a las normas de tránsito.

Se debe estar en condiciones de determinar por lo menos una de las hipótesis del accidente, en aras de generar estadísticas que lleven a determinar cuál es el factor repetitivo que más incide en los accidentes, tramos o puntos de mayor accidentalidad, entre otros.

Para el efecto, se incluye en el presente manual, un listado clasificado de las hipótesis de los accidentes de tránsito, atribuibles al conductor, vehículo, peatón, vía y pasajero, con su respectivo código, nombre y descripción explicativa.

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO					
DEL CONDUCTOR			DEL VEHÍCULO		
			DE LA VÍA		
OTRA			DEL PEATÓN		
			DEL PASAJERO		
ESPECIFICAR ¿CUAL?					

Como se puede observar se insertaron casillas cuadradas, para indicar que se debe registrar información, en este caso, según la tabla de hipótesis se debe anotar el código de hipótesis del accidente de tránsito, escribir el número del código de la hipótesis según corresponda a su apreciación. Puede registrar más de una hipótesis.

Ejemplo 1: Si se determina como hipótesis del accidente "circular con exceso de velocidad" y "hacer un cambio de carril bruscamente", escriba dentro de las casillas el respectivo código de las hipótesis que aparecen en la tabla de hipótesis del conductor, así:

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO					
DEL CONDUCTOR	1	1	6		
	1	2	2		
OTRA				DEL PEATÓN	
				DEL PASAJERO	
ESPECIFICAR ¿CUAL?					

Ejemplo 2: Si se determina como hipótesis del accidente una "embriaguez comprobada" para el conductor, pero a la vez también se establece "cruzar por delante de un vehículo" para el peatón, se debe escribir dentro de las casillas el

respectivo código, así:

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO						
DEL CONDUCTOR	116		DEL VEHÍCULO		DEL PEATÓN	402
			DE LA VÍA		DEL PASAJERO	
OTRA		ESPECIFICAR CAUSA				

Igualmente, procederá cuando la hipótesis se le atribuye al vehículo o a la vía, o cuando se registra la hipótesis para dos o tres participantes a la vez.

Recuerde que la hipótesis indicada no implica responsabilidades para los conductores, sino que expresan las acciones generadoras o intervinientes en la evolución física de un accidente, debidamente fundamentadas mediante la objetividad y el análisis técnico-científico de los elementos materiales de prueba y evidencia física encontrada en el lugar de los hechos.

Si la hipótesis determinada no está relacionada en la tabla de hipótesis, registre en la casilla "Otra" con el respectivo código de acuerdo con el participante, la vía o el vehículo. Por ejemplo, si la hipótesis es caída de un árbol, registre el código 308 y especifique "caída de un árbol"

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO						
DEL CONDUCTOR			DEL VEHÍCULO		DEL PEATÓN	
			DE LA VÍA		DEL PASAJERO	
OTRA	308	ESPECIFICAR CAUSA	Caída de un árbol			

CAMPO 12: TESTIGOS

Si el accidente fue presenciado por una o más personas, identifíquelas y registre sus datos personales en la respectiva casilla.

12. TESTIGOS				
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

CAMPO 13: OBSERVACIONES

13. OBSERVACIONES

Este espacio se utiliza para registrar cualquier circunstancia no incluida en el formulario o aclaración que crea importante indicar. Si es necesario, puede anejar otra hoja con las observaciones necesarias que debe ser identificada con el mismo número del Formato Único del Informe Policial de Accidente de Tránsito que se está diligenciando.

CAMPO 14: ANEXOS

Marque la casilla correspondiente, de acuerdo con los documentos que acompañan al formulario del IPAT, anexo 1 o anexo 2. Por cada vehículo implicado en el accidente de tránsito, se registrarán las pruebas aportadas, describiendo sus características y cantidad de documentos anexos

14. ANEXOS	ANEXO 1 (Conductores, vehículos)	ANEXO 2 (Víctimas, peatrones o pasajeros)	OTROS ANEXOS (Fotos y videos)
------------	----------------------------------	---	-------------------------------

CAPÍTULO VI. DATOS DE QUIEN(ES) CONOCE(N) EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO**CAMPO 15: DATOS DE QUIEN(ES) CONOCE(N) EL ACCIDENTE**

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE						
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA

Concluido el diligenciamiento y después de revisar minuciosamente el formulario, quienes han conocido el caso y diligenciado el informe del accidente deben: escribir su nombre, documento y número de identificación, el número de su placa o carné que los identifica como autoridades de tránsito, entidad y firma.

CAMPO 16. CORRESPONDIÓ

Este campo determina la autoridad a quien se le envía según la gravedad del accidente.

Si la gravedad del accidente es sólo daños, quedará registrado en la casilla el correspondiente Organismo de Tránsito según su jurisdicción. Por ejemplo, si el accidente ocurrió en zona en perímetro urbano de Medellín, se deberá registrar solamente el organismo correspondiente, sin diligenciar las casillas del número único de investigación, que se utiliza sólo en casos de infracción penal (lesiones y/o homicidio) así:

Secretaría de Transportes y Tránsito de Medellín

16. CORRESPONDIÓ										
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN	Día	Mes	Año	U. receptora	Año	Consecutivo				

Si la gravedad es con lesionados o muertos, corresponde a la Fiscalía General de la Nación y su delegado, conforme a la jurisdicción donde se haya presentado el accidente, y se debe registrar el número único de noticia criminal asignado para el caso.

Fiscalía seccional 218 Uri Centro

16. CORRESPONDIÓ	1 1 0 0 1 6 0 0 0 0 1 3 2 0 1 1 0 0 3 2 1									
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN	Día	Mes	Año	U. receptora	Año	Consecutivo				

CAPITULO VII. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)**CAMPO 17: CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)**

El croquis o bosquejo topográfico es tan importante como el diligenciamiento del formulario, por lo tanto debe tener especial cuidado al elaborarlo, en él deben dibujarse todos los detalles que se encuentre en la escena del accidente y su zona de influencia en el momento que ocurrió.

Entre los aspectos más sobresalientes se anotan: posición del norte, las mediciones del posible punto de impacto o área de impacto, ésta no debe ser superior a un metro cuadrado, medición de la posición final de los vehículos y de las víctimas en la posición última que quedaron después del accidente, también se deben dibujar y medir todas las huellas encontradas en el lugar de los hechos marcadas por los vehículos y participantes implicados en el accidente.

El formulario de croquis topográfico para el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) está dividido en varias secciones:

- Encabezado:** Incluye el título "17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)" y el subtítulo "FORMA POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO AL ACCIDENTE".
- Tabla de Mediciones:** Una tabla vertical a la derecha con columnas para "PUNTO", "X", "Y", "Z", "OBSERVACIONES" y "FECHA".
- Sección de Datos:** Una sección en la parte inferior con campos para "NOMBRE", "DIRECCIÓN", "FECHA", "HORA", "LUGAR", "TIPO DE ACCIDENTE", "VEHICULO", "CONDUCTOR", "VICTIMAS", "OTROS PARTICIPANTES", "OTROS DETALLES".
- Sección de Firmas:** Campos para "Firma del Policial", "Firma del Testigo", "Firma del Vendedor", "Firma del Comprador".

Recuerde que todas las mediciones se deben indicar respecto de un punto de referencia perfectamente definido en el espacio que se registrará en la casilla superior de la tabla de medidas.

Se debe utilizar como unidad de medida el metro, fijando todos los elementos materiales de prueba y evidencia física, haciendo uso de cualquier método de medición, método de coordenadas cartesianas, método de triangulación, método radial, etc.

También es necesario graficar y medir las bermas o aceras, calzadas, carriles y separadores; dibujar las marcas viales, sentidos de circulación de las vías, trayectorias pre y post impacto, ubicación de las distintas señales de tránsito, se-

máforos, vehículos estacionados, postes, árboles, tarimas, casetas y en fin todos aquellos elementos de la vía y los que tengan incidencia en el accidente y puedan ayudar a la reconstrucción o análisis del caso por parte de las autoridades.

En el croquis sólo se deben registrar, dibujar los elementos que realmente encontró cuando llegó al lugar del accidente, **NÓ SE COLOCARÁN LAS COTAS DE MEDIDAS**, ya que se pueden confundir con los elementos que se acotan en el croquis. Sólo se situará el número de identificación de cada punto de medida, que debe coincidir perfectamente con el registrado en la tabla de medidas con su respectiva identificación. Las únicas cotas que pueden evidenciarse en la vía, son las pertenecientes a distancias entre el punto fijo y punto auxiliar y las correspondientes a anchos de vía, calzadas, carriles, andenes y bermas, las cuales no deben generar confusiones con los otros puntos de medida.

El croquis o bosquejo topográfico siempre se realizará, así se hayan movido los vehículos o víctimas de su posición final. En él quedará graficada la vía y sus elementos constructivos y aquellos elementos materiales de prueba y evidencia física que se hallaren en el sitio.

Los vehículos movidos, trasladados o que hayan huido del lugar de los hechos no se diagramarán en el croquis (bosquejo topográfico), sin embargo, se hará la observación pertinente. De igual manera se procederá con las víctimas que hayan sido retiradas o movidas del lugar de los hechos, a menos que se aprecie claramente la silueta de su posición final.

La fijación planimétrica de los vehículos diferentes a motocicletas y bicicletas, es necesario que se realice desde sus vértices (parachoques delantero y trasero), al igual que de los remolques o carrocerías. Igualmente, se debe medir el ancho y largo de cada vehículo.

Cuando el vehículo ha sido deformado en su parte anterior o posterior, sin ubicar los vértices, debe fijarse a la parte más saliente del vehículo o, de no ser factible, medir a partir de los ejes hacia la línea base (cinta métrica sobre la vía). De igual forma, debe medir la distancia de los voladizos delantero y trasero, distancia entre ejes, largo y ancho del vehículo.

Los muros de las edificaciones se deben trazar con doble línea, dándole una intensidad mayor, diferenciándolos de las demás líneas de las vías.

Obligatoriamente debe utilizarse las convenciones que hacen parte integral de este manual tabla 1.

HUELLA EN LA VÍA

Las huellas de frenado, de derrape, de trayectoria, de arrastre metálico, de aceleración, de arrastre de víctima, y las demás encontradas en el lugar de los hechos, deben delinearse en el croquis de la misma manera como se observe físicamente en el sitio y será debidamente fijada o acotada. Igualmente, tendrán en cuenta la tabla de convenciones del presente manual donde encontrará los dibujos de las diferentes huellas.

En la "tabla de medidas" deberá colocar las correspondientes coordenadas cartesianas correspondientes al inicio y final en el caso que la huella sea recta, de lo contrario, se acotarán tres puntos como mínimo, que indiquen la curvatura de la misma, registrando en la casilla de "Identificación del Punto" el tipo de huella. Así mismo, se debe colocar en forma obligatoria, en la tabla dispuesta para tal, su longitud identificando el tipo de huella encontrada.

LONG. HUELLAS				
Nº	METROS	CM	TIPO DE HUELLA	

Utilización de la tabla de medidas en el método de coordenadas cartesianas:

Para dar una mejor presentación y orden en el croquis, y evitando la saturación y sobre posición de elementos y medidas en el bosquejo topográfico, se debe utilizar obligatoriamente la "Tabla de Medidas", la cual se encuentra al costado derecho de la hoja tres (17. Croquis), donde se describen con claridad cada uno de los puntos o elementos plasmados en el croquis a mano alzada, así como la identificación de los mismos.

No.	"X" o "A"	"Y" o "B"	Identificación del Punto
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

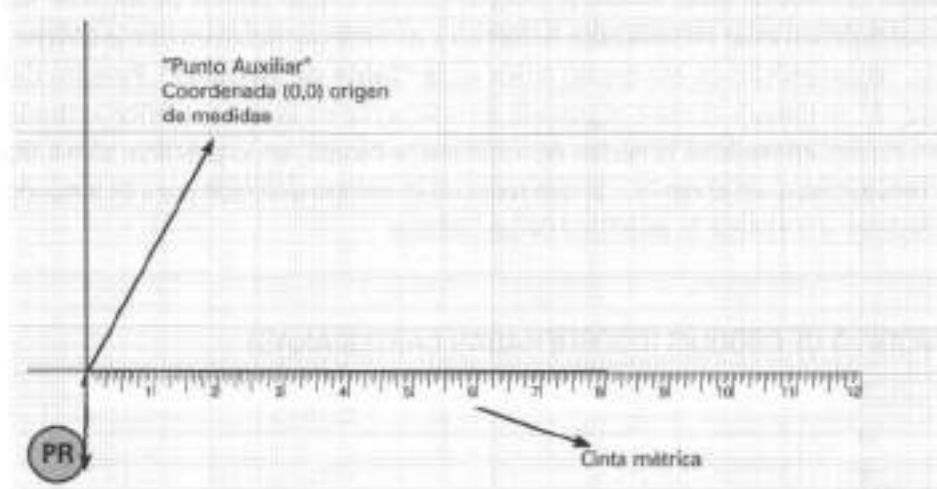
En esta tabla, se deberá registrar las medidas acotadas en la vía, teniendo en cuenta que éstas deben estar identificadas con el número de la medida (1, 2, 3, 4, etc.), seguida de su respectivo valor en el eje "X" y en el eje "Y", si se utiliza el método de coordenadas cartesianas, o las distancias desde los puntos de referencia "A" y "B" si se utiliza el detriangulación, así como también la respectiva identificación del elemento objeto de medición.

Para el levantamiento de medidas, utilizando el método de "**coordenadas cartesianas**", se debe partir del hecho de que éste es un sistema de referencia respecto a dos ejes perpendiculares entre sí (un plano), que inician sus medidas en la intersección de dos líneas, en el punto cero. Por ello, se debe ubicar imaginariamente este punto (punto de intersección entre eje "X" y eje "Y") como origen de todas las medidas que se van a acotar dentro del levantamiento del croquis; a este punto se le llamará "**punto auxiliar**".

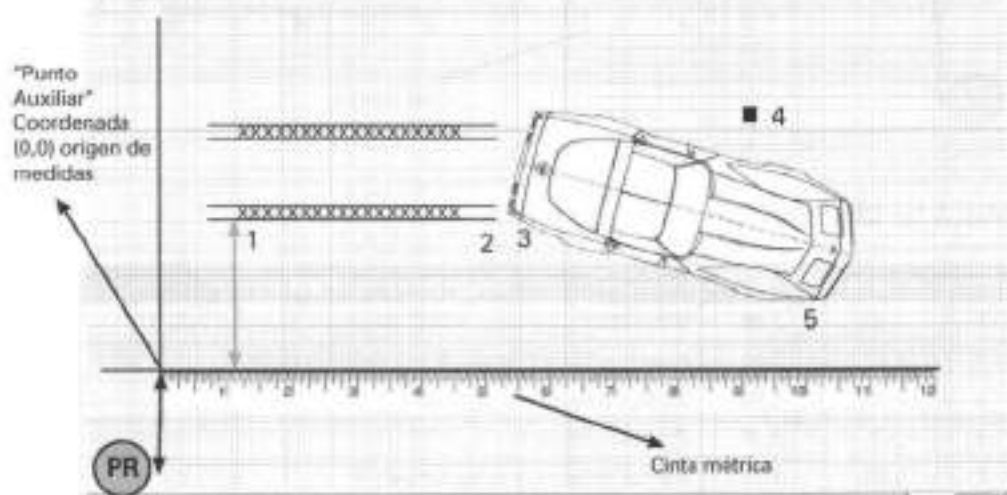
Por lo anterior, es necesario identificar un punto fijo de referencia, donde se tome la medida hasta otro "**Punto auxiliar**", ubicado sobre la línea base (eje "X") y el cual debe corresponder, en el croquis, al punto "**cero**" o sea la intersección imaginaria de los ejes "X" y "Y", de donde partirán todas las medidas a acotar. La importancia del "**punto auxiliar**" no radica solamente en el inicio de las medidas, sino también, en el caso que no se encuentre un punto fijo fácilmente, se ubicará el punto más cercano al accidente (punto auxiliar), sobre la línea base, marcándolo sobre la vía. Luego se iniciará el acotamiento de medidas desde este punto, para mover rápidamente los vehículos y dar movilidad en el sector, posteriormente se tomará el "**punto auxiliar**" y se buscará un punto fijo al cual acotarlo.

Procedimiento para la Toma de Medidas:

Primer Paso: Ubicado el punto cero o punto auxiliar, se debe colocar sobre la línea base o eje "X" una cinta métrica de 10, 30, 50 ó 100 metros según la extensión de los elementos involucrados en el accidente, haciendo coincidir su medida cero "0", con dicho punto auxiliar.



Paso Dos: Identificar ordenadamente, cada uno los puntos de medidas a acotar en la vía (huellas, vértices o ejes de vehículos, occisos, etc.) asignándoles un número de identificación (1, 2, 3, 4, etc.), ubicándolos sobre el eje "X" al frente de cada punto de medida en ángulo de noventa grados (90°).



Paso Tres: Observar el valor de medida existente en la cinta métrica estirada en el piso, la cual se registrará en la "tabla de medidas" casilla "X" o "A", y procede a tomar el valor de la medida del eje "Y" y registrarla en la casilla "Y" o "B", siguiendo con su respectiva descripción en la casilla de "identificación del punto", formando así una coordenada cartesiana que permita ubicar, posteriormente, en un análisis o reconstrucción, de forma exacta el punto acotado.

Paso Cuatro: De igual forma, se procede con los demás puntos de medida, los cuales deben estar identificados numérica y ascendentemente en forma ordenada, registrándolos en ese mismo orden en la "Tabla de Medidas". Para los del eje "X" se tomará el valor registrado directamente en la cinta métrica estirada en el piso, en realidad la acción de medición se basará, en la práctica, sólo a las cotas tomadas en el eje "Y", lo que reducirá el tiempo utilizado para la toma de medidas y mejorará la exactitud de las mismas.

MODELO DE CROQUIS (COORDENADAS CARTESIANAS)

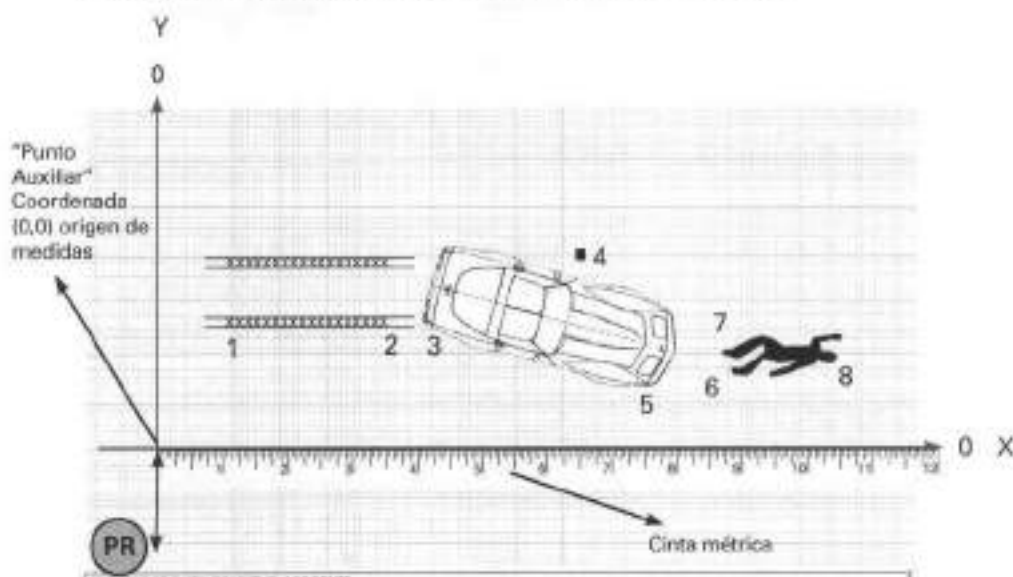


TABLA DE MEDIDAS

No.	"X" o "A"	"Y" o "B"	Descripción del Punto
1	2.10	2.00	Inicio huella frenada, llanta delantera derecha veh. 1
2	4.50	2.00	Final huella de frenada llanta delantera veh. 1
3	4.75	1.90	Vértice trasero derecho veh. 1
4	5.2	4.15	Zapato víctima 1
5	6.85	1.75	Vértice delantero derecho veh. 1
6	7.85	1.85	Pie derecho víctima 1
7	7.92	2.35	Pie izquierdo víctima 1
8	8.60	2.05	Cabeza víctima 1

Como se puede observar, con la utilización de la tabla de medidas se colma satisfactoriamente el método de coordenadas cartesianas, para determinar su ubicación exacta, por ejemplo: si se pide la ubicación de la cabeza del occiso o sea el punto de medida número ocho (8), sólo verifica la tabla y decir que la coordenada cartesiana en el plano sería (8.6, 2.05). De igual forma, al momento de pasar dicho plano a escala a mano o en un software se facilitará dicha labor, en razón a que ya se poseen las coordenadas exactas de cada punto de medida y se evitará la suma de medidas para llegar al punto acotado.

Utilización de la tabla de medidas en el método de triangulación:

El método de triangulación es utilizado cuando no se puede trazar una línea base, que permita la acotación de los diversos puntos de medidas, generalmente porque el diseño de la vía no es recto, lo que obliga a utilizar este método que consiste en ubicar un punto de medida, debidamente acotado a dos puntos de referencia "A" y "B" diferentes, y que unidos entre sí formaran un triángulo perfecto, por ello se denomina triangulación.

Es aconsejable ubicar dos puntos de referencia que abarquen toda el área del accidente o lugar de los hechos.

En este método el registro de información en la **"tabla de medidas"** no varía mucho con respecto al de coordenadas cartesianas, ya que dicha tabla viene diseñada, primero para la numeración del punto de medida a acotar, siguiendo un orden ascendente, luego se registra, ya no la medida obtenida en el eje "X", sino la longitud desde el punto de referencia **"A"** a el punto de medida, y luego de este punto al punto de referencia **"B"**. Se debe tener en cuenta que ya no se toma como referencia el eje "X" y el "Y", sino los puntos de referencia **"A"** y **"B"**.

Finalmente, es importante aclarar que los números dentro de un círculo  se utilizarán para enumerar los vehículos involucrados en el accidente.

MODELO DE CROQUIS (COORDENADAS CARTESIANAS)

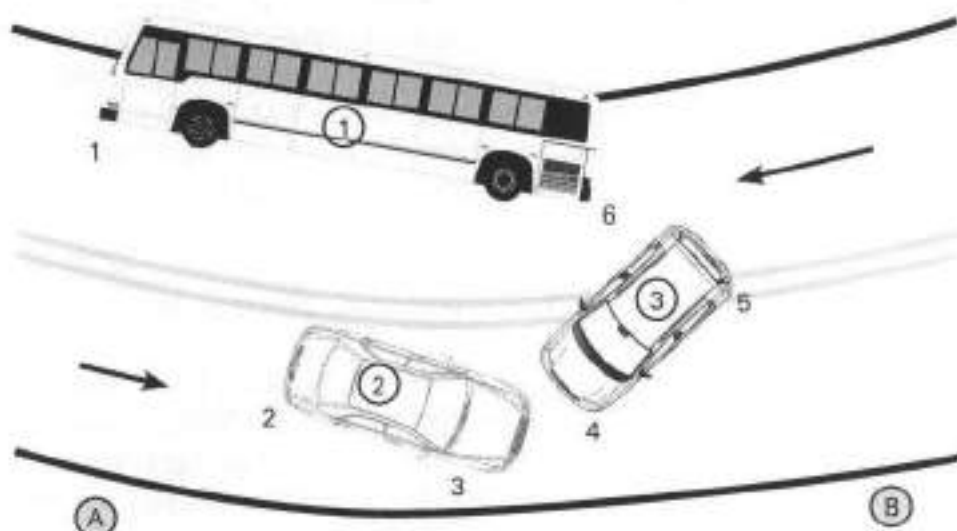


TABLA DE MEDIDAS

No.	"X" o "A"	"Y" o "B"	Descripción del Punto
1	7.50	15.96	Vértice delantero veh. 1 (Volcado)
2	5.60	9.30	Vértice trasero derecho veh. 2
3	7.05	5.35	Vértice delantero derecho veh. 2
4	8.16	4.72	Vértice delantero izquierdo veh. 3
5	11.80	5.60	Vértice trasero izquierdo veh. 3
6	9.54	7.80	Vértice trasero veh. 1 (Volcado)

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO

En la margen derecha de cada hoja del formulario se encuentra el espacio para que los conductores, víctimas o testigo del accidente firmen de conformidad con lo registrado tanto en el informe policial como en el bosquejo topográfico, y en los anexos 1 y 2 cuando se diligencien. Lógicamente esto se debe efectuar siempre que las circunstancias lo permitan.

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

La Corte Constitucional mediante **Sentencia C-429 de 2003** establece que el conductor no está obligado a firmar, que puede consignar por escrito sus observaciones, y su firma o abstención de hacerlo no significan aceptación de los hechos.

ENTREGA DEL FORMATO ÚNICO DEL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Una vez diligenciado el Informe policial de accidente de Tránsito, -IPAT- la autoridad de tránsito procederá de la siguiente manera:

El original y la primera copia serán remitidos al Organismo de Tránsito dentro de las 24 horas siguientes al levantamiento del accidente. El Organismo de Tránsito será el responsable de su custodia y de remitir copia al Centro de Conciliación que lo solicite en caso sólo de daños.

En el evento de heridos y/o muertos, el formato original deberá entregarse inmediatamente finalizadas las diligencias a la autoridad judicial de la jurisdicción donde se presentó el accidente.

Segunda y Tercer copia. cuando se trate de solo daños materiales se le entregará en forma inmediata, salvo por fuerza mayor, a cada conductor una copia.

TÍTULO IV

**INSTRUCCIONES PARA
EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS ANEXOS**

CAPÍTULO 1.

Anexo 1. CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS

Se debe utilizar cuando en el accidente se comprometen más de dos (2) vehículos.

El Anexo 1 tiene espacio para registrar la información de otros dos (2) vehículos, con los correspondientes a conductores y propietarios.

Cuando el accidente involucre un mayor número de vehículos, se utilizará el anexo 1, cuantas veces sea necesario.

1000
ORGANISMO
DE
TRÁNSITO

ANEXO N° 1
CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS
PERTENECIENTE AL INFORME DE ACCIDENTE, FORMULARIO [] [] [] [] [] [] [] [] [] []



Alcaldía Municipal

Escriba en cada una de las casillas, los dígitos que conforman el número impreso del Formato General, con lo cual se indica que el anexo forma parte de un sólo documento con este formato.

En términos generales se puede decir que el Anexo 1 contiene la misma información que se registra en el formulario principal en las casillas 8, 9, 12, 13 y 15 para los dos primeros vehículos accidentados, por lo tanto la instrucción dada para diligenciar el formulario principal es la misma a seguir para diligenciar el Anexo 1, teniendo la precaución de numerar las casillas de los vehículos adicionales con los números 3, 4 y subsiguientes, cuando sea necesario.

Igualmente, al final de todos los anexos el funcionario que efectuó el levantamiento del accidente debe escribir su nombre, el número de su placa o carné que lo acredite como autoridad de tránsito y firmar.

Aplica la instrucción dada para diligenciar el formulario principal en el ítem N° 15.

El anexo 1, tiene una casilla igual para marcar el lugar de impacto en cada vehículo; teniendo en cuenta que después de los datos de cada vehículo, se encontrará otra casilla correspondiente a establecer el "lugar de impacto" del vehículo.

CAPÍTULO II.

Anexo 2. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

Se debe utilizar cuando el accidente produce más de dos (2) víctimas, distintas de los conductores; está diseñado para registrar la información de seis (6) víctimas adicionales.

Cuando el accidente genere un mayor número de víctimas, utilice cuantas veces se requiera el Anexo 2.



ANEXO N° 2
VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES
FORMATO ANEXO AL INFORME DE ACCIDENTES, FORMULARIO



Organismo de Tránsito

Escriba en cada una de las casillas, los dígitos que conforman el número impreso del Formato General, lo cual indica que este anexo forma parte de un sólo documento con este formato.

Siga las instrucciones dadas para diligenciar la casilla 10 del formulario principal.

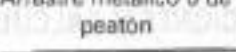
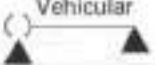
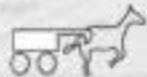
TÍTULO V

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CAPÍTULO I. TABLAS

TABLA 1. CONVENCIONES

No.	Descripción de Detalle	Convenciones Vista de Planta	Convenciones Vista en Perfil
1	Muro		
2	Puerta		
3	Puerta cerrada		
4	Ventana		
5	Río		
6	Cerca de alambre de púa		
7	Cerca de alambre liso		
8	Poste de transformador		
9	Poste de teléfono		
10	Poste de luz		
11	- Alcantarilla - Hidrante		
12	Árboles		
13	Automóvil		

14	Camioneta		
15	Buses y busetas		
16	Camiones		
17	Tractocamión		
18	Bicicletas		
19	Motocicleta		
20	MONTA-CARGA		
21	Trayectoria o Identificación vehículo		
22	Huellas de Frenado		
23	Huellas de arrastre	Arrastre metálico o de peatón 	Arrastre de llanta 
24	Huella de Trayectoria		
25	Semáforo	Vehicular 	Peatonal 
26	Rejilla y alcantarillado		
27	Hueco		
28	Señal de tránsito	SR-01 	
29	Punto de impacto		
30	Sentido Vial		
31	Vehículo tracción animal		
32	Volcamiento de vehículo de tracción animal		Semoviente Muerto 
33	Víctimas		Diagrame la víctima de acuerdo con su posición final, sea esta sedente, fetal, decúbito abdominal o lateral, etc.

— 1

Teniendo en cuenta que en la diagramación del croquis se deben tener en cuenta en forma obligatoria las diferentes convenciones según el tipo de accidente y los elementos encontrados en el lugar del hecho, se recomienda la utilización de una reglilla que permita utilizar varias escalas para el correcto diseño del bosquejo topográfico. Ejemplo:

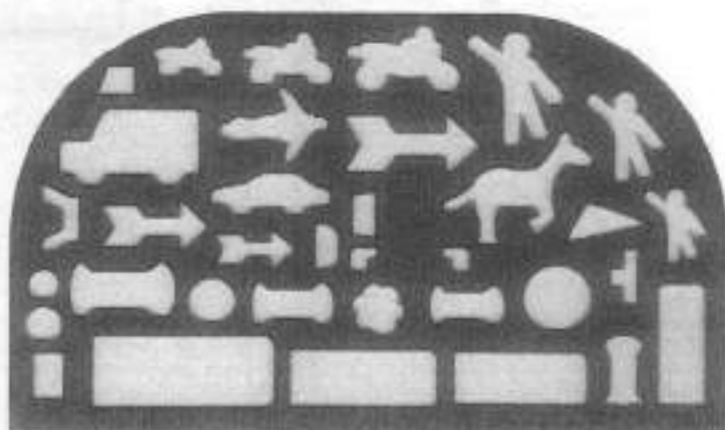
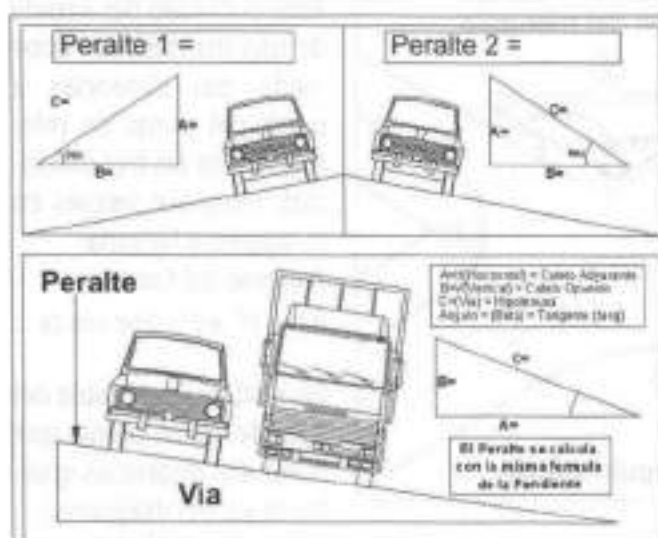


TABLA 2. MEDICIONES Y CÁLCULOS EN LA VÍA

Cálculo de la Pendiente



Cálculo del Peralte



Para el cálculo del peralte, observe la figura de la izquierda y tome las medidas respectivas de la distancia horizontal y la distancia vertical en forma transversal a la vía. Utilice la siguiente fórmula:

$$\text{pendiente} = \tan^{-1} \frac{v}{h}$$

$$\text{pendiente} = \frac{v}{h} \times 100\%$$

v: vertical

h: horizontal

Cálculo del Radio de Curvatura



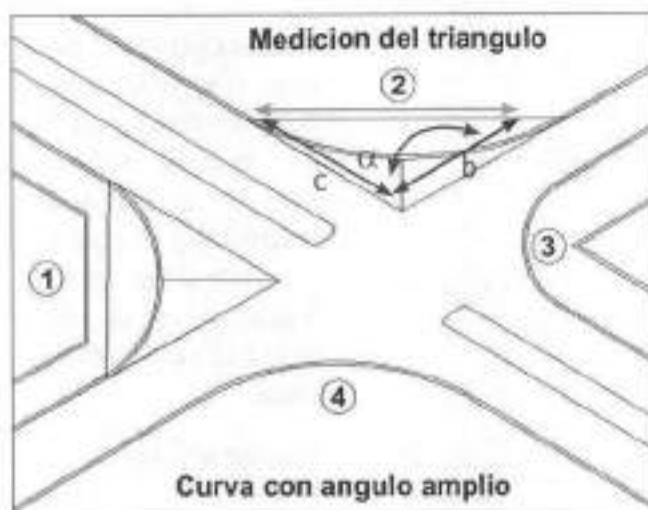
Para el cálculo del radio de la curva, tome una distancia desde un punto inicial a un punto final que conecte el borde de la curva con una cuerda. En el centro de la cuerda tome la distancia hacia el borde de la curva, formando ángulo de 90 grados y regístrela como sagita u ordenada media. Utilice la siguiente fórmula:

$$\text{Radio} = \frac{C}{8 \times S} + \frac{S}{2}$$

c: cuerda

s: sagita

Cálculo del Ángulo de la Intersección



Para el cálculo del ángulo de una intersección, debe medir tres distancias a partir del punto de referencia. Con las tres distancias, remplace valores en la siguiente fórmula:

Teorema del Coseno:

$$a^2 = b^2 + c^2 - 2bc \cos \alpha$$

Para utilizar la fórmula del seno, tenga en cuenta que b, son dos distancias iguales (b y c del diagrama).

$$\alpha = 2 \sin^{-1} \left(\frac{b}{2a} \right)$$

TABLA 3 HIPÓTESIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

3.1 DEL CICLISTA O MOTOCICLISTA

CICLISTA-MOTOCICLISTA		
CÓDIGO	HIPÓTESIS	DESCRIPCIÓN
090	Transportar otra persona o cosas.	Cuando transporta una u otras personas o cosas que disminuyan su visual o incomoden su conducción.
091	No conducir a horcajadas.	No ubicar debidamente los pies en cada uno de los pedales del vehículo.
092	No sujetar los manubrios.	Conducir dejando uno, o los dos manubrios sueltos.
093	Transitar distante de la acera u orilla de la calzada.	Circular a una distancia superior a un metro de la acera u orilla de la calzada.
094	Circular por calzadas o carriles destinados a buses y busetas.	Transitar por calzadas o carriles de uso exclusivo para busetas y buses.
095	Transitar uno al lado del otro.	Cuando los ciclistas o motociclistas no marchan uno tras otro, en especial al integrar un grupo.
096	Sujetarse a otro vehículo.	Aferrarse a otro vehículo con el fin de ser halado. Levantar y remolcar otro vehículo.
097	Transitar por vías prohibidas.	Circular por vías expresamente prohibidas para ciclistas y/o motociclistas.
098	Transitar entre vehículos.	Ubicarse entre dos filas de vehículos o dos de ellos que transiten por sus respectivos carriles.
099	No hacer uso de señales reflectivas o luminosas.	No utilizar dispositivos luminosos, señales reflectivas como chalecos o chaquetas que permitan la visibilidad en horas nocturnas o cuando la visibilidad sea escasa.

3.2. DEL CONDUCTOR EN GENERAL

CONDUCTOR EN GENERAL		
CÓDIGO	HIPÓTESIS	DESCRIPCIÓN
101	Adelantar en curva o en pendientes.	Sobrepasar a otro vehículo en cualquier curva, exista o no la demarcación, o cuando la vía presente desnivel.
102	Adelantar por la derecha.	Maniobra de adelantamiento por la derecha de otro vehículo o hacer uso de la berna o parte de ella para sobrepasarlo.
103	Adelantar cerrando.	Cuando se obstruye el paso al vehículo que va a pasar o al que sobre pasó.
104	Adelantar invadiendo carril de sentido contrario.	Sobrepasar invadiendo el carril de otro que viene en sentido contrario.
105	Adelantar en zona prohibida.	Sobrepasar un vehículo donde exista la línea separadora central o de carril continua, que no sea curva, intersección o zona peatonal.
106	Adelantar invadiendo carril del mismo sentido en zigzag.	Adelantar invadiendo carril adyacente del mismo sentido de circulación maniobrando en zigzag.
107	Aprovisionamiento indebido.	Proveer de combustible llevando pasajeros o con el motor encendido, en sitio y formas inadecuadas.
108	Carga sobresaliente sin señales.	Cuando el vehículo que lleva carga afuera de la carrocería, no utiliza señales o faroles rojos para indicarlo.
109	Defectos físicos y psíquicos.	Cuando se conduce bajo enfermedad física, sea alteración orgánica, muscular o motora, inestabilidad emocional o conflictos personales, etc.
110	Exceso en horas de conducción.	Cuando el conductor ha conducido durante un tiempo prolongado y/o monótono; aumentando la fatiga en la conducción.
111	Dejar obstáculos en la vía.	Piedras, ramas u otros objetos dejados en la vía por efecto de varadas.
112	Desobedecer señales o normas de tránsito.	No acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento del accidente. No confundir con carencia de señales. O no respetar en general, las normas descritas en la Ley.
113	Desobedecer al agente.	No acatar las actuaciones del agente de tránsito.
114	Embriaguez aparente.	Cuando se observa ingestión de alcohol.
115	Embriaguez o sustancias alucinógenas.	Cuando se ha llevado a cabo la prueba y se constata el estado de beodez.
116	Exceso de velocidad.	Conducir a velocidad mayor de la permitida, según el servicio y sitio del accidente.
117	Explosivos o similares con pasajeros.	Transportar materiales inflamables, tóxicos, venenosos, corrosivos o radiactivos llevando pasajeros.
118	Falta de mantenimiento mecánico.	No corregir las deficiencias mecánicas de que se habla en las causas 201 a 215. Se debe marcar adicionalmente cuál de ellas.
119	Frenar bruscamente.	Detenerse o frenar repentinamente; sin causa justificada.

120	Pasajeros obstruyendo el conductor o sobrecupo.	Cuando se transportan usuarios en áreas aledañas al conductor o en número superior a la capacidad señalada en la Licencia de Tránsito o Tarjeta de Operación, obstruyendo su visual o dificultando su maniobra.
121	No mantener distancia de seguridad.	Conducir muy cerca del vehículo de adelante, sin guardar las distancias previstas por el Código Nacional de Tránsito para las diferentes velocidades.
122	Girar bruscamente	Cruce repentino con o sin indicación.
123	No respetar prelación de intersecciones o giros.	No respetar las prelacións en intersecciones no señalizadas o en situación de giro de acuerdo con lo descrito en la Ley.
124	No cambiar luces.	Utilizar luces altas frente al vehículo que viene en sentido contrario.
125	Estacionar sin seguridad.	No colocar el freno de emergencia, los elementos de bloqueo o las señales de peligro reglamentarias al parquear.
126	Falta de prevención ante animales en la vía.	No ser preventivo ni disminuir velocidad ante la presencia de animales en la vía. En casos de equinos, los jinetes no podrán dominar el animal ante una reacción repentina del caballo.
127	Transitar en contravía.	Transitar por una vía en sentido contrario de circulación.
128	Recoger o dejar pasajeros sobre la calzada.	No orillarse para dejar o recoger pasajeros en los sitios permitidos, haciéndolo a una distancia mayor a 30 cms. de la acera u orilla.
129	Transportar pasajeros en la parte exterior.	Llevar pasajeros en la parte exterior del vehículo o fuera de la cabina, salvo aquellos que por su naturaleza así lo requieran.
130	Transitar sin luces.	No utilizar las luces exteriores de su vehículo por negligencia o por daño, cuando éstas se requieren.
131	Salirse de la calzada.	Dirigirse y transitar parcial o totalmente por la berna con el fin de adelantar o evitar congestionamientos vehiculares u otra situación similar intencionalmente.
132	No respetar prelación.	No detener el vehículo o ceder el paso, cuando se ingresa a una vía de mayor prelación donde no existe señalización.
133	Subirse al andén o vías peatonales.	Transitar parcial o totalmente por andenes, separadores, vías peatonales, intencionalmente.
134	Reverso imprudente.	Dar marcha atrás en forma rápida y excesiva sin fijarse o sin utilizar luces de prevención.
135	Remolque sin precaución.	Remolcar un vehículo sin las señales de prevención o los requisitos establecidos.
136	Incendio por reparación indebida.	Reparar un vehículo en la vía, con o sin pasajeros dentro, sin tomar las precauciones debidas para evitar incendios.
137	Falta de señales en vehículo varado.	No colocar la señal de peligro a una distancia aproximada de 40 metros adelante y atrás.
138	Falta de precaución por niebla, lluvia o humo.	Conducir en estas circunstancias sin disminuir la velocidad y/o sin utilizar luces.

139	Impericia en el manejo.	Cuando el conductor no tiene práctica, experiencia ni habilidad en la conducción para maniobrar ante una situación de peligro, siempre y cuando sea demostrable.
140	Transitar sin los dispositivos luminosos de detención.	Conducir un vehículo sin el uso de la luz roja de freno y/o posición o con estas defectuosas.
141	Vehículo mal estacionado.	Parquear un vehículo parcial o totalmente paralelo o atravesado sobre la calzada.
142	Semáforo en rojo.	Pasar cuando el semáforo se encuentra en luz roja.
143	Poner en marcha un vehículo sin precauciones.	Cuando se arranca sin respetar la prelación de los vehículos que se encuentran en marcha.
144	Carga sobresaliente sin autorización.	Transportar carga con exceso de dimensiones sin autorización o en horas prohibidas.
145	Arrancar sin precaución.	Poner un vehículo en movimiento sin observar las debidas precauciones.
146	Realizar giro en "U"	Efectuar el giro en "U" sin estar permitido.
147	Conducir vehículo sin adaptaciones.	Limitado físico que opera un vehículo, sin la adaptación del mismo o sin el elemento ortopédico correspondiente.
148	Exceso de peso.	Transitar excediendo el peso bruto vehicular permitido o el peso por eje.
149	Reparar vehículo en vía pública.	Utilizar las aceras, separadores o calzadas para efectuar reparaciones a los vehículos.
150	Impartir enseñanza automovilística sin autorización.	Utilizar vehículos no pertenecientes a escuelas de enseñanza o sin la licencia de instrucción correspondiente.
151	Transporte de carga sin seguridad.	Transportar carga a granel o material de construcción sin seguridad.
152	Dejar o recoger pasajeros en sitios no demarcados.	No utilizar las zonas demarcadas para recoger o dejar pasajeros.
153	No portar espejos.	Transitar sin espejos retrovisores internos o externos.
154	Transitar con las puertas abiertas.	Circular el vehículo con las puertas abiertas o sin asegurar.
155	Cargue o descargue en horas o sitios prohibidos.	Bajar o subir carga en horas y sitios prohibidos.
156	Transportar pasajeros en vehículos de carga.	Llevar pasajeros en la plataforma destinada al transporte de carga.
157	Otra.	Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores.

3.3. DEL VEHÍCULO

DEL VEHÍCULO		
CÓDIGO	HIPÓTESIS	DESCRIPCIÓN
201	Fallas en las llantas.	Daño repentino que presenten los vehículos durante el viaje en algunos de los elementos indicados.
202	Fallas en los frenos.	
203	Fallas en la dirección.	
204	Fallas en luces direccionales.	
205	Fallas en luces de frenos.	
206	Fallas en luces delanteras.	
207	Fallas en luces posteriores.	
208	Fallas en pito.	
209	Fallas en el tubo de escape. Gases en el interior del vehículo.	
210	Fallas en el limpia brisas.	
211	Fallas en el sistema eléctrico.	
212	Fallas en las puertas.	
213	Ausencia o deficiencia de espejos retrovisores.	
214	Vidrios en mal estado.	
215	Fallas en ajuste capó.	
216	Tanque de combustible mal ubicado.	
217	Otra.	

NOTA: Si estas deficiencias se deben a falta de mantenimiento o del conductor, se debe indicar además la causa 118.

3.4. DE LA VÍA

DE LA VÍA		
CÓDIGO	HIPÓTESIS	DESCRIPCIÓN
301	Ausencia total o parcial de señales.	Ausencia total cuando no existe ninguna. Ausencia parcial cuando existe alguna de ellas o sin adecuado mantenimiento. Se aplica para el sitio del accidente.
302	Ausencia o deficiencia en demarcación.	Ausencia cuando no existe demarcación. Deficiencia cuando se encuentra borrosa o existe parte de ella. Se aplica para el sitio del accidente.
303	Superficie lisa.	Cuando sobre la vía se encuentra aceite, barro o similares que la hagan resbalosa.
304	Superficie húmeda.	Cuando la vía o parte de ella se encuentra mojada.
305	Obstáculos en la vía.	Derrumbes y obras de construcción sin señales. No confundir con dejar obstáculos en la vía.
306	Huecos.	Cuando la calzada tenga huecos que alteren la velocidad o dirección de los vehículos.
307	Dejar o movilizar semovientes en la vía.	Soltar o movilizar semovientes por las vías públicas sin vigilancia o la seguridad adecuada.
308	Otras.	Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores.

3.5. DEL PEATÓN

DEL PEATÓN		
CÓDIGO	HIPÓTESIS	DESCRIPCIÓN
401	Pasar semáforo en rojo.	Pasar la vía cuando el semáforo se encuentra en rojo para el peatón.
402	Salir por delante de un vehículo	Cruzar repentinamente por delante de un vehículo estacionado, sin observar.
403	Transitar por su derecha en vías rurales.	Caminar en el mismo sentido de los vehículos y fuera de la calzada.
404	Transitar por la calzada.	Caminar por la zona destinada al tránsito de vehículos.
405	Jugar en la vía.	Jugar sobre la calzada o transitar zigzagueando en patines, patinetas o similares.
406	Cruzar en diagonal.	Cuando no se hace el cruce en forma perpendicular a la vía.
407	Pararse sobre la calzada.	Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, estar parado sobre ella.
408	Cruzar en curva.	Atravesar la calzada en una curva sin visibilidad.
409	Cruzar sin observar	No mirar a lado y lado de la vía para atravesarla.
410	Cruzar en estado de embriaguez.	Peatón que por su estado de embriaguez no cruza la vía en forma correcta.
411	Otras.	Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores.

3.6. DEL PASAJERO O ACOMPAÑANTE

DEL PASAJERO O ACOMPAÑANTE		
CÓDIGO	HIPÓTESIS	DESCRIPCIÓN
501	Viajar colgado o en los estribos.	Cuando no se viaja completamente dentro del vehículo.
502	Descender o subir del vehículo en marcha.	No esperar que el vehículo se detenga completamente para llevar a cabo la acción.
503	Pasajero embriagado.	Cuando distrae o altera al conductor o le obstruye la visibilidad.
504	Viajar a la izquierda del conductor.	Pasajero que ocupa el lado izquierdo del conductor.
505	Niños en asiento delantero.	Transportar niños en el asiento delantero, agravando las consecuencias del accidente.
506	Otra.	Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores.



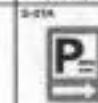
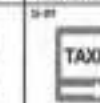
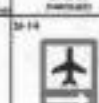
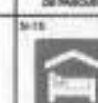
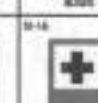
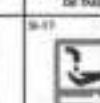
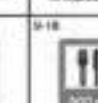
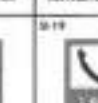
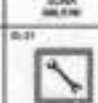
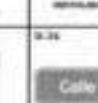
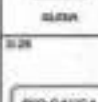
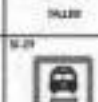
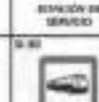
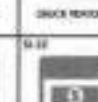
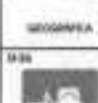
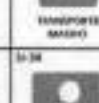
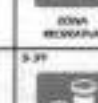
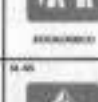
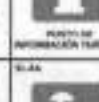
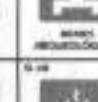
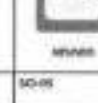
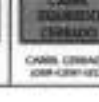
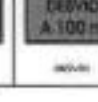
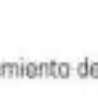
4.1.2. SEÑALES DE TRÁNSITO REGLAMENTARIAS

Tienen por objeto indicar a los usuarios de la vía las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso; su violación constituye una falta. Por lo general su forma es circular, su orla en color rojo, fondo blanco y símbolo negro; una línea oblicua en rojo señala prohibición.

SP-01 PARE	SP-02 CEDER AL PASO	SP-03 VÍA DE PASO	SP-04 NO PASE	SP-05 VIA A LA DERECHA VOLANTE	SP-06 PROHIBIDO GIRAR A LA DERECHA	SP-07 VIA A LA IZQUIERDA VOLANTE	SP-08 PROHIBIDO GIRAR A LA IZQUIERDA
SP-09 PROHIBIDO GIRAR EN UZ	SP-10 VIA DE VÍA	SP-11 VIA DE VÍA EN CONTRAVÍA	SP-12 VIA DE VÍA EN CONTRAVÍA	SP-13 PROHIBIDO EL CAMBIO DE CARRIL	SP-14 CIRCULACIÓN PROHIBIDA EN VEHÍCULO AUTOMÓVIL	SP-15 VEHÍCULO RELAJADO A LA DERECHA	SP-16 CIRCULACIÓN PROHIBIDA EN VEHÍCULO EN LÍNEA
SP-17 PROHIBIDO A LA DERECHA	SP-18 CIRCULACIÓN PROHIBIDA EN VEHÍCULO EN LÍNEA	SP-19 CIRCULACIÓN PROHIBIDA EN VEHÍCULO EN LÍNEA	SP-20 CIRCULACIÓN PROHIBIDA EN VEHÍCULO EN LÍNEA	SP-21 CIRCULACIÓN PROHIBIDA EN VEHÍCULO EN LÍNEA	SP-22 CIRCULACIÓN PROHIBIDA EN VEHÍCULO EN LÍNEA	SP-23 CIRCULACIÓN PROHIBIDA EN VEHÍCULO EN LÍNEA	SP-24 CIRCULACIÓN PROHIBIDA EN VEHÍCULO EN LÍNEA
SP-25 PROHIBIDO A LA DERECHA	SP-26 CIRCULACIÓN PROHIBIDA EN VEHÍCULO EN LÍNEA	SP-27 CIRCULACIÓN PROHIBIDA EN VEHÍCULO EN LÍNEA	SP-28 CIRCULACIÓN PROHIBIDA EN VEHÍCULO EN LÍNEA	SP-29 CIRCULACIÓN PROHIBIDA EN VEHÍCULO EN LÍNEA	SP-30 CIRCULACIÓN PROHIBIDA EN VEHÍCULO EN LÍNEA	SP-31 CIRCULACIÓN PROHIBIDA EN VEHÍCULO EN LÍNEA	SP-32 CIRCULACIÓN PROHIBIDA EN VEHÍCULO EN LÍNEA
SP-33 PROHIBIDO A LA DERECHA	SP-34 CIRCULACIÓN PROHIBIDA EN VEHÍCULO EN LÍNEA	SP-35 CIRCULACIÓN PROHIBIDA EN VEHÍCULO EN LÍNEA	SP-36 CIRCULACIÓN PROHIBIDA EN VEHÍCULO EN LÍNEA	SP-37 CIRCULACIÓN PROHIBIDA EN VEHÍCULO EN LÍNEA	SP-38 CIRCULACIÓN PROHIBIDA EN VEHÍCULO EN LÍNEA	SP-39 CIRCULACIÓN PROHIBIDA EN VEHÍCULO EN LÍNEA	SP-40 CIRCULACIÓN PROHIBIDA EN VEHÍCULO EN LÍNEA
SP-41 PROHIBIDO A LA DERECHA	SP-42 CIRCULACIÓN PROHIBIDA EN VEHÍCULO EN LÍNEA	SP-43 CIRCULACIÓN PROHIBIDA EN VEHÍCULO EN LÍNEA	SP-44 CIRCULACIÓN PROHIBIDA EN VEHÍCULO EN LÍNEA	SP-45 CIRCULACIÓN PROHIBIDA EN VEHÍCULO EN LÍNEA	SP-46 CIRCULACIÓN PROHIBIDA EN VEHÍCULO EN LÍNEA	SP-47 CIRCULACIÓN PROHIBIDA EN VEHÍCULO EN LÍNEA	SP-48 CIRCULACIÓN PROHIBIDA EN VEHÍCULO EN LÍNEA

4.1.3. SEÑALES DE TRÁNSITO INFORMATIVAS

Tienen por objeto identificar las vías y guiar al usuario, proporcionándole la información que puede necesitar.

							
RUTA NACIONAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL
							
RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL
							
RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL
							
RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL
							
RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL
							
RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL
							
RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL
							
RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL
							
RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL
							
RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL
							
RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL
							
RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL
							
RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL
							
RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL
							
RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL	RUTA DEPARTAMENTAL

4.2. SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL "DEMARCAIONES VIALES"

Línea Amarilla

Indica generalmente el eje central de la vía y su doble sentido de circulación.



Simple y continua
No se puede adelantar



Doble y continua
Ningún sentido se puede adelantar



Doble y a trazos
Ambos sentidos se puede adelantar

Línea Blanca

Determina los carriles de una vía, de un solo sentido de circulación.



Simple y a trazos
Se puede adelantar



Doble y combinada
Adelanta quien va al lado de la línea de trazo



Cebra o zona peatonal
define al cruce de peatones
Línea de para
Indica el sitio donde se puede detener



De borde
Separa la calzada de la berma



Flechas
muestra la dirección que debe seguir



De carril
Separa cada fila de vehículos



Paso a nivel
Indica el cruce con ferrocarril

TABLA 5. CLASES DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

CLASE	DIVISION - EJEMPLO	RÓTULO
1 EXPLOSIVOS	División 1.1: Sustancias y objetos que presentan un riesgo de explosión en masa. Dinamita.	
	División 1.2: Sustancias y objetos que presentan un riesgo de proyección sin riesgo de explosión en masa. Mecha detonante.	
	División 1.3: Sustancias y objetos que presentan un riesgo de incendio y un riesgo menor de explosión o un riesgo menor de proyección, o ambos, pero no un riesgo de explosión en masa. Bengalas aéreas.	
	División 1.4: Sustancias y objetos que no presentan riesgo apreciable. Mechas.	
	División 1.5: Sustancias muy insensibles que presentan un riesgo de explosión en masa. Explosivos para voladura.	
	División 1.6: Objetos sumamente insensibles que no presentan riesgo de explosión en masa. Detonantes.	

2 GASES	División 2.1: Gases inflamables: Gas butano. Gas licuado de petróleo.	
	División 2.2: Gases no inflamables, no tóxicos: Argón comprimido. Óxido nitroso.	
	División 2.3: Gases tóxicos: Cloro. Dióxido de azufre. Gas comprimido tóxico.	
3 LÍQUIDOS INFLAMABLES	Etanol. Petróleo bruto. Diesel. Alcohol etílico.	
4 SÓLIDOS INFLAMABLES; SUSTANCIAS QUE PUEDEN EXPERIMENTAR COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, SUSTANCIAS QUE, EN CONTACTO CON EL AGUA, DESPRENDEN GASES INFLAMABLES	División 4.1: Sólidos inflamables, sustancias de reacción espontánea y sólidos explosivos insensibilizados: Azufre. Hierro en polvo. Silicio en polvo.	
	División 4.2: Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea: Algodón húmedo. Harina de pescado.	
	División 4.3: Sustancias que, en contacto con el agua desprenden gases inflamables: Calcio. Sodio.	
5 SUSTANCIAS COMBURENTES Y PERÓXIDOS ORGÁNICOS	División 5.1: Sustancias comburentes: Nitrato férrico. Agua oxigenada.	
	División 5.2: Peróxidos orgánicos: Peróxidos orgánicos tipo B: Ácido peroxiacético. Peróxido de propilo.	
6 SUSTANCIAS TÓXICAS Y SUSTANCIAS INFECCIOSAS	División 6.1 Sustancias tóxicas: Plaguicidas. Cianuro de sodio.	
	División 6.2 Sustancias infecciosas: Desechos clínicos.	

7 MATERIAL RADIOACTIVO	Uranio. Torio natural.	
8 SUSTANCIAS CORROSIVAS	Ácido sulfúrico. Hidróxido de sodio. Ácido nítrico.	
9 SUSTANCIAS Y OBJETOS PELIGROSOS VARIOS	Asbesto azul. Hielo seco. Baterías de litio. Semillas de ricino. Mercancías peligrosas en equipos o aparatos.	

TABLA 6. ORGANISMOS DE TRÁNSITO

DEPTO	CIUDAD	COD DANE	OFICINA DE TRÁNSITO	JURIS-DIC.	CAT.
Antioquia	Medellín	05000000	Departamental de Antioquia	D/Tal	
Antioquia	Medellín	05001000	Secretaría de Transportes y Tránsito de Medellín	Mcpal	A
Antioquia	Andes	05034000	Inspección de Tránsito y Transporte de Andes	Mcpal	A
Antioquia	Santafé de Antioquia	05042000	Secretaría de Tte. y Tto Municipal de Santa Fe de Antioquia	Mcpal	A
Antioquia	Apartado	05045000	Secretaría Mpal. de Transporte y Tránsito de Apartadó	Mcpal	A
Antioquia	Barbosa	05079000	Dirección de Transporte y Tto. Mpal. de Barbosa	Mcpal	A
Antioquia	Bello	05088000	Secretaría de Transportes y Tránsito de Bello	Mcpal	A
Antioquia	Ciudad Bolívar	05101000	Inspección Municipal de Tránsito de Ciudad Bolívar	Mcpal	A
Antioquia	Caldas	05129000	Inspección de Tránsito Municipal de Caldas	Mcpal	A
Antioquia	Carepa	05147000	Dirección de Tránsito y Transporte Municipal de Carepa	Mcpal	B
Antioquia	Caucasia	05154000	Inspección Municipal de Tránsito de Cauca	Mcpal	A
Antioquia	Copacabana	05212000	Secretaría de Transportes y Tránsito de Copacabana	Mcpal	B
Antioquia	Envigado	05266000	Secretaría de Transporte y Tránsito de Envigado	Mcpal	A
Antioquia	Frontino	05284000	Secretaría de Transporte y Tto del Municipio de Frontino	Mcpal	A

Antioquia	Girardota	05308000	Secretaría de Transporte y Tránsito de Girardota	Mcpal	A
Antioquia	Itagüí	05360000	Secretaría de Transporte y Tránsito de Itagüí	Mcpal	A
Antioquia	La Ceja	05376000	Inspección de Tránsito Municipal de La Ceja	Mcpal	A
Antioquia	La Estrella	05380000	Dirección Dptal de Tránsito y Transporte de Antioquia -Sede Operativa La Estrella	Dptal S.O.	A
Antioquia	La Unión	05400000	Secretaría de Tránsito y Tte Mcpal de La Unión	Mcpal	B
Antioquia	Marinilla	05440000	Inspección de Transporte y Tto Mcpal de Marinilla	Mcpal	B
Antioquia	Puerto Berrio	05579000	Inspección de Tránsito Municipal de Puerto Berrio	Mcpal	A
Antioquia	Rionegro	05615000	Secretaría de Tránsito y Transporte de Rionegro	Mcpal	A
Antioquia	Sabaneta	05631000	Secretaría de Tránsito y Transporte Mcpal de Sabaneta	Mcpal	A
Antioquia	Santa Rosa de Osos	05686000	Secretaría de Tránsito Mcpal de Santa Rosa de Osos	Mcpal	A
Antioquia	Sonsón	05756000	Inspección de Tránsito y Tte Mcpal de Sonsón	Mcpal	A
Antioquia	Turbo	05837000	Inspección Municipal de Tránsito de Turbo	Mcpal	A
Antioquia	Uribe	05847000	Secretaría de Tránsito y Tte Mcpal de Uribe	Mcpal	A
Antioquia	Yarumal	05887000	Secretaría de Transportes y Tránsito del Mcpio de Yarumal	Mcpal	A
Atlántico	Barranquilla	08000000	Instituto Dptal de Tte y Tto del Atlántico	Sede Activa	
Atlántico	Barranquilla	08001000	Inst. Distrital de Tto. y Tte. de Barranquilla	Mcpal	A
Atlántico	Galapa	08296000	Instituto Dptal. de Tte. y Tto. de Galapa	Dptal (S.O)	A
Atlántico	Malambo	08433000	Instituto Dptal. de Tte. y Tto. del Atlántico	Dptal (S.O)	A
Atlántico	Puerto Colombia	08573000	Instit. Deptal. de Tte. y Tto. del Atlántico	Dptal (S.O)	A
Atlántico	Soledad	08758000	Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad	Mcpal	A
Cundinamarca	Bogotá	11001000	Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá	Mpal	A
Bolívar	Cartagena	13000000	Fondo de Transporte y Tránsito Dptal. Bolívar	Sede Activa	
Bolívar	Cartagena	13001000	Dpto Adm. Tránsito y Transporte Distrital de Cartagena	Mpal	A
Bolívar	Arjona	13052000	Fondo de Transporte y Tránsito Dptal. Bolívar	Dptal (S.O)	A
Bolívar	Clemencia	13222000	Fondo de Transporte y Tránsito Dptal. Bolívar	Dptal (S.O)	A
Bolívar	Carmen de Bolívar	13244000	Inspecc. Mcpal. de Tte y Tránsito de Carmen de Bolívar	Mcpal	A
Bolívar	Magangué	13430000	Fondo Mcpal. de Tto. y Tte. Terrestre de Magangué	Mcpal	A
Bolívar	Mompox	13468000	Inspección de Tránsito de Mompox	Mcpal	A

Bolívar	San Juan Nepomuceno	13657000	Fondo de Tte. y Tto Dptal. de Bolívar San Juan Nepomuceno	Dptal (S.O)	A
Bolívar	Santa Rosa del Sur	13688000	Fondo de Transporte y Tránsito Dptal. Bolívar	Dptal (S.O)	A
Bolívar	Turbaco	13838000	Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Turbaco	Mcpal	A
Boyacá	Tunja	15000000	Instituto de Tránsito de Boyacá "Itboy"	Sede Activa	
Boyacá	Tunja	15001000	Secretaría de Tránsito Y Transporte de Tunja	Mcpal	A
Boyacá	Chiquinquirá	15176000	Secretaría Mcpal de Tránsito y Transporte de Chiquinquirá	Mcpal	A
Boyacá	Cómbita	15204000	Itboy - Distrito de Tránsito No.1 Cómbita	Dptal (S.O)	A
Boyacá	Duitama	15238000	Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Duitama	Mcpal	A
Boyacá	Guateque	15322000	Itboy - Distrito de Tránsito No.6 - Guateque	Dptal (S.O)	A
Boyacá	Villa de Leyva	15407000	Itboy - Distrito de Tránsito No.10 - Villa de Leyva	Dptal (S.O)	A
Boyacá	Miraflores	15455000	Itboy - Distrito de Tránsito No.9 Miraflores	Dptal (S.O)	A
Boyacá	Moniquirá	15469000	Itboy - Distrito de Tránsito No.5 Moniquirá	Dptal (S.O)	A
Boyacá	Nobsa	15491000	Itboy - Distrito de Tránsito No. 2 Nobsa	Dptal (S.O)	A
Boyacá	Paipa	15518000	Itboy - Distrito de Tránsito No. 3 Paipa	Dptal (S.O)	A
Boyacá	Puerto Boyacá	15572000	Inspección de Tránsito y Transporte Mcpal de Puerto Boyacá	Mcpal	A
Boyacá	Ramiriquí	15599000	Itboy - Distrito de Tránsito No.11 - Ramiriquí	Dptal (S.O)	A
Boyacá	Saboyá	15632000	Itboy - Distrito de Tránsito No. 4 Saboyá	Dptal (S.O)	A
Boyacá	Soatá	15753000	Itboy - Distrito de Tránsito No. 7 Soatá	Dptal (S.O)	A
Boyacá	Sogamoso	15759000	Instituto de Tránsito y Transporte Municipal de Sogamoso	Mcpal	A
Caldas	Manizales	17000000	Departamental Caldas	Dptal	
Caldas	Manizales	17001000	Secretaría de Transportes y Tto Mcpal de Manizales	Mcpal	A
Caldas	Aguadas	17013000	Inspección de Tránsito y Transporte de Aguadas	Mcpal	A
Caldas	Anserma	17042000	Secretaría de Transporte y Tránsito de Anserma	Mcpal	A
Caldas	Aranzazu	17050000	Unidad de Tránsito de Caldas	Dptal (S.O)	A
Caldas	Chinchiná	17174000	Secretaría Mcpal. de Tránsito y Tte de Chinchiná	Mcpal	A
Caldas	La Dorada	17388000	Inspección de Tránsito y Transporte de La Dorada	Mcpal	A
Caldas	Manzanares	17433000	Dirección Mcpal. de Tránsito y Transporte de Manzanares	Mcpal	A

Caldas	Riosucio	17614000	Inspección de Tránsito y Transporte de Riosucio	Mcpal	A
Caldas	Salamina	17653000	Secretaría de Tránsito y Transporte de Salamina	Mcpal	A
Caldas	Villamaría	17873000	Unidad de Tránsito de Caldas	Dptal (S.O)	A
Caquetá	Florencia	18000000	Instituto Dptal de Tto y Transporte del Caquetá	Sede Activa	
Caquetá	Florencia	18001000	Secretaría de Tránsito y Transporte Mcpal de Florencia	Mcpal	A
Caquetá	Belén de Los Andes	18094000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte del Caquetá	Dptal (S.O)	A
Caquetá	Paujil	18256000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte del Caquetá	Dptal (S.O)	A
Caquetá	San Vicente del Caguán	18753000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte del Caquetá	Dptal (S.O)	A
Cauca	Popayán	19000000	Departamental de Popayán		
Cauca	Popayán	19001000	Inspección Mcpal. de Tránsito y Tte. de Popayán	Mcpal	A
Cauca	Bolívar	19100000	Secretaría de Tránsito y Tte. Mcpal de Bolívar	Mcpal	A
Cauca	Miranda	19455000	Secretaría de Tránsito y Tte. Mcpal de Miranda	Mcpal	A
Cauca	Patía (El Bordo)	19532000	Secretaría de Tránsito Municipal de Patía	Mcpal	A
Cauca	Puerto Tejada	19573000	Secretaría de Tránsito Mcpal de Puerto Tejada	Mcpal	A
Cauca	Santander de Quilichao	19698000	Sria. de Tto. y Tte. Mcpal de Santander de Quilichao	Mcpal	A
Cauca	Timbío	19807000	Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Timbío	Mcpal	A
Cesar	Valledupar	20000000	Secretaría de Tránsito Departamental del Cesar	Dptal	
Cesar	Valledupar	20001000	Instituto Mcpal de Tránsito y Transporte de Valledupar	Mcpal	A
Cesar	Aguachica	20011000	Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica	Mcpal	A
Cesar	Codazzi	20013000	Secretaría de Ttes y Tto Mcpal Agustín Codazzi	Mcpal	A
Cesar	Bosconia	20060000	Secretaría Mcpal de Tránsito y Transporte de Bosconia	Dptal (S.O)	A
Cesar	La Paz (Robles)	20621000	Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de La Paz	Mcpal	A
Córdoba	Montería	23000000	Secretaría de Tránsito y Transporte Dptal de Córdoba	Sede Activa	
Córdoba	Montería	23001000	Secretaría Municipal de Transporte y Tránsito de Montería	Mcpal	A
Córdoba	Cereté	23162000	Sria. Dptal Tto y Tte de Cereté	Dptal (S.O)	A
Córdoba	Chinú	23182000	Sria. Dptal Tto y Tte de Córdoba Sede Chinú	Dptal (S.O)	A
Córdoba	Lorica	23417000	Inspección de Tránsito y Transporte de Lorica	Mcpal	A

Córdoba	Planeta Rica	23555000	Sría. Dptal. de Tto. y Tte. de Córdoba Planeta Rica	Dptal (S.O)	A
Córdoba	Sahagún	23660000	Inspección de Tránsito y Tte Mpal de Sahagún	Mcpal	A
Cundinamarca	Zipaquirá	25000000	Dpto. Adtivo. de Tránsito y Transporte de C/Marca	Sede Activa	
Cundinamarca	Cáqueza	25151000	Inspección de Tránsito y Transporte de Cáqueza	Dptal (S.O)	A
Cundinamarca	Chía	25175000	Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Chía	Mcpal	A
Cundinamarca	Chocontá	25183000	Inspección de Tránsito y Transporte de Chocontá	Dptal (S.O)	A
Cundinamarca	Cota	25214000	Dpto. Adtivo. de Tránsito y Transporte de C/Marca - Cota	Dptal (S.O)	
Cundinamarca	El Rosal	25260000	Dpto. Adtivo. de Tránsito y Transporte de C/Marca -El Rosal	Dptal (S.O)	
Cundinamarca	Facatativá	25269000	Secretaría Mpal de Tránsito y Transporte de Facatativa	Dptal (S.O)	A
Cundinamarca	Fusagasugá	25290000	Secretaría Mpal de Tránsito y Tte. de Fusagasugá	Mcpal	A
Cundinamarca	Girardot	25307000	Secretaría de Tránsito y Transporte Mpal. de Girardot	Mcpal	A
Cundinamarca	La Calera	25377000	Inspección de Tránsito y Transporte de La Calera	Dptal (S.O)	A
Cundinamarca	Mosquera	25473000	Inspección De Tránsito y Transporte de Mosquera	Dptal (S.O)	A
Cundinamarca	Pacho	25513000	Secretaría de Tránsito y Transporte Mpal de Pacho	Mcpal	A
Cundinamarca	Ricaurte	25612000	Unidad Regional de Tránsito y Transporte de Ricaurte	Dptal (S.O)	A
Cundinamarca	Soacha	25754000	Inspección de Tránsito y Transporte de Soacha	Dptal (S.O)	A
Cundinamarca	Ubaté	25843000	Inspección de Tránsito y Transporte de Ubaté	Dptal (S.O)	A
Cundinamarca	Villeta	25875000	Inspección de Tránsito y Transporte de Villeta	Dptal (S.O)	A
Cundinamarca	Zipaquirá	25899000	Inspección de Tránsito y Transporte de Zipaquirá	Dptal (S.O)	A
Chocó	Chocó	27000000	Dirección de Transportes y Tránsito del Chocó	Mcpal	A
Chocó	Quibdó	27001000	Inspección de Transportes y Tránsito de Quibdó	Mcpal	A
Chocó	Istmina	27361000	Dirección de Transportes y Tránsito Dptal de Istmina	Dptal (S.O)	A
Huila	Neiva	41000000	Instituto de Tránsito y Transporte Dptal del Huila.	Dptal	A
Huila	Neiva	41001000	Instituto de Tránsito y Transporte Dptal del Huila.	Mcpal	A
Huila	Campoalegre	41132000	Instituto de Tránsito y Transporte Dptal del Huila. Campoalegre.	Dptal (S.O)	A
Huila	Garzón	41298000	Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Garzón.	Mcpal	A
Huila	La Plata	41396000	Secretaría de Tránsito y Transporte de La Plata.	Mcpal	A

0011268 - 6 DIC 2012

Huila	Pitalito	41551000	Dirección Administrativa de Pitalito Mcpal.	Mcpal	A
Huila	Tarqui	41791000	Instituto de Tránsito y Transporte Dptal del Huila. S.O. Tarqui.	Dptal (S.O)	A
Huila	Timaná	41807000	Instituto de Tránsito y Transporte Dptal del Huila. S.O. Timaná.	Dptal (S.O)	A
Guajira	Riohacha	44001000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte de La Guajira	Dptal	A
Guajira	Maicao	44430000	Inspección de Transporte y Tránsito de Maicao	Mcpal	B
Magdalena	Santa Marta	47001000	Secretaría de Gobierno Distrital de Santa Marta	Mcpal	A
Magdalena	Aracataca	47053000	Instituto Dptal. de Transporte y Tránsito del Magdalena	Dptal (S.O)	A
Magdalena	Ciénaga	47189000	Instituto de Tránsito y Tte Mcpal. de Ciénaga	Mcpal	A
Magdalena	Fundación	47288000	Instituto Mcpal de Tto y Tte de Fundación	Mcpal	A
Magdalena	El Banco	47245000	Secretaría del Interior, Ttes y Tto Mcpal. El Banco	Mpal	A
Magdalena	Plato	47555000	Inspección de Tránsito de Plato	Mcpal.	A
Meta	Villavicencio	50001000	Inspección Mcpal de Tránsito de Villavicencio	Mcpal	A
Meta	Acacias	50006000	Instituto de Tránsito y Transporte del Meta	Dptal (S.O)	A
Meta	Granada	50313000	Secretaría Mcpal. de Tránsito de Granada	Mcpal	A
Meta	Guamal	50318000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte del Meta	Dptal (S.O)	A
Meta	Restrepo	50606000	Instituto de Tránsito y Transporte del Meta	Dptal (S.O)	a
Nariño	Pasto	52000000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte de Nariño	Sede Activa	
Nariño	Pasto	52001000	Secretaría de Tránsito y Transporte Mcpal de Pasto	Mcpal	A
Nariño	Buesaco	52110000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte de Nariño	Dptal (S.O)	A
Nariño	Guachucal	52317000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte de Nariño	Dptal (S.O)	A
Nariño	Chachagüí	52240000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte de Nariño	Dptal (S.O)	A
Nariño	Imues	52354000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte de Nariño	Dptal (S.O)	A
Nariño	Ipiiales	52356000	Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Ipiiales	Mcpal	A
Nariño	La Unión	52399000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte de Nariño	Dptal (S.O)	A
Nariño	Nariño	52490000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte de Nariño	Dptal (S.O)	A
Nariño	Pupiales	52585000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte de Nariño	Dptal (S.O)	A
Nariño	Samaniego	52678000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte de Nariño	Dptal (S.O)	A

Nariño	Sandoná	52683000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte de Nariño	Dptal (S.O)	A
Nariño	Tumaco	52835000	Sria. de Transporte y Tránsito del Municipio de Tumaco	Mcpal	A
Nariño	Túquerres	52838000	Secretaría de Tránsito y Transporte Mcpal. de Túquerres	Mcpal	A
Norte de Santander	Cúcuta	54000000	Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Dptal del Norte de Santander	Dptal	A
Norte De Santander	Cúcuta	54001000	Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Mcpal de Cúcuta	Mcpal	A
Norte De Santander	Convención	54206000	Inspección de Tránsito y Transporte de Convención	Mcpal	A
Norte De Santander	El Zulia	54261000	Dirección Operativa de Tránsito Departamental de Norte de Santander	Dptal (S.O)	A
Norte De Santander	Los Patios	54405000	Dpto. Activo de Tránsito y Transporte Mcpal. de Los Patios	Mcpal	A
Norte De Santander	Ocaña	54498000	Inspección Mcpal de Tránsito y Tte de Ocaña	Mcpal	A
Norte De Santander	Pamplona	54518000	Inspección Mcpal de Tránsito y Transporte de Pamplona	Mcpal	A
Norte De Santander	Villa del Rosario	54874000	Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte Villa del Rosario	Mpal	A
Quindío	Armenia	63000000	Instituto Departamental de Tránsito del Quindío	Dptal (S.O)	A
Quindío	Armenia	63001000	Secretaría de Tránsito y Transporte Mcpal de Armenia	Mcpal	A
Quindío	Calarcá	63130000	Inspección de Tránsito y Transporte de Calarcá	Mcpal	A
Quindío	Circasia	63190000	Instituto Departamental de Tránsito del Quindío	Dptal (S.O)	A
Quindío	La Tebaida	63401000	Sria. de Tránsito y Transporte Municipal de La Tebaida	Mcpal	B
Quindío	Quimbaya	63594000	Inspección de Tránsito y Transporte de Quimbaya	Mcpal	A
Risaralda	Pereira	66000000	Instituto Departamental de Tránsito y Transporte de Risaralda	Dptal	A
Risaralda	Pereira	66001000	Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Pereira	Mcpal	A
Risaralda	Dosquebradas	66170000	Secretaría Mcpal de Tto y Tte. de Dosquebradas	Mcpal	A
Risaralda	La Virginia	66400000	Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de La Virginia	Mcpal	A
Risaralda	Santa Rosa de Cabal	66682000	Secretaría de Tránsito y Gobierno Municipal de Santa Rosa de Cabal	Mcpal	A
Santander	Bucaramanga	68000000	Dirección de Tránsito y Transporte Departamental de Santander	Dptal	
Santander	Bucaramanga	68001000	Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga	Mcpal	A

Santander	Barbosa	68077000	Inspección Municipal de Tránsito y Transporte de Barbosa	Mcpal	A
Santander	Barrancabermeja	68061000	Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja	Mcpal	A
Santander	Charalá	68167000	Instituto de Tránsito y Transporte de Charalá	Mcpal	A
Santander	Floridablanca	68276000	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca	Mcpal	A
Santander	Girón	68307000	Secretaría Mcpal de Tránsito y Transporte de Girón	Mcpal	A
Santander	Málaga	68432000	Secretaría de Tto. y Tte Mcpal de Málaga	Mcpal	A
Santander	Piedecuesta	68547000	Inspección de Tránsito y Transporte de Piedecuesta	Mcpal	A
Santander	San Gil	68679000	Inspección Mcpal de Tránsito y Transporte de San Gil	Mcpal	A
Santander	San Vicente de Chucurí	68689000	Inspección Mcpal de Tto y Tte de San Vicente Chucurí	Mcpal	A
Santander	Socorro	68755000	Inspección Mcpal de Tránsito y Transporte del Socorro	Mcpal	A
Santander	Vélez	68861000	Secretaría de Tránsito y Transporte de Vélez	Mcpal	A
Sucre	Sincelejo	70000000	Secretaría Departamental de Transporte y Tránsito de Sincelejo	Dptal	
Sucre	Sincelejo	70001000	Secretaría Municipal de Transporte y Tránsito de Sincelejo	Mcpal	A
Sucre	Corozal	70215000	Inspección de Tránsito y Transporte de Corozal	Mcpal	A
Sucre	Sampués	70670000	Dirección Departamental de Tránsito y Transporte de Sucre. S.O. Sempués	S.O.	A
Tolima	Ibagué	73000000	Departamento Adms. de Tránsito y Tte. del Tolima	Sede Activa	A
Tolima	Ibagué	73001000	Secretaría Mcpal de Tto y Transporte de Ibagué	Mcpal	A
Tolima	Alvarado	73026000	Dpto. Admvo. de Tránsito y Transporte del Tolima	Dptal (S.O)	A
Tolima	Armero - Guayabal	73055000	Unidad Regional de Tránsito y Transporte de Guayabal	Dptal (S.O)	A
Tolima	Chaparral	73168000	Unidad Regional de Tránsito y Transporte Chaparral	Dptal (S.O)	A
Tolima	Espinal	73268000	Secretaría Mcpal de Tránsito y Transporte Espinal	Mcpal	A
Tolima	Fresno	73283000	Secretaría de Tránsito y Tte Mcpal de Fresno	Mcpal	A
Tolima	Guamo	73319000	Unidad Regional de Tránsito y Transporte Guamo	Dptal (S.O)	A
Tolima	Honda	73349000	Secretaría Municipal de Tránsito y Tte de Honda	Mcpal	A
Tolima	Libano	73411000	Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Libano	Mcpal	A
Tolima	Mariquita	73443000	Unidad Regional de Tránsito y Transporte de Mariquita	Dptal (S.O)	A

Tolima	Melgar	73449000	Secretaría de Tránsito y Transporte Mpal. de Melgar	Mcpal	A
Tolima	Purificación	73585000	Unidad Regional de Tránsito y Transporte Purificación	Dptal (S.O)	A
Valle	Cali	76000000	Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Valle	Sede Activa	
Valle	Cali	76001000	Secretaría Municipal de Tránsito Cali	Mcpal	A
Valle	Andalucía	76036000	Secretaría de Tránsito y Transporte Andalucía	Mcpal	A
Valle	Buenaventura	76109000	Subsecretaría de Regulación y Control de Tto y Tte de Buenaventura	Mcpal	A
Valle	Guadalajara de Buga	76111000	Inspección de Tránsito y Transporte de Guadalajara de Buga	Mcpal	A
Valle	Caicedonia	76122000	Secretaría Mpal de Tránsito y Tte de Caicedonia	Mcpal	A
Valle	Candelaria	76130000	Secretaría de Tránsito y Transporte Mpal de Candelaria	Mcpal	A
Valle	Cartago	76147000	Distrito Mpal de Tránsito y Tte de Cartago	Mcpal	A
Valle	El Cerrito	76248000	Secretaría Mpal de Tránsito y Tte El Cerrito	Mcpal	A
Valle	Florida	76275000	Secretaría de Tránsito y Transporte de Florida	Mcpal	A
Valle	Guacarí	76318000	Secretaría de Tránsito y Tte Mpal de Guacarí	Mcpal	A
Valle	Jamundí	76364000	Secretaría de Tránsito y Transporte Mpal. de Jamundí	Mcpal	A
Valle	La Unión	76400000	Secretaría de Tránsito Mpal de La Unión	Mcpal	A
Valle	Palmira	76520000	Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira	Mcpal	A
Valle	Pradera	76563000	Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pradera	Mcpal	A
Valle	Roldanillo	76622000	Inspección de Tránsito y Transporte de Roldanillo	Mcpal	A
Valle	Sevilla	76736000	Secretaría de Tránsito y Transporte de Sevilla	Mcpal	A
Valle	Tuluá	76834000	Secretaría de Tránsito Municipal de Tuluá	Mcpal	A
Valle	Yumbo	76892000	Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo	Mcpal	A
Valle	Zarzal	76895000	Inspección de Tránsito y Transporte de Zarzal	Mcpal	A
Arauca	Arauca	81000000	Instituto De Tránsito Y Transporte De Arauca	Dptal	A
Arauca	Saravena	81736000	Secretaría de Tránsito y Transporte Mpal de Saravena	Mcpal	B
Casanare	Yopal	85000000	Dirección Dptal. de Tránsito y Transporte de Casanare	Dptal	A

0011268 - 6 DIC 2012

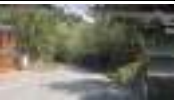
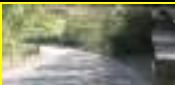
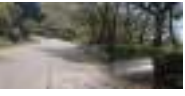
Casanare	Aguazul	85010000	Dirección Dptal. de Tránsito y Transporte de Casanare	S.O	A
Casanare	Yopal	85001000	Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Yopal	Mcpal	A
Putumayo	Mocoa	86000000	Dpto. Adm. de Tránsito y Transporte de Putumayo	D/Tal	
Putumayo	Mocoa	86001000	Secretaría de Tránsito y Transporte de Mocoa	Mcpal	A
Putumayo	Orito	86320000	Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Orito	Mcpal	A
Putumayo	Puerto Asís	86568000	Inspección de Tránsito de Puerto Asís	Mcpal	A
San Andrés Y Providencia	San Andrés Islas	88001000	Dirección Dptal de Tto y Tte de San Andrés Islas	Dptal	A
Amazonas	Leticia	91000000	Inspección Dptal de Tránsito de Regulación Vial de Leticia	Dptal	
Amazonas	Leticia	91001000	Inspección Mcpl. de Tránsito de Regulación Vial de Leticia	Mcpal	A
Guainía	Puerto Inírida	94000000	Secretaría de Obras Públicas y Transporte Departamental de Guainía	Dptal	A
Guainía	Puerto Inírida	94001000	Secretaría de Tránsito Y Transporte Mcpal de Inírida	Mcpal	B
Guaviare	San José de Guaviare	95000000	Instituto Departamental de Tránsito del Guaviare	Dptal	
Guaviare	San José de Guaviare	95001000	Instituto Departamental de Tránsito del Guaviare	S.O.	
Vichada	Puerto Carreño	99001000	Fondo Dptal. de Tránsito del Vichada	Dptal	A

0011268 - 6 DIC 2012



INVENTARIO DE SEÑALIZACION VERTICAL

CARRETERA 2507 PR 37+0180 AL PR 55+0430

PR	DISTANCIA	"SI"	"SP"	"SR"	M.D	M.I	OBSERVACIONES	FOTOS
47	-				X		PR 47	
47	88		24			X	SP 24	
47	125		04		X		SP 04	
47	129		03			X	SP 03	
47	240		03			X	SP 03	
47	326		47A		X		SP 47A	
47	346		25		X		SP 25	
47	357		03		X		SP 03	
47	418						silbo chapatas, PONTON	
47	458			30(30)	X		SR 30(30)	
47	519		47B			X	SP 47B	
47	519		47B		X		SP 47B	
47	563		04		X		SP 04	
47	688		01			X	SP 01	
47	704		NI		X		SP NI	
47	710			30(30)		X	SR 30(30)	
47	729		47			X	SP 47	
47	835		03		X		SP 03	
47	969		03		X		SP 03	
47	986		02			X	SP 02	
47	1.000					X	PR 48	
48	-				X		PR 48	

ELABORA: CONSORCIO AVC 154-2

ORLANDO PEDROZA RODRIGUEZIng. Residente de AMV G2

FECHA: 24/02/2020

INVENTARIO DE SEÑALIZACION VERTICAL									
CARRETERA 2507 PR 0+300 AL PR 10+550									
PR	DISTANCIA	DIST. REAL	"SI"	"SP"	"SR"	M.D	M.I		
0	300						X	PR 0 +300	0
0	300					X		PR 0+300	ASUMIDO 300
0	314	318	INFO			X		SI INFO	0
0	330	343		04		X		SP 04	0
0	351					X		PASAVIAS	TIPO PASAVIAS
0	390	375		75			X	SP 75	TERMINA SON 9 PARES
0	390			75		X		SP 75	INICIA C.I. SON 9
0	410			23		X		SP 23	0
0	415			17			X	SP 17	0
0	421	409	18				X	SI 18	COMEDOR
0	468				06		X	SR 06	0
0	487			75			X	SP 75	INICIO SON 9 PARES
0	502			5		X		SP 75	TERMINA C.I. SON 9
0	504	483		46			X	SP 46	0
0	582		118				X	SI 18	RESTAURANTE
0	590	562		67		X		SP 67	0
0	615	567		03			X	SP 03	0
0	670	593		03		X		SP 03	0
0	679	654		75		X		SP 75	INICIA SON 12 PARES
0	687	663			30(50)	X		SR 30(50)	0
0	699	667		75			X	SP 75	TERMINA C.I. SON 12 PARES
0	716			12		X		SP 12	0
0	749	732			26	X		SR 26	0
0	772			5		X		SP 75	TERMINA SON 12 PARES
0	778			75			X	SP 75	INICIO C.I. SON 12 PARES
0	788			17			X	SP 17	0
0	814	771			26		X	SR 26	0
0	823	797	SIO			X		SIO	TRABAJOS EN LA VIA
0	837	822		67			X	SP 67	0
0	842	822			30(40)	X		SR 30(40)	0
0	856	833		10			X	SP 10	0
0	888	844			01	X		SR 01	0
0	927	885	101			X		SI 01	0
0	947	924			30(30)		X	SR 30(30)	0
0	974	937	118			X		SI 18	RESTAURANTE
0	1.000	969					X	PR 1	1000
1	-					X		PR 1	1000
1	24		SIO 01			X		SIO 01	OBRAS EN LA VIA
1	25				26		X	SR 26	0
1	59	28			40		X	SR 30 40	0
1	74				26		X	SR 26	0
1	91	96		SPO 01		X		SPO 01	HOMBRES TRABAJANDO
1	97				30(50)		X	SR 30(50)	0
1	123	127		13			X	SP 13	0
1	179	161	SIO 01			X		SIO 01	OBRASEN LA VIA
1	192			46		X		SP 46	0
1	215	215			26	X		SR 26	0
1	248	236		SPO 02			X	SPO 02	FIN DE OBRA
1	267				30(10)	X		SR 30(10)	ACOMPÑA A UNA DE MAL ESTADO
1	277	298		03		X		SP 03	0
1	312			SPO 03		X		SPO 03	PARE SIGA
1	325			SPO 01		X		SPO 01	HOMBRES TRABAJANDO
1	354		SIO 02			X		SIO 02	INICIO DE OBRA
1	400			SPO 02			X	SPO 02	INICIO DE OBRA
1	408			SPO 02			X	SPO 02	MAQUINARIA EN LA VIA
1	419			13		X		SP13	0
1	425			SPO 02			X	SPO 02	MAQUINARIA EN LA VIA
1	432				26		X	SR 26	0
1	459				10		X	SR 30 10	0
1	472			SPO 01			X	SPO 01	TRABAJOS EN LA VIA
1	477	582			06		X	SR 06	0
1	503		106			X		SI 06	RETORNO A 100 M
1	516	622			06		X	SR 06	0
1	522		SIO 03			X		SIO 03	FIN DE OBRA
1	534				37	X		SR 37	CICLISTA EN LA VIA

INVENTARIO DE SEÑALIZACION VERTICAL									
CARRETERA 2507 PR 0+300 AL PR 10+550									
PR	DISTANCIA	DIST. REAL	"SI"	"SP"	"SR"	M.D	M.I		
1	553	671		13			X	SP 13	0
1	581			SPO 01			X	SPO 01	TRABAJOS EN LA VIA
1	602				30(30)		X	SR 30(30)	0
1	641		SIO 01				X	SIO 01	OBRAS EN LA VIA
1	704				30(50)		X	SR 30(50)	0
1	749	716		SPO 01			X	SPO 01	TRABAJOS EN LA VIA
1	788	756		12		X		SP 12	0
1	810	777	I 22			X		SI 22	0
1	834	807			06		X	SR 06	0
1	870		05D			X		SI 05D	0
1	888			SPO 01			X	SPO 01	ENTRADA Y SALIDA DE VOLQUETAS
1	911			SPO 01			X	SPO 01	DISMINUYA VELOCIDAD
1	925			03		X		SP 03	0
1	929				06		X	SR 06	0
1	941			45			X	SP45	0
1	945				30(60)	X		SR 30(60)	0
1	975	902	05D			X		SI 05D	0
1	990	943		17		X		SP 17	0
1	1.000						X	PR 2	1.000
2	-					X		PR 2	1.000
2	3			03			X	SP 03	0
2	14	21			06		X	SR 06	0
2	19	90		SPO NI		X		SPO NI	PREVENTIVA DIMINUYA VEL
2	77		I 08			X		SI 08	0
2	111	41		22		X		SP 22	0
2	131	105			06		X	SR 06	0
2	211	125		13		X		SP 13	0
2	233	142		17		X		SP 17	0
2	294	199		22		X		SP 22	0
2	591	526			26	X		SR 26	0
2	636	576		03		X		SP 03	0
2	793	753		03		X		SP 03	0
2	805	835		75			X	SP 75	TERMINA CI SON 12 PARES
2	826	866	22				X	SI 22	ESTACION DE GASOLINA
2	865			5		X		SP 75	INICIA SON 12 PARES
2	939	957		75			X	SP 75	INICIO CI SON 12 PARES
2	948			75		X		SP 75	TERMINA SON 12 PARES
2	1.035						X	PR 3	1.035
3	-					X		PR 3	1.035
3	6				26	X		SR 26	0
3	30			04			X	SP 04	0
3	91	99			30(50)	X		SR 30(50)	0
3	191	202			26	X		SR 26	0
3	259	235		67			X	SP 67	0
3	373	391		03		X		SP 03	0
3	458	420	I 22				X	SI 22	ESTACION DE SERVICIO
3	650	606			30(60)		X	SR 30(60)	0
3	712	674		04			X	SP 04	0
3	720	732		04		X		SP 04	0
3	752				26		X	SR 26	0
3	799			27		X		SP 27	0
3	899	913			26	X		SR 26	0
3	996	997			26	X		SR 26	0
3	1.006						X	PR 4	1.006
4	-					X		PR 4	1.006
4	119	114		03			X	SP 03	0
4	202	202		04		X		SP 04	0
4	443	437		67		X		SP 67	0
4	506	485		04			X	SP 04	0
4	620	602			37	X		SR 37	CICLISTAS EN VIA
4	890	888		04		X		SP 04	0
4	893	890		67			X	SP 67	0
4	1.006						X	PR 5	1.006
5	-					X		PR 5	1.006
5	6	7			30(60)		X	SR 30(60)	0

INVENTARIO DE SEÑALIZACION VERTICAL									
CARRETERA 2507 PR 0+300 AL PR 10+550									
PR	DISTANCIA	DIST. REAL	"SI"	"SP"	"SR"	M.D	M.I		
5	170	208			26		X	SR 26	0
5	201	249		03			X	SP 03	0
5	216	221	1 27			X		SI 27	0
5	303	307		27		X		SP 27	0
5	318	383			35		X	SR 35	0
5	365	341		SPO 02			X	SPO 02	MAQUINARIA EN LA VIA
5	412	426		SPO 02			X	SPO 02	MAQUINARIA EN LA VIA
5	469	467	SIO				X	SIO	TRANSITE CON CUIDADO
5	524	519			30(50)	X		SR 30(50)	0
5	549	588		SPO 02			X	SPO 02	MAQUINARIA EN LA VIA
5	591	592		67		X		SP 67	0
5	647	649		04		X		SP 04	0
5	656			75			X	SP 75	TERMINA SON 16 PARES
5	670			75		X		SP 75	INICIA C.I. SON 15 PARES
5	722			49			X	SP 49	0
5	813			75			X	SP 75	INICIA SON 16 PARES
5	814	826		75		X		SP 75	TERMINA C.I. SON 15 PARES
5	988				35	X		SR35	0
5	1.002	1.003			26		X	SR 26	0
5	1.010						X	PR 6	1.010
6	-					X		PR 6	1.010
6	119			03			X	SP 03	0
6	237			59			X	SP 59	0
6	365			67			X	SP 67	0
6	577				30(70)		X	SR 30(70)	0
6	591				30(60)	X		SR 30(60)	0
6	755			07		X		SP07	0
6	820			27		X		SP 27	0
6	872				30(40)	X		SR 30(40)	0
6	913			49		X		SP 49	0
6	918			04			X	SP 04	0
6	1.006						X	PR 7	1.006
7	-					X		PR 7	1.006
7	23			49		X		SP 49	0
7	223				30(50)		X	SR 30(50)	0
7	297			49			X	SP 49	0
7	403			04			X	SP 04	0
7	420			04		X		SP 04	0
7	602				30(60)		X	SR 30(60)	0
7	610				30(70)	X		SR 30(70)	0
7	674			03			X	SP 03	0
7	799				26	X		SR 26	0
7	886			67			X	SP 67	0
7	916			03		X		SP 03	0
7	993						X	PR 8	993
8	-					X		PR 8	993

INVENTARIO DE SEÑALIZACION VERTICAL									
CARRETERA 2507 PR 0+300 AL PR 10+550									
PR	DISTANCIA	DIST. REAL	"SI"	"SP"	"SR"	M.D	M.I		
8	191			03		X		SP 03	0
8	239			04			X	SP 04	0
8	467			67		X		SP 67	0
8	480				26		X	SR 26	0
8	519			03			X	SP 03	0
8	570			03		X		SP 03	0
8	588				30(50)		X	SR 30(50)	0
8	591				30(40)	X		SR 30(40)	0
8	694			27		X		SP 27	0
8	924			04		X		SP 04	0
8	992			04			X	SP 04	0
8	999						X	PR 9	999
9	-					X		PR 9	999
9	59			67			X	SP 67	0
9	218				26	X		SR 26	0
9	461				30(30)	X		SR 30(30)	0
9	508			04		X		SP 04	0
9	604			03			X	SP 03	0
9	609		107			X		SI 07	0
9	616				20	X		SR30 20	0
9	775				20		X	SR 30 20	0
9	787		127				X	SI 27	PRECAUCION PERDIDA DE BANCA
9	839						X	BANDERA	T. BANDERASI ENCIENDA LUCES
9	847				30(50)	X		SR 30(50)	0
9	893				30(70)		X	SR 30(70)	0
9	897				26		X	SR 26	0
9	932			21		X		SP 21	0
9	947				30(30)		X	SR 30(30)	0
9	987						X	PR 10	987
10	-					X		PR 10	987
10	2			67		X		SP 67	0
10	48				30(50)	X		SR 30(50)	0
10	121			04			X	SP 04	0
10	157				30(30)	X		SR 30(30)	0
10	191			67			X	SP 67	0
10	275				30(50)		X	SR 30(50)	0
10	357			SPO 01		X		SPO 01	SALIDA DE VOLQUETAS NO OFICIAL
10	368				30(30)	X		SR 30(30)	0
10	438			46		X		SP 46	0
10	453			25		X		SP 25	0
10	464				30(30)	X		SR 30(30)	0
10	475				30(50)		X	SR 30(50)	0
10	480				37	X		SR 37	CICLISTAS
10	501			46		X		SP 46	0
10	505			46			X	SP 46	0
10	511			SPO 01		X		SPO 01	CRUCE DE VOLQUETAS
10	517		127			X		SI 27	0
10	550						X	PR10+550	550
10	550					X		PR 10+550	550

ELABORA: CONSORCIO AVC 154-2
 ORLANDO PEDROZA RODRIGUEZIng. Residente de AMV G2
FECHA: 24/02/2020

"SI"	"SP"	"SR"	M.D	M.I		
23	111	65	117	108	1	SI 06
199			225		1	PASAVIAS
					1	BANDERA
					24	PR DOBLES
					225	
					78	SP 75
					13	
					290	

INVENTARIO DE SEÑALIZACION VERTICAL

CARRETERA 2507 PR 37+0180 AL PR 55+0430

PR	DISTANCIA		"SI"	"SP"	"SR"	M.D	M.I	OBSERVACIONES	
37	-						X	PR 37	1000
37	-					X		PR 37	1000
37	147		SIO NI				X	SIO NI	ENTRADA Y SALIDA DE VOLOQUETAS
37	161						X	BANDERA	TIPO BANDERA
37	176				30(50)		X	SR 30(50)	0
37	208			45			X	SP 45	0
37	220		SIO NI				X	SIO NI	ENTRADA Y SALIDA DE VOLOQUETAS
37	254				26		X	SR 26	0
37	296				30(50)		X	SR 30(50)	0
37	325			03		X		SP 03	0
37	497				30(30)		X	SR 30(30)	0
37	811			03		X		SP 03	0
37	1.000							PR 38	1000
38	-					X		PR 38	1000
38	19			04		X		SP 04	0
38	155				30(60)		X	SR 30(60)	0
38	175				30(60)	X		SR 30(60)	0
38	371				30(30)	X		SR 30(30)	0
38	409			25		X		SP 25	0
38	474			03		X		SP 03	0
38	658				30(60)	X		SR 30(60)	0
38	668				30(40)		X	SR 30(40)	0
38	689			25			X	SP 25	0
38	705			04			X	SP 04	0
38	718			04		X		SP 04	0
38	900				26	X		SR 26	0
38	953			45		X		SP 45	0
38	961			03			X	SP 03	0
38	1.000						X	PR 39	1000
39	-							PR 39	1000
39	135				30(40)	X		SR 30(40)	0
39	179			45			X	SP 45	0
39	243				26	X		SR 26	0
39	252				30(40)	X		SR 30(40)	0
39	298				25	X		SR 25	0
39	317			25A			X	SP 25A	0
39	358			46			X	SP 46	0
39	401				30(30)		X	SR 30(30)	0
39	554			25A			X	SP 25A	0
39	572			67			X	SP 67	0
39	589			25		X		SP 25	0
39	595			25			X	SP 25	0
39	625				30(30)		X	SR 30(30)	0
39	724			12			X	SP 12	0
39	788			03			X	SP 03	0
39	823				30(40)		X	SR 30(40)	0
39	870				26	X		SR 26	0
39	1.000							PR 40	1000
40	-					X		PR 40	1000
40	178				30(30)		X	SR 30(30)	MAL ESTADO
40	237				30(60)	X		SR 30(60)	0
40	255			04			X	SP 04	0
40	303				26		X	SR 26	0
40	341				30(50)		X	SR 30(50)	0
40	397				26	X		SR 26	0
40	416			SPO		X		SPO	ENTRA Y SALIDA DE VOLOQUETAS
40	452		SIO			X		SIO	ENTRA Y SALIDA DE VOLOQUETAS
40	460			10		X		SP 10	0
40	516			03		X		SP 03	0
40	534				30(40)	X		SR 30(40)	0
40	535				30(60)		X	SR 30(60)	0
40	569		SIO			X		SIO	ENTRA Y SALIDA DE VOLOQUETAS
40	644			SPO 03		X		SPO 03	0
40	665		SIO			X		SIO	ENTRA Y SALIDA DE VOLOQUETAS
40	680		SIO 03				X	SIO 03	0

INVENTARIO DE SEÑALIZACION VERTICAL									
CARRETERA 2507 PR 37+0180 AL PR 55+0430									
PR	DISTANCIA		"SI"	"SP"	"SR"	M.D	M.I	OBSERVACIONES	
40	711		SIO NI				X	SIO NI	ENTRADA Y SALIDA DE VOLOQUETAS
40	738			SPO 03			X	SPO 03	0
40	781				30(30)		X	SR 30(30)	0
40	802			46		X		SP 46	0
40	827			SPO 03			X	SPO 03	0
40	831		SIO 03			X		SIO 03	0
40	871			47		X		SP 47	0
40	876		SIO NI				X	SIO NI	TEMPORALENTRADA Y SALIDA DE VOLOQUETAS
40	890				30(30)		X	SR 30(30)	0
40	935			04		X		SP 04	0
40	959				30(30)	X		SR 30(30)	0
40	961			10			X	SP 10	0
40	1.000						X	PR 41	1000
41	-							PR 41	PR 41
41	6				30(30)		X	SR 30(30)	0
41	58		SIO NI				X	SIO NI	TEMPORAL ENTRADA Y SALIDA DE VOLOQUETAS
41	107				30(30)		X	SR 30(30)	0
41	123				30(30)	X		SR 30(30)	0
41	181			47			X	SP 47	0
41	201		SIO 026				X	SIO 026	TEMPORAL
41	226			04			X	SP 04	0
41	235			01		X		SP 01	0
41	415			04		X		SP 04	0
41	440			10			X	SP 10	0
41	469				30(30)	X		SR 30(30)	0
41	639		I 27				X	SI 27	PRECAUCION ANIMALES EN LA VIA
41	690			03			X	SP 03	0
41	726			04		X		SP 04	0
41	929			01		X		SP 01	0
41	1.008							PR 42	1000
41	-			03			X	SP 03	0
42	-					X		PR 42	PR 42
42	121				30(60)	X		SR 30(60)	0
42	167			02			X	SP 02	0
42	209				30(60)		X	SR 30(60)	0
42	282			10		X		SP 10	0
42	525			04			X	SP 04	0
42	539			10		X		SP 10	0
42	665			03			X	SP 03	0
42	672			59		X		SP 59	0
42	725			59			X	SP 59	0
42	732				30(60)	X		SR 30(60)	0
42	984			04		X		SP 04	0
42	1.000						X	PR 43	1000
43	-							PR 43	PR 43
43	22				30(40)	X		SR 30(40)	0
43	222				30(40)		X	SR 30(40)	0
43	642				30(50)	X		SR 30(50)	0
43	705				26		X	SR 26	0
43	815				30(60)		X	SR 30(60)	0
43	928			04			X	SP 04	0
44	-							PR 44	1000
44	-					X		PR 44	PR 44
44	24			03		X		SP 03	0
44	129			04		X		SP 04	0
44	234			03			X	SP 03	0
44	265			04		X		SP 04	0
44	429				30(50)	X		SR 30(50)	0
44	450			10			X	SP 10	0
44	522			04		X		SP 04	0
44	687			03			X	SP 03	0
44	833		I 27			X		SI 27	DESPACIO CURVA PELIGROSA
44	850				30(20)	X		SR 30(20)	0
44	905			02		X		SP 02	0
44	963			75			X	SP 75	TERMINA SON 4

INVENTARIO DE SEÑALIZACION VERTICAL									
CARRETERA 2507 PR 37+0180 AL PR 55+0430									
PR	DISTANCIA		"SI"	"SP"	"SR"	M.D	M.I	OBSERVACIONES	
44	966			75		X		SP 75	INICIA 5
44	1.000						X	PR 45	1000
45	-							PR 45	PR 45
45	5			75		X		SP 75	TERMINA 5 PARES
45	5			75			X	SP 75	INICIA SON 4
45	29			01			X	SP 01	0
45	93			10		X		SP 10	0
45	96				30(30)		X	SR 30(30)	0
45	127		I 27				X	SI 27	DESPACIO CURVA PELIGROSA
45	159		I 27			X		SI 27	0
45	187				30(40)	X		SR 30(40)	0
45	252		I 27			X		SI 27	0
45	277		N.O.			X		SI N.O.	VALLA GOBIERNO
45	324			46			X	SP 46	VALLA GUBERNAMENTAL C.D.
45	360			03		X		SP 03	0
45	390				30(40)		X	SR 30(40)	0
45	418			10		X		SP 10	0
45	657			10			X	SP 10	0
45	710				30(40)		X	SR 30(40)	0
45	802		I 27				X	SI 27	PRECAUCION ANIMALES EN LA VIA
45	891			07			X	SP 07	0
45	1.000							PR 46	1000
46	-					X		PR 46	PR 46
46	14				30(40)	X		SR 30(40)	0
46	128			59		X		SP 59	0
46	162			SPO		X		SPO	ENTRA Y SALIDA DE VOLQUETAS
46	208			03			X	SP 03	0
46	246				30(30)	X		SR 30(30)	0
46	302			04		X		SP 04	0
46	329			13			X	SP 13	0
46	397				30(30)		X	SR 30(30)	0
46	432			SPO			X	SPO	N.I.
46	441			09			X	SP 09	0
46	542			10		X		SP 10	0
46	593				26		X	SR 26	0
46	595			24		X		SP 24	0
46	622			SPO			X	SPO	ENTRADA Y SALIDA VOLQUETAS
46	644				30(30)	X		SR 30(30)	0
46	704				30(30)		X	SR 30(30)	0
46	907			04			X	SP 04	0
46	940		I 27				X	SI 27	DESCENSO PELIGROSO
46	992			03			X	SP 03	0
46	1.000						X	PR 47	1000
47	-							PR 47	PR 47
47	88			24			X	SP 24	0
47	128			04		X		SP 04	0
47	129			03			X	SP 03	0
47	240			03			X	SP 03	0
47	326			47A		X		SP 47A	0
47	346			25		X		SP 25	0
47	357			03		X		SP 03	0
47	458				30(30)	X		SR 30(30)	0
47	519			47B			X	SP 47B	0
47	519			47B		X		SP 47B	0
47	563			04		X		SP 04	0
47	688			01			X	SP 01	0
47	704			NI		X		SP NI	0
47	710				30(30)		X	SR 30(30)	0
47	729			47			X	SP 47	0
47	835			03		X		SP 03	0
47	969			03		X		SP 03	0
47	986			02			X	SP 02	0
47	1.000							PR 48	1000
48	-					X		PR 48	PR 48
48	13					X			0

INVENTARIO DE SEÑALIZACION VERTICAL									
CARRETERA 2507 PR 37+0180 AL PR 55+0430									
PR	DISTANCIA		"SI"	"SP"	"SR"	M.D	M.I	OBSERVACIONES	
48	18			SPO NI		X		SPO NI	0
48	126			01			X	SP 01	MAL ESTADO
48	130				30(40)	X		SR 30(40)	0
48	159			03		X		SP 03	0
48	211			SPO NI		X		SPO NI	0
48	238			27			X	SP 27	0
48	329			46			X	SP 46	0
48	339			SPO			X	SPO	ENTRADA Y SALIDA VOLOQUETAS
48	351			03			X	SP 03	0
48	376			SPO			X	SPO	ENTRADA Y SALIDA VOLOQUETAS
48	420				30(50)		X	SR 30(50)	0
48	463			46		X		SP 46	0
48	495				30(30)	X		SR 30(30)	0
48	544			SPO			X	SPO	N.I
48	549			SPO 02		X		SPO 02	0
48	556			06			X	SP 06	0
48	612				30(30)		X	SR 30(30)	0
48	651			03			X	SP 03	0
48	663			SPO			X	SPO	N.I
48	716			03		X		SP 03	0
48	742				30(40)		X	SR 30(40)	0
48	1.000						X	PR 49	1000
49	-							PR 49	PR 49
49	61			04			X	SP 04	0
49	170			03			X	SP 03	0
49	205			10		X		SP 10	0
49	289				30(50)		X	SR 30(50)	0
49	423			03		X		SP 03	0
49	551			04			X	SP 04	0
49	599		I 27			X		SI 27	ANIMALES EN LA VIA
49	625				30(50)	X		SR 30(50)	0
49	661			26		X		SP 26	0
49	678			24		X		SP 24	0
49	706			03		X		SP 03	0
49	712				30(50)		X	SR 30(50)	0
49	814				30(40)	X		SR 30(40)	0
49	848				30(50)		X	SR 30(50)	0
49	871			24			X	SP 24	0
49	899			26			X	SP 26	0
49	954			09			X	SP 09	0
49	986			04		X		SP 04	0
49	1.000							PR 50	1000
50	-					X		PR 50	PR 50
50	129			03			X	SP 03	0
50	194			07		X		SP 07	0
50	209				26		X	SR 26	0
50	292			75		X		SP 75	INICIA CC 8 PARES
50	299			75			X	SP 75	FIN SON 8
50	336				49	X		SR 49	0
50	366			75			X	SP 75	INICIA SON 8
50	367			75		X		SP 75	TERMINA CC 8 PARES
50	456			02		X		SP 02	0
50	464			08			X	SP 08	0
50	476				30(40)	X		SR 30(40)	0
50	569			03		X		SP 03	0
50	572			03			X	SP 03	0
50	655				30(30)		X	SR 30(30)	0
50	663				30(40)	X		SR 30(40)	0
50	677			10			X	SP 10	0
50	729			47A		X		SP 47A	0
50	795			17		X		SP 17	0
50	812			03			X	SP 03	0
50	833				30(30)	X		SR 30(30)	0
50	839		I 27			X		SI 27	CURVA PELIGROSA MAL ESTADO
50	843			75			X	SP 75	FIN CC SON 11

INVENTARIO DE SEÑALIZACION VERTICAL									
CARRETERA 2507 PR 37+0180 AL PR 55+0430									
PR	DISTANCIA		"SI"	"SP"	"SR"	M.D	M.I	OBSERVACIONES	
50	846			75		X		SP 75	INICIA CC 10 PARES
50	852			47A		X		SP 47A	0
50	904		SI			X		SI	VALLA A ANSERMA N.O
50	959			75		X		SP 75	TERMINA CC 10 PARES
50	963			75			X	SP 75	INICIA CC SON 11
50	971				30(30)		X	SR 30(30)	0
50	973			10		X		SP 10	0
50	991			02			X	SP 02	0
50	1.000						X	PR 51	1000
51	-							PR 51	PR 51
51	48			47A			X	SP 47A	0
51	124			04		X		SP 04	0
51	155			03			X	SP 03	0
51	314			02		X		SP 02	0
51	423			59		X		SP 59	0
51	445			59			X	SP 59	0
51	472			03		X		SP 03	0
51	487			03			X	SP 03	0
51	811			09			X	SP 09	0
51	906				30(30)		X	SR 30(30)	0
51	917				30(50)	X		SR 30(50)	0
51	949			07			X	SP 07	0
51	1.000							PR 52	1000
52	-					X		PR 52	PR 52
52	68			03		X		SP 03	SR 30(40)
52	71				26		X	SR 26	0
52	176			47A		X		SP 47A	SP 03
52	207				30(30)	X		SR 30(30)	SP 03
52	245			25		X		SP 25	PR 142
52	274			75			X	SP 75	FIN CC SON 11
52	299			75		X		SP 75	INICIA CC 11 PARES
52	355			47A		X		SP 47A	0
52	372			75			X	SP 75	INICIA CC SON 11
52	399			75		X		SP 75	TERMINA CC 11 PARES
52	434			02			X	SP 02	0
52	463			25			X	SP 25	0
52	479			03		X		SP 03	0
52	499			47A			X	SP 47A	0
52	503				30(30)	X		SR 30(30)	0
52	538				30(30)		X	SR 30(30)	0
52	701			03			X	SP 03	0
52	721				30(40)		X	SR 30(40)	0
52	999					X		PR 52,68	PR 52,68
52	1.000						X	PR 53	1000
53	148				30(40)		X	SR 30(40)	0
53	352			07			X	SP 07	0
53	841			09			X	SP 09	0
53	1.000					x	X	PR 54	1000
54	105				30(50)		X	SR 30(50)	0
54	200			31			X	SP 31	0
54	250				30(30)		X	SR 30(30)	0
54	302			04			X	SP 04	0
54	453			04			X	SP 04	0

INVENTARIO DE SEÑALIZACION VERTICAL
CARRETERA 2507 PR 37+0180 AL PR 55+0430

PR	DISTANCIA		"SI"	"SP"	"SR"	M.D	M.I	OBSERVACIONES	
54	656			04			X	SP 04	0
54	826			04			X	SP 04	0
54	877			03			X	SP 03	0
54	937				30(40)		X	SR 30(40)	0
54	958				26		X	SR 26	0
54	1.000						X	PR 55+000	0
55	262			59			X	SP 59	SI 27
55	302			07			X	SP 07	0
55	415						X	BANDERA	ACOMPaña SI 27
55	446				30(40)		X	SR 30(40)	0
55	480						X	PR 55+480	SP 07

22	178	84	134	161	0	SI 06
284			295		0	PASAVIAS
SORCIO AVC 154-2 ANDO PEDROZA RODRIGUEZIng. Residente de AMV G2 HA: 24/02/2020					2	BANDERA
					40	PR DOBLES
					326	
					118	SP 75
					16	DESCUENTO POR SP 75
					428	
					19	PR
					237	SEÑALES TODAS SIN SP 75

ELABORA: CONSORCIO AVC 154-2
ORLANDO PEDROZA RODRIGUEZIng. Residente de AMV G2
FECHA: 24/02/2020

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 28 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N° 0521 de 2020

Convocante (s):

LUISA MARÍA LÓPEZ GRAJALES Y OTROS

Convocado (s):

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – DEPARTAMENTO DE CALDAS – MUNICIPIO DE ANSERMA

Medio de Control:

REPARACIÓN DIRECTA

En Manizales, hoy diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las **1:30 PM**, procede el despacho de la Procuraduría 28 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como medio tecnológico el correo electrónico institucional de esta Procuraduría Judicial, como también la herramienta Microsoft Teams, en atención a las siguientes consideraciones: (i) el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, norma mediante la cual el Gobierno Nacional decretó la emergencia sanitaria y adoptó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; (ii) el Procurador General de la Nación expidió las Directivas No. 008 del 13 de marzo y No. 009 del 16 de marzo de 2020, mediante las cuales se adoptan lineamientos institucionales y medidas de contención para limitar la expansión del COVID – 19; (iii) el Procurador General de la Nación profirió la resolución No. 0127 del 16 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se adoptan medidas para asegurar la prestación del servicio público en la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del COVID-19 (coronavirus)”; (iv) el Presidente de la República, por medio del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 215 de la Constitución Política; (v) el artículo 9 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 regula las conciliaciones no presenciales ante la Procuraduría General de la Nación. En el artículo primero de la resolución No. 0127 del 16 de marzo de 2020 proferida por el Procurador General de la Nación, se estableció que las audiencias que estuvieran programadas entre el 16 de marzo y 30 de mayo del año en curso, podrán realizarse en la modalidad no presencial, a través de comunicaciones sucesivas o simultáneas, bajo la conducción y dirección del Procurador Judicial. La vigencia de la medida que permite programar y realizar audiencias de conciliación extrajudicial de manera no presencial, fue extendida mediante las resoluciones No. 193 del 30 de abril, No. 0232 del 4 de junio, No. 0259 del 1 de julio y No. 0293 del 15 de julio, expedidas por el Procurador General de la Nación. La resolución No. 0312 del 29 julio de 2020 “Por la cual se regula la celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones” expedida por el Procurador General de la Nación, dispone que los procuradores encargados de adelantar procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo podrán realizar las audiencias de que trata el artículo 2.2.4.3.1.1.7 del Decreto 1069 de 2015 en la modalidad no presencial haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones dispuestas o autorizadas por la Procuraduría General de la Nación, con las que se garanticen su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta. En cumplimiento del procedimiento establecido en la resolución No. 0127 del 16 de marzo de 2020 proferida por el Procurador General de la Nación y en el memorando informativo No. 2 del 19 de marzo de 2020 expedido por el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, se procedió a desarrollar el

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 28 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

siguiente trámite: 1. Por medio de correo electrónico, el Despacho comunicó a los apoderados de las partes que la audiencia de conciliación extrajudicial se llevaría a cabo en modalidad NO PRESENCIAL. 2. El Despacho puso en conocimiento de las partes la resolución No. 0127 del 16 de marzo de 2020 proferida por el Procurador General de la Nación, con las reglas para el desarrollo de la audiencia. 3. Con anterioridad al inicio de la audiencia, las entidades públicas convocadas allegaron al despacho los poderes, actos administrativos y demás documentación que acredita la representación legal, al igual que la certificación o acta del Comité de Conciliación. 4. El **19 de noviembre**, a la hora de inicio de la audiencia, se surtió el trámite de apertura de la misma, conforme a las reglas de la audiencia establecidas en el numeral 2 del memorando informativo No. 2 del 19 de marzo de 2020 expedido por el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa. De igual forma, se realizó la identificación de los apoderados, con su número de cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogado. 5. Seguidamente, se recibieron correos electrónicos sucesivos o simultáneos de los apoderados, los cuales serán parte integral del acta, como constancia de las manifestaciones realizadas por las partes. 6. Se utilizó la herramienta Microsoft Teams para facilitar la comunicación simultánea y sucesiva. Conforme al procedimiento antes señalado, la audiencia se desarrolló de la siguiente manera. Comparecieron a la diligencia, es decir, intervinieron en forma no presencial los apoderados que a continuación se identifican: el doctor ANDRÉS MAURICIO AGUDELO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.088.256.490 de Pereira y tarjeta profesional de abogado 203.863 del C. S. de la J., quien obra como apoderado de la parte convocante señora LUISA MARÍA LÓPEZ GRAJALES y otros. Se constata que al apoderado de la parte convocante le fue reconocida personería por el Despacho mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2020, con base en los poderes especiales que fueron aportados con la solicitud de conciliación extrajudicial; el doctor CÉSAR AUGUSTO GARCÍA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía 10.250.552 y tarjeta profesional 52.329 del CSJ, quien obra como apoderado del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** según poder otorgado por el Director Territorial del INVÍAS; la apoderada del **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, doctora BEATRIZ ELENA HENAO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía 30.304.700 de Manizales y tarjeta profesional de abogada 74.335 del C. S. de la J. Con antelación a la audiencia, se allegó poder especial otorgado por LUZ MARINA TORRES DE RESTREPO, Secretaria Jurídica Departamental, actuando conforme a la delegación otorgada por el Gobernador de Caldas mediante Decreto No. 0046 del 06 de mayo de 2013; el doctor BRYAN ARIEL CALVO PUERTA, identificado con cédula de ciudadanía 1.088.009.434 de Dosquebradas y tarjeta profesional de abogado 263.950 del CSJ, en su condición de apoderado del **MUNICIPIO DE ANSERMA (CALDAS)**, según poder otorgado por el Alcalde Municipal, JOHN ALEJANDRO LONDOÑO MEDINA. El Procurador les reconoce personería a los apoderados de las entidades públicas convocadas, en los términos indicados en los poderes que aportan. Acto seguido, el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. La solicitud de conciliación extrajudicial fue **radicada el día 28 de agosto de 2020. PRETENSIONES:** *“1. Que las convocadas INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS – DEPARTAMENTO DE CALDAS – MUNICIPIO DE ANSERMA, en la audiencia de conciliación prejudicial citada por su despacho, acepten la responsabilidad solidaria, administrativa y patrimonial frente a los convocantes Luisa María López Grajales (Víctima Directa), Juan Camilo Henao Barreto (Cónyuge), Clemencia Adriana Grajales Hoyos (Madre de la víctima), Sebastián López Grajales (Hermano de la víctima), Hernando de Jesús López Idárraga (Padre de la víctima), Julio Enrique López Villota (Pareja de la víctima), Silvana López Ortiz (Prima de la víctima), Paulinne López Ortiz (Prima de la víctima) y Maikelly López Mesa (Prima de la víctima), por los perjuicios materiales e inmateriales causados a mis representados, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 08 de marzo de 2019, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar ya relatadas. 2. Como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad, la INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS – DEPARTAMENTO DE CALDAS – MUNICIPIO DE ANSERMA, reconozcan y paguen a los convocantes los perjuicios materiales e inmateriales que a continuación se*

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 28 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

relacionan, así: 2.1. Perjuicios Materiales. 2.1.1. Por Daño Emergente, se debe reconocer la suma de \$1.500.000, que corresponde a los costos por reparación de la motocicleta. 2.1.2. Por Lucro Cesante, se debe reconocer la suma de \$47.504.580, por el Lucro Cesante generado con ocasión de los daños hoy solicitados en indemnización, el cual se discrimina así: Por el Lucro Cesante Vencido o Consolidado debe reconocerse la suma de 7.417.044, que corresponde al tiempo de incapacidad desde la fecha de ocurrencia de los hechos y hasta el vencimiento de las incapacidades. Por la suma de \$40.087.536, correspondientes al Lucro Cesante Futuro o Anticipado, calculado a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de conciliación, y hasta la expectativa de vida de la joven Luisa María (ver parámetros en la solicitud). 2.2. Perjuicios Inmateriales. 2.2.1. Reconocer por perjuicios inmateriales bajo la modalidad de perjuicios morales, como consecuencia de las afectaciones emocionales, y psicológicas por el daño producido, para cada uno de los convocantes que se relacionan abajo, el equivalente en pesos colombianos, al momento de quedar en firme la conciliación que así lo apruebe, de las siguientes sumas de dinero: Para la señora Luisa María López Grajales (Víctima Directa), la suma de 50 SMMLV. Para el señor Juan Camilo Henao Barreto (Cónyuge), la suma de 50 SMMLV. Para la señora Clemencia Adriana Grajales Hoyos (Madre de la víctima), la suma de 50 SMMLV. Para el señor Hernando de Jesús López Idárraga (Padre de la víctima), la suma de 50 SMMLV. Para el menor Sebastián López Grajales (Hermano de la víctima), la suma de 25 SMMLV. Para el señor Julio Enrique López Villota (Pareja de la víctima), la suma de 50 SMMLV. Para la señora Silvana López Ortiz (Prima de la víctima), la suma de 15 SMMLV. Para la señora Paulinne López Ortiz (Prima de la víctima), la suma de 15 SMMLV. Para la señora Maikelly López Mesa (Prima de la víctima), la suma de 15 SMMLV. 2.2.2. Reconocer por perjuicios inmateriales bajo la modalidad de daño a la salud, a la vida de relación, al proyecto de vida, a la pérdida del goce de vivir o alteración de las condiciones de la existencia, para la joven Luisa María López Grajales, el equivalente en pesos colombianos, al momento de quedar en firme la conciliación que así lo apruebe, la suma de 50 SMMLV, con ocasión de la alteración en sus condiciones de vida, toda vez que el accidente genero una alteración en las condiciones de salud y de vida de la convocada, lo que ha impedido su desempeño y desenvolvimiento normal de vida como antes del accidente lo hacía. 3. Que las sumas dinerarias a reconocer, se causen con sus respectivos intereses, causados desde la fecha de la respectiva aprobación de la conciliación prejudicial, y hasta la fecha del pago respectivo. (Artículo 1653 del Código Civil). Se estima la cuantía en la suma de \$49.004.580, valor de los perjuicios materiales”. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el **apoderado de la parte convocante** manifiesta: “Me ratifico en las pretensiones de la solicitud de conciliación y se tiene ánimo conciliatorio para la presente audiencia.” Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al **apoderado del Instituto Nacional de Vías**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, quien manifiesta: “Con todo respeto, me permito certificar que los miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en sesión ordinaria del 17 de noviembre de 2020, decidieron, NO CONCILIAR las pretensiones del convocante toda vez que no fue allegado el informe de accidente de tránsito en donde conste la circunstancias de tiempo modo y lugar en donde sucedieron los hechos; por lo que se configuran las excepciones de Inexistencia de responsabilidad extracontractual respecto del INVIAS, Inexistencia resarcitoria a cargo del Instituto, Cobro de lo no debido y Culpa exclusiva de la Víctima, ya que la vía cuenta con señalización preventiva y reglamentaria informando a los usuarios de la vía el máximo de velocidad permitido. Lo anterior de conformidad con el estudio y concepto presentado por el doctor Cesar Augusto García Hurtado, abogado de la Dirección Territorial Caldas del Instituto Nacional de Vías. El documento original de la presente certificación reposará en el archivo Central de Instituto Nacional de Vías, como anexo del Acta correspondiente a la presente sesión. Allego la constancia de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación”. Se le concede la palabra a la **apoderada del Departamento de Caldas**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, quien manifiesta: “El Comité de Conciliación de la entidad en sesión del 29 de noviembre de 2020, acta No. 18, decidió no conciliar, pues se acoge a los planteamientos expuestos por la

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 28 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

abogada externa, quien propone las siguientes excepciones: falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de nexo causal e inexistencia de falla en el servicio imputable al Departamento de Caldas, por tratarse de una vía nacional el lugar donde ocurrió el accidente de la convocante, a la altura de la vereda Chapata, vía Pereira – Anserma, cuyo mantenimiento está a cargo del INVÍAS. Con anterioridad se allegó la certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación”. Se le concede la palabra al **apoderado del Municipio de Anserma**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, quien manifiesta: “El Comité de Conciliación en sesión del 26 de junio de 2020, acta No., 012, decidió no conciliar en el presente asunto porque no existe legitimación en la causa por pasiva ni nexo causal entre el daño y la presunta existencia de la falla en el servicio, debido a que la obligación de señalización y mantenimiento de una vía de carácter nacional es del INVÍAS, por lo tanto al Municipio de Anserma no le asiste responsabilidad. Allego en acta No. 12 del Comité de Conciliación”. El Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de las entidades convocadas, **declara fallida la presente audiencia de conciliación** y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente, conforme a lo establecido en la resolución No. 0127 del 16 de marzo de 2020 proferida por el Procurador General de la Nación y en el memorando informativo No. 2 del 19 de marzo de 2020 expedido por el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa. El Despacho indica que la **CONSTANCIA** será remitida al apoderado de la parte convocante por medio de correo electrónico. Se da por finalizada la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las **2:08 PM**.


ALEJANDRO RESTREPO CARVAJAL
Procurador 28 Judicial II Administrativo de Manizales

ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS
ANDRÉS MAURICIO AGUDELO GÓMEZ
Apoderado de la parte convocante

ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS
CÉSAR AUGUSTO GARCÍA HURTADO
Apoderado del INVÍAS

ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS
BEATRIZ ELENA HENAO GIRALDO
Apoderada del Departamento de Caldas

ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS
BRYAN ARIEL CALVO PUERTA
Apoderado del Municipio de Anserma

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 28 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Manizales, 16 de julio de 2021

DOCTORA
BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ SEXTA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE MANIZALES
E.S.D.

REF: MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LUISA MARIA LOPEZ GRAJALES Y OTROS
DEMANDADO: INVIAS, DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE ANSERMA.
RADICACIÓN: 17001333900620210005000
ASUNTO : PODER

JULIO ENRIQUE GUEVARA JARAMILLO, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.259.519 de Manizales, Director del Instituto Nacional de Vías – Territorial Caldas, debidamente delegado para otorgar poder en representación del Instituto Nacional de Vías, Establecimiento Público del Orden Nacional, debidamente facultado según lo indicado en el artículo Décimo Sexto (16°), numeral primero (1°), de la Resolución No. 08121 del treinta y uno (31) de diciembre de 2018, expedida por la Dirección General del Instituto Nacional de Vías, con el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CESAR AUGUSTO GARCIA HURTADO**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.250.552 de Manizales y Tarjeta Profesional de Abogado No. 52329 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de los intereses del Instituto Nacional de Vías, dentro de la demanda de reparación directa de la referencia.

Faculto a mi apoderado para que sustituya, reasuma el poder en cualquier momento, llame en garantía, denuncie el pleito, concilie si a ello hubiere lugar, previo concepto del Comité de Conciliación y defensa Judicial del Instituto Nacional de Vías, y para que adelante todas las diligencias jurídicas que considere necesarias en el proceso de la referencia, conforme a lo establecido en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y demás normas concordantes y complementarias.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por JULIO ENRIQUE
GUEVARA JARAMILLO

JULIO ENRIQUE GUEVARA JARAMILLO
C.C. No. 10.259.519 de Manizales

Acepto:



CESAR AUGUSTO GARCÍA HURTADO
T. P No. 52329 del C.S. de la Judicatura.
C .C No. 10.250.552 de Manizales

Dirección electrónica para notificaciones judiciales: njudiciales@invias.gov.co
Dirección del apoderado: cgarcia@invias.gov.co



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

Resolución Número 1221 del 28 de Mayo de 2020

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en el Instituto Nacional de Vías.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS,

En ejercicio de las facultades que le otorga los numerales 7.16 y 7.18 del artículo 7 del Decreto 2618 de 2013 y el artículo 2.2.28.4 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 4748 del 05 de septiembre de 2019, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos. 4910 del 12 de septiembre de 2019, 5184 del 24 de septiembre de 2019, 6095 del 12 de noviembre de 2019, 6452 del 27 de noviembre de 2019, 6743 del 11 de diciembre de 2019 y 240 del 29 de enero de 2020, se ordenó la apertura del proceso de convocatoria público abierto para conformar ternas para provisión de los cargos de la serie de empleo denominada Director Territorial, Código 0042- Grado 16, de algunas de las Direcciones Territoriales del Instituto Nacional de Vías, entre estas, la de Caldas.

Que de conformidad con los artículos 2.2.28.1 y 2.2.28.2 del Decreto 1083 de 2015, mediante Oficio DG 9288 del 04 de marzo de 2020, el suscrito Director General del INVIAS remitió al señor Gobernador del Departamento de Caldas, doctor LUIS CARLOS VELASQUEZ CARDONA, la terna de elegibles conformada para el cargo de Director Territorial Código 0042- Grado 16 de la Dirección Territorial Caldas, para que en virtud del procedimiento, el mencionado Gobernador escogiera la persona que debía ser nombrada en ese cargo.

Que surtido el referido proceso de convocatoria, el doctor LUIS CARLOS VELÁSQUEZ CARDONA, mediante oficio comunicado a esta entidad vía correo electrónico el pasado 18 marzo de 2020, eligió al señor JULIO ENRIQUE GUEVARA JARAMILLO, con cédula de ciudadanía No. 10.259.519 para el cargo de Director Territorial.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Nombrar al señor **JULIO ENRIQUE GUEVARA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.259.519, en el cargo de **Director Territorial Código 0042 Grado 16**, cargo de libre nombramiento y remoción, asignado a la **Dirección Territorial Caldas**, de la Planta Global del Instituto Nacional de Vías.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a 28 de Mayo de 2020

Original Firmado Por
JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Priscila Ramírez – Profesional GGTH	Original firmado
Revisó: Lucy Amanda Muñoz Sossa – Coordinadora GGTH	Original firmado
Aprobó: Carlos Macias Montoya – Sub. Administrativo	Original firmado
Aprobó: Margarita Montilla Herrera – Secretaria General	Original firmado
Revisó: Laura Lucia Castillo- Asesora Dirección General	Original firmado



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

ACTA DE POSESION N° 000040

Fecha: 2 de junio de 2020

A través de los medios virtuales especificados para tal fin, el señor **JULIO ENRIQUE GUEVARA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10.259.519** compareció ante el **DIRECTOR GENERAL**, con el objeto de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR TERRITORIAL** Código **0042** Grado **16**, cargo de libre nombramiento y remoción asignado a la Dirección Territorial Caldas del Instituto Nacional de Vías, para el cual fue nombrado mediante Resolución No.1221 del 28 de mayo de 2020.

Se procedió a tomar el juramento de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 22518 del Decreto 648 de 2017.

Previamente se hizo inspección de los documentos exigidos para el desempeño de empleos públicos

JULIO ENRIQUE GUEVARA JARAMILLO
Firma del Posesionado

Original firmado por

JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA
Firma de quien posiona

Copio	Priscila Ramirez A.	Original
Recor	Diego Amador M. Arg. N.	Original
N.Y.	Carlos Hernandez M. Arg. N.	Original
N.Y.	Margarita Merced L.	
Asesor	Lina María C. Salas	
OT		



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

31 DIC 2018

Resolución Número de 2018

08121

"Por medio de la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por los artículos: 209 y 211 de la Constitución Política; 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; 21 de la Ley 1150 de 2007; 86 de la Ley 1474 de 2011; inciso 1 artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 7 numerales 7.15 y 7.18 del Decreto 2618 de 2013, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la normatividad Constitucional y Legal arriba invocada, el Director General del Instituto Nacional de Vías – INVIA, tiene la competencia y/o facultad para delegar funciones en los funcionarios de nivel directivo y asesor de la Entidad, entre otras, las relacionadas con la gestión contractual.

Que el artículo cuarto del Decreto 2618 de 2013, determina las dependencias que conforman la estructura orgánica del Instituto Nacional de Vías INVIA.

Que el numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto 2618 de 2013, designa a la dependencia denominada Dirección de Contratación, entre otras, la siguiente función:

"Dirigir el proceso de contratación, ordenar los gastos, expedir los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento del Instituto, cuando se le haya delegado" -negrilla fuera del texto-

Que conforme con la Jurisprudencia Constitucional, la ordenación del gasto es *"aquella facultad de los órganos estatales que disponen de autonomía presupuestal, para ejecutar el presupuesto de gastos asignado por la respectiva Ley Anual del Presupuesto, lo que genera un ámbito de decisión propio en punto a la contratación y a la disposición de los recursos adjudicados"*.

Que para efectos del presente acto administrativo son "Unidades Ejecutoras", las dependencias de la estructura orgánica del Instituto Nacional de Vías funcionalmente responsables de la coordinación, supervisión y control de la ejecución de los contratos y convenios de la Entidad, y los grupos de trabajo, a los cuales se les haya asignado esta función.

Que por razones de coordinación y eficiencia de la gestión contractual, resulta conveniente centralizar en un único comité interno la aprobación o no, de las solicitudes para adicionar, modificar, suspender y prorrogar los contratos suscritos por el Instituto Nacional de Vías – INVIA; y consecuentemente, definir los miembros que lo integran, así como su funcionamiento.

Que en consideración a que mediante Resolución 7581 del 10 de Diciembre de 2018, se suprimió el grupo interno de trabajo encargado del proyecto "Cruce de la Cordillera

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

Central - Túnel de la Línea", y además, se creó un nuevo grupo interno de trabajo denominado "Grupo de Gerencia de Proyectos Estratégicos", el cual asume -entre otros proyectos estratégicos- el del "Cruce de la Cordillera Central- Túnel de la Línea", es necesario, trasladar la planta de personal adscrita a ese grupo y los respectivos contratos que soportan dicho proyecto, al nuevo grupo creado en la citada Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I:

EN MATERIA CONTRACTUAL

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el titular de la **Dirección de Contratación** del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la competencia para adelantar cualquiera sea su naturaleza y cuantía, los procesos de contratación de la Entidad **no delegados expresamente en otra dependencia o grupo interno de trabajo**, a través de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En desarrollo de la función delegada, a la mencionada dependencia le corresponde adelantar todas las actividades inherentes a los procesos contractuales, entre estas, las siguientes:

1. Ordenar el gasto.
2. Conformar el equipo estructurador de los procesos contractuales.
3. Expedir adendas.
4. Publicar los documentos relacionados con los procesos de contratación delegados.
5. Adjudicar o declarar desierto los procesos de selección.
6. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
7. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan de la delegación anterior, las siguientes actividades:

1. Estructurar los procesos de selección.
2. Elaborar y suscribir los estudios previos requeridos.
3. Adelantar el trámite para la expedición del registro presupuestal correspondiente.
4. Designar los gestores y/o supervisores del contrato o proyecto.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación. Ordenar el pago.
6. Suscribir el "Balance General del Contrato".
7. Expedir los certificados sobre la ejecución y cumplimiento de los contratos y convenios.
8. Registrar el expediente contractual en el SICO o en el Sistema de Información que lo modifique o reemplace.
9. Verificar y validar el registro de la información en el SIGEP.
10. Las demás actividades inherentes a las funciones de coordinación, supervisión y control de la ejecución del contrato.

Las actividades antes relacionadas como excepción, estarán a cargo de la respectiva dependencia funcionalmente responsable del proceso contractual y de los grupos internos de trabajo según el caso, que expresamente se determinen en la presente resolución.

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO TERCERO: Las actas de liquidación de los contratos a que se refiere el presente artículo, deberán surtir un control previo de legalidad ante la Oficina Asesora Jurídica.

PARAGRAFO CUARTO: Las actividades a las que se refieren los numerales 2, 4 y 5 del Parágrafo Segundo, deberán ser reportadas a la Dirección de Contratación a más tardar el día siguiente de haber sido suscritas, para su correspondiente publicación en el SECOP o en el sistema que lo modifique o reemplace.

PARAGRAFO QUINTO: Exceptúese de la delegación a la que se refiere el presente artículo, la suscripción de los Convenios Interadministrativos que no impliquen el desembolso o traslado de recursos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el coordinador del grupo interno de trabajo denominado Gerencia de Proyectos Estratégicos, adscrito a la Dirección Operativa, la competencia para adelantar las actividades inherentes a la etapa pre-contractual de los proyectos que se determinen como estratégicos, así como la ordenación del pago de los contratos y convenios que se suscriban en desarrollo de esta delegación.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el titular de la Secretaría General, respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas la competencia para adelantar las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual que funcionalmente requiera la mencionada Secretaría y las siguientes dependencias: Subdirecciones Administrativa y Financiera del Instituto, Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación, y Oficina de Control Interno. Estas actividades, entre otras, se refieren a:

1. Ordenar el gasto.
2. Publicar los documentos relacionados con los procesos contratación delegados.
3. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
4. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación.
6. Designar los supervisores de los contratos delegados en presente artículo de los contratistas que presten sus servicios directamente a la Secretaría General.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la actividad descrita en el numeral 6 del presente artículo, la designación de los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuya ejecución contractualmente se desarrolle en las dependencias adscritas a esta secretaría; así como la elaboración de los estudios previos y demás documentos pre-contractuales, caso en el cual la designación de la supervisión de los mismos, estará a cargo del titular de la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de liquidación unilateral de los contratos a que se refiere el presente artículo deberán surtir un control de legalidad previo, el cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el titular de la Dirección Operativa, respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, la competencia para adelantar las actividades inherentes a las etapas pre-contractual,

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

contractual y post-contractual que funcionalmente requiera la mencionada Dirección y las dependencias a su cargo: Subdirección de Red Nacional de Carreteras, Subdirección de Red Terciaria y Férrea, Subdirección de Red Marítima y Fluvial, y las Direcciones Territoriales. Estas actividades, entre otras, se refieren a:

1. Ordenar el gasto.
2. Publicar los documentos relacionados con los procesos contratación delegados.
3. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
4. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación.
6. Designar los supervisores de los contratos delegados en presente artículo de los contratistas que presten sus servicios directamente a la Dirección Operativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la actividad descrita en el numeral 6 del presente artículo, la designación de los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuya ejecución contractualmente se desarrolle en las dependencias adscritas a esta dirección; así como la elaboración de los estudios previos y demás documentos pre-contractuales, caso en el cual la designación de la supervisión de los mismos, estará a cargo del titular de la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de liquidación unilateral de los contratos a que se refiere el presente artículo deberán surtir un control de legalidad previo, el cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO: Delegar en los titulares de las **Direcciones Territoriales** del Instituto Nacional de Vías: **(i) respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, las siguientes competencias:

1. Estructurar, elaborar y suscribir los estudios previos requeridos para los procesos de mínima cuantía y de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, que deban ejecutarse en su respectiva Dirección Territorial.
2. Supervisar los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, que deban ejecutarse en su respectiva Dirección Territorial.
3. Suscribir las actas de liquidación por mutuo acuerdo de los contratos sobre los cuales ejerza su supervisión.
4. Elaborar el proyecto de acta de liquidación unilateral de los contratos y convenios -soporte de la resolución de liquidación unilateral que expida la Oficina Asesora Jurídica-, sobre los cuales ejerza su supervisión.
5. Notificar los actos administrativos que funcionalmente expida y los que para los mismos fines le sean remitidos por el nivel central.

(ii) La competencia para adelantar cualquiera sea su naturaleza, los procesos de contratación de la Entidad en su respectiva jurisdicción territorial que no excedan la menor cuantía para contratar del Instituto.

ARTÍCULO SEXTO: Delegar en el titular de la **Dirección Técnica**, la suscripción de los Convenios Interadministrativos que no impliquen el desembolso o traslado de

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

recursos que no suscriba el Director General, así como la aprobación de las respectivas pólizas, cuando haya lugar a ello. Así mismo, tendrá la facultad de designar los supervisores de los convenios que suscriba en desarrollo de esta delegación.

PARAGRAFO: Previo a la suscripción de los Convenios de que trata el presente artículo y de sus modificatorios, la Oficina Asesora Jurídica deberá realizar el control de legalidad correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Delegar, en el titular de la Dirección Técnica, respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, la competencia para adelantar las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual que funcionalmente requiera la mencionada Dirección y las dependencias a su cargo: Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias, Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y Subdirección de Estudios e Innovación. Estas actividades, entre otras, se refieren a:

1. Ordenar el gasto.
2. Publicar los documentos relacionados con los procesos contratación delegados.
3. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
4. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación.
6. Designar los supervisores de los contratos delegados en presente artículo de los contratistas que presten sus servicios directamente a la Dirección Técnica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la actividad descrita en el numeral 6 del presente artículo, la designación de los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuya ejecución contractualmente se desarrolle en las dependencias adscritas a esta dirección; así como la elaboración de los estudios previos y demás documentos pre-contractuales, caso en el cual la designación de la supervisión de los mismos, estará a cargo del titular de la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de liquidación unilateral de los contratos a que se refiere el presente artículo deberán surtir un control de legalidad previo, el cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO OCTAVO: Asignar en el titular de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes competencias:

1. Adelantar, a solicitud de la dependencia interesada, los trámites administrativos para la declaratoria de siniestros, hacer efectivas las garantías, imponer multas, adelantar los procesos sancionatorios correspondientes -y su eventual sanción-, y para expedir los actos administrativos a que haya lugar, en cada caso.
2. Expedir todos los actos administrativos de interpretación, modificación y terminación unilateral de los contratos y convenios suscritos por la Entidad, a solicitud de la dependencia interesada.

ARTÍCULO NOVENO: Certificado de no objeción. Las delegaciones para la contratación de **prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos** que solo puedan encomendarse a determinadas personas

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

a las que se refieren los artículos primero, segundo, tercero y quinto, de la presente resolución, requerirán sin excepción alguna, concepto previo vinculante de no objeción del eventual contratista expedido por el Director General del Instituto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Delegar en el titular de la **Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias** la competencia para emitir concepto escrito (debidamente soportado) para declarar las urgencias manifiestas a que haya lugar.

TÍTULO II DELEGACIÓN EN OTRAS MATERIAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Asignar a los titulares de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica del INVIAS, la competencia para:

1. Responder los derechos de petición relacionados con las actividades o funciones propias de la respectiva dependencia.
2. Proyectar para el visto bueno de su superior jerárquico, y posterior firma del Director General, la respuesta a las citaciones o peticiones del Congreso de la República, a más tardar dos (2) días antes del vencimiento de su término legal.
3. Autorizar las comisiones de servicio a los funcionarios de la respectiva dependencia y avalar el cumplimiento del objeto de la misma para su respectivo pago.
4. Conceder cuando medie justa causa, hasta tres (3) días de permiso remunerado a los servidores públicos a su cargo.
5. Ordenar los gastos y autorizar el pago del reembolso de la caja menor que corresponda a su dependencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Asignar al **Secretario General**, además de las funciones delegadas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio del titular de la Subdirección Administrativa. En ausencia del titular de la Secretaría General, el reconocimiento y el pago de estas comisiones la hará el Director Operativo.
2. Dar posesión a los funcionarios del Nivel Directivo y Asesor de la Entidad.
3. Evaluar y aprobar las propuestas de modificaciones, traslados, y en general los ajustes del presupuesto de funcionamiento y proyectos de inversión, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación y la Subdirección Financiera.
4. Numerar, publicar o comunicar, según el caso, las resoluciones que en ejercicio de sus funciones expidan los titulares de las dependencias de la sede central del Instituto Nacional de Vías -INVIAS-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Asignar en el **Subdirector Administrativo**, además de las actividades contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Dar posesión a los servidores públicos de la sede central del Instituto Nacional de Vías, que no correspondan a los niveles Directivo y Asesor.
2. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los funcionarios y contratistas del nivel central del Instituto, autorizadas previamente por el titular de la respectiva dependencia a la cual se encuentren adscritos.
En ausencia del titular de la Subdirección Administrativa, el reconocimiento y el pago de las comisiones la hará el Secretario General.
3. Expedir las certificaciones de inexistencia de personal del Instituto, proyectados por el Coordinador del grupo del Talento Humano, o quien haga sus veces.
4. Ordenar los descuentos por retardos de los servidores públicos de la sede central del Instituto Nacional de Vías en los términos definidos por las normas vigentes sobre la materia.
5. Autorizar y ordenar el gasto, y reconocer el pago de los siguientes conceptos:

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

- 5.1. Salarios y prestaciones sociales y reconocimiento de haberes de los servidores públicos del Instituto.
- 5.2. Obligaciones de carácter laboral reconocidas a ex servidores del Instituto.
- 5.3. Horas extras, dominicales y feriados del personal de sede central del Instituto.
- 5.4. Aportes a entes de control y vigilancia, y demás conceptos similares, sin límite de cuantía.
- 5.5. Servicios públicos domiciliarios, sin límite de cuantía.
- 5.6. Multas por comparendos impuestos por la autoridad competente, sin perjuicio de analizar las condiciones de tiempo, modo y lugar que dieron lugar a dicho comparendo y se adelante el respectivo proceso de recobro, según el caso.
- 5.7. Impuestos y/o contribuciones sobre los inmuebles de propiedad del Instituto, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, cuando la función no esté delegada en el titular de las Direcciones Territoriales, caso en el cual este cumplirá la función delegada, bajo la dirección y coordinación de la Subdirección Administrativa.
- 5.8. Impuestos sobre vehículos de propiedad y/o a cargo del Instituto, cualquiera sea su cuantía y naturaleza.
- 5.9. Certificaciones sobre la revisión técnica en identificación de automotores.
- 5.10. Las demás obligaciones no contempladas expresamente en la presente resolución y que correspondan a funciones de la Subdirección Administrativa.
6. Ordenar las salidas de elementos devolutivos del almacén con destino a las dependencias del Instituto Nacional de Vías.
7. Ordenar la salida del almacén de los bienes del Instituto, de acuerdo con el procedimiento administrativo de la entidad.
8. Mantener actualizado el inventario de todos los bienes muebles de propiedad del Instituto Nacional de Vías, incluidos entre otros, puentes metálicos, ferris, dragas, paladragas y equipos de pesaje.
9. Conceder previo visto bueno del respectivo titular de la dependencia a la cual esté adscrito, las vacaciones de los servidores públicos de la sede central del Instituto y de los Directores Territoriales.
10. Ordenar el aplazamiento, interrupción, suspensión y la compensación de las vacaciones de los funcionarios de la entidad, autorizadas previamente por el titular de la respectiva dependencia a la cual se encuentren adscritos, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.
11. Autorizar licencias ordinarias y sus prórrogas, previo visto bueno del titular de la respectiva dependencia, así como legalizar licencias por enfermedad, maternidad, paternidad, calamidad y accidentes de trabajo a los servidores públicos del Instituto.
12. Expedir constancias y certificaciones de tiempo de servicio y horas extras a los servidores públicos del Instituto.
13. Autenticar las copias de los documentos que reposen en el archivo central del Instituto Nacional de Vías a cargo de la Subdirección Administrativa.
14. Adelantar ante los Organismos de Tránsito, Ministerio de Transporte y Aseguradoras los trámites necesarios para perfeccionar todos los negocios jurídicos que realice la Entidad relacionados con los vehículos automotores de propiedad del Instituto Nacional de Vías, incluido el de la tradición de los vehículos automotores que se encuentren a su cargo, como los de aquellos que pretenda adquirir y los relacionados con el Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales. Así mismo, los trámites relacionados con el RUNT, el SIM, la matrícula, traslado de cuenta, cancelación de matrícula, solicitud de placas y los demás trámites que se originen en el marco de los procedimientos establecidos para los vehículos del Instituto y los que tenga bajo su responsabilidad.
15. Adelantar las acciones o actividades previas tendientes a la enajenación de los terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial que hayan sido identificados por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social conforme al levantamiento topográfico y la información predial remitida por esta. Así mismo, adelantar las gestiones

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

- tendientes al desenglobe de dichas áreas y/o actualización de cabida y linderos, si es necesario, y tramitar la desafectación ante la autoridad competente.
16. Adelantar las gestiones previas para la venta directa de que trata la Ley 9 de 1989 en sus artículos 34 y 36, así como las acciones previas al procedimiento de licitación o contratación directa de que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las modifiquen, adicionen y/o aclaren, para la enajenación de inmuebles.
 17. Adelantar las gestiones tendientes al englobe, desenglobe, actualización de cabida y linderos y/o cualquier aclaración a que haya lugar para los bienes inmuebles fiscales de propiedad del Instituto. Los instrumentos públicos resultantes de esta gestión serán suscritos por el Subdirector Administrativo salvo los instrumentos públicos a que se refieren el numeral 5 del Artículo Décimo Quinto de la presente resolución, los cuales serán suscritos por el Director Territorial correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Asignar en el **Subdirector Financiero**, además de las actividades contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de la deuda interna y externa a cargo del Instituto Nacional de Vías.
2. Expedir los certificados de inembargabilidad a que haya lugar relacionados con las órdenes de embargo judicial o administrativa que se profieran en contra del INVIAS.
3. Pagar los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que en virtud de la presente resolución no hayan sido delegados a otra dependencia.

PARÁGRAFO: Continuarán a cargo del Subdirector Financiero las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No 1281 del 05 de abril de 2004, 3964 del 03 de septiembre de 2010 y 6033 del 08 de noviembre de 2011 y aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Delegar en el **Director Operativo**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los titulares de las Subdirecciones a su cargo, de los Directores Territoriales, y del personal directamente adscrito a su Dirección.
2. Suscribir los certificados solicitados para la financiación y giro de los recursos de regalías según los acuerdos expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.
3. En ausencia del Subdirector Administrativo, reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio del Secretario General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Delegar y asignar en los **Directores Territoriales** además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal del Instituto Nacional de Vías, en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, dentro de su jurisdicción y en ejercicio de la misma constituir como mandatarios a los servidores públicos de la Dirección Territorial o abogados externos (de acuerdo con la especialidad del caso), otorgar poderes y notificarse de todas las actuaciones judiciales y administrativas, y demás asuntos que se deriven de las mismas, salvo los asuntos judiciales que se reserve expresamente el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
2. Dirigir las audiencias de los procesos de contratación por monto agotable y de administradores viales, relacionados con su jurisdicción. Esta delegación, es subsidiaria de la competencia que en la presente resolución se le Director de Contratación.

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

3. Dar visto bueno a los documentos relacionados con las funciones delegadas a la Secretaría General en los numerales 5, 6 y 7 del artículo décimo primero de la presente resolución.
4. Autorizar el pago de los impuestos y/o contribuciones sobre los inmuebles de propiedad del Instituto, ubicados en la respectiva jurisdicción territorial cualquiera sea su cuantía y naturaleza, cuando la competencia no sea ejercida por la Subdirección Administrativa. La delegación conferida en el presente numeral se cumplirá bajo la dirección y coordinación de la Subdirección Administrativa.
5. Expedir y autenticar copias de documentos que reposen en los archivos de la Dirección Territorial.
6. Posesionar los servidores públicos de la respectiva Dirección Territorial.
7. Autorizar el pago de horas extras, dominicales y feriados de los servidores públicos de la Dirección Territorial.
8. Autorizar descuentos por retardos de los servidores públicos de la Dirección Territorial de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.
9. Autorizar el pago del reembolso de la caja menor de la Dirección Territorial.
10. Adelantar los trámites para otorgar los permisos para cierre de vías coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y remitir a la Dirección Técnica los respectivos actos administrativos para su suscripción.
11. Numerar las resoluciones que se profieran en la respectiva Dirección Territorial en ejercicio de sus funciones.
12. Adelantar las gestiones concernientes a la notificación de resoluciones de distribución y modificación, expedición de paz y salvos, así como los trámites inherentes al Cobro de la Contribución de Valorización Nacional que se relacionan a continuación:
 - 12.1 Informar a los contribuyentes del cobro de la Contribución de Valorización Nacional.
 - 12.2 Atender a los contribuyentes en caso de solicitar información sobre el estado de cuenta, así como la entrega de facturación a los contribuyentes, de acuerdo con la información remitida trimestralmente (Listados de Cuenta) a las Direcciones Territoriales por la Subdirección de Estudios e Innovación del INVIAS.
 - 12.3 Atender y orientar a los contribuyentes respecto a los procedimientos necesarios para la reclamación y pago de las contribuciones de Valorización.
 - 12.4 Expedir los Paz y Salvos, previa verificación con la Subdirección de Estudios e Innovación – Grupo Peajes y valorización, del ingreso del pago y cancelación total de la contribución de valorización.
 - 12.5 Notificar las Resoluciones de Distribución y Modificatorias que por motivo de distribución, actualización y/o reclamos de contribuyentes surjan durante el tiempo de cobro.
 - 12.6 Adelantar actividades de cobro persuasivo a contribuyentes morosos, mediante visitas a predios, envío de comunicaciones al lugar de residencia, llamadas telefónicas, comunicados de prensa, y/o cualquier otro medio oficialmente destinado para tal fin, enviando reporte de ello semanalmente a la Oficina Asesora Jurídica.
 - 12.7 Apoyar logísticamente a los servidores públicos de sede central y/o contratistas cuando se requiera entregar información e inspeccionar y actualizar en terreno los predios ubicados en las Zonas de Influencia de las Vías a cargo de la respectiva Dirección Territorial.
 - 12.8 Atender las solicitudes realizadas por los contribuyentes como derechos de petición. Cuando para proferir la respuesta se requiera de conocimiento técnico en la materia, la Subdirección de Estudios e innovación realizará acompañamiento a la Dirección Territorial en la respuesta a la solicitud. En todo caso una vez obtenida la información, la Dirección Territorial deberá producir la respectiva respuesta de fondo, dentro del término legal establecido.

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Delegar en el **Director Técnico**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los titulares de las Subdirecciones a su cargo, y del personal directamente adscrito a su Dirección.
2. Dirigir el proceso de recaudo de peajes.
3. Conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles, extradimensionadas y extrapesadas.
4. Conceder los permisos para el transporte por las carreteras de la red vial nacional de caña de azúcar, bagazo de caña de azúcar y productos mineros.
5. Conceder los permisos de uso de zona de vía.
6. Conceder los permisos para cierres de vías, coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) cuando sea del caso, previo concepto de la Subdirección de Estudios e Innovación del Instituto, y suscribir el acto administrativo que autoriza el respectivo permiso.
7. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se impongan servidumbres durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.
8. Suscribir, en coordinación con la Dirección Territorial, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y de la Oficina Asesora Jurídica, las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía.
9. Suscribir, en coordinación con la Dirección Territorial, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y de la Oficina Asesora Jurídica, las cesiones a que se refieren los artículos 32, 35 y 36 de la Ley 1682 de 2013, o lo que dispongan sus decretos reglamentarios, y demás normas que los modifiquen, así como las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía.
10. Suscribir, en coordinación con la Dirección Territorial, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y de la Oficina Asesora Jurídica las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía que de acuerdo con las normas vigentes sean bienes sobre los cuales se ejerza el derecho de preferencia así como las relacionadas con la enajenación de terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial que hayan sido debidamente desafectados y las relacionadas con el englobe, desenglobe de terrenos y/o actualización de áreas y linderos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Delegar y asignar en el **Subdirector del Medio Ambiente y Gestión Social**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Adelantar el procedimiento de adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública, establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1564 de 2013, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014 y sus decretos reglamentarios, y en general aquellas normas que las modifiquen o complementen.
2. Adelantar la gestión para la adquisición de los inmuebles requeridos para dar cumplimiento a las obligaciones ambientales y/o sociales, a cargo de los proyectos de infraestructura que desarrolla el Instituto.
3. Realizar cuando se requiera la gestión precontractual, contractual y post contractual que sea necesaria para la adquisición de los inmuebles, mejoras y derechos que sean requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura que adelante el Instituto Nacional de Vías.
4. Adelantar las acciones administrativas requeridas para dar impulso a la expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a cargo del Instituto.
5. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se disponga el trámite de expropiación administrativa o judicial de los predios y/o zonas de terreno requeridas para la ejecución de proyectos de infraestructura a cargo del Instituto, incluyendo su respectiva notificación cuando esta no se realice a través de los

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

contratistas en virtud de los contratos de obra suscritos por la Entidad. La expedición de la constancia de ejecutoria del acto administrativo corresponde al Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social. Todo lo anterior, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica.

6. Aprobar y dar visto bueno a los contratos de promesa de compraventa, cesiones de que tratan los artículos 32, 35 y 36 de la Ley 1682 de 2013, o las que las modifiquen o sustituyan y de las correspondientes Escrituras Públicas, para la suscripción de los respectivos Directores Territoriales, de acuerdo con su jurisdicción.
7. Previo avalúo, ordenar el pago sin límite de cuantía, del valor de los predios requeridos en el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Entidad, cuando estos pagos se adelanten con cargo al presupuesto del Instituto.
8. Adelantar cuando se requiera los trámites y gestiones pertinentes, para la inscripción de afectaciones, desafectaciones y levantamiento de limitaciones, gravámenes y medidas cautelares en los folios de matrícula inmobiliaria, de los predios que se hubiesen requerido para la expansión de la infraestructura de transporte, pero que ya no se necesitan para esos fines, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1682 de 2013 y sus decretos reglamentarios, y demás normas que las modifiquen.
9. Adelantar las acciones o actividades para realizar los levantamientos topográficos y la información predial requerida de los terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial para ser remitidos a la Subdirección Administrativa con el fin de que esta adelante el trámite correspondiente al desenglobe de dichas áreas y/o actualización de cabida y linderos, si es necesario, y tramite la desafectación ante la autoridad competente, lo que finaliza una vez se produzca el cambio de destinación del inmueble de uso público a bien de uso fiscal.
10. Reconocer y ordenar el pago, sin límite de cuantía, de multas y sanciones por incumplimiento de la normatividad ambiental cuando estos pagos se adelanten con cargo al presupuesto del Instituto. En estos eventos las Unidades Ejecutoras y la Oficina Asesora de Planeación apoyarán a la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social con la consecución de los recursos requeridos, cuando sea del caso.

PARÁGRAFO: Continuarán a cargo al titular de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No. 2747 de 6 de mayo de 2015 y 7310 de 15 de octubre de 2015, y aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Delegar en el Subdirector de Estudios e Innovación emitir concepto técnico sobre la ubicación de estaciones de servicio automotriz en carreteras a cargo de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4915 de 2011 y en la Resolución 01361 del 04 de abril de 2012 proferida por el Ministerio de Transporte o en las normas que los modifiquen, adicionen, o deroguen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Asignar en el titular de la Oficina de Control Interno la asistencia a las audiencias que se realicen en la sede central de la Entidad en desarrollo de los procesos de selección de contratistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Asignar en el titular de la Oficina Asesora Jurídica además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Ejercer la representación judicial, extrajudicial y en las actuaciones administrativas, al Instituto en los procesos que se adelanten en su contra o en defensa de sus intereses.

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

2. Otorgar poderes a los servidores públicos del INVÍAS o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio, para que adelanten la defensa de los intereses de la Entidad, y para llevar a cabo todas las actuaciones relacionadas con la representación del Instituto en los procesos judiciales y administrativos ante la autoridad competente, lo anterior respecto del nivel central.
3. Notificar los actos administrativos expedidos por el Instituto, salvo aquellos que sean remitidos a las Direcciones Territoriales para su respectiva notificación.
4. Adelantar los trámites necesarios y suscribir la respectiva autorización de pago por concepto de las obligaciones derivadas de sentencias, conciliaciones, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos administrativos y en general cualquier otro gasto derivado de orden judicial, y expedir el acto administrativo correspondiente.
5. Proyectar para la firma del Director General, los actos administrativos relacionados con reintegro de personal y pensión- sanción, de acuerdo con los fallos judiciales de carácter laboral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Asignar en el funcionario titular del cargo **Asesor de la Oficina Asesora Jurídica** asignado al Grupo de Procesos Judiciales y de Litigio las siguientes funciones:

1. Suscribir y tramitar la correspondencia relacionada con las funciones propias del Grupo Interno de Procesos Judiciales y Litigantes.
2. Autenticar las copias de los documentos administrativos y actas que reposen en el archivo de la Oficina Asesora Jurídica.

TÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Comité de adiciones, modificaciones y prórrogas del Instituto Nacional de Vías estará integrado por los titulares de los siguientes cargos, y su asistencia será indelegable:

El Director Operativo, quien lo presidirá.

El Secretario General.

El Director Técnico.

El Director de Contratación.

El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

El Jefe de la Oficina de Control Interno, quien solo tendrá voz.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría Técnica del Comité, estará a cargo de un delegado de la Dirección Operativa, quien citará a las sesiones del Comité y levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser suscrita por todos sus asistentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las sesiones asistirá un invitado permanente por parte de la Dirección General, quien sólo tendrá voz. Adicionalmente, de acuerdo con el tema objeto de análisis por parte del Comité, se podrá convocar la asistencia de otros invitados que el Comité considere pertinentes, según los asuntos a tratar.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité se reunirá en la sala de juntas de la Dirección General, o virtualmente, cada que sea convocado por el Secretario Técnico del mismo. Sesionará ordinariamente los días miércoles de cada semana a las 9:00 a.m. con la asistencia mínima de tres (3) de sus integrantes que tengan voz y voto, y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los integrantes que componen el mismo. En caso de requerirse podrá sesionar extraordinariamente.

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Trasladar la planta de cargos, los contratos y convenios del suprimido Grupo Túnel de la Línea, al Grupo de Proyectos Estratégicos de la Dirección Operativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Director General del INVIAS, conserva la facultad de reasumir en cualquier momento las funciones delegadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la Resolución No. 07233 del 16 de octubre de 2016, que modificó parcialmente el Manual de Contratación de la Entidad adoptado mediante Resolución 1676 de 2015 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las que se relacionan a continuación, incluidos sus modificatorios o aclaratorios:

- 1326 del 08 de marzo de 2012,
- 0222 del 16 de enero del 2014,
- 1120 del 28 de febrero de 2014,
- 1611 del 25 de marzo de 2014,
- 0016 del 05 de enero de 2015,
- 4805 del 15 de julio de 2015,
- 5861 del 21 de noviembre de 2005,
- 0906 del 16 de febrero de 2016,
- 1147 del 23 de febrero del 2016,
- 1414 del 03 de marzo de 2016,
- 1729 del 16 de marzo de 2016,
- 1785 del 18 de marzo de 2016,
- 3402 del 23 de mayo de 2016,
- 6400 del 15 de septiembre de 2016,
- 6481 del 19 de septiembre 2016,
- 0034 del 05 enero del 2017,
- 0344 del 25 de enero de 2017
- 2341 del 04 de abril de 2017,
- 2499 del 10 de abril de 2017,
- 2803 del 24 de abril de 2017,
- 5519 del 30 de agosto de 2018,
- 7017 del 13 de septiembre de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., 31 DIC 2018


JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA
DIRECTOR GENERAL

Clara Margarita Montilla Herrera - Secretaria General
Luz Miryam Ciro Florez - Directora de Contratación
Nadia Maryori Maya Lopera - Directora Técnica
Juan Esteban Romero Toro - Director Operativo
Maria Victoria Uribe Dussán- Jefe Oficina Asesora Jurídica

